

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0134 DE 2020
()
12 FEBRERO 2020

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. –

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-001175 del 17 de noviembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, declaro responsable a la sociedad Silquin Ltda., con NIT. No. 890.325.787-2, de los cargos formulados según Auto del 17 de septiembre de 2014.

Que la citada Resolución fue notificada de manera personal el día 05 de diciembre de 2017, al señor Juan Carlos Silva Quinchia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.188, en calidad de representante legal de la sociedad Silquin Ltda., con NIT. No. 890.325.787-2: quien estando dentro del término legal, el día 19 de diciembre de 2017, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0712-001175 de 2017.

Que mediante Auto del 27 de marzo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, admite el recurso de Reposición interpuesto, y mediante Resolución 0710 No. 0712-001860 del 10 de diciembre de 2019, resuelve dicho Recurso.

Que el sentido del fallo del acto administrativo antes mencionado, consistió en confirmar en todos los aspectos la Resolución 0710 No. 0712-001175 del 17 de noviembre de 2017, y en su artículo segundo concedió el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC.

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 20 de enero de 2020.

Que mediante memorando No. 0712-52412020 del 21 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, remite el expediente No. 0711-039-005-034-2014 a la Oficina Asesora Jurídica, para proceder con la sustanciación del recurso de apelación.

Que una vez recepcionado el expediente No. 0711-039-005-034-2014, esté despacho procede a revisar lo preceptuado por el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, denominado “Recursos contra los Actos Administrativos”, artículos 74 al 80.

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley en cita, establece:

<< [...]

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios [...] >>

Que revisado el expediente 0711-039-005-034-2014, se encuentra que el señor Juan Carlos Silva Quinchia, identificado con la cédula 16.273.188, en calidad de Representante Legal de la sociedad Silquin Ltda., con NIT. No. 890.325.787-2, no manifestó dentro del escrito radicado con el No. 904372017 del 19 de diciembre de 2017, denominado Recurso de Reposición, que presentaba subsidiariamente o por separado Recurso de Apelación.

Si bien es cierto, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0712-001860 del 10 de diciembre de 2019, "Por la cual se resuelve un recurso de Reposición", concedió el recurso de Apelación; esté acontecimiento erróneo, no puede ir más allá de la jerarquía normativa consagrada por la Ley 1437 de 2011, dado que el señor Juan Carlos Silva Quinchia, identificado con la cédula 16.273.188 en calidad de representante legal de la sociedad Silquin Ltda., con NIT. No. 890.325.787-2, solo interpuso el recurso de Reposición.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el recurso concedido es improcedente, por no existir manifestación expresa del recurrente que interponía recurso de Apelación,

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de Apelación concedido en subsidio por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0712-001860 del 10 de diciembre de 2019, "Por la cual se resuelve un recurso de Reposición", de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto, el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0712-001860 del 10 de diciembre de 2019 "Por la cual se resuelve un recurso de Reposición", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Juan Carlos Silva Quinchia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.188, en calidad de Representante Legal de la sociedad Silquin Ltda., con NIT. 890.325.787-2, en la dirección Transversal 25 No. 27-60 municipio de Cali Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 12 FEBRERO DE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Ana Cecilia Collazos Aedo– Secretaria General.

Archívese en. Expediente No. 0711-039-005-034-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 06 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 64702020, presentado en fecha 24/01/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de guadua en el predio denominado La Lorena, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-827290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), mediante escrito No. 64702020, presentado en fecha 24/01/2020, de Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de guadua en el predio denominado La Lorena, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-036-005-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.110 de Cali (V), mediante escrito No. 915992019, presentado en fecha 03/12/2019, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales que fue otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000445 del 09 de julio de 2012, a la señora Mariela Márquez Quintero; ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Finca La Z, matrícula inmobiliaria No. 370-451012, ubicado en la vereda Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-451012, impreso el 30 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No 1697 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali.

Que el 16 de diciembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que mediante oficio No. 0761-915992019 del 20 de diciembre de 2019, se solicita al señor Gustavo Adolfo Zúñiga Rebellon, la documentación faltante.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 24 de enero de 2020 mediante radicado No. 61142020, el señor Gustavo Adolfo Zúñiga Rebellon, radica la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.110 de Cali (V), mediante escrito No. 915992019, de fecha 03/12/2019, de Traspaso de Concesión Aguas Superficiales que fue otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000445 del 09 de julio de 2012, a la señora Mariela Márquez Quintero; ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Finca La Z, matrícula inmobiliaria No. 370-451012, ubicado en la vereda Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.110 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$86.772.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA REBELLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.110 de Cali (V).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-006-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0999 - DE 2019

(Noviembre 13 de 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, PREDIO DENOMINADO SAN PABLO, UBICADO EN LA VEREDA LA CAÑA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE IDENTIFICADA CON EL NIT. 802014686-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, con Nit. 802.014.686 - 2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, Caldas, predio denominado San Pablo, ubicado en la vereda La Caña, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 31/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 427092019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14490719205.
- Certificado de Tradición número 375 – 8933.
- Escritura pública No. 1508, otorgada en la notaria única del círculo de Quimbaya, Quindío.

Que el día 11 de junio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que en fecha julio 09 de 2019, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89256663, por valor de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

Que el día 17 de julio del 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 30 de julio de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha 24 de julio del 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 31 de julio de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 29 de julio de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado San Pablo, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha noviembre 06 de 2019, el profesional universitario adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, emitió concepto técnico, donde se consideró procedente no otorgar la concesión solicitada, del cual se extracta lo siguiente:

“... 7. LOCALIZACIÓN:

Predio “San Pablo”, Vereda La Caña, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Río La Vieja.

Coordenadas Geográficas: 4°39'18.2" N 75°44'53.8" O Altura: 1350 m.s.n.m.

8. ANTECEDENTE(S):

El día 31 de mayo, se recibe por parte de la persona jurídica Inversiones y Construcciones del Caribe S.A., con número de identificación tributaria (NIT) N° 802014686-2, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el riego del cultivo de café del predio rural denominado “San Pablo” en la vereda La Caña en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

El día 11 de junio de 2019, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 9 de julio 2019, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$303.588, factura de venta No. 89256663.

El día 23 de julio de 2019, mediante oficio No. 0771-427092019 se solicitó al usuario presentar el PUEAA para continuar con el trámite del derecho ambiental concesión de aguas superficiales.

El día 31 de julio de 2019 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 2 de agosto de 2019, se presentó PUEAA SIMPLIFICADO a través de oficio No. 592362019.

El día 6 de noviembre de 2019, se elabora concepto técnico.

9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 31 de julio de 2019 a las 9:00 A.M. Se practicó visita ocular ordenada en el predio "San Pablo" ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: La captación se realiza sobre el cauce una fuente hídrica tributaria de la "Quebrada San Felipe", aproximadamente en las coordenadas geográficas: latitud 4°39'19.87" Norte y longitud 75°44'53.05" Oeste.

Aforo de la fuente: El caudal medio anual en el punto de captación aplicando el método de caudales específicos es de 53 L/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 13 L/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Sistema de abastecimiento de agua: No cuenta con estructura realizada para la bocatoma. La captación se realizaría sobre la parte lateral de la fuente hídrica que drena a la quebrada San Felipe empleando motobomba a combustible (Gasolina), posteriormente, se emplearían aspersores para el riego del cultivo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Valores de entrada:

Área del predio: 25 ha
Área de cultivo de café: 20 ha
Densidad de cultivo: 6700 plantas/ha
Edad planta: tres años
Demanda hídrica del cultivo: 1436 mm/año ^[1]
Tipo de riego: Por aspersión
Eficiencia del riego: 70% ^[2]
Caudal Total solicitado = 3 L/s

Cálculo del déficit hídrico:

Para determinar la precipitación anual del predio se empleó la información de estación climatológica de IDEAM más cercana, la cual corresponde a la Estación "Piedras de Moler". Esta estación se encuentra a aproximadamente 13 km del predio.

En algunos años (1983,1991,1993 y2015) la precipitación no es suficiente para satisfacer la demanda hídrica del cultivo, presentándose un déficit hídrico entre 15 y 161 mm/año; el cual debe ser suplido con sistemas de riego.

Cálculo del caudal requerido:

$$Q_{\text{agua requerida}} = 161 \text{ mm} * 20 \text{ ha} * \frac{10,000 \text{ m}^2}{1 \text{ ha}} * \frac{1 \text{ m}}{1000 \text{ mm}} / 1 \text{ año}$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q_{\text{agua requerida}} = 32,200 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 32,200 \frac{\text{m}^3}{\text{año}} * \frac{1000 \text{ L}}{1\text{m}^3} * \frac{1\text{año}}{31'536,000\text{s}}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 1,021 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = \frac{1,021 \frac{\text{L}}{\text{s}}}{0,7}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 1,46 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

Caudal Total Requerido = 1,46 L/s

Caudal a Otorgar = 1,46 L/s

Oferta Hídrica superficial

Para el otorgamiento de concesiones de agua superficial correspondientes a usos diferentes al consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo. A partir de dicho estudio, se determinó que para el punto de captación del predio San Pablo el caudal disponible, el cual corresponde al 75% de permanencia en el tiempo, es de 24 L/s.

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 24 L/s en el punto de captación. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 22.54 L/s, garantizando el caudal ecológico, aunque existen derivaciones para otros usos que no se ven afectados.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 1. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el cauce principal de la fuente tributaria de la Quebrada San Felipe	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce.
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar en % es bajo, y se garantiza caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

El día 23 de julio de 2019, mediante oficio No. 0771-427092019 se solicitó al usuario presentar el PUEAA para continuar con el trámite del derecho ambiental concesión de aguas superficiales.

El día 2 de agosto de 2019, se presentó **PUEAA SIMPLIFICADO** a través de oficio No. 592362019.

Teniendo en cuenta que según el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, el PUEAA simplificado *aplica solo para personas naturales* que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo". Y que el solicitante denominado Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. corresponde a una Sociedad o Persona Jurídica, aplica la estructura y el contenido del PUEAA del artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

Tabla 2. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
Diagnóstico	2.1. Línea base de oferta de agua.	No se presenta
	2.2. Línea base de demanda de agua.	No se presenta
3. Objetivo	3. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	No se presenta
4. Plan de Acción	4.1 Plan de acción	Se presenta plan de acción
	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Se presenta metas pero no indicadores , ni ficha técnica metodológica
	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	Se presenta cronograma pero no presupuesto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como se evidencia en la Tabla 2, el PUEAA presentado no cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

No otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor la razón social Inversiones y Construcciones del Caribe identificada con NIT No. 802014686-2., para uso agrícola en el predio rural denominado San Pablo en la vereda La Caña del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Puesto, que no se presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

12. OBLIGACIONES:

No Aplica

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la razón social Inversiones y Construcciones del Caribe identificada con NIT No. 802014686-2., para uso agrícola en el predio rural denominado San Pablo, ubicado en la vereda La Caña, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Puesto, que no se presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los trece (13) días del mes de noviembre del 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez - Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado- Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 097– 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 1091 - DE 2019

(Diciembre 16 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR WILSON ABAD OSPINA MARIN DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, UBICADO EN LA VEREDA LOS SAUCES DEL MUNICIPIO DE ALCALA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el señor Wilson Abad Ospina Marin identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.952.882 expedida en Peñol, Antioquia propietario del predio rural denominado Agrícola Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 03/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Wilson Abad Ospina Marin presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 508212019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Wilson Abad Ospina Marin.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 1079.
- Escritura pública No. 407, otorgada en la notaria primera del círculo de Pereira, Risaralda.

Que el día 05 de septiembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89263370, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 09 de septiembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 20 de septiembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 18 de octubre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 25 de octubre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 23 de octubre de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, el profesional especializado adscrito al municipio de Alcalá, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada del cual se extracta lo siguiente:

7. LOCALIZACIÓN:

Predio "Las Margaritas", vereda Los Sauces, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja – Obando.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4,68942° Norte, 75,79326° Oeste.	WGS 1984
Planas	1.010.438 y Norte 1.142.498 x Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

8. ANTECEDENTE(S):

El día 03 de julio, se recibe por parte del señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, con número de identificación 70.952.882, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público pecuario en el predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

El día 05 de septiembre 2019, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 10 de septiembre de 2019, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$ \$867.832 factura de venta No. 89263370

El día 23 de octubre de 2019 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico.

9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

OBSERVACIONES DE LA VISITA:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 23 de octubre de 2019; se practicó visita ocular ordenada en el predio "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: La captación se realiza sobre un cauce tributario de la fuente denominada "Quebrada las margaritas", aproximadamente en las coordenadas planas: 1.010.438 (y) Norte 1.142.498 (x) Este

Aforo de la fuente: El caudal medio anual del cauce tributario a la quebrada San Felipe en el punto de captación aplicando el método de caudales específicos es de 58,5 L/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudales superiores a 14,6 L/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Sistema de abastecimiento de agua: No cuenta con estructura realizada para la bocatoma. La captación se realizaría sobre la parte lateral del cauce tributario de la Quebrada San Felipe empleando motobomba eléctrica. La cabeza estática requerida es de 32 m aproximadamente. La conducción se realizará con tubería de ¾ de pulgada.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Tabla 1. Consumo de agua por día

Grupo de atareo	Total animales proyectados 2020	Consumo de agua L/día-cabeza	Demanda hídrica porcícola L/día
Gestación	30	18	540
Remplazo	230	18	4140
Lactantes	50	18	90
Hembras vacías	20	8	160
Lechones Lactantes	550	1,8	990
Pre-cebo	450	1,8	810
Levante y Ceba	1000	8	8000
Reproductores	10	16	160

Los datos de consumo de agua día por cabeza de animal fueron tomados del documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Los datos de número de animales proyectados para 2020 fueron suministrados por el propietario durante la visita.

Caudal solicitado: 0,5 L/s

Demanda hídrica porcícola: 14890 L/día

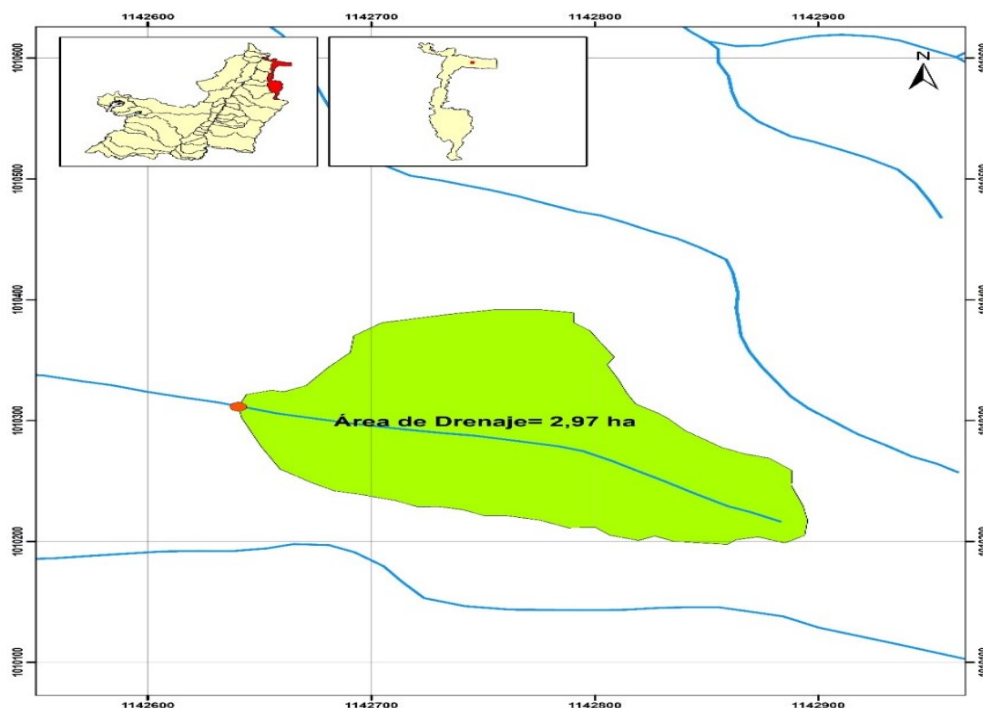
Demanda hídrica porcícola estimada: 0,2 L/s

ESTIMACIÓN DE OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Con las coordenadas suministradas por la DAR, se localizó el punto de interés y se trazó el área de drenaje para la fuente hídrica (figura 1). Con el área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Área Drenaje (ha)	Caudal Medio Mensual * (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
2,97	1,10	0,94	1,14	1,32	1,55	1,14	0,60	0,54	0,64	0,99	1,86	1,64	1,13

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Área Drenaje (ha)	Caudal asociado a porcentajes de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2,97	0,59	0,51	0,45	0,39	0,34	0,29

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

-La fuente hídrica, en el punto se presenta un caudal medio anual de 1,13 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,29 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

-Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidrológico de la zona, como por ejemplo, la influencia del fenómeno El Niño.

¹ART. 49. **Capacidad de la fuente superficial.** El caudal correspondiente al 95% de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q95, debe ser superior al caudal máximo diario (QMD) más el caudal ecológico.

²QMD= 1,3 * Qmd (caudal medio diario)

A partir de dicho estudio, se determinó que para el punto de captación del predio Las Margaritas el caudal disponible, el cual corresponde al 95% de permanencia en el tiempo, es de 0,29 L/s. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 0,09 L/s, garantizando el caudal ecológico, no existen derivaciones para otros usos que puedan ser afectados

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 1. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el cauce principal de la fuente.	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce.
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar en % es bajo, y se garantiza caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa
-------	-----------------------	---	------	--

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Tabla 2. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA simplificado de acuerdo al artículo 3° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEEA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
Descripción	2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes	Se presenta
Identificación de pérdidas	3. Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 2, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA simplificado de acuerdo al artículo 3° de la Resolución 1257 de 2018.

11. CONCLUSIONES:

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.952.882, expedida en el Peñol - Antioquia propietario del predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.2 L/s.

12. OBLIGACIONES:

No Aplica

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.952.882, expedida en el Peñol - Antioquia propietario del predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.2 L/s.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario del predio Agrícola Las Margaritas Así:

Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Tabla 1. Consumo de agua por día

Grupo de atareo	Total animales proyectados 2020	Consumo de agua L/día-cabeza	Demanda hídrica porcícola L/día
Gestación	30	18	540
Reemplazo	230	18	4140
Lactantes	50	18	90
Hembras vacías	20	8	160
Lechones Lactantes	550	1,8	990
Pre-cebo	450	1,8	810
Levante y Ceba	1000	8	8000
Reproductores	10	16	160

Los datos de consumo de agua día por cabeza de animal fueron tomados del documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Los datos de número de animales proyectados para 2020 fueron suministrados por el propietario durante la visita.

Caudal solicitado: 0,5 L/s

Demanda hídrica porcícola: 14890 L/día

Demanda hídrica porcícola estimada: 0,2 L/s.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 l/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.952.882, expedida en el Peñol - Antioquia propietario del predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor señor WILSON ABAD OSPINA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.952.882, expedida en el Peñol - Antioquia propietario del predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Los Sauces en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 l/seg), en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 109 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0111- DE 2020

(febrero 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR WILDER ISAU RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94262851”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el señor Wilder Isau Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94262851 expedida en El Águila, Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 778942019, presentado en fecha 09/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Wilder Isau Rodríguez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 778942019 de fecha octubre 09 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Promesa de venta finca denominada La Isla, ficha catastral #0000000000060240000000000.
- Escritura pública de compraventa, matricula inmobiliaria 375-13115.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia certificada de tradición 375-13115.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Wilder Isau Rodriguez.
- Ubicación del predio La Isla.

Que el día 29 de octubre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el día 05 de diciembre de 2019, el solicitante canceló la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

Que el día 17 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 de diciembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 19 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 27 de diciembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha diciembre 26 de 2019, un funcionario de esta Dirección Territorial adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, practicó visita al predio objeto de la solicitud, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.

Que el día 30 de diciembre de 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestaron:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Isla en la vereda La Estrella del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas Geográficas:

Latitud:	4°56'1.97"N
Longitud:	76° 3'33.77"O
Temperatura:	22° - 30° C
Precipitación estimada:	1800 – 2200 mm.
Altura sobre el nivel del mar:	1566 m.s.n.m

8. ANTECEDENTE(S):

El día 09 de octubre de 2019, el señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, en el departamento del Valle del Cauca, solicitó a la CVC, autorización para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitud radicada con el número 778942019, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Formato de solicitud de autorización de adecuación de terreno
- ✓ Promesa de venta de la Notaria Única del Circulo del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca, de fecha 18 de junio de 2019.
- ✓ Fotocopia de la Escritura Publica No 229 de fecha 04 de diciembre de 2007, expedida por la Notaria Única del Circulo del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca
- ✓ Formulario de calificación constancia de inscripción de fecha de 10 de diciembre de 2007
- ✓ Certificado de tradición – Matrícula Inmobiliaria No 375-13115 de fecha 18 de junio de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, en el departamento del Valle del Cauca.
- ✓ Plano de localización global de la plataforma Google Earth

El día 29 de octubre de 2019, se firmó por parte del Director Territorial el Auto de Iniciación de Trámite.

El día 29 de octubre de 2019, se envió oficio No 0772-778942019, relacionado con la liquidación y cobro de servicios de evaluación de derechos ambientales, aprovechamiento forestal de árboles aislados, predio La Isla, vereda La Estrella, municipio del Águila, Valle del Cauca

El día 07 de noviembre de 2019, se realizó el cobro de evaluación y seguimiento, por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un valor de \$109.260.

El día 17 de diciembre de 2019, se fijó aviso en la alcaldía municipal de Ansermanuevo, mediante oficio No 0772-778942019, con información relacionada con la visita que se efectuará el día 26 de diciembre de 2019.

El día 17 de diciembre de 2019, se informó mediante oficio No 0772-778942019, que se efectuará visita el día 26 de diciembre de 2019.

El día 26 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica para atender la solicitud presentada, relacionada con el trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

“...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Realizada la visita al predio localizado en área rural del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca con las coordenadas geográficas 4°56'1.97"N - 76° 3'33.77"O, donde se pudo verificar la existencia de un lote de terreno, con una extensión de cuatro hectáreas (4 ha) y quinientos metros cuadrados (500 m²), la cual se encuentra en uso agrícola, asociado en su interior con cafetales de la variedad suprema y caturro, con barreras de plátano de la variedad Hartón y Dominico Hartón, estos cultivos productivos cuentan con sombrío de árboles de aproximadamente quinientos (500) arboles de Nogal cafetero (Cordia alliodora).

El predio se encuentra ubicado en la vereda La Estrella, contando con una vía terciaria que conduce hasta el patio de la vivienda, el cual presenta unas pendientes que oscilan entre el 55 % y el 65%.

La visita fue acompañada por el señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, quien actualmente es el propietario del predio, y quien fue la persona que solicitó el presente permiso de aprovechamiento forestal.

Durante el desarrollo de esta visita se pudieron obtener los siguientes datos y mediciones técnicas referentes al aprovechamiento forestal de los cincuenta (50) arboles aislado plantados, los cuales corresponden a la especie *Nogal cafetero (Cordia alliodora)*.

Cabe aclarar, que en el predio existe un estimado de aproximado de quinientos (500) árboles de Nogal cafetero (Cordia alliodora), los cuales se encuentran plantados y ubicados en la parte superior de la vivienda principal, en un lote de terreno que tiene arboles de café de diferentes etapas productivas.

La plantación de árboles aislados, según información suministrada por el actual propietario, tiene más de doce (12) años de haberse sembrado, los cuales requieren que se les efectúe una entresaca para mejorar la luminosidad en sus sistemas productivos.

No árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura total	Altura Comercial	Circunferencia a la altura del pecho (CAP)	Volumen aserrado (m ³)	Observación
							Árbol ubicado en lote de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	café, paste superior de la vivienda.
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	. Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	15	9	1.67	0.91 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
6	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.62	0.76 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
7	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
9	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	. Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
10	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
No árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura total	Altura Comercial	Circunferencia a la altura del pecho (CAP)	Volumen aserrado (m³)	Observación
11	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda..
12	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
13	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	. Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
14	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
15	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
16	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
17	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	cafetero						vivienda.
18	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	15	9	1.67	0.91 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
19	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
20	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.

No árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura total	Altura Comercial	Circunferencia a la altura del pecho (CAP)	Volumen aserrado (m ³)	Observación
21	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda..
22	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
23	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
24	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
25	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
26	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.62	0.76 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
27	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
28	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
29	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
							Árbol ubicado en lote

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	de café, paste superior de la vivienda.
----	----------------	-------------------------	----	---	------	---------------------	---

No árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura total	Altura Comercial	Circunferencia a la altura del pecho (CAP)	Volumen aserrado (m ³)	Observación
31	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda..
32	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
33	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
34	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
35	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
36	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
37	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.62	0.76 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
38	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
39	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
40	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.

No árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura total	Altura Comercial	Circunferencia a la altura del	Volumen aserrado (m ³)	Observación
----------	--------------	-------------------	--------------	------------------	--------------------------------	------------------------------------	-------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					pecho (CAP)		
41	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda..
42	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
43	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
44	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
45	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
46	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.62	0.76 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
47	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	17	8	1.68	0.82 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
48	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	14	9	1.46	0.69 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
49	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	16	8	1.45	0.61 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.
50	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	18	10	1.59	0.92 m ³	Árbol ubicado en lote de café, paste superior de la vivienda.

Los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal doméstico, corresponden a cincuenta (50) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales se encuentran en pie, plantados cerca de la vivienda principal, al interior de los lotes de café.

Para los cincuenta (50) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), se utilizó un factor mórfico de 0.65, de acuerdo a la forma del fuste de los arboles encontrados en campo, la cual es de tipo cilíndrico, al igual que se utilizó un porcentaje (%) de perdida de aserrío del 30%.

La diferencia entre el volumen en pie y el volumen aserrado consiste en el descuento realizado calculando que en el proceso de aserrío se perderá un 30% con respecto al volumen en pie, teniendo en cuenta que parte de las ramas de los árboles también se van a utilizar para la transformación en carbón vegetal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En total se aprovecharán los siguientes metros cúbicos:

Treinta y ocho punto treinta y siete metros cúbicos (38.37 m³) de material forestal aserrado transformado en listones, tablas y bloques, los cuales serán destinados a fines comerciales.

Con todo lo anterior no se causarán afectaciones al entorno paisajístico del sector, encontrándose que es procedente y conducente otorgar la autorización de aprovechamiento de árboles aislados solicitada.

11. CONCLUSIONES:

Con relación a lo observado durante la visita ocular y la información recopilada concerniente al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se autoriza al señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, en el departamento del Valle del Cauca, quien es el propietario del predio y apoderado del presente trámite administrativo, para que efectúe la erradicación de *cincuenta (50) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora), los cuales se encuentran en pie y serán objeto de aprovechamiento forestal con fines comerciales, de estos árboles se obtendrá un total de **Treinta y ocho punto treinta y siete metros cúbicos (38.37 m³)** de material forestal aserrado, transformado en listones, tablas y bloques, los cuales serán destinados a fines comerciales.*

12. OBLIGACIONES:

Para la realización de estas actividades se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- ✚ Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- ✚ El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- ✚ Con respecto a los residuos de la erradicación de los *cincuenta (50) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora), no podrán ser utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.*
- ✚ Según el Decreto No 1076 de 2015: "*Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.**

"*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas*".
- ✚ Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solamente de *los (50) árboles de la especie Nogal cafetero (Cordia alliodora) identificados en campo, objeto del presente aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
- ✚ No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- ✚ El aprovechamiento de los árboles y la movilización tanto de la madera aserrada, deberá realizarse en un tiempo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento.
- ✚ Tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para la movilización de la madera aserrada, sin que se exceda el cupo de **Treinta y ocho punto treinta y siete metros cúbicos (38.37 m³)**, que finalmente será el volumen que le será otorgado.
- ✚ En caso de no efectuar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados en el tiempo otorgado, deberá informar y solicitar por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte, mínimo quince (15) días antes de vencerse el plazo estipulado del presente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgamiento, para que se adelante por parte de la Corporación, el trámite de prórroga del presente otorgamiento del derecho ambiental.

- ✚ Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente...

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor el señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, en el departamento del Valle, actuando en calidad promitente comprador del predio rural denominado La Isla, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de *cincuenta (50) árboles de la especie Nopal cafetero (Cordia alliodora)*, los cuales se encuentran en pie y serán objeto de aprovechamiento forestal con fines comerciales, de estos árboles se obtendrá un total de **Treinta y ocho punto treinta y siete metros cúbicos (38.37 m³)** de material forestal aserrado, transformado en listones, tablas y bloques, los cuales serán destinados a fines comerciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal, por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Con respecto a los residuos de la erradicación de los *cincuenta (50) árboles de la especie Nopal cafetero (Cordia alliodora)*, no podrán ser utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.

Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.**

"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas".

Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solamente de los *(50) árboles de la especie Nopal cafetero (Cordia alliodora) identificados en campo*, objeto del presente aprovechamiento forestal de árboles aislados.

No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.

El aprovechamiento de los árboles y la movilización tanto de la madera aserrada, deberá realizarse en un tiempo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tramitar los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, para la movilización de la madera aserrada, sin que se exceda el cupo de **Treinta y ocho punto treinta y siete metros cúbicos (38.37 m³)**, que finalmente será el volumen que le será otorgado.

En caso de no efectuar el aprovechamiento forestal de los arboles aislados en el tiempo otorgado, deberá informar y solicitar por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte, mínimo quince (15) días antes de vencerse el plazo estipulado del presente otorgamiento, para que se adelante por parte de la Corporación, el trámite de prórroga del presente otorgamiento del derecho ambiental.

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor señor Wilder Isaw Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.851 expedida en el municipio de El Águila, en el departamento del Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos cientos nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO DIAS (4) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-005-156-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0112 - DE 2020

(Febrero 04 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0417 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO GOMEZ OCAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

C O N S I D E R A N D O

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que mediante la Resolución 0770 No. 0771-0417 del 16 de octubre del 2019, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado “**Cañaveral**”, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del predio rural denominado “**Cañaveral**”, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 28/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0333 del 03 de agosto del 2016, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Gomez Ocampo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 901652019 de noviembre 28 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Jose Gildardo Lopez Jose
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Gomez Ocampo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Roberto Carlos Gomez Herrera
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Gildardo Lopez Jose
- Fotocopia escritura pública No. 116 del 05 de mayo del 2010, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Alcalá Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pantallazo, ventanilla única de registro, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-15525, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Que el día 05 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

La autorización que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

Que en fecha diciembre 10 de 2019, se fijó un aviso por el término de cinco (5) días en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 18 de diciembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha 17 de diciembre de 2019, se fijó por el término de cinco (5) días un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 24 de diciembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 03 de enero de 2020, se realizó visita al predio rural denominado “CAÑAVERAL”, ubicado en la vereda Belgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, por parte del funcionario adscrito al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha enero 07 de 2020, funcionarios adscritos a la unidad de gestión de cuenca, La Vieja Obando, emiten concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, para lo cual manifestaron:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio “Cañaveral”, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas gradual: N 4° 40'50,41" O 75°44'31.08" 1360 m.s.n.m.

Coordenadas planas X: 1.148.192 **Y:** 1.009.481

8. ANTECEDENTE(S):

Que el día 28 de noviembre de 2019 se recibe en esta Dirección Territorial una solicitud de permiso de aprovechamiento que contiene toda la documentación correspondiente:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía de los señores Roberto Gomez Ocampo, Roberto Carlos Gomez Herrera y Jose Gildardo Lopez Jose.
- Poder especial a nombre del señor Jose Gildardo Lopez Jose.
- Escritura pública número 116 notaria única del círculo de Alcalá Valle.
- Copia resolución 0770 No. 0771 – 0417 de 2015.
- Certificado ventanilla única de registro.
- Plano ubicación del predio.

Que el día 05 de diciembre de 2019 el Director Territorial emite el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, que el día 03 de enero de 2020 se hizo la visita para ubicar los rodales de guadua

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974

Ley 99 de 1993

Decreto 1076 de 2015

Resolución CVC No. 0100 0439/2008

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 03 de enero de 2020, se realiza visita técnica al predio rural denominado **“Cañaveral”**, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca con el objeto de revisar el estado estructural de los guaduales y realizar el inventario respectivo de la guadua madura y sobre madura allí existente, para proceder a otorgar una autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadua tipo I.

El predio **“Cañaveral”**, tiene un área aproximada de 10.24 hectáreas con pendientes que oscilan entre el 40 y el 70%, en suelos de mediana ladera, su uso actual lo comprenden una vivienda y cultivos tradicionales de café y plátano.

Descripción de los impactos ambientales

El aprovechamiento sostenible del guadual, es necesario para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; ya que se encontró gran cantidad de guadua seca en pie, en razón a que no se han aprovechado los 3 rodales desde el año 2016 y algunas áreas presentan guadua cruzada por efecto de los vendavales y fuertes vientos que se registran en la zona.

No obstante, se recomienda otorgar un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) de la guadua hecha inventariada, pero si realizar una especie de mantenimiento consistente en el aprovechamiento de la guadua sobremaduras, así como de la guadua caída y el total de la guadua seca que se encuentre en pie.

Para la estimación de la densidad promedio del guadual se instalaron tres (3) parcelas cuadradas de 10 m x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez:

Área guadual (m2)	8000
Porcentaje aprovechamiento	25,00%

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	4	22	26	10	1	63
2	6	20	25	11	1	63
3	3	22	23	9	0	57
Total	13	64	74	30	2	183
Promedio x parcela	4,33	21,33	24,67	10,00	0,67	61,0
Promedio x ha	433	2133	2467	1000	67	6100
Promedio en el guadual	347	1707	1973	800	53	4880
Porcentaje	7,1%	35,0%	40,4%	16,4%	1,1%	100,0%

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	433	2133	2467	1000	67	6100
Promedio en el guadual	347	1707	1973	800	53	4880
Extraer en el guadual	0	0	493	800	53	1347

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remanentes en el guadual	347	1707	1480	0	0	3533
Remantes por ha	433	2133	1850	0	0	4417
Porcentaje remanente	9,8%	48,3%	41,9%	0,0%	0,0%	100,0%

De acuerdo al presente muestreo existen un promedio de 4880, de las cuales 1973 son guaduas maduras, 1707 viches, 800 secas 347 renuevos y 53 matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 25%, teniendo los siguientes resultados.

La cantidad de guadua madura a aprovechar es de cuatrocientos noventa y tres (493) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto tres metros cúbicos (49.3 m³) de guadua.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 4417 guaduas / ha, y cuyo porcentaje de guadua madura es de 41.9 %, el cual se considera bueno por ser superior al 37%.

Tiempo requerido para realizar el aprovechamiento: El usuario solicita siete (7) meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

11. CONCLUSIONES:

Descripción de los impactos ambientales

El aprovechamiento sostenible del guadual, da un impacto positivo pues su entresaca selectiva es necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural; los guaduales por su condición de ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural, consistente en aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras, y es una política ambiental materializada en la norma unificada de los guaduales en el eje cafetero: Quindío- Risaralda- Caldas- Tolima y Valle del Cauca.

Concepto de viabilidad.

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo I de un guadual con un área de cero punto ocho (0.8 ha) aproximadamente, con una cantidad a aprovechar de (493) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto tres metros cúbicos (49.3 m³) de guadua, ya que es primordial realizar el mantenimiento de los bosques de guadua para conservar su dinámica poblacional y mejorar el desarrollo de los individuos, además el impacto causado con esta actividad será bajo, puesto que se realizara una entresaca de mejoramiento de los individuos y conservación de la dinámica poblacional del guadual.

12. OBLIGACIONES:

Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- Mantener el cauce del agua que cruza el guadual libre de los subproductos del resultante del aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II...

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de copropietario, del predio rural denominado "Cañaveral", ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de un guadual con un área de cero punto ocho (0.8 ha) aproximadamente, con una cantidad a aprovechar de (493) culmos, equivalentes a un total de cuarenta y nueve punto tres metros cúbicos (49.3 m³) de guadua.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$172.550.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (49.3M³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Roberto Gomez Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.459.416, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- Mantener el cauce del agua que cruza el guadual libre de los subproductos del resultante del aprovechamiento.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CUATRO DIAS (4) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-036-005-086-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificado con Nit No, 901042537-1, a través de su representante legal la señora Jacqueline Gomez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.597, el día 10/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el predio rural denominado **Caravana**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Antonio Jose Esquivel Rivera, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 25552020 de 10 de enero de 2020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Jacqueline Gomez Torres.
- Fotocopia Certificado de existencia y representación sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S.
- Registro Único Tributario, Nit 901042537-1.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula: 375-93614.
- Fotocopia Escritura Publica No. Mil Novecientos Treinta y Uno (1931), del 24 de agosto de 2018.
- Resolución No. 006 de 18 de julio de 2018, mediante la cual se concede una licencia urbanística para vivienda rural.
- Plan de aprovechamiento forestal para bosque plantado, predio rural Caravana.
- Fotocopia tarjeta profesional Ingeniero Gustavo Lozano.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Gustavo Lozano.
- Plano del predio escala 1:2500.
- Plano del predio denominado Caravana.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificado con Nit No, 901042537-1, a través de su representante legal la señora Jacqueline Gomez Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.597, el día 10/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el predio rural denominado **Caravana**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no causa el pago por el servicio de evaluación, de conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.1.1.12.7, del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 y la circular interna 0049 del 16 de septiembre del 2019.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Antonio Jose Esquivel Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.256, expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional especializado.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-007-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL CARIBE EPSA E.S.P, identificado con Nit No. 800249860-1, a través de su apoderado general, el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, actuando en calidad de autorizados de diferentes predios, ubicados en la vía de Alcalá – Cartago A 345KV, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 855232019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

Que con la solicitud, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL CARIBE EPSA E.S.P, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 855232019 de fecha 08 de noviembre de 2019.
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal, programa de socialización y refuerzo circuito Alcalá-Cartago a 34.5 KV-
- Inventario detallado de la vegetación arbórea.
- Mapa General 1 de 1, Proyecto Cartago, Alcalá 34,4 KV.
- Plano de ubicación de área de compensación forestal.
- Mapas temáticos inventario forestal (03).
- Actas de socialización proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Autorización propietarios predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Certificados de tradición predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino.
- Certificado de existencia y representación, expedido el 02 de octubre de 2019, de la Empresa de Energía del Pacifico S.A E.S.P.
- Tarjeta profesional y Copnia Julio Alberto Ospina Ramos.

Que el día 19 de noviembre de 2019 se requirió al usuario documentación complementaria.

Que el día 23 de diciembre de 2019, el usuario presento formulario de aprovechamiento de árboles aislados corregido, tarjeta profesional del Ingeniero Forestal Julio Alberto Ospina Ramos y certificados de tradición de predios faltantes.

Que el día 23 de enero de 2019, el usuario presento vía correo electrónico autorización por parte de la señora Miriam Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.3803850.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL CARIBE EPSA E.S.P, identificado con Nit No. 800249860-1, a través de su apoderado general, el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, actuando en calidad de autorizados de diferentes predios, ubicados en la vía de Alcalá – Cartago A 345KV, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 855232019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL CARIBE EPSA E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$900.584.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL CARIBE EPSA E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-012-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de febrero 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad Valores Rivera Vergara, identificada con Nit. 800-055-215-5, a través de su representante legal el señor Alberto Rivera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.581 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietarios de la parcelación Campestre Colinas del Campestre, ubicado en la vía Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 64272020, presentado en fecha 24/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en la precitada parcelación.

Que, con la solicitud, la sociedad Valores Rivera Vergara, presentó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado de entrada No. 600362019.
- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Poder del señor Alberto Rivera Vergara a favor del señor Edwin Alexander Arana Cadena.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Edwin Alexander Arana Cadena.
- Fotocopia Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos. Sociedad Valores Rivera Vergara S.A.S.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Fotocopia registro único tributario, Valores Rivera Vergara.](#)
- [Fotocopia Certificado de Uso de Suelos, parcelación campestre colinas del campestre.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alberto Rivera Vergara.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía Flor Yaneth Giraldo Garcia.](#)
- [Fotocopia Tarjeta Profesional, Ingeniera Flor Yaneth Giraldo Garcia.](#)
- [Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Saenz Vélez.](#)
- [Diseño STARD.](#)
- [Generalidades.](#)
- [PGRMV.](#)
- [Evaluación ambiental del vertimiento.](#)
- [Manual de operación y mantenimiento.](#)
- [Planos.](#)
- [Formatos de seguimiento y control](#)
- [Fichas Técnicas.](#)
- [Pruebas de infiltración/ Percolación.](#)
- [Estudio de vulnerabilidad del acuífero.](#)
- [Perfil Litológico](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Valores Rivera Vergara, identificada con Nit. 800-055-215-5, a través de su representante legal el señor Alberto Rivera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.581 de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietarios de la parcelación Campestre Colinas del Campestre, ubicado en la vía Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 64272020, presentado en fecha 24/01/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en la precitada parcelación.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Valores Rivera Vergara, identificada con Nit. 800-055-215-5, a través de su representante legal el señor Alberto Rivera Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.581 de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Reviso: Harold Adrian Sanchez Marin – Profesional especializado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-008-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado "**San Fernando**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 78202020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización del señor fernando Restrepo Idarraga a favor de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga en calidad de copropietarios del predio rural denominado San Fernando.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Fernando Restrepo Idarraga.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Cecilia Restrepo Idarraga.
- Fotocopia escritura pública No. 5598, del 24 de noviembre de 2008, de compraventa del predio con matrícula Inmobiliaria No. 375-0019863.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No de matrícula inmobiliaria 375-0019863.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Alcalá, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**San Fernando**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 78202020 presentado en fecha 30/01/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal."

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto Que la señora María Cecilia Restrepo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.066.565 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietaria del predio rural denominado “**San Fernando**”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-015-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 1042 - DE 2019

(25 de noviembre)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN DE 895 M2 DE UN LOTE DE TERRENO DEL PREDIO LOS ROSALES LOTE B2, UBICADO EN LA CARRERA 2 NO. 34-15 DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EMZETA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT NO. 830.132.182-1."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales; Con relación al uso de los suelos, estableció en su Artículo 179: Que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004 "estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que la sociedad Emezeta S.A.S., identificada con Nit 830132182-1, actuando en calidad de sociedad fideicomitente del patrimonio autónomo denominado Los Rosales – Fidubogota, propietario fiduciario del predio ubicado en la carrera 2 No. 34-15, lote B 2, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 564902019 presentado en fecha 23/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción temporal de sala de ventas y dos apartamentos modelo de un solo nivel, una vía de acceso vehicular y sendero peatonal, en el precitado pedio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud la sociedad Emezeta S.A.S. presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 564902019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la cámara de comercio de Bogotá D.C
- Registro único tributario RUT.
- Poder a favor del señor Jorge Eduardo Herrera Trujillo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Ana Maria Charria Martínez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Eduardo Herrera Trujillo
- Fotocopia licencia de urbanismo No. 0356-19, otorgada por el municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-93119
- Fotocopia escritura pública No. 7003 del 12 de diciembre del 2018, otorgada en la notaria 21 del circulo notarial de Bogotá, DC.
- Certificado uso de suelo.
- Informe final prospección arqueológica predio Los Rosales, Cartago, Valle del Cauca
- Evaluación de autorización de intervención arqueológica No 7582.
- Plano del proyecto.

Que el día 16 de agosto de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 05 de septiembre de 2019, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de Dos Millones Veintitrés Mil Novecientos Trece pesos MLCTE (\$ 2.023.913.00) según factura 89259162, anexa al expediente.

Que el día 17 de septiembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 19 de septiembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 26 del mismo mes sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 27 de septiembre de 2019, el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito al municipio de Cartago Valle del Cauca, practicó la visita ocular y de esta se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 30 de septiembre de 2019, mediante el radicado 0771-564902019, el profesional especializado y el coordinador de la UGC La Vieja-Obando solicitaron al usuario documentación complementaria, misma que fue entregada el día 16 de octubre de 2019.

Que el día 05 de noviembre de 2019, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La vieja Obando y el profesional especializado, emitieron el respectivo concepto técnico del cual se desprende que:

“9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC, Decreto 1076 de 2015, Resolución 526 de 2004.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el lote contiguo al centro comercial Nuestro Cartago, sobre la carrera 2, se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico, para lo cual se requieren realizar movimientos de tierra en el lote en cuestión.

Este lote cuenta con un área 4.87 Ha. Sobre el cual no se observan cuerpo o corrientes de agua. Se observa un árbol de la especie Chiminango. El terreno cuenta con un sector de topografía plana, y otro de ladera suaves. Estas laderas corresponden al sistema de colinas de Bocajabo.

El uso actual de este lote de terreno es en pastos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para adelantar este trámite se presentó, adjunto a la solicitud, copia licencia de urbanismo, otorgada mediante Resolución No 35-19 de junio 27 de 2019 del municipio de Cartago, Certificado de Uso de Suelos, Concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH- autorizado la intervención arqueológica en el predio Los Rosales Cartago, un (1) plano con planta general del proyecto urbanístico, detalles de la casa modelo, informe de manejo y gestión de residuos, cortes generales de sala de ventas, planta general de sala de ventas, plano topográfico y estudio de suelos en digital.

De esta información se tiene: la intervención a realizar en los terrenos del predio Los Rosales Lote B2 se llevarán a cabo en el sector contiguo al centro comercial Nuestro Cartago teniendo acceso por la vía interna de dicho establecimiento. Estas explanaciones consisten en: explanación en un área de 895 m² para la construcción de las viviendas modelo, la sala de ventas, el parqueadero vehicular, un jardín circular y 40 metros lineales de andén peatonal de 3 metros de ancho, según plano PLANTA GENERAL SALA DE VENTAS 01/02 adjunto a la solicitud.

Los cortes resultantes en el terreno son del orden de 6 metros en la parte más alta, con terrazas de 16 metros de ancho y en promedio 1 metro de altura.

Se proyectan taludes verticales en la explanación de las viviendas modelo y taludes de 1: 3,5 en el terreno hasta el terreno natural, según plano CORTES GENERALES SALA DE VENTAS 01/02 adjunto.

En el estudio de suelos ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES PROYECTO ALLEGO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, realizado por la firma Alfonso Uribe S. y Cia. S.A. como consultor para EMEZETA S.A.S. en fecha junio de 2019, adjunto en forma digital, se establecen los tratamientos a los cortes realizados, así como los manejos de taludes y de aguas superficiales y subsuperficiales, numeral 6, 7, 8, 10 y 11.

A continuación se presentan las figuras correspondientes a la explanación proyectada en el lote del predio Los Rosales lote B2:

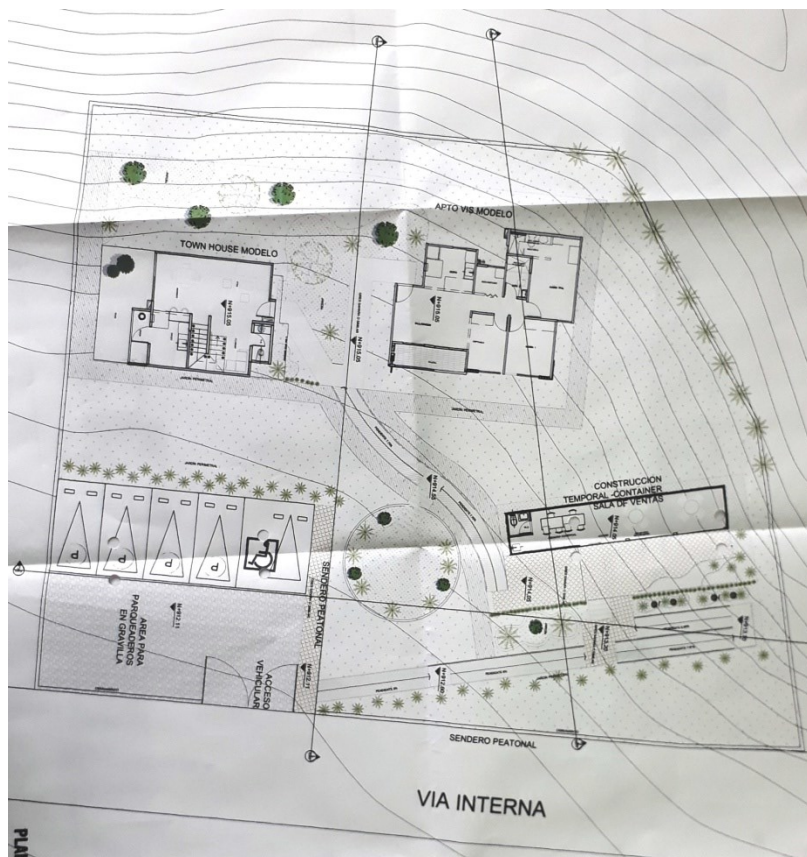


Localización planta general. Plano Predio Los Rosales. EMEZETA. 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

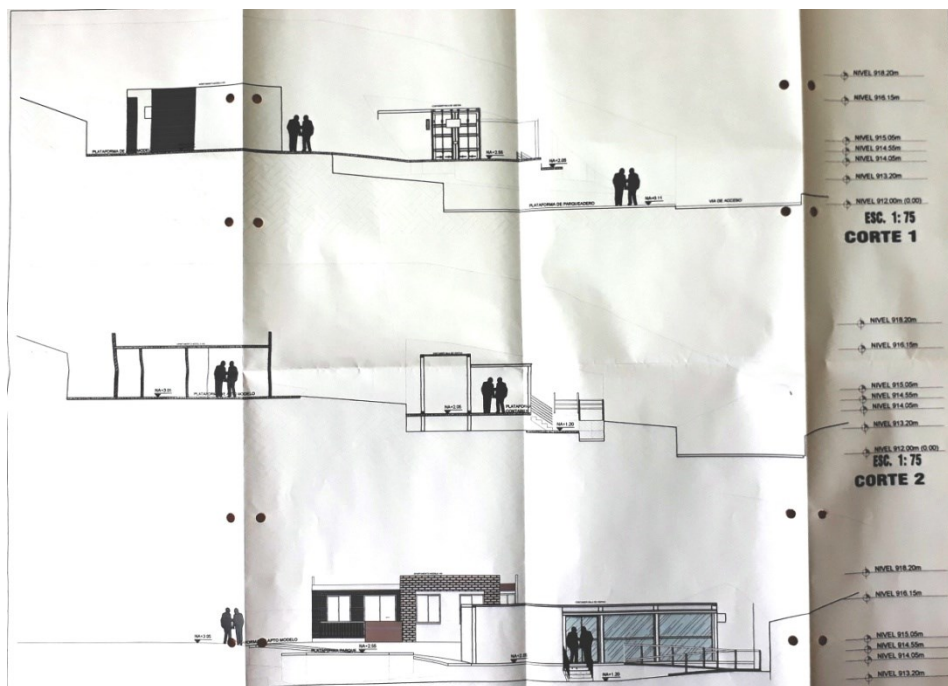


Planta sala de ventas y viviendas modelo. Plano Planta General. EMEZETA. 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Cortes longitudinales. Plano Cortes Generales. EMEZETA. 2019.

El material resultante de las excavaciones debe ser dispuesto adecuadamente, según informe de EMEZETA, el volumen de corte será de 1373,75 m³ y 80,67 m³ de lleno. Los sobrantes se dispondrán en la Cantera El Bosque en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017, según informe MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS PROYECTO ALLEGRO realizado por la firma MENSULA Ingenieros S.A. como consultor de EMEZETA en fecha 2019, pagina 10.

11. CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se considera viable otorgar el permiso para la explanación de 895 m² de un lote de terreno del predio Los Rosales Lote B2, ubicado en la carrera 2 No 34-15 del municipio de Cartago, para la construcción de explanación en un área de 895 m² para la construcción de las viviendas modelo, la sala de ventas, el parqueadero vehicular, un jardín circular y 40 metros lineales de andén peatonal de 3 metros de ancho.

Los cortes resultantes en el terreno son del orden de 6 metros en la parte más alta, con terrazas de 16 metros de ancho y en promedio 1 metro de altura. Se proyectan taludes verticales en la explanación de las viviendas modelo y taludes de 1: 3,5 en el terreno hasta el terreno natural, según plano CORTES GENERALES SALA DE VENTAS 01/02 adjunto.

En el estudio de suelos ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES PROYECTO ALLEGRO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, realizado por la firma Alfonso Uribe S. y Cia. S.A. como consultor para EMEZETA S.A.S. en fecha junio de 2019, adjunto en forma digital, se establecen los tratamientos a los cortes realizados, así como los manejos de taludes y de aguas superficiales y subsuperficiales, numeral 6, 7, 8, 10 y 11.

El material resultante de las excavaciones debe ser dispuesto adecuadamente, según informe de EMEZETA, el volumen de corte será de 1373,75 m³ y 80,67 m³ de lleno. Los sobrantes se dispondrán en la Cantera El Bosque en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017, según informe MANEJO Y GESTIÓN DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESIDUOS PROYECTO ALLEGRO realizado por la firma MENSULA Ingenieros S.A. como consultor de EMEZETA en fecha 2019, pagina 10.

Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un lapso de 1 año.

12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo las explanaciones, cortes, manejo de cortes y taludes según informes allegados a al CVC el día 16 de octubre de 2019, incluido planos CORTES GENERALES SALA DE VENTAS, PLANTA GENERAL SALA DE VENTAS Y PREDIO LOS ROSALES.

Realizar la explanación de 895 m2 de un lote de terreno del predio Los Rosales Lote B2, ubicado en la carrera 2 No 34-15 del municipio de Cartago, para la construcción de explanación en un área de 895 m2 para la construcción de las viviendas modelo, la sala de ventas, el parqueadero vehicular, un jardín circular y 40 metros lineales de andén peatonal de 3 metros de ancho.

Llevar a cabo los tratamientos a los cortes realizados, así como los manejos de taludes y de aguas superficiales y subsuperficiales, numeral 6, 7, 8, 10 y 11 del ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES PROYECTO ALLEGO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, realizado por la firma Alfonso Uribe S. y Cia. S.A. como consultor para EMEZETA S.A.S. en fecha junio de 2019.

Los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en la Cantera El Bosque en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017, según informe MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS PROYECTO ALLEGRO realizado por la firma MENSULA Ingenieros S.A. como consultor de EMEZETA en fecha 2019.

No se intervendrán especies forestales durante la ejecución del proyecto. Así como tampoco se intervendrán corrientes o cuerpos de agua.

Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

Para la continuación del proyecto urbanístico proyectado en el predio ubicado en la carrera 2 No 34-15 Los Rosales Lote B2 se deben tramitar los permisos ambientales correspondientes, como permiso de apertura de vías, Carreteables y explanaciones, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y emisiones, si hubiere lugar, concesión de aguas superficiales, de ser necesario."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad EMZETA S.A.S, identificada con Nit No. 83031323182-1, para que, en el término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades explanación de 895 m2 de un lote de terreno del predio Los Rosales Lote B2, ubicado en la carrera 2 No 34-15 del municipio de Cartago, para la construcción de explanación en un área de 895 m2 para la construcción de las viviendas modelo, la sala de ventas, el parqueadero vehicular, un jardín circular y 40 metros lineales de andén peatonal de 3 metros de ancho. Los cortes resultantes en el terreno son del orden de 6 metros en la parte más alta, con terrazas de 16 metros de ancho y en promedio 1 metro de altura.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan la sociedad EMZETA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo las explanaciones, cortes, manejo de cortes y taludes según informes allegados a al CVC el día 16 de octubre de 2019, incluido planos CORTES GENERALES SALA DE VENTAS, PLANTA GENERAL SALA DE VENTAS Y PREDIO LOS ROSALES.
- Realizar la explanación de 895 m2 de un lote de terreno del predio Los Rosales Lote B2, ubicado en la carrera 2 No 34-15 del municipio de Cartago, para la construcción de explanación en un área de 895 m2 para la construcción de las viviendas modelo, la sala de ventas, el parqueadero vehicular, un jardín circular y 40 metros lineales de andén peatonal de 3 metros de ancho.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar a cabo los tratamientos a los cortes realizados, así como los manejos de taludes y de aguas superficiales y subterráneas, numeral 6, 7, 8, 10 y 11 del ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES PROYECTO ALLEGO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, realizado por la firma Alfonso Uribe S. y Cia. S.A. como consultor para EMEZETA S.A.S. en fecha junio de 2019.
- Los sobrantes de las excavaciones se dispondrán en la Cantera El Bosque en el municipio de Cartago, dando manejo según lo estipulado en la Resolución 541 de 1994 y Resolución 472 de 2017, según informe MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS PROYECTO ALLEGRO realizado por la firma MENSULA Ingenieros S.A. como consultor de EMEZETA en fecha 2019.
- No se intervendrán especies forestales durante la ejecución del proyecto. Así como tampoco se intervendrán corrientes o cuerpos de agua.
- Informar a la DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.
- Para la continuación del proyecto urbanístico proyectado en el predio ubicado en la carrera 2 No 34-15 Los Rosales Lote B2 se deben tramitar los permisos ambientales correspondientes, como permiso de apertura de vías, Carreteables y explanaciones, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y emisiones, si hubiere lugar, concesión de aguas superficiales, de ser necesario.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad EMZETA S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$2.023.913.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, al 25 de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó: Gregorio Mondragon Cerquera- Profesional Especializado- DAR Norte.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-014-129-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), mediante escrito No. 17122020, presentado en fecha 09/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Los Abuelos Villa Anajelli, ubicado en la Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-103652 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, impreso el 9 de enero de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), mediante escrito No. 17122020, presentado en fecha 09/01/2020,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Los Abuelos Villa Anajelli, ubicado en la Vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$155.031.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JOSE FRANCISCO LOPEZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.716 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-011-2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali (V) en calidad de copropietario, mediante escrito No. 53852020, presentado en fecha 22/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Monte Verde, matrícula inmobiliaria No. 370-277966, ubicado en la Parcelación El Ensueño, Km 27 vía Cali - Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédulas de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-277966, impreso el 8 de enero de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali (V) y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali (V), mediante escrito No. 53852020, presentado en fecha 22/01/2020, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Monte Verde, matrícula inmobiliaria No. 370-277966, ubicado en la Parcelación El Ensueño, Km 27 vía Cali - Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali (V) y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali (V), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores HERNAN FELIPE URIBE CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.611 de Cali (V) y LILIANA URIBE CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.851.413 de Cali (V),.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-007-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá (V), mediante escrito No. 16192020, presentado en fecha 09/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado “El Arete”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la Vereda El Remolino, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Subterráneas y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia certificado de tradición matrícula inmobiliaria Número 370-734088, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, impreso el 7 de enero de 2020.
- Memorias técnicas para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Caracterización de aguas subterráneas – predio el Arete.
- Reporte de Resultados No. 190422 proceso de muestreo predio El Arete.
- Reporte de resultado físico – químico.
- Informe de ensayo NO. 201912001595.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá (V), mediante escrito No. 16192020, presentado en fecha 09/01/2020, de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado “El Arete”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46793, ubicado en la Vereda El Remolino, Corregimiento La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.872.574 de Tuluá (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López, Asistencial DAR Pacifico Este
Revisó: Gloria Patricia López Espinosa, Profesional Especializada Coordinador UGC Calima

Archívese en: 0763-010-001-001-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000160 DE 2020

(11 DE FEBRERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante informe de visita de fecha 06 de febrero de 2020, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, realizaron visita ocular al predio denominado La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N). Altura 1130 msnm, la cual fue atendida por CARLOS LOPEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413, pudo constatar una afectación ambiental y se condensa los siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Señor CARLOS LOPEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 (comprador). Señora GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312.827 (propietaria actual).

DESCRIPCIÓN: Se realizó visita ocular al predio denominado La Julia, donde pudo constatar que se llevó a cabo la adecuación de un terreno en un área de aproximadamente 0,4 hectáreas, generando presión sobre la zona forestal protectora de un cauce semipermanente que drena al no La Vieja, donde se afectaron arboles de guamo, y algunos individuos de especies nativas, entre ellos un árbol de la especie Lechudo (*Ficus Aurea*), con un CAP de aproximadamente 1.8 metros, y una altura de aproximadamente 14 metros. El material forestal proveniente de los guamos se encontró en pilas sin tapar, ubicadas en medio del lote intervenido, las cuales se pretendían transformar en carbón vegetal; el material proveniente del árbol de Lechudo se encontró en 14 bloques de dimensiones varias, ubicados en la orilla del carretable de acceso al predio. También se evidencia que se llevó a cabo el desorille de un rodal de guaduilla o bambú, en un área de aproximadamente 0.2 hectáreas, El material forestal resultante de la actividad de encontró en medio del lote intervenido. En el sitio se encontró personal de 20 obreros, los cuales suspendieron las labores al momento de la visita.

CONCLUSIONES: Las labores de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal, no cuentan con los permisos correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental, por lo tanto, se procedió a suspender la actividad mediante el diligenciamiento del formato de ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009). Se recomienda iniciar el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante acta de medida preventiva en casos de flagrancia del 06 de febrero de 2020, impusieron suspensión inmediata aprovechamiento de material forestal y de adecuación de terrenos al interior del en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W.

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona afectada.

Que, mediante memorando de fecha once (11) de febrero de 2020, se pronuncia el Profesional Especializado, FRANCISCO ANTONIO OSPINA, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja (E) y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los artículos 12, 13, 15, 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (...).

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Que, comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que, se impondrá la medida de suspensión inmediata aprovechamiento de material forestal y de adecuación de terrenos al interior del en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N); al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312 827, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley y se aclaren los hechos que motivan la presente medida preventiva; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

Con esta medida preventiva se legaliza el acta de medida preventiva en casos de flagrancia del 06-02-2020, suscrita por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.413 y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.312 827, las siguientes medidas preventivas:

- **SUSPENSIÓN** inmediata de toda actividad de aprovechamiento de material forestal en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N), hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes
- **SUSPENSIÓN** inmediata de adecuación de terrenos en el predio La Julia, ubicado en la vereda Montegrando, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas Geográficas 04°23'25.320"N 75°50'10.600"W. Coordenadas Planas X=1.137.781(E) Y=977.353(N); hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS LOPEZ MORENO**, y a la señora **GLORIA MERCEDES OCAMPO DE PASCUAL**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **No. 0733-039-005-005-2020.**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Víctor Hugo Vidal, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156 expedida en Buenaventura – Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD; mediante escrito No. 99832020 presentado el 06/02/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la realización de obras de mitigación temporal consistentes en la Construcción del Jarillón, en el predio denominado Vereda El Salto, ubicado en la vega del Río Dagua, sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces
- Formato de discriminación de valores
- Documento de descripción de la obra
- Plano
- Documento que acredita la personería jurídica de la Alcaldía Distrital Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Distrital de Buenaventura
- Acta 001 de posesión del alcalde _Distrital Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahita
- Documento del consejo comunitario del Alto y Medio Dagua como tenedor del predio
- Decreto No. 0076 de 2020 del 23 de enero de 2020 – Por el cual se declara calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- Escrito No. 123992020 presentado en fecha 13/02/2020 , donde informan que en el expediente No. 0753-036-015-010-2019, reposa documentación solicitada en el oficio No. 0750-99832020.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, y siendo la Corporación competente para conocer de la misma, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional Pacífico Oeste,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor Víctor Hugo Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.156, en su condición de alcalde Distrital de Buenaventura, identificada con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la calle 2, Cra. 3, Edificio CAD, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la realización de obras de mitigación temporal consistentes en: la Construcción del Jarillón, en el predio denominado Vereda El Salto, ubicado en la vega del Río Dagua, sector El Salto, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Distrito de Buenaventura deberá cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la suma de \$ \$216.702, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-136 del 26/02/2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Víctor Hugo Vidal, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-015-001-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, Febrero 14 de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Jesus Maria Betancur Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.888, y domiciliado en la calle 85 No. 48-1, Bloque 31, Of. 841 Itagüí, Antioquia, obrando como Representante Legal de la sociedad Estación de Servicio Centracar S.A.S., identificada con Nit. No. 900.739.484-9 y domicilio en la Variante Alterna – Interna Km 8 + 650 metros, Distrito de Buenaventura, Valle, mediante escrito No. 81562020 radicado el 30/01/2020, solicita la Renovación y Traspaso del Permiso de Vertimiento el cual fuera otorgado por Resolución 0750 No. 0752 – 0387 de noviembre 10 de 2015, a favor de la Sociedad Combured S.A.S., identificada con Nit 900.675.169-7, ubicada en la variante alterna-interna, Km 8+650 mts., con matrícula inmobiliaria 372-55324, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Copia Cedula de ciudadanía del señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES
4. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS CENTRACAR S.A.S
5. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMBURED S.A.S
6. Copia de certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-55324
7. Copia de la Resolución 0750 No. 0752 – 0387
8. Informe de caracterización de aguas domésticas y no domesticas de la empresa consultora Reciklar
9. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jesus Maria Betancur Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70976888, y domicilio en la Calle 85 No. 48-1, Bloque 31, Of. 841 Itagüí, Antioquia, obrando como Representante Legal de la sociedad de Estación de Servicio Centracar S.A.S, con NIT No. 900.739.484-9 y domicilio en la Variante Alterna – Interna Km 8 + 650 metros, distrito de Buenaventura, Valle, tendiente al Renovación y traspaso de: Renovación y Traspaso del Permiso de Vertimiento el cual fuera otorgado por Resolución 0750 No. 0752 – 0387 de noviembre 10 de 2015, a favor de la Sociedad Combured S.A.S., identificada con Nit 900.675.169-7, ubicada en la variante alterna-interna, Km 8+650 mts., con matrícula inmobiliaria 372-55324, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores o sociedad Estación de Servicios Centracar S.A.S., deberán cancelar, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 43.340.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca de Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para practicar la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Jesus Maria Betancur Yepes, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70976888 expedida en Don Matías, obrando como Representante Legal de la sociedad Estación de Servicios Centracar S.A.S., con NIT No. 900.739.484-9, o quien haga sus veces o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) Jesus Maria Betancur Yepes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados¹

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio Nro. 0731-409642017 del 6 de julio de 2017, de asunto: “Solicitud de concepto ambiental”, la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- manifestó:

“(…) me permito informarle que se realizó visita ocular el día 21 de junio de 2017, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, a su establecimiento EDS EL DIVINO NIÑO JESUS, ubicado en la calle 48 No. 27ª – 13, municipio de Tuluá, observándose lo siguiente:

La EDS EL DIVINO NIÑO JESUS, identificada con NIT. 94.391.893-9 presta el servicio de venta de combustible y aceite; cuenta con 2 tanques de almacenamiento: uno con dos compartimientos de 3000 galones cada uno que contiene combustible Diesel y extra, y el otro con capacidad de 10000 galones para almacenar gasolina corriente. Cuenta con 2 islas con cuatro surtidores y 14 mangueras.

(siguen fotos)

Los drenajes de aguas lluvia se manejan por medio de rejilla perimetral, una trampa de grasas, vertiendo su afluente al alcantarillado municipal de Tuluá.

(siguen fotos)

El abastecimiento de agua para el servicio se obtiene a través de la empresa prestadora de servicio CENTROAGUAS S.A. E.S.P.

Los residuos sólidos comunes son almacenados en canecas ubicadas las islas, para ser entregadas a la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos Tuluáseo S.A. E.S.P.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Decreto 4741 de 2005, tenemos:

En el momento de la visita no se presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

La estación de servicio viene reportando en el Aplicativo Respel los residuos generados en el establecimiento Servi-Car JR del Sur, que realiza actividades de cambio de aceite y lavado de vehículos en el mismo sitio de la Estación de Servicio y cuenta con razón social y representante legal diferente. Presentan soporte de diligenciamiento del periodo de balance 2016 y soportes de entrega de residuos peligrosos a nombre de la razón social Servi-Car JR del Sur.

No cuenta con un plan de Contingencia aprobado por la CVC.

Se concluye que no se da concepto ambiental favorable, a la Estación de Servicio El Divino Niño Jesus, por no presentar y tener disponible la siguiente información:

1. *Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
2. *No han Implementado los pozos de monitoreo.*
3. *No han presentado el plan de Contingencias.*
4. *No se ha legalizado el pozo profundo.*

Debido a lo anteriormente expuesto se requiere la presentación de los documentos anteriormente descritos en un plazo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio.

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el presente oficio dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias conforme a la Ley 1333 de 2009.

Este concepto no exime a la EDS El Divino Niño Jesus de cumplir con los requerimientos exigidos por otras entidades y tiene una vigencia de un (1) año.

(siguen firmas).²

Que posterior a ello, en fecha 19 de julio de 2017 con el objeto de realizar Visita de Seguimiento y control a los generadores de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, título VI y validación del registro RESPEL como generador según resolución 1362 del 2007, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita y presentaron el respectivo informe de visita o actividad realizado a la Estación de Servicio el Divino Niño Jesus, NIT 45483462, ubicada en la calle 48 No. 27^a -13 del Municipio de Tuluá, el cual se encuentra contenido en el expediente 0731-039-008-027-2019 a folios 9-10, donde se manifestó que:

6. Descripción: *En la visita realizada se pudo observar lo siguiente:*

Observaciones en la visita:

Personas que atendieron la visita: Johana Perea. Administradora.

CIIU rev. 4.0 A.C. Descripción de la Actividad Económica Principal: 4731: COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

La estación de servicio también presta el servicio de lubrítica donde se generan aceites usados, filtros, waypes, envases y lodos provenientes de la limpieza de la rejilla y trampa de grasas.

Se consultó con el usuario de la contratista el estado de los periodos de balance diligenciados:

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros : 1 - 4 de 4

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
45483462	IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR	ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Cerrado
45483462	IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR	ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Cerrado
45483462	IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR	ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
45483462	IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR	ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web

Imagen N°1. Estados Periodos de balance

Lo diligenciado en el aplicativo para el periodo de balance 2016, corresponde a lo siguiente:

Información del capítulo I, sección 3: datos de la persona a contactar.

Jorge Grueso Riascos, Gerente. Numero de contacto: 3146844334

² Oficio Nro. 0731-409642017 del 6 de julio de 2017. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 7-8. Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS DEL RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Fecha de Inicio Diligenciamiento	2017/02/28	
Nombre(s) del Responsable	JORGE *	
Apellido(s) del Responsable	GRUESO RIASCOS *	
Identificación del Responsable	Cedula de ciudadanía ▼ *	
Número	94391893 *	
Cargo	GERENTE	
Teléfono	3148844334	Ext. <input type="text"/>
Fax	<input type="text"/>	Ext. <input type="text"/>
E-mail	edsdivinoninojesus@hotmail.com	

Imagen N°2. Persona de contacto.

Capítulo II, sección 1: Materias primas consumidas.

MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS Y BIENES CONSUMIBLES MÁS COMUNES UTILIZADOS DURANTE EL PERIODO DE BALANCE, QUE PUEDAN INCIDIR EN QUE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA GENERE RESIDUOS PELIGROSOS

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2016 - 31/12/2016

Código CPC	Descripción	Cantidad Total Consumida o Utilizada	Unidad de Medida	Observaciones
3331102	Gasolina motor extra	5926	gal	COMPRAS ANUALES GASOLINA EXTRA
3331101	Gasolina motor corriente	268404	gal	COMPRAS ANUALES DE GASOLINA CORRIENTE
3335102	DIESEL oil a.c.p.m. (fuel & gas & gas & oil & marine gas)	47654	gal	COMPRA ACPM DIESEL ANUALES
3338302	Aceites lubricantes f.d.r.	385	gal	COMPRAS ANUALES DE ACEITE POR GALON

Imagen N°3. Materias Primas.

Capítulo II, sección 2: servicio ofrecidos, esta sección no fue diligenciada, se encuentra en cero.

Se consideran como bienes elaborados y servicios ofrecidos los que resultan de la producción (en el proceso productivo o servicio) de los bienes elaborados o servicios ofrecidos por el establecimiento o instalación

🔒 Capítulo II / Sección 2

Sección 1	Sección 2
Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2016 - 31/12/2016	
PRINCIPALES BIENES ELABORADOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS DURANTE EL PERIODO DE BALANCE	
Registros : 1 de 1	
Páginas : 1	
Código CPC	91132 *
Descripción	91132 - Servicios administrativos relacionados con los combustibles y la energía
Cantidad Total Producida	0 * Valor (miles de \$)
Observación	
	500 Caracteres Libres

Imagen N°4. Bienes.

Capítulo III, sección 1: lo reportado para el año 2016, corresponde únicamente a lodos contaminados: 500 kg/año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Capítulo III / Sección 1

Sección 1 Sección 2 Sección 3

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2016 - 31/12/2016

GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Registros : 1 de 1

Paginas : 1

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso	Y9 *
Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	
LODOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	
Descripción del Residuo o Desecho Peligroso	963 Caracteres Libres
Estado de la Materia	Sólido o semisólido *
Unidad de Medida	kilogramo (kg)

Disposición Final en el Periodo de Balance

Cantidad Dispuesta por el Generador Durante el Periodo de Balance	0 kg
Tipo de Disposición	--
Cantidad Dispuesta por Terceros Durante el Periodo de Balance	500 kg
Tipo de Disposición	Celda de Seguridad
Razón Social del Tercero	TECNIAMSA

GENERACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Cantidad Total de Residuos o Desechos Peligrosos Generada en el Periodo de Balance	500 kg	Calcular
--	--------	----------

Imagen N°5. Generación RESPEL P.B 2016.

Durante la visita no se pudieron verificar las cantidades de residuos peligrosos generados, porque no disponían de los certificados de manejo expedidos por el gestor que realiza la gestión.

Capítulo III, sección 3: generación mensual de RESPEL:

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Media Movil (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos
Mes 1	0	
Mes 2	0	
Mes 3	0	
Mes 4	0	
Mes 5	0	
Mes 6	0	
Mes 7	0	0
Mes 8	0	0
Mes 9	0	0
Mes 10	0	0
Mes 11	0	0
Mes 12	500	83.3
Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos	500	13.9
Pequeño	<input checked="" type="checkbox"/>	
Mediano	<input type="checkbox"/>	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen N°6. Generación mensual RESPEL P.B 2016.

En escritorio se validaron los periodos de balance anteriores, con la finalidad de comparar lo diligenciado anualmente:

Periodo de balance 2015: ESTADO TRANSMITIDO.

Código CPC	Descripción	Cantidad Total Consumida o Utilizada	Unidad de Medida	Observaciones
3335102	DIESEL oil a.c.p.m. (fuel ¿ gas¿ gas¿oil ¿ marine gas)	31647	gal	GLONES COMPRADOS DURANTE EL PERIODO 2015
3331102	Gasolina motor extra	3403	gal	GALONES COMPRADOS DURANTE EL 2015
3331101	Gasolina motor corriente	216005	gal	GALONES COMPRADOS DURANTE EL AÑO 2015

Imagen N°7. Materias Primas P.B 2015.

Capítulo II, sección 2:

PRINCIPALES BIENES ELABORADOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS DURANTE EL PERIODO DE BALANCE

Registros : 1 de 1

Páginas : 1

Código CPC	91132	*
Descripción	91132 - Servicios administrativos relacionados con los combustibles y la energía	
Cantidad Total Producida	0	* Valor (miles de \$)
Observación	INGRESOS RECIBIDOS POR EL PERIODO 2015	
	500	Caracteres Libres

Imagen N°8. Bienes P.B 2015.

Capítulo III, sección 1:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sección 1

Sección 2

Sección 3

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2015 - 31/12/2015

GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Registros : 1 de 1

Paginas : 1

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso	Y9 *
Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	
Descripción del Residuo o Desecho Peligroso	LODOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS
	963 Caracteres Libres
Estado de la Materia	Solido o semisolido *
Unidad de Medida	kilogramo (kg)

Disposición Final en el Periodo de Balance

Cantidad Dispuesta por el Generador Durante el Periodo de Balance	0 kg
Tipo de Disposición	--
Cantidad Dispuesta por Terceros Durante el Periodo de Balance	38.6 kg
Tipo de Disposición	Celda de Seguridad
Razón Social del Tercero	TECNIAMSA

Imagen N°9. Generación RESPEL P.B 2015.
Capítulo III, sección 3:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Media Movil (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos
Mes 1	0	
Mes 2	0	
Mes 3	0	
Mes 4	0	
Mes 5	0	
Mes 6	0	
Mes 7	0	0
Mes 8	0	0
Mes 9	0	0
Mes 10	0	0
Mes 11	0	0
Mes 12	36.8	6.1
Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos	36.8	1
Pequeño		
Mediano		
Grande		

Imagen N°10. Generación mensual P.B 2015.

Periodo de balance 2014:

Código CPC	Descripción	Cantidad Total Consumida o Utilizada	Unidad de Medida	Observaciones
3335102	DIESEL oil a.c.p.m. (fuel & gas, gas, oil & marine gas)	35451	gal	GLONES COMPRADOS DURANTE EL PERIODO 2014
3338302	Aceites lubricantes f.d.r.	825	gal	GALONES DE ACEITE COMPRADOS DURANTE EL 2014
4391506	Filtros de aceite para automotores	757	Número de unidades	FILTROS DE ACEITE COMPRADOS DURANTE EL AÑO 2014
4641004	Baterías para automotores	18	Número de unidades	BATERIAS COMPRADAS DURANTE EL AÑO 2014
4651306	Lámparas fluorescentes	0	Número de unidades	NO SE COMPRARON LAMPARAS FLUORESCENTES DUARANTE EL 2014
4641007	Pilas alcalinas	0	Número de unidades	NO SE COMPRARON PILAS ALKALINAS DURANTE EL 2014
3331102	Gasolina motor extra	6150	gal	GALONES COMPRADOS DURANTE EL 2014
3331101	Gasolina motor corriente	196949	gal	GALONES COMPRADOS DURANTE EL AÑO 2014

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen N°11. Materias Primas P.B 2014.

Capítulo II, sección 2:

Sección 1	Sección 2
Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2014 - 31/12/2014 PRINCIPALES BIENES ELABORADOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS DURANTE EL PERIODO DE BALANCE Registros : 1 de 1 Páginas : 1	
Código CPC	91132 *
Descripción	
91132 - Servicios administrativos relacionados con los combustibles y la energía	
Cantidad Total Producida	1872049 * Valor (miles de \$)
Observación	
INGRESOS RECIBIDOS POR EL PERIODO 2014	
500	Caracteres Libres

Imagen N°12. Bienes P.B 2014.

Capítulo III, sección 1:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 69 de 509

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CAPITULO III SECCIÓN 1 GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS O DESEC PELIGROSOS

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=:
31/12/2014

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso	Descripción del Residuo o Desecho Peligroso	Estado de la Materia	Unidad de Medida	Cantidad Almacenada por el Generador al Final del Periodo de Balance
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	ACEITE GENERADO POR CAMBIOS DE ACEITE REALIZADOS EN LA ESTACION, 1430 KS SEGUN CERTIFICADO # 0041-2015 EXPEDIDO POR LA EMPRESA WDF S.AS	Liquido	kilogramo (kg)	0
A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características	FILTROS USADOS DURANTE EL CAMBIO DE ACEITE DURANTE EL PERIODO 2014	Solido o semisolido	kilogramo (kg)	0

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por Terceros Durante el Periodo de Balance	Tipo de Aprovechamiento	Razón Social del Tercero	Cantidad Tratada por el Generador Durante el Periodo de Balance	Tipo de Tratamiento	Cantidad Tratada por Terceros Durante el Periodo de Balance	Tipo de Tratamiento	Razón Social del Tercero
1430	R9 :: Regeneración u otra reutilización de aceites usados;	COMBUSTIBLES WDF SAS	0	--;	0	--;	
0	NLL :: --;		0	--;	45	Termico;	WDF SAS - INCINERADORES INDUSTRIALES S.A ESP

Imagen N°13. Generación RESPEL P.B 2014.
Capítulo III, sección 3:

Capítulo III / Sección 3

Sección 1 Sección 2 Sección 3

Usuario>>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo>>01/01/2014 - 31/12/2014

CATEGORIA DEL GENERADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - CLASIFICACIÓN COMO GENERADOR E INFORMACIÓN FINAL

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Media Movil (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos
Mes 1	0	
Mes 2	178.75	
Mes 3	188.75	
Mes 4	0	
Mes 5	178.75	
Mes 6	188.75	
Mes 7	178.75	152.3
Mes 8	0	122.5
Mes 9	372.5	153.1
Mes 10	0	153.1
Mes 11	0	123.3
Mes 12	188.75	123.3
Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos	1475	138
Pequeño		
Mediano		<input checked="" type="checkbox"/>

Imagen N°14. Generación mensual RESPEL P.B 2014.
Periodo de balance 2013:

Capítulo II, sección 1:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código CPC	Descripción	Cantidad Total Consumida o Utilizada	Unidad de Medida
3331101	Gasolina motor corriente	139862	gal
3331102	Gasolina motor extra	1550	gal
3335102	DIESEL oil a.c.p.m. (fuel ¿ gas¿ gas¿oil ¿ marine gas)	35131	gal
3338302	Aceites lubricantes f.d.r.	267	gal
4391506	Filtros de aceite para automotores	5	Número de unidades
4641004	Baterías para automotores	5	Número de unidades
4651306	Lámparas fluorescentes	7	Número de unidades
4641007	Pilas alcalinas	4	Número de unidades

Imagen N°15. Materias Primas P.B 2013.

Capítulo II, sección 2:

🔒 Capítulo II / Sección 2

Sección 1
Sección 2

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Período=>01/01/2013 - 31/12/2013

PRINCIPALES BIENES ELABORADOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS DURANTE EL PERIODO DE BALANCE

Registros : 1 de 1
Páginas : 1

Código CPC	<input type="text" value="91132"/>	*
Descripción	<input type="text" value="91132 - Servicios administrativos relacionados con los combustibles y la energía"/>	
Cantidad Total Producida	<input type="text" value="1525603818"/>	* Valor (miles de \$)
Observación	<input type="text"/>	
	500	Caracteres Libres

Imagen N°16. Bienes P.B 2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sección 1
Sección 2
Sección 3

Usuario=>ESTACION DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS :: Periodo=>01/01/2013 - 31/12/2013

GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Registros : 1 de 1
Paginas : 1

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso	<input type="text" value="Y8"/> *
<input type="text" value="Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados."/>	
Descripción del Residuo o Desecho Peligroso	ACEITE USADO
	<input type="text" value="988"/> Caracteres Libres
Estado de la Materia	<input type="text" value="Liquido"/> *
Unidad de Medida	<input type="text" value="kilogramo (kg)"/>
Aprovechamiento y/o Valorización en el Periodo de Balance	
Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por el Generador Durante el Periodo de Balance	<input type="text" value="0"/> kg
Tipo de Aprovechamiento	R12 :: Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11 OTR :: Otro R4 :: Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos R5 :: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas R3 :: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
Cantidad Aprovechada y/o Valorizada por Terceros Durante el Periodo de Balance	<input type="text" value="357"/> kg
Tipo de Aprovechamiento	R8 :: Recuperación de componentes provenientes de catalizadores R7 :: Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación R2 :: Recuperación o regeneración de disolventes R6 :: Regeneración de ácidos o bases R9 :: Regeneración u otra reutilización de aceites usados
Capítulo III, sección 1:	Razón Social del Tercero <input type="text" value="COMBUSTIBLES WDF LTDA"/>

Imagen N°17. Generación RESPEL P.B 2013.

Lo descrito anteriormente en las imágenes, demuestra que la estación de servicio EDS Divino Niño durante los años 2013 y 2014, reportó ante el IDEAM, las corrientes de aceites usados Y8 y filtros usados A4130 (Imagen N° 13 y N°17), que se fueron generados en la EDS, para los años 2015 y 2016 solo se diligencio lo generado en lodos 36,6 y 500 Kg/año.

Tan solo no se diligenciaron las corrientes de aceite usado, ni filtros, ni envases y por el contrario se diligenció la corriente de lodos para el año 2015 una generación mínima comparada con el año 2016, (imagen N°5 y N° 9). En la sección 2, lo generado solo se realiza en una entrega al año para este caso el mes de diciembre, (imagen N° 6 y N° 10).

Lo correspondiente al capítulo II, sección 2 de los bienes o servicios ofrecidos utilidad de la producción para los años 2015 y 2016 no fueron diligenciados, (imagen N° 8 y N° 4), quedando en cero esta sección. Para el año 2014 y 2013 si fueron diligenciados en miles \$1525503818 y \$ 1872049 respectivamente, (imagen N° 12 y N° 16).

Durante la visita se pudo evidenciar que en la estación de servicio existe una Lubriteca la cual genera residuos peligrosos, generados del lavadero, cambio de aceite, filtros y montallantas.

(siguen fotos)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La rejilla perimetral se encontraba con cantidad de lodos y partes de aceite. La limpieza a la rejilla se debe hacer cada 2 semanas y los lodos disponerlos en un lecho de secado, posteriormente entregarlos al gestor para su manejo, realizar varias entregas al año. (siguen fotos)

- *El establecimiento deberá presentar a la regional DAR Centro Norte cada seis meses las actas de entrega de los RESPEL generados producto de la Lubrítica, lavadero y la limpieza de las rejillas perimetrales a la isla.*
- *Plan de almacenamiento de residuos. La estación de servicio tiene un sitio para RESPEL, pero, en la visita no se pudo observar su interior, porque se encontraba con candado. El cuarto de almacenamiento no se encuentra señalizado. (Siguen fotos).*

7. Actuaciones: *Se revisó lo relacionado con la gestión tanto documental como técnica, del manejo de los residuos peligrosos y el estado del cumplimiento de las obligaciones como generador.*

8. Recomendaciones:

- *Realizar de manera inmediata la limpieza de las rejillas perimetrales al lavadero y a la isla. Plazo máximo 8 días hábiles. Hacer llegar a la regional las evidencias fotográficas y las actas de entrega a un gestor autorizado del lodo retirado.*
 - *Mostrar que los residuos ordinarios se almacenan de manera separada que los residuos peligrosos, debidamente señalizados.*
 - *El cuarto de almacenamiento de RESPEL, debe estar debidamente demarcado, con acceso restringido, con contenedores herméticos debidamente rotulados que eviten la contaminación cruzada, los cuales se clasifiquen según lo generado: aceite lubricante usado, filtros metálicos, envases plásticos contaminados con H.C., waipes y lodos contaminados, lámparas de mercurio, pilas y RAEE. El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción de un incendio, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm. de alto. Al retirar el piso que se encuentra impregnado de hidrocarburo, se debe presentar a la Autoridad Ambiental el certificado de manejo y disposición final del material retirado. Presentar a la regional evidencia de fotografías y plano de ubicación del cuarto.*
 - *Deberán contar con lecho de secado de lodos con pendiente, recirculación directa a la T.G y/o mecanismo que garantice la contención de los líquidos resultantes del proceso de deshidratación, techo traslucido y pala corta para la recolección de lodos. Presentar los diseños del lecho de secado, registro fotográfico y actas de entrega al gestor autorizado para su manejo.*
 - *Presentar las actas de manejo de todos los residuos generados correspondientes al periodo de balance 2016, del aceite usado, filtros, waipes, llantas y demás residuos peligrosos generados que no fueron diligenciados en el aplicativo de registro RESPEL ante el IDEAM.*
 - *Informar los bienes y/o servicios ofrecidos durante los años 2015 y 2016, es decir, la utilidad de la producción que no fue diligenciada en el aplicativo de registro RESPEL, capítulo II, sección 2.*
 - *Elaborar el PGIR Plan de Gestión Integral de Residuos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos (este plan no lo aprueba la Autoridad Ambiental, sin embargo, debe estar disponible cuando se realice la visita al establecimiento). Presentarlo a la regional en medio magnético para su revisión.*
- 6. Hora de finalización:** 1:30 p.m
(siguen firmas)³

³ Informe de Visita del 19/07/2017. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 9-11, Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, en fecha 7 de marzo de 2018 mediante oficio Nro. 0731-906132017 se le informó al señor JORGE GRUESO RIASCOS, administrador de EDS EL DIVINO NIÑO JESUS que:

(...) me permito informarle que se emitió concepto técnico sobre la aprobación del Plan de Contingencia corregido de la Estación de Servicio El Divino Niño Jesús, por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, del cual adjunto copia para su revisión y complementación de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el mismo. Para la presentación de los documentos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente oficio dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

(...)
Sigue firma. ⁴

En fecha 30 de octubre de 2018 mediante escrito radicado en la DAR Centro Norte de la CVC Nro. 806562018 del 31/10/2018, el señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.391.893 de Tuluá (V), tal como consta a folios 13-16 del expediente 0731-039-008-027-2019, presentó solicitud de visita técnica con el objeto de: "obtener el concepto ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL DIVINO NIÑO JESUS, ubicada en la Calle 48 No. 27ª-13"; adicionalmente, adjuntó al escrito: factura de venta Nro. 89231181 por concepto de: "concepto tec. Estación sevi sin otorgar der. Amb. IV", copia de la cédula de ciudadanía, concepto favorable para uso de suelo expedido a nombre de la señora IRIS DENICE RENTERÍA SALAZAR a favor del Establecimiento "ESTACIÓN DE SERVICIO DIVINO NIÑO JESUS", certificado de cámara de comercio de Tuluá de fecha 17/10/2018 expedido a nombre del señor JORGE GRUESO RIASCOS.

Que en fecha 14 de noviembre de 2018, con el objeto de atender la solicitud de concepto técnico presentada por el señor JORGE GRUESO RIASCOS, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC presentaron informe de visita o actividad donde dan cuenta que:

"(...)

5. Objeto: Solicitud de concepto técnico.

6. Descripción: En la visita realizada se pudo observar lo siguiente:

Observaciones en la visita:

Personas que atendieron la visita: JORGE GRUESO RIASCOS Administrador.

Descripción de la Actividad Económica principal: 4731: COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

La Estación de servicio también presta el servicio de lubríteca donde se generan aceites usados, filtros, waipes, envases y lodos provenientes de la limpieza de la rejilla y trampa de grasas.

Durante la visita no se pudieron verificar las cantidades de residuos peligrosos generados, porque no disponían de los certificados de manejo expedidos por el gestor que realiza la recolección.

En escritorio no se pudieron validar los periodos de balance anteriores, dado que no cuentan con personal para la realización de esta actividad.

En la EDS Divino Niño existe una lubríteca la cual genera residuos peligrosos generados del lavado de vehículos, cambio de aceite, filtros y monta llantas.

La Rejilla perimetral se encontraba con cantidad de lodos y partes de aceite. La limpieza a la rejilla se hace cada 2 semanas y los lodos se disponen en un lecho de secado, posteriormente son entregados al gestor para su manejo.

⁴ Copia Oficio Nro. 0731-906132017 del 07/03/2019. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 12. Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El establecimiento no presentó a la regional DAR Centro Norte cada seis meses las actas de entrega de los RESPEL generados producto de la Lubriteca, lavadero y la limpieza de las rejillas perimetrales a la isla.

Plan de almacenamiento de residuos. La Estación de servicio tiene un sitio para RESPEL, el cuarto de almacenamiento no se encuentra señalizado y su disposición no es técnicamente adecuada.

La estación de servicio no cuenta con pozos de monitoreo, a pesar de que se viene realizando estos requerimientos en oficios anteriores.

(siguen fotos)

7. *Actuaciones: Se revisó lo relacionado con la gestión tanto documental como técnica, del manejo de los residuos peligrosos y el estado del cumplimiento de las obligaciones como generador.*

8. *Recomendaciones: (...)*

Requerir a la estación de servicio la construcción de pozos de monitoreo, a pesar de que se viene realizando estos requerimientos en oficios anteriores.

Realizar de manera inmediata la limpieza de las rejillas perimetrales al lavadero y a la isla. Plazo máximo 8 días hábiles. Hacer llegar a la regional las evidencias fotográficas y las actas de entrega con un gestor autorizado del lodo retirado.

Demostrar que los residuos ordinarios se almacenan de manera separada que los residuos peligrosos, debidamente señalizados. Plazo ocho (8) días calendario.

El cuarto de almacenamiento de RESPEL, debe estar debidamente demarcado, con acceso restringido, con contenedores herméticos debidamente rotulados que eviten la contaminación cruzada, los cuales se clasifiquen según lo generado: aceite lubricante usado, lámparas de mercurio, pilas y RAEE. El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso, sin ser resbaloso y libre de grietas de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción de un incendio, por tanto se recomienda un desnivel de piso de mínimo 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm. De alto. Plazo de un mes.

Deberán contar con lecho de secado de lodos con pendientes, recirculación directa a la T.G. y/o mecanismo que garantice la contención de los líquidos resultantes del proceso de deshidratación, techo traslucido y pala corta para la recolección de lodos. Presentar los diseños del lecho de secado, registro fotográfico y actas de entrega al gestor autorizado para su manejo. Plazo de un mes.

Presentar las actas de manejo de todos los residuos generados correspondientes al periodo de balance 2016 y 2017, del aceite usado, filtros, waipes, llantas y demás residuos peligrosos generados que no fueron diligenciados en el aplicativo de registro RESPEL ante el IDEAM. Plazo de un mes.

Informar los bienes y/o servicios ofrecidos durante los años 2015, 2016 y 2017 es decir, la utilidad de la producción diligenciada en el aplicativo de registro RESPEL, capítulo II, sección 2. Plazo de un mes.

Elaborar el PGIR Plan de Gestión Integral de Residuos y el Plan de Contingencias tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El Plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos (este plan no lo aprueba la Autoridad Ambiental, sin embargo, debe estar disponible cuando se realice la visita al establecimiento). Plazo de un mes.

En virtud de lo anterior, NO otorgar concepto ambiental favorable, a la Estación de Servicio El Divino Niño Jesús.

(...)

Siguen firmas.⁵

Que en fecha 23 de noviembre de 2018, mediante oficio CVC Nro. 0731-824072018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dio respuesta a la solicitud de concepto ambiental, donde habida cuenta se le informó al representante legal de la EDS El Divino Niño Jesús, ubicada en la calle 48 No. 27^a-13 de la municipalidad de Tuluá, Valle del Cauca lo siguiente:

(...)

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Decreto 4741 de 2005, tenemos:

Durante la visita no se pudieron verificar las cantidades de residuos peligrosos generados, porque no disponían de los certificados de manejo expedidos por el gestor que realiza la recolección.

⁵ Informe de Visita del 14/11/2018. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 13-14, Tuluá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En escritorio no se pudieron validar los periodos de balance anteriores, dado que no cuentan con personal para la realización de esta actividad.

En la EDS Divino Niño existe una Lubríteca la cual genera residuos peligrosos, generados del lavado de vehículos, cambio de aceite, filtros y montallantas.

La rejilla perimetral se encontraba con cantidad de lodos y partes de aceite. La limpieza a la rejilla se hace cada 2 semanas y los lodos se disponen en un lecho de secado, posteriormente son entregados al gestor para su manejo.

El establecimiento no presentó a la regional DAR Centro Norte cada seis meses las actas de entrega de los RESPEL generados producto de la Lubríteca, lavadero y la limpieza de las rejillas perimetrales a la isla.

Plan de almacenamiento de residuos. La estación de servicio tiene un sitio para RESPEL, El cuarto de almacenamiento no se encuentra señalizado y su disposición no es técnicamente adecuada.

La estación de servicio no cuenta con pozos de monitoreo, a pesar de que se viene realizando estos requerimientos en oficios anteriores.

Dado lo anteriormente expuesto se requiere dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Se requiere la construcción de los pozos de monitoreo, acorde a lo establecido por la normatividad ambiental.

Realizar de manera inmediata la limpieza de las rejillas perimetrales al lavadero y a la isla. Plazo máximo 8 días hábiles. Hacer llegar a la regional las evidencias fotográficas y las actas de entrega con un gestor autorizado del lodo retirado.

Mostrar que los residuos ordinarios se almacenan de manera separada que los residuos peligrosos, debidamente señalizados. Plazo ocho (8) días calendario

El cuarto de almacenamiento de RESPEL, debe estar debidamente demarcado, con acceso restringido, con contenedores herméticos debidamente rotulados que eviten la contaminación cruzada, los cuales se clasifiquen según lo generado: aceite lubricante usado, filtros metálicos, envases plásticos contaminados con H.C., waipes y lodos contaminados, lámparas de mercurio, pilas y RAEE. El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso, sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción de un incendio, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm. de alto. Plazo de un mes.

Construir el lecho de secado de lodos con pendiente, recirculación directa a la T.G y/o mecanismo que garantice la contención de los líquidos resultantes del proceso de deshidratación, techo traslucido y pala corta para la recolección de lodos. Presentar los diseños del lecho de secado, registro fotográfico y actas de entrega al gestor autorizado para su manejo. Plazo de un mes.

Presentar las actas de manejo de todos los residuos generados correspondientes al periodo de balance 2016 y 2017, del aceite usado, filtros, waipes, llantas y demás residuos peligrosos generados que no fueron diligenciados en el aplicativo de registro RESPEL ante el IDEAM. Plazo de un mes.

Informar los bienes y/o servicios ofrecidos durante los años 2015, 2016 y 2017 es decir, la utilidad de la producción diligenciada en el aplicativo de registro RESPEL, capítulo II, sección 2. Plazo de un mes.

Elaborar el PGIR Plan de Gestión Integral de Residuos y el Plan de Contingencias tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos (este plan no lo aprueba la Autoridad Ambiental, sin embargo, debe estar disponible cuando se realice la visita al establecimiento). Plazo de un mes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el presente oficio dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias conforme a la Ley 1333 de 2009.

Se concluye no dar concepto ambiental favorable, a la Estación de Servicio El Divino Niño Jesús, por el incumplimiento con los requerimientos realizados en visitas anteriores.⁶

Que en fecha 29 de enero de 2019 el señor JORGE GRUESO RIASCOS radicó escrito CVC Nro. 86552019 en el cual manifiesta que entrega para la Estación de Servicio El Divino Niño Jesús:

- 1- Plan de gestión integral de residuos sólidos
- 2- Plan de contingencias contra derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias peligrosas

Que dando respuesta al radicado CVC Nro. 86552019, en fecha 11 de febrero de 2019 la DAR Centro Norte de la CVC profirió oficio Nro. 0731-86552019, en el cual se manifestó:

En relación con el asunto de la referencia, me permito informarle que la información presentada a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, no cumple en su totalidad con lo solicitado en el oficio 0731-824072018, donde se requiere lo siguiente:

1. *Construcción de los pozos de monitoreo, acorde a lo establecido por la normatividad ambiental.*
2. *Realizar de manera inmediata la limpieza de las rejillas perimetrales al lavadero y a la isla, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario. Hacer llegar a la DAR Centro Norte de la CVC las evidencias fotográficas y las actas de entrega con un gestor autorizado del lodo retirado.*
3. *Demostrar que los residuos ordinarios se almacenan de manera separada de los residuos peligrosos, debidamente señalizados, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario.*
4. *El cuarto de almacenamiento de RESPEL, debe estar debidamente demarcado, con acceso restringido, con contenedores herméticos debidamente rotulados que eviten la contaminación cruzada, los cuales se clasifiquen según lo generado:*
 - *Aceite lubricante usado, filtros metálicos, envases plásticos contaminados con H.C., waipes y lodos contaminados, lámparas de mercurio, pilas y RAEE.*
El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso, sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción de un incendio, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm. de alto. Plazo de un (1) mes.
5. *Construir el lecho de secado de lodos con pendiente, recirculación directa a la T.G y/o mecanismo que garantice la contención de los líquidos resultantes del proceso de deshidratación, techo traslucido y pala corta para la recolección de lodos. Presentar los diseños del lecho de secado, registro fotográfico y actas de entrega al gestor autorizado para su manejo. Plazo de un (1) mes.*
6. *Presentar las actas de manejo de todos los residuos generados correspondientes al periodo de balance 2016 y 2017, del aceite usado, filtros, waipes, llantas y demás residuos peligrosos generados que no fueron diligenciados en el aplicativo de registro RESPEL ante el IDEAM. Plazo de un (1) mes.*
7. *Informar los bienes y/o servicios ofrecidos durante los años 2015, 2016 y 2017 es decir, la utilidad de la producción diligenciada en el aplicativo de registro RESPEL, capítulo II, sección 2. Plazo de un (1) mes.*

⁶ Oficio CVC Nro. 0732-824072018 del 23/11/2018. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 15-16, Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Elaborar el PGIR Plan de Gestión Integral de Residuos y el Plan de Contingencias tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos (este plan no lo aprueba la Autoridad Ambiental, sin embargo, debe estar disponible cuando se realice la visita al establecimiento). Plazo de un (1) mes.*

*Conforme a lo anteriormente expuesto se dará inicio a una medida preventiva de suspensión de actividades conforme a la Ley 1333 de 2009.
(siguen firmas)⁷*

Que en fecha 5/06/2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, con el objeto de realizar seguimiento a requerimiento realizado mediante oficio No. 86552019, presentaron informe de visita o actividad donde manifiestan:

“INFORME DE VISITA Ó ACTIVIDAD

1. **Fecha y hora de inicio:** 05/06/2019 9:30 a.m
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte – Unidad de Gestión de Cuenca UGC Tuluá – Morales.
3. **Nombre del funcionario(s):** Ing Hector Javier Arango Ospina y Luis Eduardo Ramirez de la DAR Centro Norte
4. **Lugar:** establecimiento EDS EL DIVINO NIÑO JESUS, calle 48 No. 27ª -13, con coordenadas 4° 3' 54.01" N y 76° 11' 49.31" O con una elevación de 996 metros sobre el nivel del mar.
(Siguen fotos)
5. **Objeto:** seguimiento a requerimiento realizado mediante oficio No. 86552019.
6. **Descripción:** La EDS EL DIVINO NIÑO JESUS, identificada con NIT. 94.391.893.-9 presta el servicio de venta de combustibles y aceite; cuenta con 2 tanques de almacenamiento: uno con dos compartimentos de 3000 galones cada uno que contienen combustible diésel y extra, y el otro con capacidad de 10.000 galones para almacenar gasolina corriente. Cuenta con 2 islas, con cuatro surtidores y 14 mangueras.
*Los drenajes de aguas lluvia se manejan por medio de rejilla perimetral y una trampa de grasas vertiendo su efluente al alcantarillado municipal de Tuluá.
El abastecimiento de agua para el servicio se obtiene a través de la empresa prestadora de servicio CENTROAGUAS S.A. E.S.P. y para el lavado de vehículos cuenta con un pozo de aguas subterráneas que no se encuentra legalizado ante la CVC.
(Siguen fotos)
Los residuos sólidos comunes son almacenados en canecas ubicadas en las islas, para ser entregadas a la empresa prestadora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos Tuluaseo S.A. E.S.P.
En cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Decreto 4741 de 2005 y requerimientos realizados en visitas anteriores, se tiene lo siguiente:*
 - a. *El pozo de aguas subterráneas que no se encuentra legalizado ante la CVC.*
 - b. *En escritorio no se pudieron validar los periodos de balance anteriores, dado que no cuentan con personal para la realización de esta actividad.*
 - c. *En la EDS Divino Niño existe una Lubrítica la cual genera residuos peligrosos, generados del lavado de vehículos, cambio de aceite, filtros y montallantas.*
 - d. *La rejilla perimetral se encontraba con poca cantidad de lodos y partes de aceite. La limpieza a la rejilla se hace cada 2 semanas y los lodos se disponen en un lecho de secado, posteriormente son entregados al gestor para su manejo.*
 - e. *El establecimiento no presentó a la DAR Centro Norte de la CVC cada seis (6) meses las actas de entrega de los RESPEL generados producto de la Lubrítica, lavadero y la limpieza de las rejillas perimetrales a la isla.*
 - f. *Plan de almacenamiento de residuos. La estación de servicio tiene un sitio para RESPEL, El cuarto de almacenamiento no se encuentra señalizado y su disposición no es técnicamente adecuada.*
 - g. *La estación de servicio no ha construido los pozos de monitoreo, a pesar de que se vienen realizando estos requerimientos en oficios anteriores.*
7. **Antecedentes:**

⁷ Oficio CVC Nro. 0731-86552019 del 11/02/2019. DAR Centro Norte CVC. Copia en: 0731-039-008-027-2019, P. 17. Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimiento mediante oficio No. 0731-409642017 de fecha 6 de julio de 2017.

R/ No realizaron las obras y presentaron la documentación solicitada de forma parcial.

Requerimiento mediante oficio No. 0731-82407201 de fecha 23 de noviembre de 2018. R/ No realizaron las obras y presentaron la documentación solicitada de forma parcial.

Requerimiento mediante oficio No. 0731-86552019 de fecha 11 de febrero de 2019. R/ No realizaron las obras y no presentaron la documentación solicitada en su totalidad.

8. **Actuaciones:** Se revisó lo relacionado con la gestión tanto documental como técnica, del manejo de los residuos peligrosos y el estado del cumplimiento de las obligaciones como generador. Se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Debido a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en oficios anteriores, se da traslado al coordinador de la UGC Tuluá- Morales el Ingeniero francisco Antonio Ospina, para que se dé inicio a una medida preventiva de suspensión de actividades.⁸

Que por todo lo anterior y dado que no se tenía certeza acerca de las diferentes personas naturales y/o jurídicas que presuntamente podrían haber cometido alguna infracción en materia ambiental, así como a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificar la ocurrencia de conductas contrarias a la normatividad ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, la DAR Centro Norte de la CVC en fecha 26 de junio de 2019 profirió Auto de Trámite “por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones” el cual se encuentra contenido a folios 23 a 34 del expediente 0731-039-008-027-2019 y en el cual se dispuso:

“**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** la Indagación Preliminar para determinar con certeza la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad en la calle 48 No. 27^a-13 del Municipio de Tuluá (V) y cuyas coordenadas son 4°3'54.01" – 76°11'49.31" a 996 MSNM, matrícula inmobiliaria Nro. 384-115327; además de obtener plena certeza acerca de la identificación de los presuntos infractores.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, Para efectos de lo ordenado en el artículo anterior, lo siguiente:

1. Oficiar, por parte de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, identificada con NIT Nro. 9002654083 con el fin de solicitar un histórico de los arrendatarios del predio indicado en el artículo primero del presente auto; así como identificar al actual propietario del predio.

2. Citar a declaración libre al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.391.893 de Tuluá, Valle del Cauca,⁹

Que el referido auto de trámite fue comunicado mediante oficio 0731-496362019 a los señores JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.391.893 de Tuluá y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., el cual fue recibido en fecha 2 de julio de 2019, tal como se evidencia en el expediente a folios 37-40 del expediente.

Que dentro del trámite de indagación preliminar y acorde a lo dispuesto en el artículo segundo del precitado Auto de Trámite, en fecha 27 de junio de 2019 se procedió a remitir oficio 0731-496362019 de asunto: “Solicitud de información histórico de los arrendatarios del predio ESTACIÓN DE SERVICIOS EL DIVINO NIÑO JESUS, ubicado en la Calle 48 Nro. 27 A -13 del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Matrícula inmobiliaria: 384-115327.” a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. (folio 35-36); entidad la cual dio respuesta a la solicitud en fecha 5 de julio de 2019, tal como se evidencia en el expediente a folios 46-59 y en el cual manifestaron:

[...] en virtud de lo precedente, debemos informarle que el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-115327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se encuentra bajo nuestra administración desde el día 09 de noviembre de 2017, momento en que se realizó la diligencia de secuestro del predio ordenado por parte de la Fiscalía 9 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, materializando así la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo decretada sobre el inmueble dentro del proceso de extinción de dominio de radicado N° 13650.E.D.

⁸ Informe de Visita del 05/06/2019 DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019, P. 18-19, Tuluá

⁹ Auto de Trámite de Indagación Preliminar de fecha 26/06/2019, P. 23-34. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, la diligencia de secuestro referida fue atendida por el señor JORGE GRUESO RIASCOS, quien manifestó ser arrendatario del afectado, señor BOLIVAR SEVILLA OVALLE y puso de conocimiento a los funcionarios que realizaron la diligencia dos contratos de arrendamiento suscritos entre el señor GRUESO Y el señor SEVILLA.

Por tanto, a ustedes certificamos que desde el día en que SAE asumió la administración del inmueble hasta la actualidad, nuestra entidad no ha suscrito contratos de arrendamiento con ninguna persona sobre el predio objeto de la solicitud, pues las personas que actualmente ocupan el inmueble no han legalizado su ocupación con nuestra entidad, situación hace que ellos sean considerados como ocupantes irregulares por SAE.

Lo arriba esbozado tiene como consecuencia inmediata que se desconozca por parte de nuestra entidad aquellos actos contractuales que se hayan suscrito antes de que SAE fuera designada como administradora del inmueble [...]¹⁰

Así mismo, en fecha 16 de julio de 2019 se recepcionó declaración juramentada al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.391.893 de Tuluá (V), el cual después de ponerle en conocimiento sus generales de ley manifestó:

“CONTESTADO: si conozco porque me están citando. Yo en el año 2013 cogí la estación de servicios – el lavadero-, y en el año 2014 cogí la estación de servicios como arrendatario, venía laborando bien, cuando en el año 2017 la SAE llegó a decirme que esa estación de servicio es propiedad de la SAE, en el cual la CVC me estaban pidiendo unos pozos de monitoreo, los cuales he venido incumpliendo. A la anterior arrendataria o administradora le hable sobre los pozos de monitoreo y me dijo que estaba en cotización. En estos momentos le estuve pidiendo a la SAE que estamos en negociación para un posible arrendamiento y me dicen que debo esperar y les pido papeles o poder de certificación para yo poder adelantar cualquier trámite y me dicen que no se puede. Aunque yo en varias ocasiones he estado en la SAE y no ha sido posible tener una respuesta de ellos. PREGUNTADO: ¿Cuándo nos habla de la anterior arrendataria o administradora de la estación de servicios, a quién se refiere? CONTESTADO: a la señora IRIS DENIS RENTERÍA SALAZAR. En cuanto al tema de la indagación por los incumplimientos, debo manifestar que en cuanto al plan de gestión integral de residuos sólidos y plan de contingencia, nosotros en la visita del concepto ambiental de fecha 12 de mayo de 2016, OFICIO No. 0731-255912016, realizada por el ingeniero Álvaro Granados de la CVC y suscrito por el Director Territorial de la DAR Centro Norte FREDDY HERRERA MOSQUERA, manifestó que nosotros contamos con el respectivo Plan de Gestión de Residuos Peligrosos y Plan de contingencia y dice que este último se encuentra en trámite para aprobación. Mediante Radicado CVC No. 906132017 de fecha 20 de diciembre de 2017, se hace entrega del plan de contingencia contra derrames e hidrocarburos para su respectiva revisión. Al mismo tiempo, nos llegó un comunicado de la CVC donde nos solicitaban hacer unos ajustes al documento. Esos ajustes se hicieron con base en los lineamientos de CVC, pero para esa fecha empezó a salir el Decreto 050 de 2018, donde decía que el tema de aprobación de los documentos no era obligatorio por parte de la autoridad ambiental, es más decía que uno como usuario podía desistir de ese trámite. Entonces nosotros no seguimos con el proceso y se archivó. Cuando el ingeniero Héctor Javier Arango nos hace la visita, que fue lo del concepto ambiental del 2018 (oficio 0731-824072018 del 23 de noviembre de 2018) el nos habla nuevamente del plan de contingencia y del plan de gestión de residuos y nos toca el tema del pozo y de la legalización del aljibe, entonces se actualiza el documento PGIR y se radica nuevamente el plan de contingencia con los ajustes, mediante radicado Nro. 86552019 del 29/01/2019, pero como también nos manifiestan el tema del cierre de RESPEL, ahí sí fue que en la visita realizada en la estación, no se mostró la evidencia solicitada, pero de igual manera, contamos con todos los soportes como tal desde el año 2013 a la fecha, tal como nos habían sido solicitados – del cual dejo copia-. también digamos que siempre se han dado capacitaciones en tema ambiental, para fortalecer los conocimientos de las personas que allí trabajan, el 4 de febrero de 2019 se realizó una capacitación en materia ambiental con el personal de trabajo, enfocada al plan de contingencia contra derrames y fugaz contra hidrocarburos. De igual forma el ingeniero Héctor Javier Arango hizo recomendaciones de mantenimiento al sistema de tratamiento y se han venido haciendo periódicamente, por ejemplo, tengo esta del 6 de diciembre de 2018 de la limpieza cuando el nos hizo esa observación. El también nos hizo unas observaciones en cuanto al tema de lodos, se hizo la mejora del lecho de secado con su respectiva tapa y señalización, otra observación que el nos da allí es el tema del cuarto de RESPEL, el nos dice allí que lo adecuáramos, se dispuso un cuarto donde esta señalado externamente (dejo fotografías impresas en papel) y al interior de el solo se almacenan los sólidos como son filtros, envases u otro tipo de residuos contaminados con hidrocarburos. En cuanto al aceite usado, el se va a almacenar dentro del cárcamo, porque ese nos sirve de dique a la vez. También se adecuaron los temas de los puntos ecológicos, es decir, ya se dispusieron los recipientes para la separación de

¹⁰ Respuesta oficio 0731-496362019 por parte de la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., p. 46-59. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-008-027-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residuos. Actualmente la disposición final de los residuos peligrosos se realiza con TECNIAMSA, ellos nos emiten los certificados y los que hacen el transporte se llama SEA, en cuanto al aceite usado lo retira Combustible WDF. SODICOM (Asociación de Distribuidores de Combustible) se encarga de realizar el acompañamiento en la parte ambiental a la Estación de Servicios. En la EDS El Divino Niño Jesús habían dos razones sociales, una para la serviteca (SERVICAR JR del SUR) y otra que es la estación como tal, en los reportes en cuanto al tema de RESPEL, en la Plataforma todo lo que son aceites usados, filtros, envases y una parte de lodos pero digamos mas que todo arenas para el material absorbente, se reportaba por SERVICAR JR del SUR, identificada con NIT 1116233672-1, representado legalmente por ALEXANDER PERLAZA RIASCOS, desde el año 2013 hasta enero de 2018, por recomendación del ingeniero de la CVC ALVARO GRANADOS, quien recomendó que se manejaran dos razones sociales por las disposiciones. Es decir, que todo lo de la lavateca se reportara a RESPEL por el usuario de SERVICAR JR DEL SUR, identificado con NIT No. 1116233672-1 y los otros certificados salían a nombre de la estación, lo que correspondía al área de patios, islas como tal del servicio de gasolinera, es decir a nombre de la EDS El Divino Niño Jesús, representada, conforme a la Cámara de Comercio por JORGE GRUESO RIASCOS, NIT 94.391.893-9. Actualmente ya no hay dos razones sociales, desde el año 2018, todo está a una razón social, es decir, JORGE GRUESO RIASCOS. En cuanto a los pozos de monitoreo, cuando llegó la solicitud (oficio CVC 0731-51621-07-2015) se procedió a realizar la cotización, en ese entonces nosotros cotizamos con la empresa perforaciones y soluciones ambientales y tenían un valor de veinte millones de pesos, y el actual dueño dijo el se encargaba, pero el no lo hizo. En los conceptos ambientales del 2017 y 2018 pedían nuevamente la construcción de los pozos, se cotizó con la empresa Mantenimiento y Perforaciones LORZA, ellos nos pasaron la propuesta, pero lastimosamente ahí fue cuando empezó el problema de la SAE. Y hasta ahí quedamos, ahora referente a la legalización del aljibe, ya realizamos la solicitud ante la CVC y conseguimos el poder de la señora IRIS DENIS RENTERIA, y se radicó la solicitud para dicho trámite, pero la CVC nos contesta que requiere que la SAE nos de el poder. Actualmente como no se ha definido por parte de la SAE quien es la persona que va a administrar el establecimiento, le recomendaron por parte de la SAE que no hiciera inversiones hasta tanto no se defina quien va a quedar a cargo del predio. En ningún momento hemos realizado impacto ambiental al recurso suelo o aguas subterráneas. Mas que todo fue de dar respuesta oportuna a los oficios que nos llegaban y que en algunos casos no dependían de nosotros como operarios sino de los dueños. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:24 a.m. [...]"

Que en fecha 16/07/2019, mediante radicado CVC Nro. 545232019, el señor JORGE GRUESO RIASCOS allegó las evidencias (registro fotográfico, registro de asistencia, certificado de disposición final, entre otros documentos los cuales se encuentran a folios 61-88 del expediente) del mantenimiento y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la estación de servicio El Divino Niño Jesús; así mismo, allegó el respectivo certificado de cámara y comercio del municipio de Tuluá (V).

Por otra parte, en fecha 23 de julio de 2019, mediante oficio 0731-496362019, la DAR Centro Norte de la CVC solicitó información acerca de si la EDS El Divino Niño Jesús y/o Jorge Grueso Riascos cuenta con certificado de conformidad con INCONTEC (folio 89-91); para lo cual, de parte de la entidad certificadora se recibió escrito radicado CVC Nro. 666662019 en fecha 2/09/2019, en la cual se manifestó que la estación se encuentra certificada por Icontec bajo el consecutivo EDSL-2382-1.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, funcionarios de la DAR CENTRO NORTE DE LA CVC impusieron una medida preventiva en flagrancia a la EDS El Divino Niño Jesús y/o JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con NIT Nro. 94391893, consistente en:

"Suspender actividad de lavado de vehículos en general y vaciado de carrotaques o vehículos transportadores. No se admiten vertimientos o descargas de residuos sólidos o líquidos sin el manejo previo necesario"

Lo anterior como consecuencia de:

"Descarga a red de alcantarillado de residuos líquidos de origen y naturaleza desconocido como actividades previas o simultáneas al lavado de vehículos contenedores o carrotaques, transportadores, entre otros, considerando que el sistema de alcantarillado es una red de transporte de aguas residuales"

Por lo anterior, en fecha 21/10/2019, se radicó informe de visita por parte de los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC con el consecutivo CVC Nro. 806872019 y en el cual se manifestó (folios 98-100):

"INFORME DE VISITA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de octubre de 2019

Hora 11:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte,
Unidad de Gestión de Cuenca - UGC Tuluá - Morales

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

La Estación de Servicio EDS El Divino Niño Jesús identificada con NIT No 94.391.893, cuyo Representante Legal es Jorge Grueso Riascos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.391.893.

4. LOCALIZACIÓN:

La EDS Divino Niño Jesús se encuentra ubicada en el área urbana del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, sobre la Calle 48 # 27^a-13, Cuenca Río Tuluá.

Coordenadas Geográficas: 04° 3' 55.53" N, 76° 11' 49.21" W.

(SIGUEN FOTOS)

5. OBJETIVO:

Verificar mediante inspección de campo el manejo de sustancias y/o residuos sólidos y líquidos que se generan durante la actividad de lavado de vehículos que desarrolla la EDS El Divino Niño Jesús.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita técnica se evidencia el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, principalmente de tamaño medio y grande, de carrocería tipo carga, utilizados para transporte de alimentos, insumos alimenticios, animales en pie, entre otros, provenientes de empresas como Nutriavícola S.A., Agropecuaria Goloso del Valle S.A. y Cervalle (Cerdos del Valle S.A.). La zona de lavado cuenta con una rejilla perimetral que no abarca la totalidad del área utilizada para ese fin; el flujo de vehículos para lavado es alto, tal y como se observa en el registro fotográfico del presente informe (ver fotografía 7).

El lavado se realiza con mangueras, valdes y canecas (ver fotografías 1 y 4); el agua empleada para esta actividad proviene de fuente hídrica natural de tipo subterráneo, para lo cual no media concesión de aguas vigente según los registros de la DAR Centro Norte de la CVC. No se identifican acciones de ahorro o uso eficiente de agua.

Parte del material sólido contenido dentro de los vehículos sometidos a lavado, y considerado residuo, es retirado de manera manual, en seco, y dispuesto en un recámara para deshidratación y posterior entrega a tercero no identificado (ver fotografía 4). Los vehículos son lavados con manguera mediante aplicación de chorro (ver fotografía 7); los residuos sólidos remanentes en los vehículos son evacuados por acción del agua, y por lo ingresan a la red de alcantarillado propia y posteriormente a la red pública (ver fotografías 2 y 3); para el manejo de estos residuos, la EDS cuenta con sistema de trampa de grasas (se desconocen rutinas de mantenimiento y operación de las mismas).

Como puede observarse en las fotografías 5 y 6 (extraídas de registro fílmico tomado el día de la visita técnica), los remanentes de sustancias líquidas contenidas en carrotaques sometidos a actividad de lavado también son evacuados en el área, sobre la superficie, e ingresan a la red pública de alcantarillado; se desconoce naturaleza de la sustancia descargada en el momento de la visita, y de otras que se podrían estar evacuando de la misma manera, advirtiendo que las trampas de grasa existentes podrían resultar insuficientes para el tratamiento y adecuada gestión de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD como las aquí generadas, y para el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), dado el tipo de vehículos a los que se presta el servicio de lavado en esta EDS.

El alto gasto de agua observado, el manejo inadecuado de residuos sólidos resultantes de la actividad de lavado evacuados hacia la red pública de alcantarillado, y la descarga sobre la misma, de sustancias y/o residuos líquidos de naturaleza desconocida contenidos en vehículos de carga como carrotaques, constituye un riesgo para el recurso hídrico, ya que no se tiene certeza del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado y de la adecuada gestión de sustancias que podrían tener características de peligrosidad, entendiéndose que la red de alcantarillado del municipio de Tuluá transporta la carga contaminante generada dentro del área urbana, la cual surte proceso en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, pero posteriormente es vertida a fuente hídrica superficial, Río Tuluá.

Dadas las condiciones actuales en las que se desarrolla la actividad, no resultan evidentes las labores de control y verificación respecto al cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado, propias de la Empresa Prestadora del Servicio, Centraaguas S.A., de acuerdo con Decreto 1076 de 2015.

Durante la visita técnica, identificado el riesgo descrito anteriormente, se encontró mérito para imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y vaciado de carrotaques y/o vehículos transportadores; para ello se diligenció *Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia*, la cual se adjunta al presente informe, y se tomó registro fotográfico y fílmico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Analizados los antecedentes del funcionamiento de la EDS El Divino Niño Jesús y del desarrollo de la actividad de lavado de vehículos principalmente, se encuentra que además del riesgo causado por el manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y sustancias en general, a través de la red pública de alcantarillado, el recurso hídrico se ve afectado por el uso del mismo, sin la regulación debida (Concesión de Aguas Subterráneas) y sin un Plan que garantice su uso eficiente, condiciones que entre otras, le impiden a la Autoridad Ambiental ejercer el debido control para el desarrollo normal de la actividad.

Registro fotográfico:

(SIGUEN FOTOS)

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

- i. El manejo inadecuado de residuos sólidos resultantes de la actividad de lavado, evacuados hacia la red pública de alcantarillado, la descarga sobre la misma de sustancias y/o residuos líquidos de naturaleza desconocida contenidos en vehículos de carga como carrotanques, y los altos caudales de agua empleados para el desarrollo de la mencionada actividad, tomados de fuente hídrica natural sin la concesión de aguas respectiva, son condiciones que implican riesgos para el recurso hídrico, ya que no se tiene certeza del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 para ARnD vertidas a la Red Pública de Alcantarillado, de la adecuada gestión de sustancias que podrían tener características de peligrosidad, ni se puede ejercer control sobre el consumo de agua regulado, cuyos caudales de gasto son proporcionales a los caudales de agua residual generada.
- ii. Con base en las situaciones anteriormente descritas, se recomienda iniciar Proceso de Investigación Sancionatoria Ambiental correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por uso de agua tomada de fuente hídrica natural sin los permisos ambientales correspondientes, y por inadecuada gestión de residuos sólidos y líquidos a través de red pública de alcantarillado, sin contar con la infraestructura requerida para garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos de ARnD al alcantarillado público.
- iii. Igualmente se encuentra necesario, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009:
 - Valorar, de acuerdo con la competencia y obligaciones que le son atribuibles a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la responsabilidad que para el caso le asiste a Centroaguas S.A. E.S.P ante a) la evidente falta de control de los vertimientos que se realizan a la red de alcantarillado operada por la misma; y/o b) la vigilancia que debe realizar al cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado por parte de sus usuarios, (Resolución 0631 de 2015).
 - Verificar la responsabilidad que le es atribuible a las Empresas que contratan los servicios de lavado de vehículos de carga, transportadores y carrotanques, entre otros, con la EDS El Divino Niño Jesús, relativa a la adecuada gestión que las mismas deben garantizar respecto a sus residuos sólidos y/o líquidos, manejo de subproductos y remanentes de insumos, entre otros. Dado que, hasta ahora la EDS El Divino Niño Jesús desarrolla la actividad de lavado de vehículos de todo tipo usando para ello agua captada directamente de fuente hídrica natural subterránea sin los permisos ambientales requeridos y sin las medidas necesarias para garantizar el uso eficiente del agua, y considerando que el caudal de aguas residuales resultante es proporcional a la cantidad de agua consumida, pero sobre todo considerando que el predio no cuenta con unidades de tratamiento de Agua Residual No Doméstica, se encuentra pertinente, imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de todo tipo de vehículos, las cuales implican gasto de agua y generación de residuos sólidos y líquidos, con fundamento principalmente, en el *Principio de Precaución*, dado el desconocimiento del nivel y alcance del impacto ambiental que se podría estar causando especialmente tanto al acuífero como al cuerpo de agua receptor del vertimiento final, buscando en todo caso evitar la generación de Impactos Ambientales de mayor consideración. En consecuencia, se encuentra necesario sugerir como CONDICIONANTES para el levantamiento de la medida preventiva referida, los siguientes:
 - a. Tramitar ante la Autoridad Ambiental, y obtener, la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.
 - b. Implementación de los sistemas necesarios de recolección, tratamiento y entrega final a red pública de alcantarillado de los residuos líquidos generados por la actividad de lavado de vehículos, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales, y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto por la Resolución 0631 de 2015. Condiciones que deberán ser acreditadas por la Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado del Municipio de Tuluá, Centroaguas S.A. E.S.P.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:40 pm.

[siguen firmas]

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior y, dando aplicación al principio de precaución, en fecha 21 de octubre de 2019 la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió la Resolución 0730 No. 0731-001475 de 2019, la cual en su parte resolutive dispuso (folios 102 – 109):

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 y/o Estación de Servicio El Divino Niño Jesús la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENDER DE INMEDIATO** las actividades de lavado de todo tipo de vehículos, así como los vertimientos no controlados al sistema de alcantarillado sin tratamiento previo en el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio el Divino Niño Jesús, ubicado en la calle 48 # 27ª-13, zona urbana del municipio de Tuluá y coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W

Parágrafo Primero: La presente medida preventiva conlleva la prohibición de usar el agua subterránea, hasta tanto se obtenga la concesión de aguas. Igualmente hasta tanto se implementen los sistemas necesarios de recolección, tratamiento y entrega final a la red pública de alcantarillado de los residuos líquidos generados por la actividad de lavado de vehículos, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en especial lo dispuesto por la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.”

Que la referida resolución fue comunicada al señor JORGE GRUESO RIASCOS, tal como se evidencia a folio 110 del expediente; así mismo, se precedió a comunicar a CENTROAGUAS S.A. E.S.P. y a la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”¹¹; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹²

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”¹³

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹⁴*

¹¹ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

¹² Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹³ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

¹⁴ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹⁵

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”¹⁶ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”*¹⁷

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*¹⁸

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3°. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*¹⁹

Por su parte, el artículo 5°, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.²⁰ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*²¹

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

¹⁵ Artículo 80°, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁶ Artículo 31°, Numeral 2°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁷ Artículo 31°, Numeral 17°. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁸ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁹ Artículo 3°. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

²⁰ Artículo 5° Ibíd.

²¹ Artículo 18°. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*²²

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*²³

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *"la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor."*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

"Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)"²⁴.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se debe iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental al señor JORGE GURESO RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94.391.893 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio ubicado en la calle 48 # 27^a-13, zona urbana del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W, e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-115327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JORGE GURESO RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 94.391.893, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental en el predio ubicado en la calle 48 # 27^a-13, zona urbana del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas geográficas 04°3'55.53" N, 76°11'49.21" W, e identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-115327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas

²² Artículo 20º. Ibíd.

²³ Artículo 22º. Ibíd.

²⁴ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o, en su defecto por aviso, al señor JORGE GURESO RIASCOS de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S., identificada con el NIT Nro. 900.265.408-3

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los trece (9) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Copias: Dra. Lilia Estrella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-008-027-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4; mediante escrito No. 932752019 presentado en fecha 10/12/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto Avícola Hacienda Bonanza en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmediaciones del predio denominado HACIENDA LA BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Certificado de Tradición No. 370-64792.
- Copia de la escritura 473 de 02 de marzo de 2018.
- Copia de la cedula de ciudadanía LUIS FELIPE BAEZA CRUZ.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.
- Relación de costos del proyecto.
- Formato discriminación de valores.
- Concepto de uso del suelo.
- Acta de certificación del concejo comunitario bocas del palo.
- Memorias técnicas.
- Resumen de movimientos de tierras.
- Descripción de rellenos y explanaciones.
- Documento con descripción del proyecto a ejecutar.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Solicitud radicada ante el ICAHN.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.495 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 890.316.211-4, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, y continuar con el desarrollo del proyecto Avícola Hacienda Bonanza en inmediaciones del predio denominado HACIENDA LA BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-64792, ubicado en el Corregimiento Bocas del Palo, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$2.023.913,00) PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas - Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 (cinco) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS FELIPE BAEZA CRUZ**, quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica **COMPAÑÍA AGRICOLA Y GANADERA LA BONANZA S.A.S.**, su apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-002-194-2019. Vías y Explanaciones.*

Tuluá, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor Orlando Cortez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, y obrando como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, mediante escrito No. 97712020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita Modificación de la Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para el abastecimiento del predio denominado La Venta con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 023 de enero de 2020.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de febrero de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando Cortez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, y obrando como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321, Of. 602, solicita una Modificación Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, del predio denominado La Venta con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 87.408 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Orlando Cortez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes, Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., con NIT 901.079.457-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0733-010-002-060-2019.

Tuluá, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LIBARDO CAÑAS GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.653 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 49 No. 52-56, teléfono 3146343563 del municipio de Sevilla, propietario del predio La Torre, mediante escrito No. 92302020 presentado en fecha 04/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Torre con matrícula inmobiliaria No. 382-1033, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder otorgado por el señor Libardo Cañas Gallego propietario del predio La Torre, al señor Luis Álvaro Vanegas, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 382 de fecha 29 de agosto de 2017, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-615, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de diciembre de 2019.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO CAÑAS GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.653 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 49 No. 52-56, teléfono 3146343563 del municipio de Sevilla, propietario del predio La Torre, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Torre con matrícula inmobiliaria No. 382-1033, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor LIBARDO CAÑAS GALLEG0, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LIBARDO CAÑAS GALLEGO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-020-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000156 DE 2020

(11 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0733-001397 del 15 de noviembre de 2018, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio denominado Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.3% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0733-001397 del 15 de noviembre de 2018, fue notificada por Aviso en fecha 31 de diciembre de 2018, a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO.

Que el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en carrera 1A sur No. 6A-38 del municipio de Jamundí, obrando en su propio nombre, como propietario actual del predio Dosquebradas hoy la Esperanza, mediante escrito No. 7382020 presentado en fecha 7 de enero de 2020, solicita la Cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001397 del 15 de noviembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Dosquebradas con matrícula inmobiliaria 384-133593, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-133593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de diciembre de 2019.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por Auto de fecha 17 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá D.C., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267398, el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de \$21.852.00, en fecha 27 de enero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de febrero de 2020, por parte de funcionario adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0733-000728 del 13 de junio de 2017, para abastecimiento del predio Dosquebradas hoy La Esperanza.

Que en fecha 05 de febrero de 2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, emitió el Concepto Técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En el terreno se encuentra materializado el englobe de los predios La Ilusión y Dosquebradas con una extensión superficial de 22.0 hectáreas + 300 M2, de acuerdo a como aparece en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-133593 expedido en fecha 13 de diciembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sitio de captación existente en el antiguo predio Dosquebradas, no presenta ninguna modificación, conserva su estructura física, la cual será utilizada para una nueva concesión que se encuentra en trámite para el predio La Esperanza.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que es viable proceder a la Cancelación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución 0730 No 0733-001397 de fecha 15 de noviembre de 2018".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto Técnico emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja, de fecha 5 de febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-116-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001397 del 15 de noviembre de 2018, para el abastecimiento del predio denominado Dosquebradas, hoy la Esperanza, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.3% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la cancelación de la cuenta No. 140868 a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-010-002-116-2018

Tuluá, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 92162020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 3192 de fecha 13 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (Poder general, amplio y suficiente).
5. Fotocopia de las Escrituras públicas Nos. 1726 de fecha 3 de julio de 2019 y 1751 de fecha 4 de julio de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-135278 y 384-51464, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de octubre y 27 de diciembre de 2019 respectivamente.
7. Inventario de las especies a erradicar.
8. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 92162020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-019-2020.

Tuluá, 21 de octubre de 2019

Que el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Joaquín Anibal Echeverri Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.696 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado Villa Natalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-1983; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Nelson Gaviria Mazuera y Joaquín Aníbal Echeverri Herrán.
4. Autorización otorgada por el señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, propietario del predio Villa Natalia, al señor Fabio Nelson Gaviria Mazuera, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1669 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Notaria Primera del círculo de Armenia.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1983, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de septiembre de 2019.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Villa Natalia municipio de Sevilla, vereda El Popal".
8. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.696 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado Villa Natalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-1983; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Nelson Gaviria Mosquera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000144 DE 2020

(06 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.696 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado Villa Natalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-1983; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
10. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Nelson Gaviria Mazuera y Joaquín Aníbal Echeverri Herrán.
11. Autorización otorgada por el señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, propietario del predio Villa Natalia, al señor Fabio Nelson Gaviria Mazuera, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
12. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1669 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del círculo de Armenia.
13. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1983, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de septiembre de 2019.
14. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Villa Natalia municipio de Sevilla, vereda El Popal".
15. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
16. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande, tendiente al otorgamiento de una autorización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89265259, el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$109.260.00, el 7 de noviembre de 2019.

Que en fecha 16 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 20 de diciembre de 2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 26 de diciembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de enero de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 1.669 del 24 de mayo de 2.018 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-1983 del 3 de septiembre de 2.019, se trata del predio Villa Natalia con una extensión superficial de 41,6 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 1,87 has), Infraestructuras (1.0 has), cultivos y otros (38,73 has).

Posee el gradual una densidad total de 4.017 individuos por ha. distribuidas así: El 68,46% (2.750) corresponden a las maduras, el 3,73% (150) a los renuevos, el 14,12% (567) a las viches y el 2,91% (117) a las secas.

El área efectiva del gradual es de 1,87.

Se decidió tomar los registros de las parcelas 1,3 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del gradual. Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (60% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (septiembre de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (3.400 – 3.467) e igualmente en las maduras (2.600 – 2.633), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1310 m³ (D = 12.0 cm y at =21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Por el área del predio discurren las quebradas El Popal y El Matadero que finalmente entregan sus aguas al río La Paila.

Son sus linderos: Norte: Quebrada San Luis – Sur: Quebrada El Popal – Este: Predio familia Agudelo – Oeste: Camino veredal.

Se ubica a 1.600 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadua y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.750 individuos maduros (E.M. de 14,4 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (962 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.100 guaduas maduras y uno inferior de 824 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.788 maduras y un total de 2.505 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar tres (3) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Villa Natalia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.750 \times 35\% \times 1,87 \text{ has} \times 0,131 \text{ vol. ap.} = 1.799 \text{ guaduas maduras} = 235,8 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
2 cepa de 3 metros	0,035
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,131

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7,7 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (567 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de enero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-169-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, localizado en las coordenadas 4° 15' 28.40" de latitud Norte y 75° 56' 72.00" de longitud Oeste, vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.87 hectáreas.

El volumen otorgado es de 235,8 m³ que equivalen a 1.799 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$424.440,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (567 – Ha), o sea 28 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-169-2019

Tuluá, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, mediante escrito No. 857922019 presentado en fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
19. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Erneidis Arboleda Marín.
20. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alcibíades Quimbay Casallas.
21. Autorización otorgada por el señor Alcibíades Quimbay Casallas, propietario del predio La Holanda, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
22. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1575 de fecha 30 de octubre de 2018, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
23. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3436, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de octubre de 2019.
24. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor Julio Cesar Varela Álzate, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-175-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000140 DE 2020

(06 FEB 2020)

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, y domicilio en la calle 12 No. 11 - 40 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Alcibíades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, mediante escrito No. 857922019 presentado en fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Holanda con matrícula inmobiliaria No. 382-3436, ubicados en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
27. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Erneidis Arboleda Marín.
28. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Alcibiades Quimbay Casallas.
29. Autorización otorgada por el señor Alcibiades Quimbay Casallas, propietario del predio La Holanda, al señor José Erneidis Arboleda Marín, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
30. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1575 de fecha 30 de octubre de 2018, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla.
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3436, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de octubre de 2019.
32. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por Auto de fecha 13 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado por el señor Alcibiades Quimbay Casallas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.997 expedida en Tocaima, propietario del predio La Holanda, con matrícula inmobiliaria No. 382-3436; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio el mencionado predio, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto Artículo Segundo del Auto de fecha 13 de noviembre de 2019; *“El señor José Erneidis Arboleda Marín, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).”*

Que en fecha 16 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 20 de diciembre de 2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia (V), el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado en fecha 24 de diciembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el fecha 03 de enero de 2020, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 08 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio objeto de la solicitud es de propiedad del señor Alcibiades Quimbay Casallas, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.207.997, de acuerdo con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 382-3436, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla; está ubicado en la vereda

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia. Posee una extensión superficial de 6.0 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Una vez en el sitio, se procedió a realizar un recorrido, encontrando un rodal de guadua con una extensión superficial calculada en 0.9 hectáreas, ubicado en la parte baja del predio, el cual hace parte de la zona forestal protectora del río Pijao. Se observa que el rodal presenta una cobertura homogénea, y con buena población de individuos en diferentes estados; sin embargo, se observa el volcamiento en algunos sectores, debido al peso y altura de los individuos existentes.

La visita fue acompañada por el señor José Erneidis Arboleda Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.254.717, obrando en calidad de autorizado para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal.

Se realizó el inventario de la población de guadua, en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 x 10 metros, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los individuos en sus diferentes estados. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300 M², el resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	29	21	18	68
Viche	15	14	10	39
Renuevos	8	7	8	23
Secas	5	6	5	16
Matambas	5	4	6	15
TOTALES	62	52	47	161

Volumen de guadua hecha existente en 0.9 hectáreas.

$$\begin{array}{r} 300 \text{ M}^2 \\ 9.000 \text{ M}^2 \end{array} \quad \begin{array}{r} 68 \text{ unidades} \\ X \end{array}$$

$$X = 2.040 \text{ unidades, o sea } 204.0 \text{ M}^3$$

Volumen de guadua total existente en el área por aprovechar.

$$\begin{array}{r} 300 \text{ M}^2 \\ 9.000 \text{ M}^2 \end{array} \quad \begin{array}{r} 145 \text{ unidades (no se incluyen las guaduas secas)} \\ X \end{array}$$

$$X = 4.350 \text{ unidades, o sea } 435.0 \text{ M}^3$$

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento forestal en el rodal de guadua que hace parte del predio denominado La Holanda, otorgando un volumen de 50.0 M³ o sea 500 unidades de guadua hecha, equivalentes al 24.5% del total de guadua madura existente.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable AUTORIZAR al señor Jose Erneidis Arboleda Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.254.717, para el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua, a beneficio del predio denominado La Holanda, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia; en un volumen total de 50.0 m³ que equivalen a 500 unidades de guadua.

El producto resultante será para dar al comercio.

El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

12. OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El José Erneidis Arboleda Marin, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.254.717, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guadas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 08 de enero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-175-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.717 expedida en Caicedonia, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Holanda, ubicado en la vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24,5 % de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.9 hectárea, localizadas en las coordenadas geográficas 04°16'34.212"N y 75°53'13.716"W, altura 1345 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 50.0 m³ que equivalen a 500 individuos maduros, los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN deberá cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTÍCULO TERCERO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se debe extraer la totalidad de la guadua seca y los residuos del aprovechamiento, o repicarlos para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
2. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas y aprovechar primero las guadas que presenten problemas fitosanitarios.
3. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior o entrenado inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
5. En los claros existentes se deben realizar las actividades de limpieza de malezas, sin cortar los árboles y arbustos que allí existan, y realizar la extracción de la guadua seca y la caída.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
8. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOSÉ ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente 0733-004-002-175-2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.601 expedida en Calarcá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la carrera 24 No. 46-40, teléfono 3167780834, de la ciudad de Calarcá, mediante escrito No. 95402020, presentado en fecha 5 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de cercas, en el predio La Paloma y Dalias, con matrícula inmobiliaria 382-803, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-803, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en enero 22 de 2020
4. Croquis de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.601 expedida en Calarcá, obrando en su propio nombre, y domicilio en la carrera 24 No. 46-40, teléfono 3167780834, de la ciudad de Calarcá, mediante escrito No. 95402020, presentado en fecha 5 de febrero de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para la construcción de cercas, en el predio La Paloma y Dalias, con matrícula inmobiliaria 382-803, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor LUIS EVELIO URQUIJO CARVAJAL, obrando en su nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-013-022-2020.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000114 DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-205"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá, y domicilio en la Calle 48 No. 27 A - 13, del municipio de Tuluá, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 860052019 presentado en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha 12/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento, del predio denominado Estación de Servicio El Divino Niño Jesús, con matrícula inmobiliaria 384-115327, ubicado en la calle 48 No. 27 A – 13, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-115327 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 5 de 2019.
- Copia del Contrato de arrendamiento.
- Concepto de uso de suelo No. 260.13.3 expedido por la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Tuluá en fecha 7 de febrero de 2019.
- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua.
- Prueba de bombeo.
- Características y diseño del pozo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- Proceso de Lavado de Vehículos.

Que por auto de fecha 13 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá, quien solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento, del predio denominado Estación de Servicio El Divino Niño Jesús, con matrícula inmobiliaria 384-115327, ubicado en la calle 48 No. 27 A – 13, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Que mediante factura de venta 89266079, el señor JORGE GRUESO RIASCOS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$867.832, el 26 de noviembre de 2019.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 23 de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sodio	mg/l	6,29
Potasio	mg/l	1,81
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	126
Magnesio	mg/l	11.2
Calcio	mg /l	44.3
Cloruros	mg/l	9,4
Sulfatos	mg /l	13,1
Nitrógeno Total	mg /l	8,7
Nitritos	mg /l	0.021
Nitratos	mg /l	2,59
Nitrógeno Amoniacal	mg /l	3,1
Salinidad	mg/l	160
Magnesio	mg/l	11.2
manganeso	mg/l	< 0.079
Cadmio	mg/l	< 0.0020
níquel	mg/l	< 0.080
Zinc.	mg/l	0.02
Mercurio	mg/l	< 0.0019
Hierro soluble	mg/l	< 0.073
Hierro total	mg/l	< 0.073
Fosfatos	mg/l	< 0.07
Dureza Cálcica	mg/l	107
Dureza Magnésica	mg/l	42
Dureza Total	mg/l	149
Turbiedad	NTU	5,39

En el análisis de agua, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

4. El Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua anexo con la solicitud de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta la circular No 0037 del 27 de Junio de 2019 de la Dirección General de la CVC, el PUEAA se clasifica como Simplificado ya que el caudal otorgado corresponde a 2 l/s, por lo tanto El Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua de la Estación de Servicio El Divino Niño Jesús debe ser evaluado por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio de Trámite del 13 de noviembre de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo Vtu-205 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31.71 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen máximo de bombeo anual : 7884 m³

La recuperación del pozo Vtu-205 durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vtu-205 se utilizará solamente para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos automotores, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 384-115327, código catastral 010100550001000, con un área de 1727,5 M².

Instalaciones del pozo:

Motobomba	Tipo lapicero		Clase	Eléctrico	Modelo	
	Serie		Potencia	2 hp	RPM	
Medidor	Watertech	Serie 188006216	Factor 1			
	Dígitos 6					

- El predio cuenta con un tanque de almacenamiento de 10.179 metros cúbicos.
- El predio tiene sistema de alcantarillado operado por la empresa Centroaguas. S.A. E.S.P
- El pozo cuenta con tapa y no tiene sello sanitario.
- La visita fue acompañada por el señor Jorge Grueso Riascos.

REQUERIMIENTOS.

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo Vtu-205 sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo Vtu-205 como para el sistema de bombeo.
- Se requiere la evaluación y aprobación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua de la Estación de Servicio El Divino Niño por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) *No captar más del caudal o volumen concesionado*
- b) *Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*
- c) *Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación*
- d) *Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.*
- e) *Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- f) *Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*
- g) *Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- h) *Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- i) *Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- j) *Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- k) *Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- l) *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*
- m) *En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- n) *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- o) *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha enero 8 de 2020, que obra en el expediente 0731-010-001-176-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JORGE GRUESO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.893 expedida en Tuluá, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-205, localizado en las coordenadas: Norte: 941.326.98, Este: 1.097771,89, de la cuenca hidrográfica del Río Tuluá, para el abastecimiento, del predio denominado Estación de Servicio El Divino Niño Jesús, con matrícula inmobiliaria 384-115327, ubicado en la calle 48 No. 27 A – 13, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca,.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-205, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31.71 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 7884 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos automotores.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: El señor Jorge Grueso Riascos, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor Jorge Grueso Riascos, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JORGE GRUESO RIASCOS deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Colocar adyacente al pozo Vtu-205 sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo Vtu-205 como para el sistema de bombeo.
- Se debe realizar la evaluación y aprobación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua de la Estación de Servicio El Divino Niño por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- g) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- h) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- i) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- j) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- k) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- l) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- m) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- n) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- o) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Jorge Grueso Riascos, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-010-001-176-2019

Tuluá, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.159 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 49 No. 52-56, barrio Tres de Mayo, teléfono 3155726987 del municipio de Sevilla, propietaria del predio El Paraíso, mediante escrito No. 92412020 presentado en fecha 04/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 382-25428, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
34. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
35. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
36. Poder otorgado por la señora Gloria Patricia Zapata Gallego propietaria del predio El Paraíso, al señor Luis Álvaro Vanegas, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 684 de fecha 16 de agosto de 2016, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
38. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-25428, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 29 de enero de 2019.
39. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.159 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 49 No. 52-56, barrio Tres de Mayo, teléfono 3155726987 del municipio de Sevilla, propietaria del predio El Paraíso, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 382-25428, ubicado en la vereda La Cuchilla, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGU, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGU.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-021-2020.

Tuluá, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO GARZON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.914 expedida en Sevilla, y domicilio en el predio Agua Bonita, del municipio de Sevilla, obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 98952020 presentado en fecha 06/02/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Agua Bonita, con matrícula inmobiliaria 382-5779, ubicado en la vereda El Venado, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Documento "Especificaciones técnicas del inventario"
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-5779 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 22 de enero del 2020.
6. Copia de la escritura pública No. 1.025 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle.
7. Plano y croquis del predio y copia en un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la

facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GARZON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.914 expedida en Sevilla, y domicilio en el predio Agua Bonita, del municipio de Sevilla, obrando como propietario del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio denominado Agua Bonita, con matrícula inmobiliaria 382-5779, ubicado en la vereda El Venado, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CESAR AUGUSTO GARZON CASTILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor CESAR AUGUSTO GARZON CASTILLO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-005-023-2020.
Tuluá, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 91592020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
4. Fotocopia de la Escritura pública No. 3192 de fecha 13 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (Poder general, amplio y suficiente).
5. Fotocopia de las Escrituras públicas Nos. 1726 de fecha 3 de julio de 2019 y 1751 de fecha 4 de julio de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-135278 y 384-51464, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de octubre y 27 de diciembre de 2019 respectivamente.
7. Documento "Informe de Explanación Condominio Portales de Potrerillo, Andalucía Valle, Volúmenes movimientos tierras, Cortes de Sección, Perfiles viales y rasantes"
8. Planos (6) Topográficos del predio y diseño arquitectónico de las vías.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 91592020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Andalucía, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramirez Romero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-018-2020.

Tuluá, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 08-11, teléfono 3113568492 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Andres Henao Robledo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.270.159 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad El Plan Ermita S.A.S. identificada con NIT. 900.993.342, propietaria del predio El Lago, mediante escrito No. 91542020 presentado en fecha 04/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Lago con matrícula inmobiliaria No. 382-615, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
41. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rosemberg Mancera Arévalo.
43. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Andres Henao Robledo.
44. Autorización otorgada por el señor Andres Henao Robledo Representante Legal de la Sociedad El Plan Ermita S.A.S. propietaria del predio El Lago, al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
45. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1.747 de fecha 30 de agosto de 2019, de la Notaria Cuarenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C.
46. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad El Plan Ermita S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Manizales en fecha 5 de febrero de 2020.
47. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-615, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de diciembre de 2019.
48. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio El Lago, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande.
49. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio la calle 13 No. 08-11, teléfono 3113568492 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Andres Henao Robledo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.270.159 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la Sociedad El Plan Ermita S.A.S. identificada con NIT. 900.993.342, propietaria del predio El Lago, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Lago con matrícula inmobiliaria No. 382-615, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rosemberg Mancera Arévalo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA ARÉVALO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-017-2020.

Tuluá, 18 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, propietario del predio La Granja Lote - 1, mediante escrito No. 863922019 presentado en fecha 13/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Granja Lote – 1 con matrícula inmobiliaria No. 382-25359, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

50. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
51. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
52. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Francisco Luis Rodríguez Serna.
53. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria.
54. Autorización otorgada por el señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, propietario del predio La Granja – Lote 1, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

55. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.644 de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.
56. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25359, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de noviembre de 2019.
57. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio La Granja, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande.
58. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, propietario del predio La Granja Lote - 1, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Granja Lote - 1 con matrícula inmobiliaria No. 382-25359, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Luis Rodríguez Serna deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-177-2019.

Tuluá, 28 de octubre de 2019

Que el señor ALFONSO LEIVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.831 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 2196590, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Chanel, con matrícula inmobiliaria No. 382-18925, mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000023 del 3 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-18925, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 24 de octubre de 2019.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO LEIVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.831 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 2196590, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Chanel, con matrícula inmobiliaria No. 382-18925; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000023 del 3 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ALFONSO LEIVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Alfonso Leiva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0731-010-002-019-2004

Tuluá, 26 de septiembre de 2019

Que el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando como copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001 expedida en Caicedonia (Valle), Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696 expedida en Cali (Valle), Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158 expedida en Cali (Valle), también copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía del señor Oscar Cifuentes Torres y de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra.
4. Poder que las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra le confieren al señor Oscar Cifuentes Torres para que lleve a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72726 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 17 de julio del 2019.
6. Copia simple de la escritura pública No. 155 expedida por la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle, en fecha marzo 13 de 2015.
7. Documento "Especificaciones técnicas del inventario".
8. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando como copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001 expedida en Caicedonia (Valle), Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696 expedida en Cali (Valle), Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158 expedida en Cali (Valle), también copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Cifuentes Torres, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Oscar Cifuentes Torres para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001611 DE 2019

(25 nov. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001, Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696, Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158, copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía del señor Oscar Cifuentes Torres y de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra.
- Poder que las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra le confieren al señor Oscar Cifuentes Torres para que lleve a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados ante la CVC.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-72726 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 17 de julio del 2019.
- Copia simple de la escritura pública No. 155 expedida por la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle, en fecha marzo 13 de 2015.
- Documento “Especificaciones técnicas del inventario”.
- Plano (1) y copia digital.

Que por Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR CIFUENTES TORRES,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de copropietario y autorizado de las demás propietarias del predio Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89264004 el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 8 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 22 de octubre de 2019.

Que en fecha 19 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 22 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 28 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio objeto de la solicitud es de propiedad del señor Oscar Cifuentes Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 y otros, acorde con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 384-72726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, está ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande. Posee una extensión superficial de 104 hectáreas + 3.737 M². Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Adjunto a la solicitud también se presentó un inventario correspondiente a una muestra de 50 árboles de la especie nogal (*Cordia alliodora*) y 25 árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*), presentando en una tabla la información relacionada con CAP (circunferencia a la altura del pecho), DAP (Diámetro a la altura del pecho) altura comercial, área basal y volumen. Igualmente la altura comercial y el volumen aprovechable.

Una vez en el predio, se procedió a realizar un recorrido por el predio encontrando que los árboles se encuentran ubicados como barreras vivas en vías carretables internas y como sistema agroforestal asociado con cultivo de cítricos. Los árboles ubicados sobre las vías internas de la parte alta del predio fueron plantados hace aproximadamente 18 años por parte de los propietarios (100 Nogales y 60 Cedros rosados) y 2.500 árboles establecidos en sistemas agroforestales fueron sembrados hace 12 años aproximadamente en programas de reforestación con la CVC.

En lo relacionado con los árboles de la especie nogal se evidenció que una gran cantidad de los cien (100) árboles sembrados hace 18 años presentan mejores condiciones para ser aprovechados que los establecidos en el sistema agroforestal, ya que estos últimos presentan un desarrollo irregular y malformaciones en muchos de los individuos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la verificación del inventario tomando una muestra de 60 árboles del total de los árboles por aprovechar (50 árboles de nogal y 10 de la especie cedro rosado).

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Nogal	2,60	0,828	0,685	15,00	0,54	5,65	Buen Estado
2	Nogal	1,86	0,592	0,351	12,00	0,28	2,31	Buen Estado
3	Nogal	1,03	0,328	0,107	12,00	0,08	0,71	Buen Estado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Nogal	1,16	0,369	0,136	12,00	0,11	0,90	Buen Estado
5	Nogal	1,20	0,382	0,146	12,00	0,11	0,96	Buen Estado
6	Nogal	1,74	0,554	0,307	10,00	0,24	1,69	Regular Estado
7	Nogal	2,44	0,777	0,603	10,00	0,47	3,32	Regular Estado
8	Nogal	1,90	0,605	0,366	15,00	0,29	3,02	Buen Estado
9	Nogal	1,70	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93	Buen Estado
10	Nogal	1,58	0,503	0,253	10,00	0,20	1,39	Regular Estado
11	Nogal	1,67	0,532	0,283	12,00	0,22	1,86	Buen Estado
12	Nogal	1,28	0,407	0,166	15,00	0,13	1,37	Buen Estado
13	Nogal	1,28	0,407	0,166	12,00	0,13	1,10	Buen Estado
14	Nogal	2,13	0,678	0,460	15,00	0,36	3,79	Buen Estado
15	Nogal	1,05	0,334	0,112	8,00	0,09	0,49	Regular Estado
16	Nogal	1,84	0,586	0,343	12,00	0,27	2,26	Buen Estado
17	Nogal	1,80	0,573	0,328	10,00	0,26	1,80	Regular Estado
18	Nogal	1,20	0,382	0,146	12,00	0,11	0,96	Buen Estado
19	Nogal	1,31	0,417	0,174	12,00	0,14	1,15	Buen Estado
20	Nogal	1,90	0,605	0,366	12,00	0,29	2,41	Buen Estado
21	Nogal	1,18	0,376	0,141	10,00	0,11	0,78	Regular Estado
22	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56	Regular Estado
23	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
24	Nogal	1,50	0,477	0,228	12,00	0,18	1,50	Buen Estado
25	Nogal	1,56	0,497	0,247	15,00	0,19	2,03	Buen Estado
26	Nogal	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24	Buen Estado
27	Nogal	1,48	0,471	0,222	12,00	0,17	1,46	Buen Estado
28	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Buen Estado
29	Nogal	1,48	0,471	0,222	15,00	0,17	1,83	Buen Estado
30	Nogal	1,42	0,452	0,204	12,00	0,16	1,35	Buen Estado
31	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Buen Estado
32	Nogal	1,24	0,395	0,156	15,00	0,12	1,28	Regular Estado
33	Nogal	1,42	0,452	0,204	12,00	0,16	1,35	Regular Estado
34	Nogal	1,50	0,477	0,228	14,00	0,18	1,75	Regular Estado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35	Nogal	1,42	0,452	0,204	15,00	0,16	1,68	Buen Estado
36	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
37	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88	Buen Estado
38	Nogal	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24	Buen Estado
39	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
40	Nogal	1,43	0,455	0,207	12,00	0,16	1,37	Buen Estado
41	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88	Buen Estado
42	Nogal	1,41	0,449	0,201	12,00	0,16	1,33	Buen Estado
43	Nogal	1,39	0,442	0,196	8,00	0,15	0,86	Buen Estado
44	Nogal	1,39	0,442	0,196	12,00	0,15	1,29	Regular Estado
45	Nogal	1,41	0,449	0,201	15,00	0,16	1,66	Regular Estado
46	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Regular Estado
47	Nogal	1,40	0,446	0,199	12,00	0,16	1,31	Buen Estado
48	Nogal	1,35	0,430	0,185	10,00	0,15	1,02	Buen Estado
49	Nogal	1,25	0,398	0,158	12,00	0,12	1,04	Buen Estado
50	Nogal	1,30	0,414	0,171	12,00	0,13	1,13	Buen Estado
Total							81,38	

De la especie nogal cafetero (*Cordia allidora*) se considera que es viable el aprovechamiento de 500 individuos, teniendo en cuenta que presentan un fuste adecuado, para lo cual se hace el siguiente cálculo:

50 árboles 81,38 M3

500 árboles X X: 813,8 M3

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Cedro	1,87	0,595	0,354	12,00	0,28	2,34	Regular Estado y bifurcado
2	Cedro	1,90	0,605	0,366	8,00	0,29	1,61	Regular Estado y bifurcado
3	Cedro	1,58	0,503	0,253	8,00	0,20	1,11	Regular Estado y bifurcado
4	Cedro	1,58	0,503	0,253	6,00	0,20	0,83	Regular Estado y bifurcado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	Cedro	1,06	0,337	0,114	6,00	0,09	0,38	Regular Estado y bifurcado
6	Cedro	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75	Regular Estado y bifurcado
7	Cedro	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75	Regular Estado y bifurcado
8	Cedro	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87	Regular Estado y bifurcado
9	Cedro	1,60	0,509	0,259	12,00	0,20	1,71	Regular Estado y bifurcado
10	Cedro	1,92	0,611	0,374	12,00	0,29	2,46	Regular Estado y bifurcado
Total							12,82	

De la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) se considera que es viable aprovechar la cantidad de 60 individuos, teniendo en cuenta que presentan un fuste adecuado, para lo cual se hace el siguiente cálculo:

10 árboles 12,82 M3

60 árboles X X: 76,92 M3

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizado la visita ocular se concluye que existen sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) que arrojan un volumen aprovechable de 76,92 M3 y 500 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) que están establecidos como barreras vivas y sistema agroforestal asociado con cultivo de cítricos, que arroja un volumen aprovechable de 813,8 M3, que por su estado de madures y desarrollo pueden ser aprovechados comercialmente.

Volumen total por aprovechar (76,92 M3 de la especie cedro rosado y 813.8 de la especie nogal cafetero): 890,72 M3

Igualmente se considera viable la transformación en carbón los residuos del aprovechamiento, que se calculan en un 10% del volumen aprovechable, por lo que para carbón se calcula un volumen de 89.0 M3, el cual se podrá comercializar. El tiempo autorizado para adelantar el aprovechamiento de los árboles autorizados será de 10 meses.

No se deberá cobrar tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

12. OBLIGACIONES:

- Únicamente se podrán aprovechar sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) y 500 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en el presente concepto.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-005-164-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, plantados como barreras vivas y sistema agroforestal asociado con cultivos de cítricos, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de SESENTA (60) árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 76.92 m³ y QUINIENTOS (500) árboles de la especie Nogal Cafetero (*cordia alliodora*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 813.8 m³, que a continuación se detallan:

Ítem	Total árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	60	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	76,92
2	500	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	813,8
TOTAL	560			890.72

Parágrafo Segundo: Igualmente se considera viable la transformación en carbón de los residuos generados en el aprovechamiento forestal, calculados en un 10% del volumen total aprovechable, los cuales arrojan un volumen aproximado de 89.0 m³, el cual se podrá comercializar.

Parágrafo Tercero: Si el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OSCAR CIFUENTES TORRES no cancelará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de un aprovechamiento de árboles plantados.

Parágrafo Segundo: Para realizar la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento forestal de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR CIFUENTES TORRES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor OSCAR CIFUENTES TORRES, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) y los quinientos (500) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en la presente resolución.
2. Disponer los residuos resultantes del aprovechamiento en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal con personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

NOTA: Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor OSCAR CIFUENTES TORRES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 nov. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-004-005-164-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000143 DE 2020

(06 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES:

Que el señor TULLIO ENRIQUE COY AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 12 B No. 38-29, municipio Tuluá, teléfono 3188649510, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Ascensión, con matrícula inmobiliaria No. 384-27081; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Ascensión, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor TULLIO ENRIQUE COY AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Ascensión, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-001685 de diciembre 26 de 2019, la CVC, otorgó una Concesión de Aguas Superficiales para uso público al señor TULLIO ENRIQUE COY AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Ascensión, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 03' 18.4070" de latitud Norte y 75° 53' 01.9250" de longitud Oeste, a una altitud de 2785 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Ofelia, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0732-001685 de diciembre 26 de 2019, fue notificada en fecha 02 de enero de 2020, al señor Tulio Enrique Coy Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá.

Que en fecha 10 de enero de 2020, mediante radicado 20122020, el señor Tulio Enrique Coy Agudelo, radicó un oficio donde interpone el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-001685 de diciembre 26 de 2019 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales".

Que mediante Auto del 14 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado, en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante memorando No. 0730-30812020 del 15 de enero de 2020, la Dirección Territorial, solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, revisar el concepto técnico realizado por la UGC, el 11 de noviembre de 2019, ordenado dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales según expediente 0732-010-002-111-2019, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de solicitud del recurso.

Que una vez realizada una nueva visita al predio La Ascensión y allegado el concepto técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Tulio Enrique Coy Agudelo, manifiesta lo siguiente:

"... Por medio de la presente solicito a ustedes corrección, que en el concepto técnico hubo un error donde habla del predio La Ofelia y es el predio El Descanso".

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

"... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... " Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor Tulio Enrique Coy Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo "por medio de la cual otorga una concesión de aguas superficiales", se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

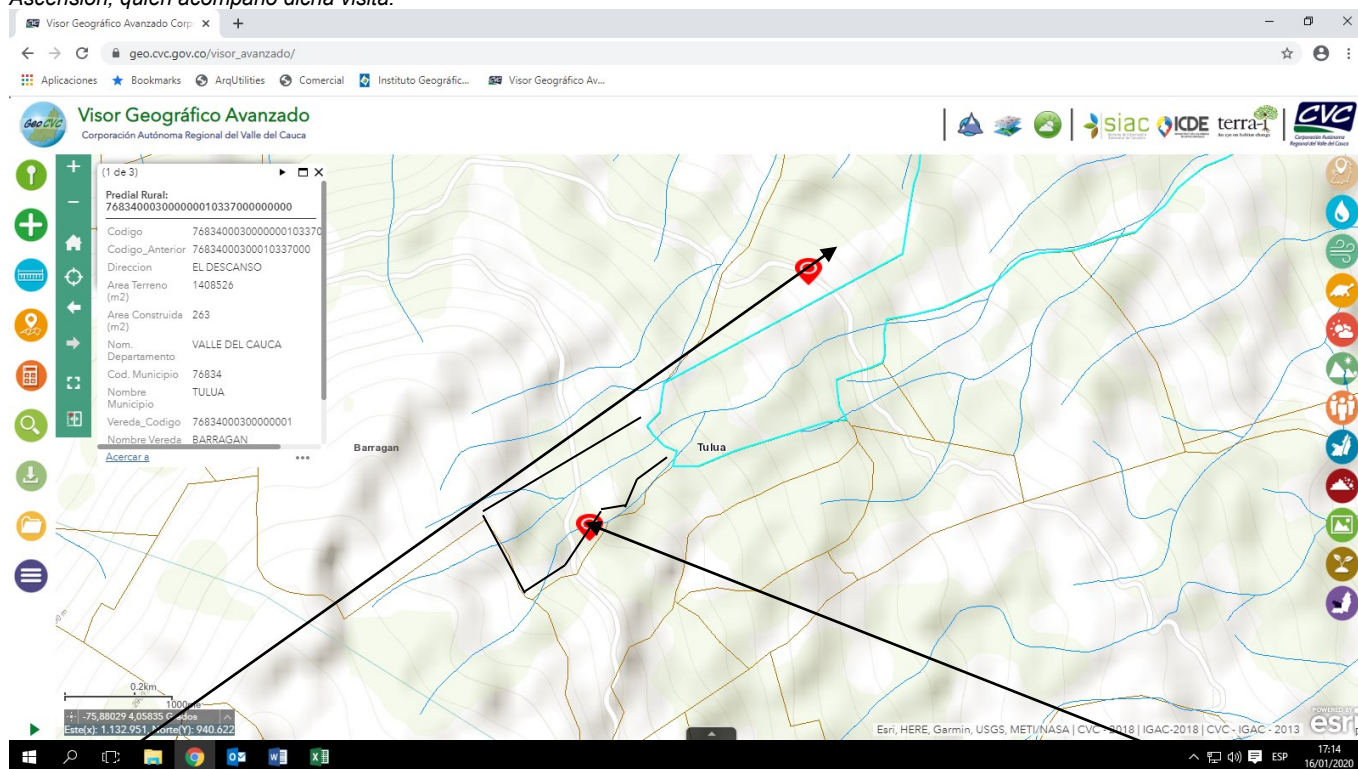
Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo, se encontró que el señor Tulio Enrique Coy Agudelo, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-001685 de diciembre 26 de 2019.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el expediente 0732-010-002-111-2019, contenido del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Ascensión, ubicado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0732-001685 de diciembre 26 de 2019, este despacho se atempera a lo establecido en el concepto técnico de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Se aclara que se pudo verificar que la bocATOMA se encuentra ubicada en el predio El Descanso, como respuesta al recurso de reposición interpuesto por el señor Tulio Enrique Coy Agudelo. La información que se anotó en el informe de visita de que la bocATOMA se encontraba en el predio La Ofelia, fue suministrada por el mayordomo del predio La Ascensión, quien acompañó dicha visita.



En esta imagen extraída de la Plataforma Visor GeoCVC, se observa lo siguiente: el punto de la bocATOMA y la vivienda para el predio La Ascension, en dicha consulta se pudo verificar que la bocATOMA se encuentra ubicada en el predio El Descanso.

Así las cosas, la descripción de la situación es la siguiente:

Predio "La Ascensión", localizado en el corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 03' 41.609" N y Longitud 75° 52' 41.995" W, y a una altitud de 2614 m.s.n.m., y la bocATOMA se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 18.407" N y Longitud

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

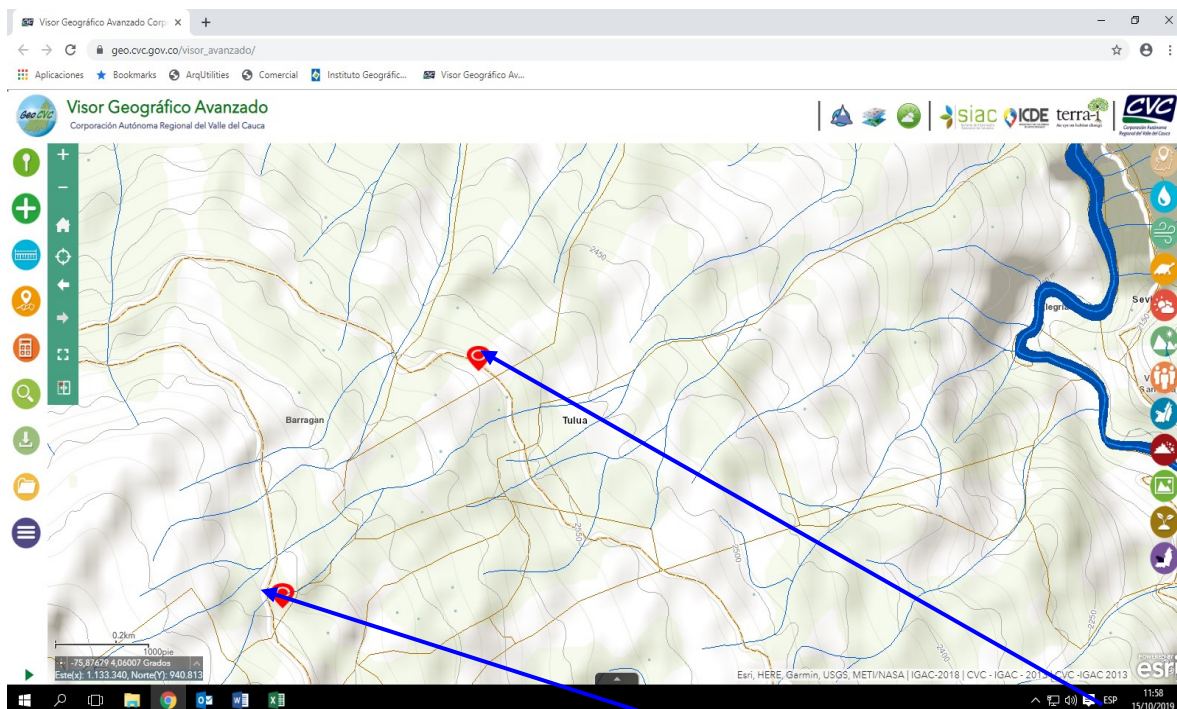
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

75° 53' 01.925" W, y a una altitud de 2785 a.s.n.m, en la estribación occidental de la cordillera central, cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), cuenca alta del río Bugalagrande.

- Posee una extensión de ciento cincuenta y un (151) hectáreas, distribuidas en: ochenta (80) hectáreas en Bosque Natural Protector, tres (3.0) hectáreas en cultivos de tomate de árbol, frijol y arveja, sesenta y siete (67) hectáreas en potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.
 - El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrada del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.
 - Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), con drenaje natural de escorrentías, la cual tributa sus aguas al río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, la cual se hace por gravedad, en donde se encuentra ubicada una toma rustica tradicional para la captación de las aguas provenientes de la cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), la cual es almacenada en un tanque construido en concreto con capacidad para almacenar aproximadamente dos punto cero metros cúbicos (2.0 m³) de agua, donde es conducida por manguera plástica de una (1") pulgada de diámetro, hasta un tanque distribuidor, del cual se distribuye para los abrevadero de ganado y riego de cultivos.



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la Bocatoma en cañada Sin Nombre (Predio El Descanso) y la vivienda del predio La Ascensión. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En estas dos (2) fotos podemos observar el sitio de captación del recurso hídrico de forma artesanal en la cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), la cual es conducida en manguera plástica hasta un tanque de almacenamiento.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Tulio Enrique Coy Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'358.936 expedida en Tuluá (Valle), obrando en su condición de propietario del predio denominado La Ascensión, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 41.609" N y Longitud 75° 52' 41.995" W, a una altitud de 2614 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 18.407" N y Longitud 75° 53' 01.925" W, a una altitud de 2785 a.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, quebrada Sin Nombre, cuenca alta del río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma artesanal de la cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 18.407" N y Longitud 75° 53' 01.925" W, a una altitud de 2785 a.s.n.m, en la cantidad de 1.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

12. OBLIGACIONES:

El señor Nelson Arturo Escobar Castro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del afloramiento.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

Hasta aquí el concepto técnico

Que en consecuencia con lo anterior, se advierte sobre la viabilidad de modificar la resolución que otorga el derecho ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, toda vez que, se logró establecer que el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2019, contenía un error en cuanto a la ubicación del sitio de captación de las aguas superficiales cuya concesión fue otorgada al señor Tulio Enrique Coy Agudelo. Así las cosas, quedó establecido que el predio la Ascensión se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 03' 41.609" N y Longitud 75° 52' 41.995" W, y a una altitud de 2614 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 18.407" N y Longitud 75° 53' 01.925" W, y a una altitud de 2785 a.s.n.m, en la estribación occidental de la cordillera central, cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), cuenca alta del río Bugalagrande.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de enero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y que obra en el expediente 0732-010-002-111-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0732-001685 de diciembre 26 de 2019 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", la cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor TULLIO ENRIQUE COY AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.936 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Ascensión, ubicado en el corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, del afloramiento ubicado en la bocatoma artesanal de la cañada Sin Nombre (Predio El Descanso), ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 04° 03' 18.4070" N y Longitud 75° 53' 01.9250" W, a una altitud de 2785 a.s.n.m, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0732-001685 de diciembre 26 de 2019, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor TULLIO ENRIQUE COY AGUDELO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

Tuluá, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, y domicilio en la Casa No. 20, corregimiento Barragán del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora María Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina, mediante escrito No. 853702019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Colombina, con matrícula inmobiliaria 382-12641, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

59. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
60. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
61. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Vicente Garzon Ospina.
62. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez.
63. Poder otorgado por la señora María Consuelo Salazar Gomez, propietaria del predio La Colombina, al señor Jose Vicente Garzon Ospina, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
64. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.161 de fecha 27 de octubre de 1995, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
65. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12641, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de octubre de 2019.
66. Documento "Partición y adjudicación de bienes, en la sucesión intestada del causante Miguel Ángel Salazar Hoyos", expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla.
67. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Colombina, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia".
68. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
69. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, y domicilio en la Casa No. 20, corregimiento Barragán del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Colombina, con matrícula inmobiliaria 382-12641, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Vicente Garzon Ospina. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0733-004-002-173-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000139 DE 2020

(06 FEB 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, y domicilio en la Casa No. 20, corregimiento Barragán del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (V), propietaria del predio La Colombina, mediante escrito No. 853702019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Colombina, con matrícula inmobiliaria 382-12641, ubicado en la vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

70. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
71. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
72. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jose Vicente Garzon Ospina.
73. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Maria Consuelo Salazar Gomez.
74. Poder otorgado por la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, propietaria del predio La Colombina, al señor Jose Vicente Garzon Ospina, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
75. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.161 de fecha 27 de octubre de 1995, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
76. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-12641, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 9 de octubre de 2019.
77. Documento "Partición y adjudicación de bienes, en la sucesión intestada del causante Miguel Ángel Salazar Hoyos", expedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla.
78. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio La Colombina, municipio de Caicedonia, vereda Caicedonia".
79. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
80. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 12 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Colombina, ubicado en la vereda Caicedonia, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89265863, el señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$155.031.00, el 20 de noviembre de 2019.

Que en fecha 09 de diciembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 13 de diciembre de 2019.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 17 de diciembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de enero de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 15 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profririeron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No.1.161 del 27 de octubre de 1.995 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-12641 del 9 de octubre de 2.019, se trata del predio La Colombina con una extensión superficial de 17,14 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 0,95 has), Infraestructuras (0,2 has), Cultivos y otros (15,99 has).

Posee el guadua una densidad total de 7.200 individuos por ha. distribuidas así: El 54,44% (3.920) corresponden a las maduras, el 7,78% (560) a los renuevos, el 24,72% (1.780) a las viches, el 7,22% (520) a las secas.

El área efectiva del guadua es de 0,95 has.

Se decidió tomar los registros de las parcelas 1 y 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (40% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 0,88 y de 0,94 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guadas (5.800 – 5.100) e igualmente en las maduras (3.600 – 3.400), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Por el área del predio discurren varias quebradas que finalmente entregan sus aguas al río La Vieja.

Son sus linderos: Norte: Hacienda El Mapa – Sur: Vía a Sevilla – Este: Parque agroindustrial – Oeste: Hacienda El Mapa.

Se ubica a 1.150 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadua y cañaveral se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 3.920 individuos maduros (E.M. de 14,66 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.372 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza (S^2), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.564 guaduas maduras y uno inferior de 1.180 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.548 maduras y un total de 4.888 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar dos (2) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Colombina y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$3.920 \times 35\% \times 0,95 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 1.303 \text{ guaduas maduras} = 137,4 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la Actualización del PMAF para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (560 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2020 que obra en el expediente 0733-004-002-173-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.938 expedida en Caicedonia, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Colombina, localizado en las coordenadas 4° 20.83' 29.16" de latitud Norte y 75° 49' 58.32" de longitud Oeste, vereda Caicedonia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.95 hectáreas.

El volumen otorgado es de 137,4 m³ que equivalen a 1.303 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$247.320,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$155.031,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (560 – Ha), o sea 28 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
14. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente 0733-004-002-173-2019

Tuluá, 11 de octubre de 2019.

Que la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga (V), con domicilio en el Crucero La Uribe, en el municipio de Bugalagrande (V), teléfono 3104934139, obrando en calidad de Representante

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 805.009.066-7, con dirección principal en la calle 44 norte 4N – 115 / Barrio La Flora en la ciudad de Santiago de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio urbano sin dirección y conocido como “PARADOR ROJO”, corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; como se indica en la matrícula inmobiliaria (Certificado de Tradición) No. 384-101935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca.

Con la solicitud presento la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Matrícula Inmobiliaria No. 384-101932 (Certificado de Tradición) expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, en fecha 22 de agosto de 2019
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido en la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 30 de agosto de 2019.
4. Formulario Solicitud Permisos, Autorizaciones y Concesiones para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables. (Discriminación Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad). Radicado No. 739752019 en fecha 25 de septiembre de 2019.
5. Especificaciones técnicas del inventario con anexos fotográficos.
6. Copia de Cedula de Ciudadanía de la Señora Esperanza García.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
8. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga (V), con domicilio en el Crucero La Uribe, en el municipio de Bugalagrande (V), teléfono 3104934139, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 805.009.066-7, con dirección principal en la calle 44 norte 4N – 115 / Barrio La Flora en la ciudad de Santiago de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio urbano sin dirección y conocido como “PARADOR ROJO”, corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca; como se indica en la matrícula inmobiliaria (Certificado de Tradición) No. 384-101935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA GARCIA AYALA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVEMIL DOCIENTOS SEIS PESOS (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ESPERANZA GARCIA AYALA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio conocido como PARADOR ROJO, en el corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista – Contrato CVC No. 0240 de 2019.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Archívase en: Expediente No. 0732-004-005-167-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 001601 DE 2019

(25 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente: Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que la señora Esperanza García Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT. No. 805.009.066-7, y con domicilio en la calle 44 Norte 4N-115 / Barrio La Flora de la ciudad de Santiago de Cali, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el predio conocido como "PARADOR ROJO", ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presento la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-101932, expedido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2019
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido en la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 30 de agosto de 2019.
- Formato Discriminación Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad, diligenciado.
- Especificaciones técnicas del inventario con anexos fotográficos.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la Señora Esperanza García.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del Registro Único Tributario.
- Plano (1) y copia digital.

Que por Auto de fecha 11 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Esperanza García Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.096 expedida en Buga, Representante Legal de la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT. No. 805.009.066-7, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Parador Rojo, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89265058, la Sociedad CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 17 de octubre de 2019.

Que en fecha 25 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 31 de octubre de 2019.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 7 de noviembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 8 de noviembre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable la erradicación de los 8 árboles.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En fecha 8 de noviembre de 2019, se hace visita al sitio, acompaña el administrador del Parador Rojo, el señor Robert Cardona, encontrando la siguiente. El parador ha proyectado la construcción de una estación de combustibles en el sitio y para esto necesitan erradicar los siguientes árboles:

CALCULO DE VOLUMEN, ARBOLES A ERRADICAR, SITIO: PARADOR ROJO									
MUNICIPIO BUGALAGRANDE , CORREGIMIENTO URIBE.									
No. Árbol	ID Arbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Actividad
1	1	Marañón	1.20	0.40	0.160	10.00	0.13	0.88	ERRADICACION
2	2	Marañón	1.43	0.47	0.221	10.00	0.17	1.21	ERRADICACION
3	3	Palma Real	1.44	0.46	0.210	10.00	0.17	1.16	ERRADICACION
4	4	Palma Real	1.27	0.19	0.036	12.00	0.03	0.24	ERRADICACION
5	5	Saman	1.85	0.24	0.058	5.00	0.05	0.16	ERRADICACION
6	6	Saman	1.53	0.43	0.185	5.00	0.15	0.51	ERRADICACION
7	7	ficus	1.50	0.31	0.096	15.00	0.08	0.79	ERRADICACION
8	8	Palma Real	1.40	0.45	0.199	10.00	0.16	1.09	MUERTE DESCENDENTE Y ERRADICACION
Total								6.04	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

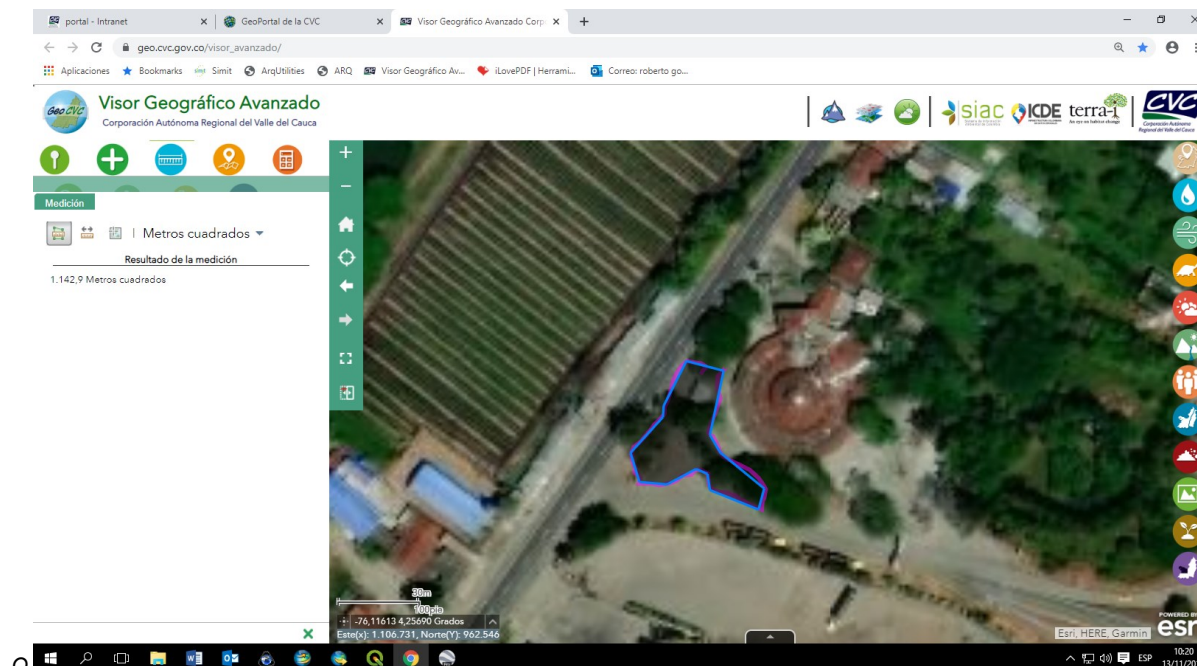
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los cuales arrojan un volumen total de 4.95 metros cúbicos.

En el pantallazo GEOCVC, se muestra el sitio donde se va a hacer la erradicación, el cual se encuentra en un polígono con las siguientes coordenadas Geográficas.

Puntos coordenadas geográficas	Longitud	latitud
P1	76,11668	4,25686
P2	76,11650	4,26716
P3	76,11639	4,25713
P4	76,11627	4,25668

Obsérvese pantallazo Geo – CVC, donde se muestra los arboles objeto del aprovechamiento.



11. CONCLUSIONES:

Dado todo lo anterior, Se considera viable la erradicación de la cantidad de 8 árboles de las especies: tres (3) palmas Reales, dos (2) Marañoses, dos (2) Samanes, y un (1) ficus, en un área de 1.142 metros cuadrados, área destinada a la construcción de una estación de suministro de combustibles

Tres (3) palmas Reales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Samán 1 y samán 2



Ficus (1)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Marañón (2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



12. OBLIGACIONES:

- Las actividades deben efectuarse por personas idóneas en este tipo de labor, con el fin de prevenir accidentes y garantizar que no se afecte la infraestructura aledaña.
- Acordonar el área durante la actividad, con el fin de evitar el ingreso de personal ajeno a las labores y prevenir accidentes.
- Informar en caso de ser necesario a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de erradicación y poda de los individuos.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado, lejos de cauces secos o zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Limitar el aprovechamiento a la especie y volumen especificado.
- Como compensación por la erradicación de los individuos, se debe efectuar la siembra y mantenimiento durante un periodo de 4 años, de 30 árboles de especies nativas, en el área contigua al sitio objeto de intervención, en la zona posterior del predio.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2019 que obra en el expediente 0732-004-005-167-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT. 805.009.066-7, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se encuentra el establecimiento denominado Parador Rojo, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 8 árboles de las especies, Palma real (3), Marañón (2), Samán (2) y Ficus (1), localizados en las coordenadas 04° 25' 70.5000" de latitud Norte y 76° 11' 61.4000" de longitud Oeste, los cuales arrojan un volumen aproximado de 6.04 m³, que a continuación se detallan:

No. Arbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura (m)	Area Basal (m)	Volumen (m ³)
1	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	1.20	0.40	10.0	0.13	0.88
1	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	1.43	0.47	10.0	0.17	1.21
1	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1.44	0.46	10.0	0.17	1.16
1	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1.27	0.19	12.0	0.03	0.24
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1.85	0.24	5.0	0.05	0.16
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	1.53	0.43	5.0	0.15	0.51
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	1.50	0.31	15.0	0.08	0.79
1	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1.40	0.45	10.0	0.16	1.09
8							6.04

Parágrafo Segundo: Si la CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 805.009.066-7, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$58.588,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La Corporación de Occidente S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CORPORACION DE OCCIDENTE S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar las actividades con personas idóneas en este tipo de labor, con el fin de prevenir accidentes y garantizar que no se afecte la infraestructura aledaña.
2. Acordonar el área durante la actividad, con el fin de evitar el ingreso de personal ajeno a las labores y prevenir accidentes.
3. Informar en caso de ser necesario a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de erradicación.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado, lejos de cauces secos o zonas de drenajes de aguas lluvias.
5. Limitar el aprovechamiento a la especie y volumen especificado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Sembrar la cantidad de 30 árboles de especies nativas, en el área contigua al sitio objeto de intervención, en la zona posterior del predio, como medida de compensación por la erradicación de los individuos arbóreos y realizar el mantenimiento durante un periodo de 4 años.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los cuatro (4) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Corporación de Occidente S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-004-005-167-2019.

RESOLUCION 0740 No. 0741 00000202

(12 FEBR 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS, AL PREDIO DENOMINADO LA PLAYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 297602019 de fecha 09 de abril de 2019, el señor **EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.557.816 expedida en Ansermanuevo - Valle, obrando en nombre propio, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para beneficio del predio denominado La Playa, ubicado en el Corregimiento de El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Certificado de tradición 373-18819.
- Documentos con la descripción detallada del proyecto a ejecutar.

Que, mediante Auto de fecha de 11 de abril de 2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-297602019 del 11 de abril de 2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa, y se envía factura No. 89254915, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$150.253.

Que mediante oficio 0740-297602019 de fecha 10 de junio de 2019, se comunicó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 27 de junio de 2019.

Que mediante oficio 0740-297602019 de fecha 10 de junio de 2019 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que mediante memorando con radicado No. 0741-66192019 de fecha 27 de diciembre del 2019, se remite la solicitud a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, solicitando apoyo ya que esa dependencia cuenta con los profesionales idóneos para la solicitud en cuestión.

Que mediante memorando 0611-966192019 de fecha 08 de enero del 2020, el señor JOSÉ ALBERTO RIASCOS Director Técnico Ambiental, responde la solicitud de apoyo realizada por La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur, dando unas recomendación y lineamientos sobre la solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, procede a la realización del concepto técnico el día 28 de enero 2020, el cual consigna lo siguiente:

7. LOCALIZACIÓN:

El predio La Playa se ubica en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, coordenada 3° 47'59.07"N, 76° 18'15.82".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Ubicación del predio La Playa – Fotografía aérea Google Earth.

8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 9 de abril del 2019 se radica en la DAR Centro Sur con No. 297602019, una solicitud de ocupación de cauce para el proyecto de construcción de un puente peatonal y gaviones.

Con la solicitud se anexó:

- Nueve (9) formularios Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce.
 - Tabla de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
 - Copia del Certificado de Tradición del predio con Matrícula 373-18819
 - Copia de certificado de la empresa Acuavalle, de fecha 30/03/2019 en la que consta que el predio con código de suscriptor #62278, ubicado en la carrera 3 Q5 del municipio de Guacarí, corregimiento de Sonso, a nombre de EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ, cuenta con servicio domiciliario de acueducto.
 - Copia de certificado de uso de suelo 082 expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, en el que consta que el predio identificado con número predial 00-02-0007-0001-000, localizado en la zona rural plana del corregimiento El Vínculo municipio de Guadalajara de Buga, acorde con lo establecido en el POT vigente del municipio de Buga, se encuentra en zona de USO DE RECONSTRUCCIÓN AMBIENTAL PARA PRESERVACIÓN (P/RAP), con uso principal de preservación, conservación, revegetalización, recuperación de cobertura vegetal, actividades de restauración ambiental integral y protección. Uso complementario, entre otros, residencial campestre agrupado en conjunto de 1.500 m2. Usos restringidos entre otros de usos aislados compatibles con la actividad agrícola, pecuaria y forestal de uso rural.
 - Estudio de suelos y geotecnia proyecto: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR PEATONAL Y GAVIONES PREDIO 37318819
- A partir de dicha solicitud, para el presente concepto, se analiza la información técnica relacionada con las obras planteadas a realizar, ya que se asume que por parte del Grupo de Atención Al Ciudadano se realizó una adecuada revisión de todos los trámites administrativos correspondientes.
- Mediante Memorando interno CVC No. 0741-297602019-1 de fecha 31/07/2019, la directora Territorial de la DAR Centro Sur, solicita apoyo técnico a la Dirección Técnica Ambiental – DTA de la CVC, por no contar con el profesional Ingeniero Civil, para emitir

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el concepto técnico de la solicitud y se anexa el expediente CVC No. 0741-036-015-101-2019 con toda la información técnica anexada por el solicitante del derecho ambiental.

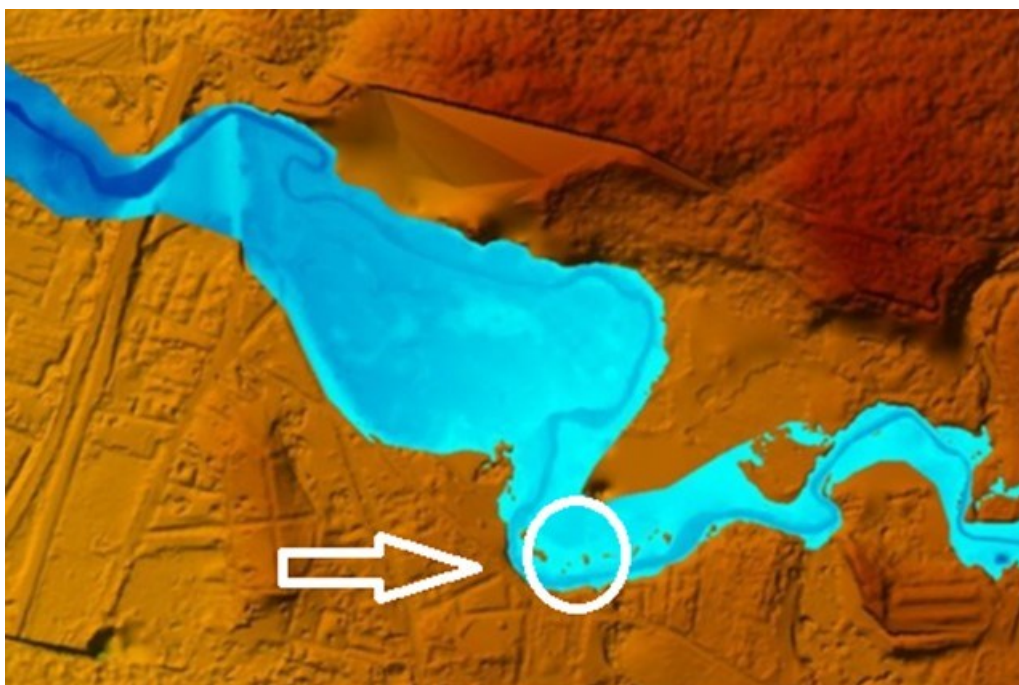
- Mediante memorando interno de la DTA en respuesta a la solicitud de la DAR Centro Sur, se informa lo siguiente:
 - Se realizó vista el 06/12/2019, en compañía de delegado del propietario del predio, funcionarios de la DAR centro Sur y el Ingeniero Civil de la DTA de la CVC.
 - No se encuentran planos estructurales, ni arquitectónicos de la infraestructura a construir. Información de vital importancia, ya que se debe conocer la ubicación y dimensiones de la infraestructura a construir.
 - Memoria de cálculo estructural incompleta respecto al diseño sismorresistente correspondiente a una estructura de ese tipo.
 - No se presenta análisis hidráulico, lo que considera condiciones de diseño como nivel mínimo del gálibo, análisis de socavación de la cimentación del puente entre otros.
 - Se aprecian diferentes inconsistencias en la información, tales como:
 - En el formulario de permiso de ocupación de cauce se menciona de un puente de 50 m de luz, pero en la memoria de cálculo estructural se realiza para 30 m.
 - El objeto del puente no es claro, ya que en algunos documentos lo refiere como puente vehicular, pero en la mayoría aparece como peatonal.
 - ¿El objetivo de los gaviones no es claro, protección?, cimentación?, ¿contención?,...
 - Por todo lo anterior, se concluye que la información remitida no es suficiente para realizar una adecuada revisión del proyecto.
- Mediante memorando interno de la DAR Centro Sur de la CVC con No. 0741-966192019 de fecha 27/12/2019, se remite a la DTA de la CVC información complementaria remitida por el señor Eber Fabio Ortiz Rodríguez, radicada en la DAR Centro Sur con No. 966192019 el 24/12/2019, consistentes en:
 - Planos del levantamiento del predio
 - Cartera topográfica
 - Plano de diseño del puente peatonal
 - Memoria de cálculo detallada del puente peatonal propuesto
 - Estudio de suelos con especificaciones técnicas de la cimentación del puente
 - Aclaración en relación a que la luz del puente es de 30 metros y se toman 10 metros a sus extremos para su empalme, razón por la cual aparece un tramo de 50 metros.
 - Información hidráulica del río Sonso.
- Mediante memorando interno de la DTA en respuesta a la solicitud de fecha 27/12/2019 de la DAR Centro Sur, se informa lo siguiente:
 - Respecto a los planos, 2 recibidos, uno de ellos el levantamiento topográfico del lote y la parte de interés del río y un segundo plano con información del puente, pero en ambos casos la información es limitada sobre el proyecto. En el plano topográfico no se muestra la localización general, ni nombre del río ni ubicación de la estructura a construir. Sobre el segundo plano, la escala no permite apreciar las dimensiones de la estructura, ni las especificaciones de los materiales del puente (concreto, madera, cables, acero de conexiones, ni acero de refuerzo). Hace falta mostrar dimensiones de los elementos de la estructura del puente, de igual manera no se especifica la cota del gálibo, ni rodadura del puente.
 - Respecto al estudio de suelos, muestra información sobre la cimentación del puente y sobre el diseño de los gaviones.
 - Respecto a la memoria de cálculo estructural, se verifica que es la misma inicialmente recibida y analizada, la cual no se ajusta a ninguna norma colombiana ni internacional para el diseño sismorresistente de la estructura planteada. De igual manera el análisis no cuenta con el avalúo de carga sísmica de ninguna metodología.
 - En el En el capítulo "6,2 ANALISIS DEL SENTIDO TRANSVERSAL DEL PUENTE" menciona "el cálculo del pórtico se realiza mediante SAP 90. Ver archivo de entrada de resultado", sin embargo, no se recibe el archivo de entrada, ni resultados, ni ninguna otra información del modelo.
 - Respecto al estudio hidráulico: se recibió estudio oferta-demanda del río Sonso. Pero este estudio no cuenta con tránsito hidráulico que muestre las alturas del agua asociada a cada periodo de retorno para determinar la altura mínima del gálibo del puente. Esta es la principal información esperada del estudio hidráulico, debido a que la estructura a construir no puede ser foco de riesgo para la comunidad aguas abajo por palizadas o inundaciones debido a obstrucción del cauce.
 - Respecto a los gaviones: en los planos y diseños continua sin apreciarse su uso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Concluye el memorando haciendo referencia a la necesidad de que se ajuste y corrija la información por parte de los especialistas asesores del proyecto.
- En el estudio “Análisis y Delimitación de la Franja Forestal protectora como parte de la ronda hídrica en los sectores alto, medio y bajo de las cuencas hidrográficas de los ríos Yotoco y Sonso, en jurisdicción de los municipios de Buga, Guacarí y Yotoco, departamento del Valle del cauca”, realizado por la Universidad de Caldas mediante convenio interadministrativo con la CVC No. 204 de 2017, de la cual se resalta:
- A partir de restituciones aerofotogramétricas a escala 1:2.000, se presenta la propuesta de zonificación ambiental para el área de protección definida – ronda hídrica, complementada con imágenes 2002-2016, en los cuales se evidencia “...cambios generados por la morfología del río Sonso a su paso por el centro poblado del mismo nombre”
- La delimitación de la ronda hídrica, permanecen establecer una envolvente a partir de la cual se define la zona de ronda hídrica; siendo evidente la movilidad lateral del cauce.
- Se delimita físicamente la ronda hídrica (capítulo 8), mostrando los resultados obtenidos en el modelo bidimensional, que no difieren en cuanto a niveles y mancha de inundación con los del modelo unidimensional.



Modelo bidimensional HEC RAS 2D río Sonso – modelación de inundación, en la cual se resalta la ubicación del predio de interés.

Lo manifestado, corrobora lo manifestado en las observaciones realizadas resultado de la visita de campo y la evaluación de fotografías del aplicativo GeoCVC, descritas en la situación encontrada.

9. NORMATIVIDAD:

- Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978, Acuerdo No. 020 y 021 de 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 de 22 de julio de 2005 y Decreto 1076 de mayo de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resultado de la vista de campo realizada el 06/12/2019 y evaluada la información del aplicativo Geo CVC, de puede mencionar lo siguiente:

- El predio La Playa se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
- El predio cuenta con un área aproximada de catorce mil doscientos doce (14212) metros cuadrados, su uso actual del suelo es en pastos y se ubica dentro de la zona protectora de la margen derecha del río Sonso.
- El sector de interés se ubica en una zona donde la parte plana termina y da inicio al área de pie de monte, razón por la cual la pendiente es desde plana con pendientes del 3% hasta ondulada con pendientes del 7%, presentando en este sector el cauce del río Sonso, curvas tanto externas como internas que con el cambio de pendiente de ondulada a plana se presenta un fenómeno de agradación (acumulación de material pétreo sobre el cauce) lo cual hace que el sitio sea altamente susceptible a desbordamientos sobre el predio en caso de presentarse fuertes lluvias en la parte alta de la cuenca.
- Sobre la parte nororiental, el predio colinda con el río Sonso, situación que dificulta el ingreso tanto de vehículos y personas al momento de aumentar su cauce quedando el sitio totalmente incomunicado, ya en temporada seca o de verano el ingreso se hace en vehículo atravesando el río.
- La zona por su topografía a nivel histórico, ha presentado afectaciones por el río Sonso, el cual, al no tener un cauce definido de tránsito, puede en cualquier momento direccionar sus aguas, situación que no garantiza estabilidad de cualquier obra que se adelante en esta área.
- En el predio existió una vivienda la cual, debido al abandono, se fue deteriorando y fue necesario su reconstrucción en casi un 100%, encontrándose el día de la visita en proceso de construcción, vivienda que se ubica a menos de diez (10) metros del cauce activo actual del río Sonso, es decir dentro de la franja protectora y zona aluvial de inundación.
- La zona objeto de la solicitud, la cual se pretende beneficiar con la obra objeto del trámite de permiso, se ubica dentro de la zona aluvial de inundación y de protección del río Sonso de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Lo anterior determina que la vivienda se ubica en un sector de alto riesgo por inundaciones, lo cual puede generar que al momento de presentarse fuertes lluvias en la parte alta de la cuenca y generar avenidas torrenciales, la zona de mayor vulnerabilidad por desbordamiento y susceptible a cambio repentino del cauce se ubica sobre la margen izquierda del río Sonso, lo que afectaría tanto la infraestructura de la vivienda como a las personas que la habitan.



Foto 2. Comportamiento en el tiempo del cauce del río Sonso de acuerdo a archivos fotográficos aéreos donde se evidencian varios corredores de antiguos drenajes del río Sonso, lo cual determina que, dentro del área envolvente, existe un alto grado de riesgo de que el río retome sus antiguos drenajes afectando la infraestructura (vivienda) y las personas que la habitan.

- Sobre el sector se ubica un canal que sirve de aliviadero al zanjón San Roque, situación que hace más crítica la situación en épocas de lluvias.
- De igual manera se verificó que con la pretensión de resolver la situación de alto riesgo por inundaciones del predio La Playa, se realiza la construcción de una obra de fijación de orilla, mediante llantas, actividad que no cuenta con el respectivo permiso y/o trámite de ocupación de cauce, ni los estudios técnicos de diseños de un profesional idóneo, lo cual no garantiza su funcionalidad

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el tiempo. Es de anotar que la modificación o fijación “forzada” del actual canal activo del río Sonso en el sector de interés, afecta la dinámica natural del río, por lo que, para realizar dicha actividad, se debería realizar una valoración previa de fotografías aéreas multitemporales y los estudios hidráulicos e hidrológicos que soporten la obra, por lo anterior, se recomendó verbalmente suspender de manera inmediata dicha obra, independientemente de su construcción no técnica.



Foto 3. Obras que se ejecutan con el fin de minimizar el riesgo que ofrece el cauce sobre el sitio aledaño a la vivienda.

Foto 4. Ubicación de la vivienda sobre la margen derecha del río Sonso dentro de la franja protectora.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que la información inicial presentada, como la complementaria allegada y evaluada por los profesionales especializados adscritos a la Dirección Técnica Ambiental - DTA de la CVC, no cumplen técnicamente con los soportes necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo del puente peatonal proyectado, ya que los diseños planteados no cumplen en varias temáticas referidas en el presente concepto y no asegura los diseños presentados la estabilidad y funcionalidad de la obra, la cual aparentemente podría ser replanteada o ajustada por profesionales idóneos en el tema, situación que ya se suplió con la información complementaria allegada el 24/12/2019, además que también el proyecto plantea desarrollarse sobre un sector del río

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sonso donde se evidencia un importante grado de inundación y movilidad del canal activo en el tiempo, lo cual determina un grado importante de riesgo sobre la vivienda misma del predio, a lo que se suma a la falta de seguridad con las condiciones mínimas de estabilidad de la obra, y es consecuente con lo manifestado en el certificado de uso del suelo en cuyo documento se manifiesta que el uso principal es el de protección, se considera que resultado de la información evaluada y las condiciones ambientales y de gestión del riesgo del entorno, el proyecto no cumple técnica ni ambientalmente.

Lo anterior, conforme a estudios previos técnicos realizados con antelación al trámite de este derecho ambiental, realizados por la universidad de Caldas (convenio interadministrativo 204 de 2017) que da cuenta de situaciones importantes relacionadas con gestión del riesgo, la que se adjunta al expediente.

En razón de lo manifestado en el presente concepto, se recomienda se niegue el permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente peatonal para el cruce del río Sonso a la altura del predio La Playa, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga de propiedad del señor EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'557.816, expedida en Ansermanuevo – Valle del Cauca.

De igual manera se recomienda iniciar indagación preliminar por la construcción de la vivienda y obras contra inundaciones, sin los respectivos conceptos ambientales y permisos del caso.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-015-101-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. – NEGAR al señor **EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 6'557.816, expedida en Ansermanuevo – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, un permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas, para beneficio del predio denominado La Playa, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en base a los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que la información inicial presentada, como la complementaria allegada y evaluada por los profesionales especializados adscritos a la Dirección Técnica Ambiental - DTA de la CVC, no cumplen técnicamente con los soportes necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo del puente peatonal proyectado, ya que los diseños planteados no cumplen en varias temáticas referidas en el presente concepto y no asegura los diseños presentados la estabilidad y funcionalidad de la obra, la cual aparentemente podría ser replanteada o ajustada por profesionales idóneos en el tema, situación que ya se suplió con la información complementaria allegada el 24/12/2019, además que también el proyecto plantea desarrollarse sobre un sector del río Sonso donde se evidencia un importante grado de inundación y movilidad del canal activo en el tiempo, lo cual determina un grado importante de riesgo sobre la vivienda misma del predio, a lo que se suma a la falta de seguridad con las condiciones mínimas de estabilidad de la obra, y es consecuente con lo manifestado en el certificado de uso del suelo en cuyo documento se manifiesta que el uso principal es el de protección, se considera que resultado de la información evaluada y las condiciones ambientales y de gestión del riesgo del entorno, el proyecto no cumple técnica ni ambientalmente.

ARTÍCULO 2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor **EBER FABIO ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 6'557.816, expedida en Ansermanuevo – Valle del Cauca, o a quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.
Revisó: Mario Alberto Lopez+, Profesional Especializado.
Exp. 0741-036-015-101-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **ANGEL MARIA PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.193.944 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 87702020 presentado en fecha 03/02/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Olga, ubicado en el vereda Alaska, corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-7936
- Acta notarial declaración extraproceso.
- Ubicación general del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **ANGEL MARIA PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.193.944 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado Villa Olga, ubicado en el vereda Alaska, corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto la señora **ANGEL MARIA PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.193.944 expedida en Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-037-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de febrero del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Ruby**, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 10/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor John Freddy Manrique León, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 113442020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor John Freddy Manrique León
- Fotocopia escritura pública No. 0197 del 29 de julio del 2014, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78465, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de ventanilla única con certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78465, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Ruby**, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 10/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos

(\$216.702.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 017 – 2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0126 - DE 2020

(Febrero 12 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR EL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIÉ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.16.216.091 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1449 de 1977), sobre la Protección y aprovechamiento de las aguas dispuso con relación a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas que los propietarios de los predios están obligados, entre otros aspectos a: “(...) 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.”

Que el señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 940502019 de fecha 12/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominando Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud señor Eladio Vargas Hincapié, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 940502019.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Eladio Vargas Hincapié.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de matrícula: 375-28419.
- Fotocopia escritura pública No. 742, del 22 de marzo de 2019, de la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca, relacionada con cancelación de usufructo en el predio con matrícula inmobiliaria: 375-28419.
- Oficio respuesta del oficio 0772-596592019 y PUEAA.
- Autorización notificación electrónica.
- Especificaciones técnicas para el diseño de captaciones de agua superficial.
- Plano topográfico, bocatoma y estructura de captación. Escala 1:20.
- Plano estructura de aforo y bocatoma. Escala 1:20

Que el día 08 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 15 de enero de 2020, el solicitante canceló la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 10 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 27 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 21 de enero del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 05 de febrero del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de enero de 2020, se practicó visita al predio rural denominado Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 30 de enero de 2020, el profesional especializado, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chanco Cañaveral, de ésta Dirección Territorial, emitió concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Quebrada la Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, Municipio de Ansermanuevo. Coordenadas 1.114.280 X, 1.017.276 Y.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En el predio Veracruz se viene desarrollando un proyecto productivo agrícola, referente al cultivo de cannabis, para el cual los propietarios solicitaron una concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0770 No 0772-0379- 2019, en un caudal de 0,51 litros por segundo.

Para lo anterior se propone una obra de captación tipo rejilla de fondo, sobre el cauce de la quebrada La Diamantina. Estructura en concreto, transversal al cauce y empotrada sobre las márgenes. Esta propuesta se encuentra planeada en el documento allegado adjunto a la solicitud del presente permiso, el día 12 de diciembre de 2019. En este documento se describen las obras, se realizan cálculos matemáticos con fórmulas hidráulicas que pretenden demostrar que la obra propuesta es la indicada para captar el caudal concesionado.

En sitio proyectado para la construcción de la bocatoma se encuentra a aproximadamente 550 metros de un tanque de almacenamiento en el predio Veracruz, en un tramo del cauce que presenta fondo en lecho rocoso y es de características encañonado, permitiendo una adecuada cimentación de la estructura propuesta. El cauce en el sitio presenta un ancho aproximado de 2,5 metros, con alturas entre 0,3 y 0,5 metros.

La conducción se realizará a través de manguera de 1 pulgada de diámetro durante aproximadamente 50 metros hasta llegar a un tanque desarenador y una caja de distribución, donde se proyecta realizar el control del caudal captado. Esta caja cuenta con aliviaderos o reboses a través de tuberías que retornaran el caudal sobrante a la quebrada. El control se ejerce por medio de un orificio que conducirá las aguas que abastecerán el sistema de riego del cultivo en el predio Veracruz. De allí se conducen por mangueras hasta el tanque de almacenamiento y sistema de tratamiento, en una longitud aproximada de 500 metros.

La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

Para el cálculo teórico del caudal captado el consultor utilizó el principio de Torricelli para la descarga por orificios, la cual es función de la altura del agua sobre el orificio (H), la aceleración de la gravedad ($g= 9.81 \text{ m/s}^2$), de un coeficiente de descarga, que para el caso se asume de pared delgada dado que el diámetro del orificio será menor que el grosor de la pared del tanque de acumulación ($e= 0.15$ metros).

Se tiene entonces que:

$$V= (2 \times g \times H)^{1/2}$$

Dado que caudal $Q= V \times A$

$$Q= A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q= C_d \times A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

C_d : coeficiente de descarga par pared delgada =0.594, asumido por el consultor

De esta relación se calcula el área del orificio requerida para captar los 0,51 litros por segundo asignados.

$$A= Q / C_d \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q= 0,51 \text{ lps} = 0,00051 \text{ m}^3/\text{s}.$$

$$A= 0.00051 / 0.594(2 \times 9.81 \times 0.06)^{1/2}$$

Chequeamos con una altura del agua de 0,06 metros, considerando la diferencia entre niveles:

$$A= 0.00051/ 0.594 \times 1.085$$

$$A= 0.00093 \text{ m}^2$$

$A= 0.00093 \text{ m}^2$. Área requerida para captar el caudal asignado.

Por utilizarse orificio circular, $A= \pi R^2$

$$A= 0.00093= \pi R^2$$

$$R^2 = 0.00093/\pi$$

$$R = \sqrt{(0.00093/\pi)}$$

$$R= 0.017 \text{ m}.$$

Diámetro del orificio es $2R$

$$D= 0.034 \text{ m}.$$

$$D= 3.4 \text{ cm}.$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

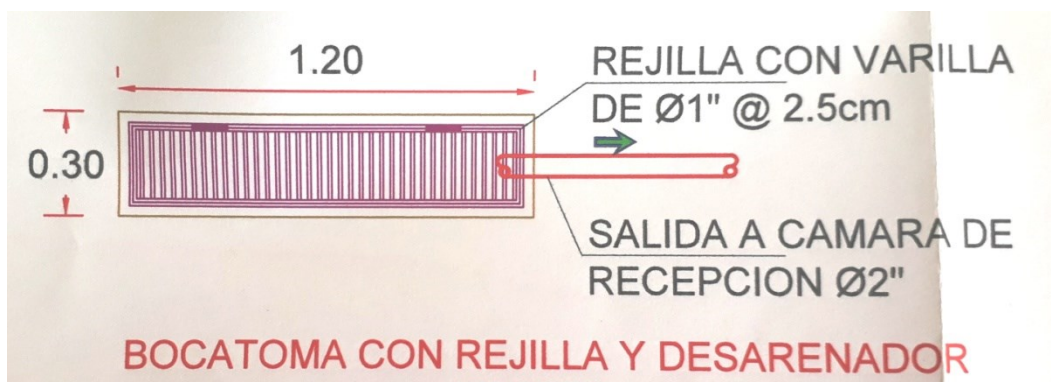
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diámetro comercial se asume de 1 1/4 pulgadas.

Con lo anterior se verifica que el aforo en el punto es correcto

Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



Detalle en planta de las obras de captación propuestas (plano 2/2)

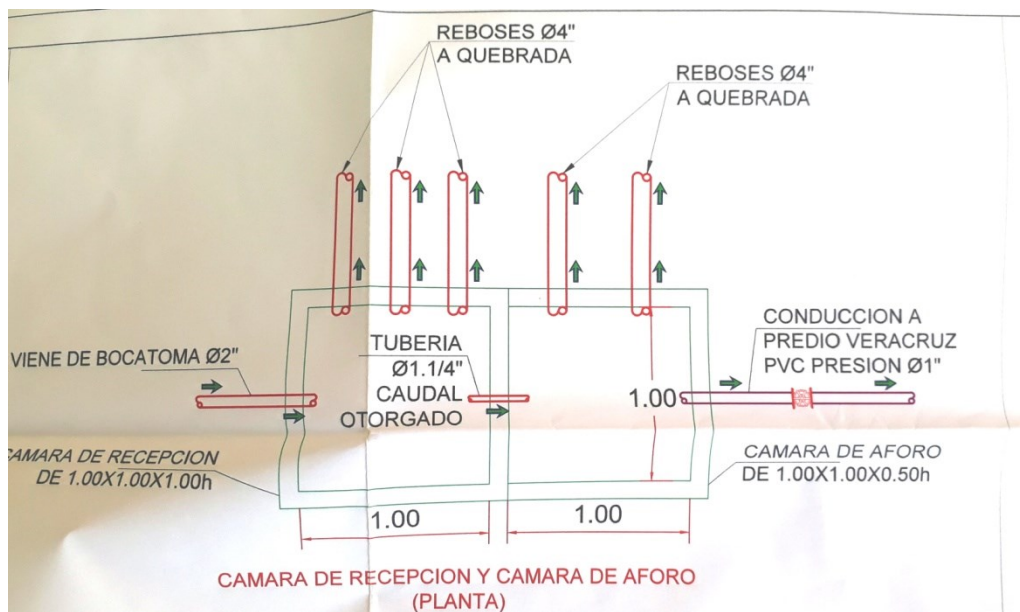


Detalle en corte de las obras de captación propuestas (plano 2/2)

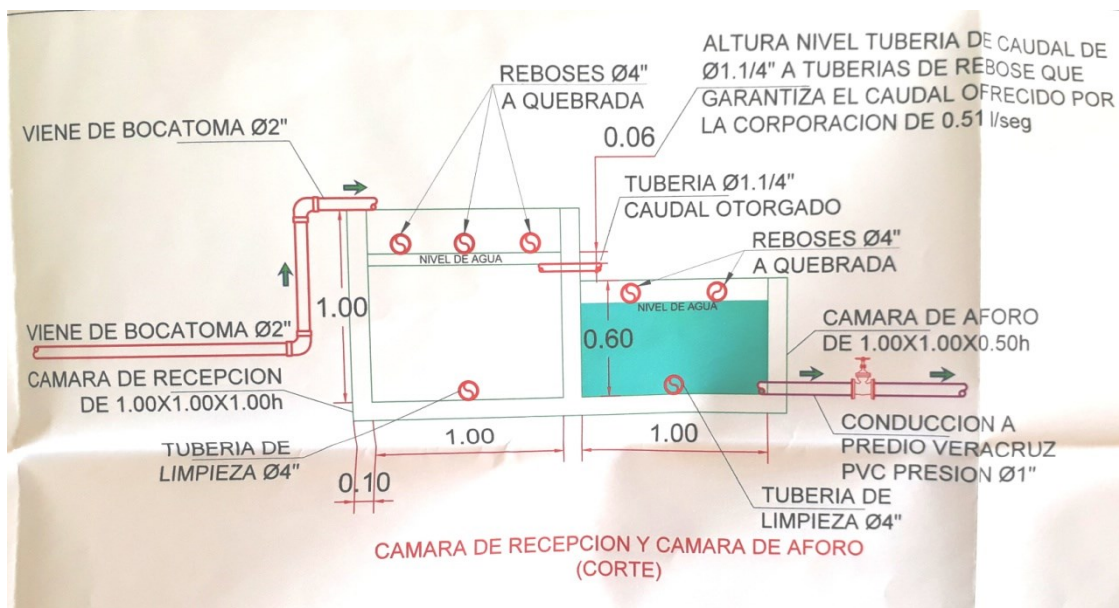
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en planta del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)



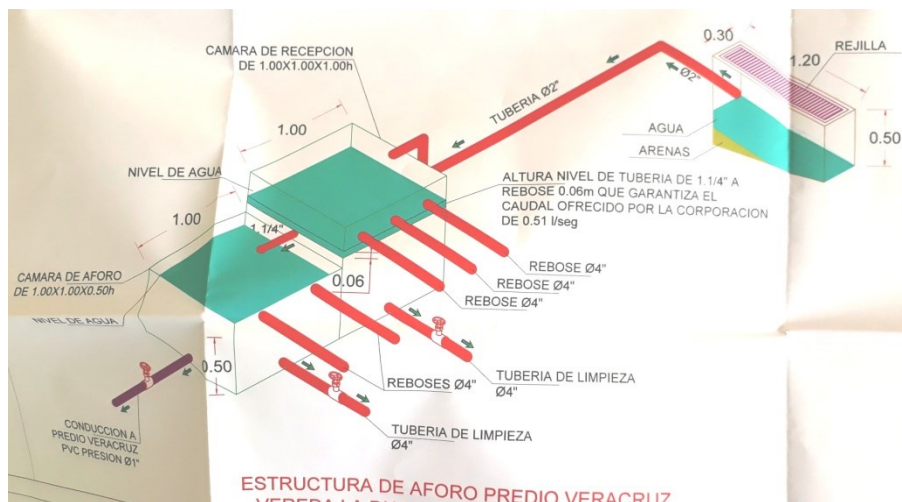
Detalle en corte del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)

Comprometidos con la vida

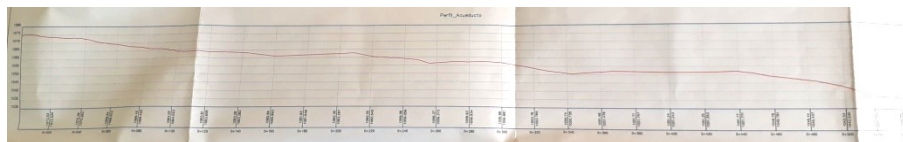
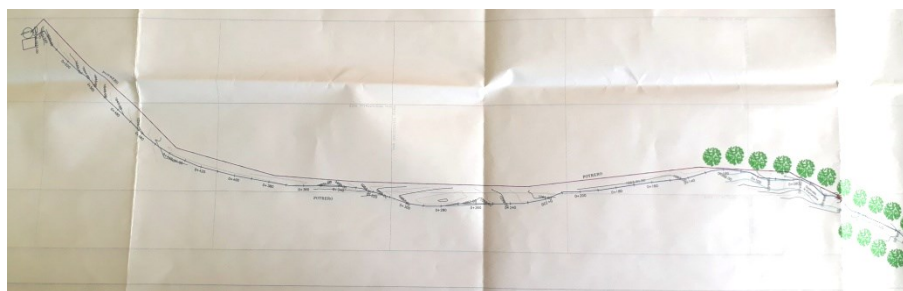
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Esquema en isometría de la bocatoma y del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)



Localización general y perfil longitudinal del sistema de conducción (Plano 1/2)

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por el señor Eladio Vargas Hincapié. Para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo rejilla de fondo a construirse sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo.

La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado

Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por un costado del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir del la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz en la vereda La Diamantina municipio de Ansermanuevo se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 12 de diciembre de 2020 y los detalles de los planos 1/2 y 2/2 con fecha diciembre de 2019

Realizar un desvío de las aguas de la quebrada La Diamantina para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Eladio Vargas Hincapié como dueños del presente proyecto de bocatoma de rejilla de fondo.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión a la altura de la vía que comunica las veredas El Raizal en el municipio de Argelia, con la vereda Salmelia en el municipio de El Cairo sobre la quebrada Los Pitos se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 30 de septiembre de 2019 y los detalles del plano 01 de 04 con fecha agosto de 2017 del proyecto REHABILITACIÓN PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA QUEBRADA LOS PITOS Y EL RIO ZABALETAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, GINEBRA, elaborado por el ingeniero Edwin Chávez Sarmiento como consultor.

Realizar un desvío de las aguas de la quebrada Los Pitos, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

Luego de terminadas las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión marginales, el cauce de la quebrada debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Unión Temporal Puentes 2018 como dueños del presente proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica de captación tipo rejilla de fondo, a construirse sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado. Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por un costado del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz en la vereda La Diamantina municipio de Ansermanuevo se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 12 de diciembre de 2020 y los detalles de los planos 1/2 y 2/2 con fecha diciembre de 2019
- Realizar un desvío de las aguas de la quebrada La Diamantina para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.
- Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Eladio Vargas Hincapié como dueños del presente proyecto de bocatoma de rejilla de fondo.
- Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0772-036-015-002-2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0118 - DE 2020

(Febrero 11 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SEÑORA FLORINDE ACOSTA PARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.155.212, PARA USO AGROPECUARIO, EN EL PREDIO LA MIRANDA, UBICADO EN LA VEREDA MORRORICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 29/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto agropecuaria dentro del precitado predio.

Que con la solicitud señora Florinde Acosta Parra presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 906632019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de la señora Florinde Acosta Parra.
- Fotocopia escritura pública No. 044 de fecha 22 de febrero de 2013, con matrícula inmobiliaria 375-32594.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado predio La Miranda.
- Certificado VUR, número de matrícula inmobiliaria 375-32594.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 12 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el día 20 de diciembre de 2019, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89266691, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 08 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 21 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 14 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 30 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 21 de enero de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, funcionarios, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio “La Miranda”, vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°49'33.8" Norte, 76°00'19.9" Oeste.	WGS 1984
Planas	1.025.511 Norte 1.118.918 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 21 de enero de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado “La Miranda” en la vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: Nacimiento de cuerpo de agua superficial, denominado “La Miranda” aproximadamente en las coordenadas planas: 1.025.391 Norte, 1.118.906 Este

Aforo de la fuente: a través de aforo volumétrico se determinó un caudal de 0.219 L/s.

Tabla 1. Cálculo del caudal disponible en el nacimiento

Volumen [L]	Tiempo [s]	Caudal [L/s]
5	22.66	0.220
5	22.28	0.224
5	23.25	0.215

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal promedio [L/s]	0.219
-----------------------	-------

Sistema de abastecimiento de agua: A través de tubería de ½" se conduce el agua captada a un tanque de almacenamiento que se encuentra cerca del nacimiento. Este es un tanque cilíndrico Rotoplast con capacidad de 200 L. Cuentan con manguera de salida del tanque de ½" que permite que el rebose se dirija a la Quebrada del Guineo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 0,1 L/s para uso pecuario y agrícola. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el mantenimiento de bovinos, en el predio actualmente cuentan con una (1) cabeza de ganado, pero la capacidad máxima de este es para seis (6) bovinos; además, el agua se empleará para cultivo de café (1/2 ha) y cultivo de cacao (1/2 ha).

Uso pecuario

De acuerdo al documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El consumo de agua de un bovino durante las fases de cría, levante y terminación consume entre 45 y 115 L/día-cabeza.

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 6 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica bovinos: 450 L/día

Demanda hídrica teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 585 L/día

Caudal requerido para uso pecuario: 0,007 L/s

Uso agrícola

Cultivo de café:

Beneficio de 0.5 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 0.5 hectáreas de café generan 75 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

75 arrobas = 937.5 kilos

0.5 hectárea en café generan al año un estimativo de 937.5 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 6000 litros de agua para beneficiar 937.5 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto: 6000L / 90 días = 66.66 L/día

8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$66.66L/28.800 = 0.0023 \times 1.3\%$ (pérdidas) = 0.003 L/seg

Caudal requerido para cultivo de café: 0,003 L/s

Cultivo de cacao:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda hídrica para riego de cultivo de cacao: Según documento técnico del sector, la demanda hídrica para cultivo de cacao es de 17.5 L/día*planta

Multiplicando la demanda hídrica del cultivo por el número de plantas en el predio La Miranda se obtiene:

$$17.5\text{L/día*planta} \times 200 \text{ plantas} = 3500\text{L/día} \text{ dividido por } 86400 \text{ seg}$$

Caudal requerido para cultivo de cacao: 0.0405 L/s

Caudal requerido para uso agrícola: 0,003 L/s + 0.0405 L/s = 0.0435 L/s

Caudal total requerido: 0,007 L/s + 0.0435 L/s = 0.05 L/s

Caudal a otorgar: 0.05 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio La Miranda el caudal disponible es de aproximadamente 0.219 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.169 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Teniendo en cuenta que el usuario es una persona natura y el caudal solicitado es inferior a 5 L/s, este debe presentar PUEAA Simplificado.

El día 29 de noviembre de 2019, se presentó PUEAA SIMPLIFICADO junto con la documentación exigida para solicitud del derecho ambiental Concesión de Aguas Superficiales. Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que no cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018. Por lo cual durante esta se realizó ajuste por parte del usuario al PUEAA Simplificado. El documento se anexó al informe de visita.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Se presenta
3. La identificación de pérdidas y acciones de control	La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se relacionan las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X
Emplear motobomba de acuerdo al caudal solicitado.					
Implementar medidores de caudal					

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Florinde Acosta Parra
 Nombre completo: Florinde Acosta Parra
 C.C. 29.155.212
 Teléfono: 3172822197

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado.

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Florinde Acosta Parra identificada con cédula de ciudadanía 29.155.212, de Ansermanuevo; para uso agropecuario en el predio rural denominado La Miranda en la vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.)

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0772-010-002-177-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de febrero del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Ruby**, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 10/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor John Freddy Manrique León, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 113442020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor John Freddy Manrique León
- Fotocopia escritura pública No. 0197 del 29 de julio del 2014, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua, PUEAA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78465, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de ventanilla única con certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-78465, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Ruby**, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 10/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos

(\$216.702.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor John Freddy Manrique León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.793, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 017 – 2020.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0126 - DE 2020

(Febrero 12 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR EL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIÉ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.16.216.091 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1449 de 1977), sobre la Protección y aprovechamiento de las aguas dispuso con relación a la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas que los propietarios de los predios están obligados, entre otros aspectos a: “(...) 3. No provocar la alteración del flujo natural las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.”

Que el señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 940502019 de fecha 12/12/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el predio rural denominando Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud señor Eladio Vargas Hincapié, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 940502019.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Eladio Vargas Hincapié.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de matrícula: 375-28419.
- Fotocopia escritura pública No. 742, del 22 de marzo de 2019, de la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca, relacionada con cancelación de usufructo en el predio con matrícula inmobiliaria: 375-28419.
- Oficio respuesta del oficio 0772-596592019 y PUEAA.
- Autorización notificación electrónica.
- Especificaciones técnicas para el diseño de captaciones de agua superficial.
- Plano topográfico, bocatoma y estructura de captación. Escala 1:20.
- Plano estructura de aforo y bocatoma. Escala 1:20

Que el día 08 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 15 de enero de 2020, el solicitante canceló la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 10 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 27 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 21 de enero del 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 05 de febrero del 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de enero de 2020, se practicó visita al predio rural denominado Veracruz, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 30 de enero de 2020, el profesional especializado, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chanco Cañaveral, de ésta Dirección Territorial, emitió concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Quebrada la Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, Municipio de Ansermanuevo. Coordenadas 1.114.280 X, 1.017.276 Y.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

En el predio Veracruz se viene desarrollando un proyecto productivo agrícola, referente al cultivo de cannabis, para el cual los propietarios solicitaron una concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0770 No 0772-0379- 2019, en un caudal de 0,51 litros por segundo.

Para lo anterior se propone una obra de captación tipo rejilla de fondo, sobre el cauce de la quebrada La Diamantina. Estructura en concreto, transversal al cauce y empotrada sobre las márgenes. Esta propuesta se encuentra planeada en el documento allegado adjunto a la solicitud del presente permiso, el día 12 de diciembre de 2019. En este documento se describen las obras, se realizan cálculos matemáticos con fórmulas hidráulicas que pretenden demostrar que la obra propuesta es la indicada para captar el caudal concesionado.

En sitio proyectado para la construcción de la bocatoma se encuentra a aproximadamente 550 metros de un tanque de almacenamiento en el predio Veracruz, en un tramo del cauce que presenta fondo en lecho rocoso y es de características encañonado, permitiendo una adecuada cimentación de la estructura propuesta. El cauce en el sitio presenta un ancho aproximado de 2,5 metros, con alturas entre 0,3 y 0,5 metros.

La conducción se realizará a través de manguera de 1 pulgada de diámetro durante aproximadamente 50 metros hasta llegar a un tanque desarenador y una caja de distribución, donde se proyecta realizar el control del caudal captado. Esta caja cuenta con aliviaderos o reboses a través de tuberías que retornaran el caudal sobrante a la quebrada. El control se ejerce por medio de un orificio que conducirá las aguas que abastecerán el sistema de riego del cultivo en el predio Veracruz. De allí se conducen por mangueras hasta el tanque de almacenamiento y sistema de tratamiento, en una longitud aproximada de 500 metros.

La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

Para el cálculo teórico del caudal captado el consultor utilizó el principio de Torricelli para la descarga por orificios, la cual es función de la altura del agua sobre el orificio (H), la aceleración de la gravedad ($g = 9.81 \text{ m/s}^2$), de un coeficiente de descarga, que para el caso se asume de pared delgada dado que el diámetro del orificio será menor que el grosor de la pared del tanque de acumulación ($e = 0.15$ metros).

Se tiene entonces que:

$$V = (2 \times g \times H)^{1/2}$$

Dado que caudal $Q = V \times A$

$$Q = A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = C_d \times A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

C_d : coeficiente de descarga par pared delgada = 0.594, asumido por el consultor

De esta relación se calcula el área del orificio requerida para captar los 0,51 litros por segundo asignados.

$$A = Q / C_d \times (2 \times g \times H)^{1/2}$$

$$Q = 0,51 \text{ lps} = 0,00051 \text{ m}^3/\text{s}.$$

$$A = 0.00051 / 0.594(2 \times 9.81 \times 0.06)^{1/2}$$

Chequeamos con una altura del agua de 0,06 metros, considerando la diferencia entre niveles:

$$A = 0.00051 / 0.594 \times 1.085$$

$$A = 0.00093 \text{ m}^2$$

$A = 0.00093 \text{ m}^2$. Área requerida para captar el caudal asignado.

Por utilizarse orificio circular, $A = \pi R^2$

$$A = 0.00093 = \pi R^2$$

$$R^2 = 0.00093/\pi$$

$$R = \sqrt{(0.00093/\pi)}$$

$$R = 0.017 \text{ m}.$$

Diámetro del orificio es $2R$

$$D = 0.034 \text{ m}.$$

$$D = 3.4 \text{ cm}.$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diámetro comercial se asume de 1 1/4 pulgadas.

Con lo anterior se verifica que el aforo en el punto es correcto

Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:



Detalle en planta de las obras de captación propuestas (plano 2/2)

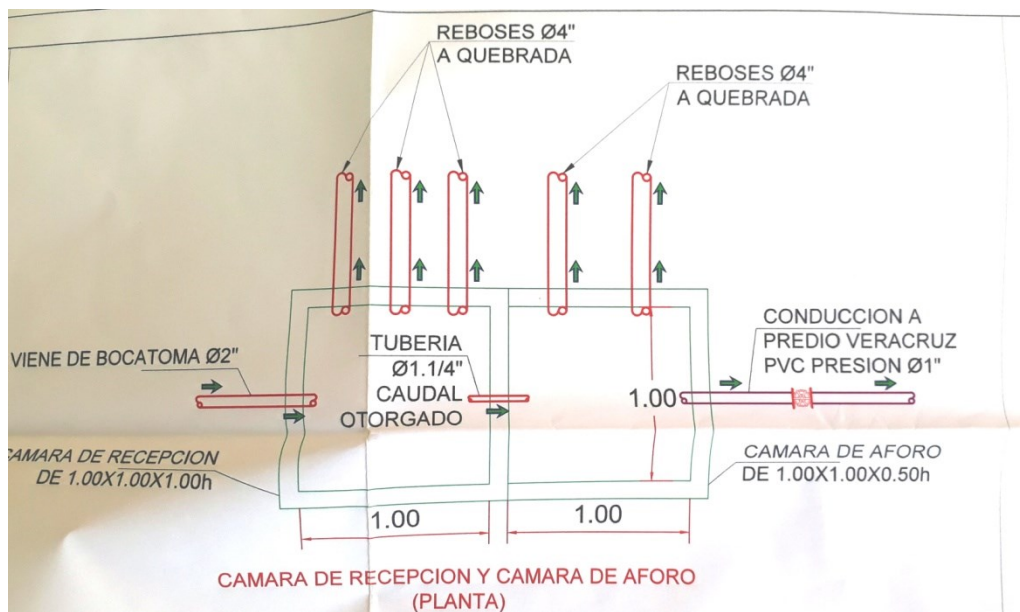


Detalle en corte de las obras de captación propuestas (plano 2/2)

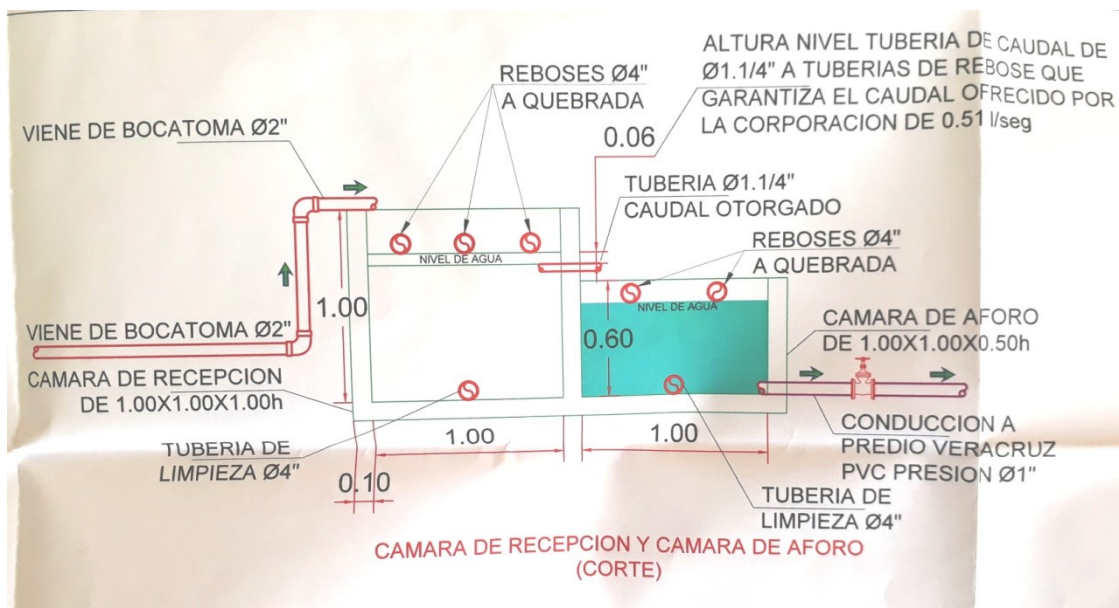
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en planta del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)



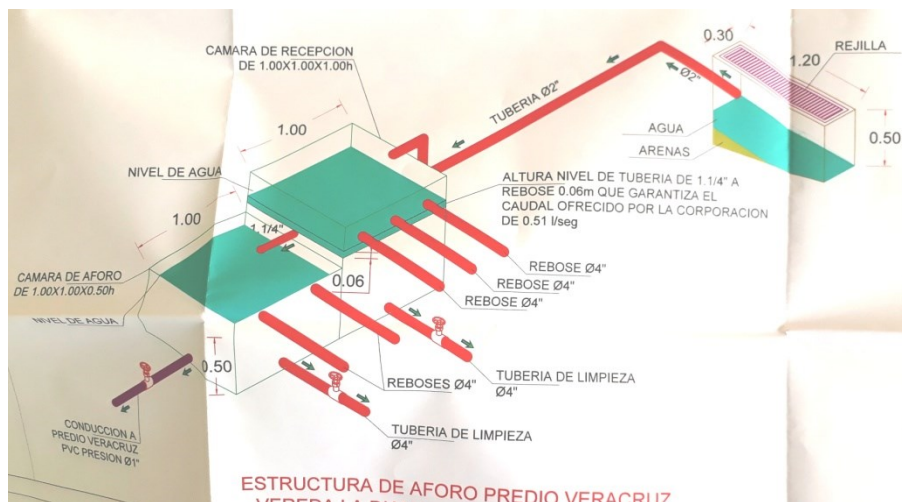
Detalle en corte del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)

Comprometidos con la vida

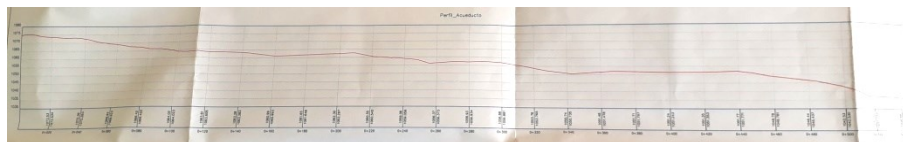
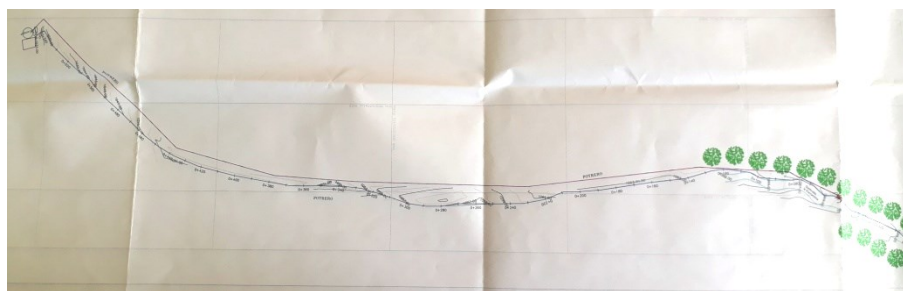
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Esquema en isometría de la bocatoma y del tanque desarenador y de control de caudal (Plano 2/2)



Localización general y perfil longitudinal del sistema de conducción (Plano 1/2)

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por el señor Eladio Vargas Hincapié. Para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo rejilla de fondo a construirse sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo.

La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado

Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por un costado del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir del la fecha de notificación.

12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz en la vereda La Diamantina municipio de Ansermanuevo se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 12 de diciembre de 2020 y los detalles de los planos 1/2 y 2/2 con fecha diciembre de 2019

Realizar un desvío de las aguas de la quebrada La Diamantina para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Eladio Vargas Hincapié como dueños del presente proyecto de bocatoma de rejilla de fondo.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión a la altura de la vía que comunica las veredas El Raizal en el municipio de Argelia, con la vereda Salmelia en el municipio de El Cairo sobre la quebrada Los Pitos se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 30 de septiembre de 2019 y los detalles del plano 01 de 04 con fecha agosto de 2017 del proyecto REHABILITACIÓN PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA QUEBRADA LOS PITOS Y EL RIO ZABALETAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, GINEBRA, elaborado por el ingeniero Edwin Chávez Sarmiento como consultor.

Realizar un desvío de las aguas de la quebrada Los Pitos, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

Luego de terminadas las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión marginales, el cauce de la quebrada debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Unión Temporal Puentes 2018 como dueños del presente proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica de captación tipo rejilla de fondo, a construirse sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz, vereda La Diamantina, municipio de Ansermanuevo.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra de captación consiste en una presa transversal al cauce de la quebrada, construida en concreto, con una altura de 0,50 metros, una longitud de 1,20 metros y un ancho de 0,30 metros. La rejilla tiene dimensiones de 0,30 x 1,20 metros, con varillas de 1 pulgada cada 2,5 centímetros. La salida del agua captada en esta toma se hace a través de una tubería de 2 pulgadas de diámetro, conduciéndose hacia el tanque desarenador y de control de caudal. Este tanque cuenta con dos cámaras, una de recepción y desarenador y otra de aforo, ambas construidas en ladrillo con unas dimensiones de 1,0 x 1,0 metros. La cámara de recepción cuenta con 3 tuberías para el rebose de 4 pulgadas de diámetro cada una, instaladas a una altura de 0,70 metros, medidos desde el fondo del tanque. El agua captada descarga a la cámara de aforo a través de una tubería de 1,25 pulgadas de diámetro, la cual se instala a una altura de 0,06 metros más baja que la cota batea de la tubería, en este punto es donde se realiza el control del caudal captado, asumiéndose que para la diferencia de altura entre el nivel del agua en la cámara de recepción y el tubo de paso a la cámara de aforo es de 0,06 metros. La cámara de rebose también cuenta con 2 tuberías de 4 pulgadas de diámetro para el rebose instaladas a una altura de 0,50 metros desde el fondo, y entregando a la conducción hacia el tanque de almacenamiento a través de una tubería de 1 pulgada de diámetro instalada en el fondo de esta cámara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como obras complementarias se construirá un tanque de almacenamiento de donde se circulara el agua para una planta de tratamiento, específicamente se oxigenara y filtrara, no se clorará. El riego de los cultivos de cannabis será por goteo automatizado. Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por un costado del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la quebrada La Diamantina a la altura del predio Veracruz en la vereda La Diamantina municipio de Ansermanuevo se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 12 de diciembre de 2020 y los detalles de los planos 1/2 y 2/2 con fecha diciembre de 2019
- Realizar un desvío de las aguas de la quebrada La Diamantina para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material de la misma quebrada a lo largo del tramo a intervenir.
- Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el señor Eladio Vargas Hincapié como dueños del presente proyecto de bocatoma de rejilla de fondo.
- Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Eladio Vargas Hincapié identificado con cédula de ciudadanía No.16.216.091 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
DIRECTOR TERRITORIAL (E)
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0772-036-015-002-2020.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0118 - DE 2020

(Febrero 11 de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SEÑORA FLORINDE ACOSTA PARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.155.212, PARA USO AGROPECUARIO, EN EL PREDIO LA MIRANDA, UBICADO EN LA VEREDA MORRORICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 29/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto agropecuaria dentro del predio.

Que con la solicitud señora Florinde Acosta Parra presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 906632019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de la señora Florinde Acosta Parra.
- Fotocopia escritura pública No. 044 de fecha 22 de febrero de 2013, con matrícula inmobiliaria 375-32594.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, simplificado predio La Miranda.
- Certificado VUR, número de matrícula inmobiliaria 375-32594.

Que el día 12 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 20 de diciembre de 2019, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89266691, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 08 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 21 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 14 de enero de 2020, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 30 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 21 de enero de 2020, se practicó visita ocular al predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 03 de febrero de 2020, funcionarios, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Catarina Chancos Cañaveral, emitieron concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada, y de él, se extrae lo siguiente:

“...7. LOCALIZACIÓN:

Predio “La Miranda”, vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°49'33.8" Norte, 76°00'19.9" Oeste.	WGS 1984
Planas	1.025.511 Norte 1.118.918 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 21 de enero de 2020; este día a las 10:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado “La Miranda” en la vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: Nacimiento de cuerpo de agua superficial, denominado “La Miranda” aproximadamente en las coordenadas planas: 1.025.391 Norte, 1.118.906 Este

Aforo de la fuente: a través de aforo volumétrico se determinó un caudal de 0.219 L/s.

Tabla 1. Cálculo del caudal disponible en el nacimiento

Volumen [L]	Tiempo [s]	Caudal [L/s]
5	22.66	0.220
5	22.28	0.224
5	23.25	0.215
Caudal promedio [L/s]		0.219

Sistema de abastecimiento de agua: A través de tubería de ½" se conduce el agua captada a un tanque de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento que se encuentra cerca del nacimiento. Este es un tanque cilíndrico Rotoplast con capacidad de 200 L. Cuentan con manguera de salida del tanque de ½" que permite que el rebose se dirija a la Quebrada del Guineo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 0,1 L/s para uso pecuario y agrícola. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el mantenimiento de bovinos, en el predio actualmente cuentan con una (1) cabeza de ganado, pero la capacidad máxima de este es para seis (6) bovinos; además, el agua se empleará para cultivo de café (1/2 ha) y cultivo de cacao (1/2 ha).

Uso pecuario

De acuerdo al documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El consumo de agua de un bovino durante las fases de cría, levante y terminación consume entre 45 y 115 L/día-cabeza.

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 6 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica bovinos: 450 L/día

Demanda hídrica teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 585 L/día

Caudal requerido para uso pecuario: 0,007 L/s

Uso agrícola

Cultivo de café:

Beneficio de 0.5 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 0.5 hectáreas de café generan 75 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

75 arrobas = 937.5 kilos

0.5 hectárea en café generan al año un estimativo de 937.5 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 6000 litros de agua para beneficiar 937.5 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto: $6000L / 90 \text{ días} = 66.66 \text{ L/día}$
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$66.66L/28.800 = 0.0023 \times 1.3\% \text{ (pérdidas)} = 0.003 \text{ L/seg}$

Caudal requerido para cultivo de café: 0,003 L/s

Cultivo de cacao:

Demanda hídrica para riego de cultivo de cacao: Según documento técnico del sector, la demanda hídrica para cultivo de cacao es de 17.5 L/día*planta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Multiplicando la demanda hídrica del cultivo por el número de plantas en el predio La Miranda se obtiene:

$17.5L/día \times planta \times 200 \text{ plantas} = 3500L/día$ dividido por 86400 seg

Caudal requerido para cultivo de cacao: 0.0405 L/s

Caudal requerido para uso agrícola: 0,003 L/s + 0.0405 L/s = 0.0435 L/s

Caudal total requerido: 0,007 L/s + 0.0435 L/s = 0.05 L/s

Caudal a otorgar: 0.05 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio La Miranda el caudal disponible es de aproximadamente 0.219 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.169 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Descripción de los impactos ambientales

Tabla 2. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión .
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Teniendo en cuenta

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que el usuario es una persona natura y el caudal solicitado es inferior a 5 L/s, este debe presentar PUEAA Simplificado.

El día 29 de noviembre de 2019, se presentó PUEAA SIMPLIFICADO junto con la documentación exigida para solicitud del derecho ambiental Concesión de Aguas Superficiales. Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que no cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018. Por lo cual durante esta se realizó ajuste por parte del usuario al PUEAA Simplificado. El documento se anexó al informe de visita.

Tabla 3. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Se presenta
3. La identificación de pérdidas y acciones de control	La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 3, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se relacionan las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X
Emplear motobomba de acuerdo al caudal solicitado.					
Implementar medidores de caudal					

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

Florinde Acosta Parra
 Nombre completo: Florinde Acosta Parra
 C.C. 29.155.212
 Teléfono: 3172822197

11. CONCLUSIONES:

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado.

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Florinde Acosta Parra identificada con cédula de ciudadanía 29.155.212, de Ansermanuevo; para uso agropecuario en el predio rural denominado La Miranda en la vereda Tres Esquinas, paraje Morrórico del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s) de la fuente hídrica denominada La Miranda, aforada en CERO PUNTO DOSCIENTOS DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.219 L/s.)

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado con las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado, para el predio rural denominado **La Miranda**, ubicado en la vereda Morrórico, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
- Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la señora Florinde Acosta Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.155.212 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/s), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración con lo establecido en el artículo séptimo, de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, para las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1 lps), otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, y en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de febrero de 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de concesiones, cobro que se efectuara cada dos años.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0772-010-002-177-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920652019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 920652019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la cámara de comercio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11895, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Resolución autorización sanitaria favorable, a favor del acueducto urbano de El Cairo, Valle del Cauca.
- Fotocopia Resolución CVC, por la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, a favor de la sociedad ACUAVALLE.

Que el día 16 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-920652019, solicito documentación complementaria, relacionada con los ajustes de los costos del proyecto a realizar.

Que el día 13 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 125412020, el solicitante allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920652019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-021-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920822019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 920822019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la cámara de comercio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28737, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Resolución autorización sanitaria favorable, a favor del acueducto urbano de El Cairo, Valle del Cauca.
- Fotocopia Resolución CVC, por la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, a favor de la sociedad ACUAVALLE.

Que el día 21 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-920822019, solicito documentación complementaria, relacionada con los ajustes de los costos del proyecto a realizar.

Que el día 13 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 125442020, el solicitante allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920822019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-020-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 18 de febrero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Raimundo Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.200, expedida en La Victoria, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Estrella**, ubicado en la vereda La Raiz, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 66542020, presentado en fecha 27/01/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 66542020.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Raimundo Suarez
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-76819, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 110 del 24 de enero del 2019, expedida en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Raimundo Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.200, expedida en La Victoria, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Estrella**, ubicado en la vereda La Raiz, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 66542020, presentado en fecha 27/01/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Raimundo Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.200, expedida en La Victoria, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Raimundo Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.349.200, expedida en La Victoria, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-019-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920892019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 920892019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio Proyección de demanda acueducto.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la cámara de comercio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-28737, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Resolución autorización sanitaria favorable, a favor del acueducto urbano de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia registro único Tributario RUT.
- Fotocopia Resolución CVC, por la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, a favor de la sociedad ACUAVALLE.

Que el día 21 de enero de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-920892019, solicito documentación complementaria, relacionada con los ajustes de los costos del proyecto a realizar.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 13 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 125392020, el solicitante allegó documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, el día 05/12/2019, mediante solicitud con radicado de entrada No. 920892019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del acueducto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos (\$1.761.671,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P, identificada con Nit 890399032-8

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-018-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, quien actúa en calidad de APODERADA del y facultada por el señor JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.449 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 556682019 presentado en fecha 24/07/2019, solicita **Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000251 del 22 de febrero de 2019**; para continuar con el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO CAMPESTRE BALCONES DE VERDE HORIZONTE, en el predio denominado HACIENDA AGUA SUCIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-939538, ubicado en el kilómetro 3 vía Chipayá, Corregimiento El Peón, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud reposa la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-939538.
- Poder por parte de los copropietarios del predio.
- Cedula de ciudadanía del solicitante y copropietarios.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, quien actúa en calidad de APODERADA del y facultada por el señor JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.449 expedida en Cali (V), tendiente a la **Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000251 del 22 de febrero de 2019**; para continuar con el desarrollo del proyecto denominado CONJUNTO CAMPESTRE BALCONES DE VERDE HORIZONTE, en el predio denominado HACIENDA AGUA SUCIA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-939538, ubicado en el kilómetro 3 vía Chipayá, Corregimiento El Peón, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES VERDE HORIZONTE S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$173,566.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.972.107 expedida en Cali (V) y domicilio en Cali, quien actúa en calidad de APODERADA del y facultada por el señor JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.772.449 expedida en Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Profesional Especializado. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-036-015-079-2016 Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.- Prórroga.*

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-109-2019, correspondiente a la visita de vigilancia, control y atención a una denuncia realizada por afectación ambiental, realizada el día 24 de octubre de 2019, en el predio Sin Nombre, identificado con número predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El citado expediente se origina con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 24 de octubre de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN: Durante la visita conjunta efectuada entre funcionarios de la CVC, DAGMA y Fuerza Pública, se evidenció que en las coordenadas geográficas 3°23'34.91"N – 76°37'4.04"O se realizó intervención del suelo consistente en:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Explanación con corte de ladera y relleno de un área de 50 m², sobre la cual se instalo una estructura en guadua. Intervención efectuada en el predio identificado con predial No Y000401700001 ubicado al interior de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL RIO MELENDEZ, propiedad al parecer de los señores María Catalina Anaya de Méndez identificada con cédula de ciudadanía No 25.284.167 y Arnulfo Méndez Anaya con cedula No 27.277.500.
(...)*

8. CONCLUSIONES: *iniciar los actos administrativos a que haya lugar.
(...)*”

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.

Artículo 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;*
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;***
- c) Los Parques Naturales Regionales;*
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;*
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;*
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas*
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Parágrafo. El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Parágrafo 1º. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 2º. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :
 - a) solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
 - e) Cancelación Derechos de visita.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente, realizaron una explanación y relleno en un área aproximada de 50 m² sobre la cual instaló una estructura de guadua, en el predio Sin Nombre, identificado con numero predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, localizada dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 24 de octubre de 2019, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Secretaria de Catastro del municipio de Santiago de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:
 1. Predio Sin Nombre, identificado con numero predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenada geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente, aparecen como propietarios del predio Sin Nombre, identificado con numero predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenada geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 24 de octubre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de Oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Secretaria de Catastro del municipio de Santiago de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:
- 2. Predio Sin Nombre, identificado con numero predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenada geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente, aparecen como propietarios del predio Sin Nombre, identificado con numero predial Y000401700001, ubicado en inmediaciones de las coordenada geográficas 3°23'34.91"N / 76°37'4.04"O, en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 24 del octubre de 2019, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Municipio de Santiago de Cali, por tratarse de la Reserva Forestal Protectora del Rio Meléndez.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MARÍA CATALINA ANAYA DE MÉNDEZ y ARNULFO MÉNDEZ ANAYA identificados con cédula de ciudadanía Nos 25.284.167 y 27.277.500 respectivamente a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DE DICIEMBRE DEL 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: Jose Handemberg Prada- coordinador UGC Lili – Cali – Meléndez - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0712-039-005-109-2019

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-105-2019, correspondiente a la visita de vigilancia y control en el territorio, realizada el día 2 de diciembre de 2019, en el predio “El Llano” identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

En el citado expediente se encuentra anexo, el Informe de visita del día 02 de diciembre de 2019, rendido por funcionarios adscritos a esta dependencia, correspondiente a la verificación de las explanaciones, donde se observó lo siguiente:

“(…)

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Altura msnm
	Latitud	Longitud	
1era explanación	3°37'23,0"N	76°31'37,6"O	1509
2da explanación	3°37'23,9"N	76°31'36,7"O	

5. OBJETIVO:

Recorrido de vigilancia y control en el territorio en la vereda El Chocho, Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En recorrido de vigilancia y control en el territorio, se evidenció infracción contra los recursos naturales dentro del predio denominado "EL LLANO" identificado con matrícula inmobiliaria 370-110934 y número catastral 76892000200090073000. Los funcionarios de la CVC realizaron recorrido por el sitio referenciado en las coordenadas descritas en el punto 4. Localización, encontrando el corte de terreno consistente en dos (2) explanaciones tipo terraza y movimientos de tierra descritos a continuación:

Primera explanación: *Se realizó medición de una explanación de 7 m de ancho por 10 m de largo, con un talud de 2 m, no se evidencia afectación de individuos forestales, se calcula la pendiente del terreno en un 35 % aproximadamente.*

El talud de esta explanación se encuentra a una distancia menor a los 2 m de la vía principal de la Vereda El Chocho, lo que puede generar la inestabilidad del terreno por falta de obras de contención, adicionalmente esta es la única vía de acceso de vehículos y transeúntes del sector.

La tierra suelta producto de los movimientos de suelo, fue dispuesta sobre un trincho construido con costales llenados con la misma tierra de forma artesanal para la prolongación de la explanación No. 1.

Segunda explanación: *Se realizó medición de una explanación de 20 m de ancho por 30 m de largo. Esta cuenta con un talud de 4 m hacia la primera explanación, según como se visualiza en la imagen No. 10 tomadas durante el recorrido de vigilancia y control en la zona.*

Se observó adicionalmente, la construcción en terreno de una canaleta perimetral al lote en forma de "L" presuntamente para el manejo de las aguas lluvias.

De acuerdo a información telefónica sostenida con el señor José Vicente Salazar, el área donde se ubica la explanación No. 2 existía un antiguo "lago" el cual fue rellenado con la tierra producto del corte de la explanación No. 1.

*Durante la visita se pudo determinar que los cortes de terreno son recientes y fueron ejecutados con maquinaria pesada tipo **buldócer**; en el momento de la visita se observó que aún no se había dispuesto balastro y/o bases granulares para la estabilización del terreno, por lo que las lluvias están generando desprendimiento y arrastre de sedimento hacia la vía y a su vez a los drenajes intermitentes que hacen parte de la microcuenca de la quebrada Santa Inés aguas abajo.*

Lo anterior deriva un mayor impacto si se considera que las explanaciones y sus respectivos talud se realizaron en la dirección de la pendiente, lo que puede generar el aumento del desprendimiento y arrastre de dichos sedimentos, puesto que las obras requeridas para el manejo de las aguas de escorrentía aun no se encuentran completas.

Según la zonificación de tierras verificadas en los aplicativos de la CVC, éstas áreas corresponde a coberturas de protección, en área de recarga de la microcuenca de la Quebrada Santa Inés, determinándose cercanía con quebrada sin nombre que afecta parte del predio en el lindero Este, según se puede verificar en la imagen No. 4 del presente informe.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que esta acción deliberada constituye una infracción al recurso suelo y a las normas de diseño y construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; regulaciones preceptuadas en el Acuerdo CVC CD No. 526 del 2004, la cual obliga a la aprobación previa de diseños por parte de la CVC, en concordancia con acciones de manejo ambiental.

Aspectos relevantes para la investigación: *Se determinó que el usuario responsable de la infracción contra el recurso suelo, el señor José Vicente Salazar Guerrero, es funcionario profesional especializado Grado 03 de la Administración Municipal de Yumbo, el cual en el momento de la visita al predio, actúa como inspector encargado de la secretaría de Paz y Convivencia, dependencia que realiza la implementación de los sellos a los usuarios que infringen las normas o adelantan construcciones en zona rural si contar con los permisos correspondientes otorgados por la CVC.*

*El número de contacto del señor José Vicente Salazar Guerrero es 311 324 69 695.
La dirección del lugar de trabajo es: Calle 5 # 4-40, Alcaldía de Yumbo, Oficina Secretaría de Paz y Convivencia.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

"(...)

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

(...)

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c) Las alteraciones nocivas de la topografía.

Artículo 123.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

Artículo 126.- Cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa la aprobación de los correspondientes planos.

Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 185.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

(...)"

Decreto 1076 de 2005

Artículo 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente, los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

3. *COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
4. *PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :*
 - a) *solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
 - b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*
 - c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*
 - d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*
 - e) *Cancelación Derechos de visita.*

(...).”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, realizó las siguientes actividades: 1) Una explanación con dimensiones aproximadas de 7 metros de ancho por 10 metros de largo, y un corte de talud de 2 metros con una pendiente del terreno de 35% aproximadamente, y 2) Una explanación con dimensiones aproximadas de 20 metros de ancho por 30 metros de largo, con un corte de talud de 4 metros, lo anterior deriva un mayor impacto puesto que las explanaciones y sus respectivos taludes se realizaron en la dirección de la pendiente, lo que puede generar el aumento del desprendimiento y arrastre de dichos sedimentos, 3) La construcción de una canaleta perimetral en forma de L, presuntamente para el manejo de las aguas de escorrentía, en el predio denominado "El Llano", identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y número Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; localizado en área de recarga de la micro cuenca de la quebrada "Santa Inés", determinándose la cercanía con la quebrada Sin Nombre, que afecta parte del predio en el lindero Este, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo e Hídrico en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 02 de diciembre de 2019, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, aparece como propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 02 de diciembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, aparece como propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Ramirez- coordinadora UGC Yumbo - Arroyohondo – Mulaló – Vijos*

Archivar en el Expediente No 0713-039-005-105-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-105-2019, correspondiente a la visita de vigilancia y control en el territorio, realizada el día 2 de diciembre de 2019, en el predio “El Llano” identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

En el citado expediente se encuentra anexo, el Informe de visita del día 02 de diciembre de 2019, rendido por funcionarios adscritos a esta dependencia, correspondiente a la verificación de las explanaciones, donde se observó lo siguiente:

“(…)

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Altura msnm
	Latitud	Longitud	
1era explanación	3°37'23,0"N	76°31'37,6"O	1509
2da explanación	3°37'23,9"N	76°31'36,7"O	

5. OBJETIVO:

Recorrido de vigilancia y control en el territorio en la vereda El Chocho, Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo.

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de vigilancia y control en el territorio, se evidenció infracción contra los recursos naturales dentro del predio denominado “EL LLANO” identificado con matricula inmobiliaria 370-110934 y numero catastral 76892000200090073000. Los funcionarios de la CVC realizaron recorrido por el sitio referenciado en las coordenadas descritas en el punto 4. Localización, encontrando el corte de terreno consistente en dos (2) explanaciones tipo terraza y movimientos de tierra descritos a continuación:

Primera explanación: Se realizó medición de una explanación de 7 m de ancho por 10 m de largo, con un talud de 2 m, no se evidencia afectación de individuos forestales, se calcula la pendiente del terreno en un 35 % aproximadamente.

El talud de esta explanación se encuentra a una distancia menor a los 2 m de la vía principal de la Vereda El Chocho, lo que puede generar la inestabilidad del terreno por falta de obras de contención, adicionalmente esta es la única vía de acceso de vehículos y transeúntes del sector.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La tierra suelta producto de los movimientos de suelo, fue dispuesta sobre un trincho construido con costales llenados con la misma tierra de forma artesanal para la prolongación de la explanación No. 1.

Segunda explanación: *Se realizó medición de una explanación de 20 m de ancho por 30 m de largo. Esta cuenta con un talud de 4 m hacia la primera explanación, según como se visualiza en la imagen No. 10 tomadas durante el recorrido de vigilancia y control en la zona.*

Se observó adicionalmente, la construcción en terreno de una canaleta perimetral al lote en forma de "L" presuntamente para el manejo de las aguas lluvias.

De acuerdo a información telefónica sostenida con el señor José Vicente Salazar, el área donde se ubica la explanación No. 2 existía un antiguo "lago" el cual fue rellenado con la tierra producto del corte de la explanación No. 1.

Durante la visita se pudo determinar que los cortes de terreno son recientes y fueron ejecutados con maquinaria pesada tipobulldócer; en el momento de la visita se observó que aún no se había dispuesto balastro y/o bases granulares para la estabilización del terreno, por lo que las lluvias están generando desprendimiento y arrastre de sedimento hacia la vía y a su vez a los drenajes intermitentes que hacen parte de la microcuenca de la quebrada Santa Inés aguas abajo.

Lo anterior deriva un mayor impacto si se considera que las explanaciones y sus respectivos talud se realizaron en la dirección de la pendiente, lo que puede generar el aumento del desprendimiento y arrastre de dichos sedimentos, puesto que las obras requeridas para el manejo de las aguas de escorrentía aun no se encuentran completas.

Según la zonificación de tierras verificadas en los aplicativos de la CVC, éstas áreas corresponde a coberturas de protección, en área de recarga de la microcuenca de la Quebrada Santa Inés, determinándose cercanía con quebrada sin nombre que afecta parte del predio en el lindero Este, según se puede verificar en la imagen No. 4 del presente informe.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que esta acción deliberada constituye una infracción al recurso suelo y a las normas de diseño y construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; regulaciones preceptuadas en el Acuerdo CVC CD No. 526 del 2004, la cual obliga a la aprobación previa de diseños por parte de la CVC, en concordancia con acciones de manejo ambiental.

Aspectos relevantes para la investigación: *Se determinó que el usuario responsable de la infracción contra el recurso suelo, el señor José Vicente Salazar Guerrero, es funcionario profesional especializado Grado 03 de la Administración Municipal de Yumbo, el cual en el momento de la visita al predio, actúa como inspector encargado de la secretaria de Paz y Convivencia, dependencia que realiza la implementación de los sellos a los usuarios que infringen las normas o adelantan construcciones en zona rural si contar con los permisos correspondientes otorgados por la CVC.*

El número de contacto del señor José Vicente Salazar Guerrero es 311 324 69 695.

La dirección del lugar de trabajo es: Calle 5 # 4-40, Alcaldía de Yumbo, Oficina Secretaria de Paz y Convivencia.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

"(...)

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

(...)

b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c) *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 123.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

Artículo 126.- Cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa la aprobación de los correspondientes planos.

Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 185.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

(...)"

Decreto 1076 de 2005

Artículo 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente, los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

5. ***COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *PROCEDIMIENTO:* El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :

- a) solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
- e) Cancelación Derechos de visita.

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, realizó las siguientes actividades: 1) Una explanación con dimensiones aproximadas de 7 metros de ancho por 10 metros de largo, y un corte de talud de 2 metros con una pendiente del terreno de 35% aproximadamente, y 2) Una explanación con dimensiones aproximadas de 20 metros de ancho por 30 metros de largo, con un corte de talud de 4 metros, lo anterior deriva un mayor impacto puesto que las explanaciones y sus respectivos taludes se realizaron en la dirección de la pendiente, lo que puede generar el aumento del desprendiendo y arrastre de dichos sedimentos, 3) La construcción de una canaleta perimetral en forma de L, presuntamente para el manejo de las aguas de escorrentía, en el predio denominado “ El Llano”, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; localizado en área de recarga de la micro cuenca de la quebrada “Santa Inés”, determinándose la cercanía con la quebrada Sin Nombre, que afecta parte del predio en el lindero Este, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo e Hídrico en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que con el fin de dar claridad sobre los hechos, atendiendo a lo observado en la visita del 02 de diciembre de 2019, se hace necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:
- 4. Predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, aparece como propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 02 de diciembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:
- 2. Predio Sin Nombre, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva informar si el señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.253, aparece como propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-110934 y numero Catastral 76892000200090073000, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, Vereda El Chocho, diagonal al callejón Puerto Amor, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.069.2530 a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Ramírez- coordinadora UGC Yumbo - Arroyohondo – Mulaló – Vijes*

Archivar en el Expediente No 0713-039-005-105-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-007-102-2019, correspondiente al seguimiento y control a la Resolución 0100 No. 0710-0428 del 20 de junio de 2017, “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Centro Poblado del corregimiento de Dapa – municipio de Yumbo elaborado por GRUPO IBARGÜEN LTDA y presentado por la Empresa Oficial de servicios Públicos de Yumbo S.A ESP – ESPY” modificada parcialmente por la Resolución 0100 No. 0710-0959 del 4 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se resuelve un Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0710-0428 del 20 de junio de 2017”.

Que en el citado expediente se encuentran anexas las Resolución 0100 No. 0710-0428 del 20 de junio de 2017, y 0100 N 0710-0959 del 4 de diciembre de 2017, mediante el cual le aprobó a la Empresa Oficial de servicios Públicos de Yumbo S.A ESP – ESPY identificada con NIT 900.005.956, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Centro Poblado del corregimiento de Dapa – municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; y ordenando el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La administración municipal de Yumbo, deberá presentar a la CVC semestralmente el informe avance físico de las actividades e inversiones programadas y ejecutadas y el cumplimiento de los indicadores que hacen parte del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que se aprueba.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.18, la Administración municipal de Yumbo, como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, es responsable de cumplir con el PSMV que se aprueba, de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público, y todas las demás obligaciones establecidas en la norma citada.

(...).”

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 9 de agosto de 2019, rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente al seguimiento (periodo enero a julio de 2019) a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV del centro poblado del corregimiento de Dapa – municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

“(...)

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó reunión en la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Yumbo con la participación de Francy Restrepo Aparicio Jefe de la Secretaría de Infraestructura (E) y el Ingeniero Edgar Cifuentes contratista de la Secretaría de Infraestructura. En esta reunión se trató sobre los avances del cronograma de actividades propuesto en el PSMV del corregimiento de Dapa.

Se verificó una a una las actividades presentadas en el PSMV del corregimiento de Dapa establecidas en la Resolución 0100 No 0710-0428 de 2017 y Resolución 0100 No 0710-0959 del 04 de diciembre de 2017.

Se le solicitó al municipio que en el informe de seguimiento que entreguen deben anexar las evidencias de las actividades realizadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la revisión realizada al cronograma de ejecución del PSMV se encontró que:

- Finalizó el contrato de consultoría 180.10.05.014 – 2017 para el diseño de las redes de alcantarillado del Sector Las Pilas Dapa. La evidencia o sea diseño se presentara con el informe de evaluación del primer semestre de 2019.
- En la tabla 1 se presenta la evaluación de la ejecución de los avances del plan de acción correspondiente a la tabla 06 del PMSV aprobado, para las vigencias 2016 a 2018 correspondiente al sector Las Pilas Dapa, al único que se le programaron actividades para los 3 primeros años del PMSV y se encuentran a la fecha en la siguiente ejecución con un porcentaje de avance o cumplimiento:

Tabla No. 1 Seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de acción del PSMV de Dapa.

Año	Sector/ Subsector	Proyecto	Cantidad	Fuente Financiación	Total de la Inversión	Observación	Avance o cumplimiento
2016	Pilas	Diseño del sistema de alcantarillado y de la Planta de tratamiento de Agua Residual Las Pilas	1,00	Alcaldía Municipal	\$ 150.000.000	En el año 2018 se ha avanzado en la generación del contrato de consultoría No. 180.10.05.01 2017 para el diseño de las redes de alcantarillado y PTAR del sector Las Pilas por un valor de \$170.500.000. Hasta la fecha de la reunión este convenio se encuentra suspendido.	100%
2017	Pilas	Construcción del sistema de alcantarillado y de la Planta de tratamiento de Agua Residual Las Pilas	0,20	Alcaldía Municipal	\$ 185.062.989	No se ha ejecutado esta actividad.	0%
2018	Pilas	Construcción del sistema de alcantarillado y de la Planta de tratamiento de Agua Residual Las Pilas	0,20	Alcaldía Municipal	\$ 185.062.989	No se ha ejecutado esta actividad.	0%

Adicionalmente, se revisaron las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No 0710-0428 de 2017 y Resolución 0100 No 0710-0959 del 04 de diciembre de 2017.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la alcaldía municipal de Yumbo, por el incumplimiento a las actividades e inversiones programadas para el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos ,PSMV, aprobadas para el corregimiento de Dapa, establecidas en la Resolución 0100 No 0710-0428 de 2017 y Resolución 0100 NO 0710-959 del 04 de diciembre de 2017 correspondiente al sector Las Pilas para los años 2017 y 2018 en el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Las Pilas”.

(...)

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Resolución 1433 de 2014:

ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa Oficial de servicios Públicos de Yumbo S.A ESP – ESPY, identificada con NIT 900.005.956 y el Municipio de Yumbo, identificado con NIT 890.399.025-6, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0710-0428 del 20 de junio de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0100 No. 0710-0959 del 4 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV centro poblado del corregimiento de Dapa – municipio de Yumbo elaborado por el GRUPO IBARÜEN LTDA y presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo S.A ESP - ESPY”, configurándose una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infracción en materia ambiental en relación con los Actos Administrativos expedidos por la CVC, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa Oficial de servicios Públicos de Yumbo S.A ESP – ESPY, identificada con NIT 900.005.956 y el Municipio de Yumbo, identificado con NIT 890.399.025-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 09 de agosto de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Oficial de servicios Públicos de Yumbo S.A ESP – ESPY, identificada con NIT 900.005.956 y el Municipio de Yumbo, identificado con NIT 890.399.025-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **30 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jmena Jaramillo- Contratista - DAR Suroccidente.
Reviso: Paula Andrea Bravo- Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Ramírez- Coordinadora UGC Yumbo – Mulaló – Arroyohondo - Vijos.

Archívese en expediente: 0713-039-007-102-2019p. Sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-002-096-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora MARIA PROFETISA CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.635 de Nariño, por afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 1 de noviembre de 2019 rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio denominado Sin Nombre, identificado con el número catastral Y001005600001, ubicado en coordenadas geográficas 3°31'15.32"N - 76°35'13.99"O, sector el Vergel (la antena), vereda Alto Aguacatal del corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, donde se consignó lo siguiente:

“(...)

6. DESCRIPCIÓN: Durante visita realizada al predio ubicado en las coordenadas 3°31'15.32"N - 76°35'13.99"O, sector el Vergel (la antena), vereda Alto Aguacatal del corregimiento La Elvira, se evidencia la intervención de una zona boscosa mediante limpieza de especies propias del bosque secundario tales como mortiño, cordoncillo y demás vegetación de bajo porte.

Cabe mencionar que en visita realizada al predio el día 06 de septiembre de 2019 se evidenció el inicio de las actividades de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limpieza, razón por la cual, durante dicha visita se informa a la señora Maria Profetisa Cerón la imposibilidad de continuar con dicha labor y posteriormente mediante oficio No. 0712-642652019 de fecha 09/09/2019 se reitera tal información, indicando además que la continuidad de las mismas daría lugar al inicio del proceso ambiental sancionatorio, estas instrucciones no fueron acatadas por la usuaria y a la fecha se evidencian nuevas intervenciones efectuadas para adecuar el ingreso al predio mediante la eliminación de vegetación existente en la entrada al mismo, con 1.5 metros de ancho.

Conforme a las coordenadas obtenidas en la visita, se conoce que el predio se identifica con el No. Y001005600001 y se ubica en RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA.

En el lugar existe una estructura construida en cemento y ladrillo con dimensiones de 6x3 mt, que anteriormente servía para el cuidado de una antena, dicha estructura está siendo adecuada para vivienda y se observa la instalación de vigas en hierro para la fundición de columnas.



Imagen 1. Ubicación del predio No. Y001005600001

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1-2. Limpieza de vegetación o socola de bosque.



Fotos 3-4. Adecuación de entrada al predio con erradicación de vegetación existente

7. OBJECIONES: No aplica

8. CONCLUSIONES: Iniciar proceso ambiental sancionatorio.
(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

"Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- Las Reservas Forestales Protectoras.**
- Los Parques Naturales Regionales.
- Los Distritos de Manejo Integrado.
- Los Distritos de Conservación de Suelos.
- Las Áreas de Recreación.
- Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." –subrayado fuera del texto original–.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora MARIA PROFETISA CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.635 de Nariño, intervino la zona boscosa mediante limpieza de especies propias del bosque secundario, tales como Mortiño, Cordoncillo, y vegetación de bajo porte, y la erradicación de vegetación existente para la adecuación con 1.5 metros de ancho de la entrada del predio denominado Sin Nombre, identificado con el número catastral Y001005600001, ubicado en coordenadas geográficas 3°31'15.32"N - 76°35'13.99"O, sector el Vergel (la antena), vereda Alto Aguacatal del corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; y localizado dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora MARIA PROFETISA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.635 de Nariño, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 1 de noviembre de 2019 y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali para que se sirva informar el nombre del propietario del predio Sin Nombre, identificado con el número catastral Y001005600001, ubicado en coordenadas geográficas 3°31'15.32"N - 76°35'13.99"O, sector el Vergel (la antena), vereda Alto Aguacatal del corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA PROFETISA CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.635 de Nariño, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 1 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de Oficio la Práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali para que se sirva informar el nombre del propietario del predio Sin Nombre, identificado con el número catastral Y001005600001, ubicado en coordenadas geográficas 3°31'15.32"N - 76°35'13.99"O, sector el Vergel (la antena), vereda Alto Aguacatal del corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 17 de junio de 2019, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Municipio de Santiago de Cali, por tratarse de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Meléndez.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA PROFETISA CERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.794.635 de Nariño, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los **20 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en Expediente: 0712-039-002-096-2019 p. sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-090-2019, correspondiente a la atención de una denuncia anónima por implementación de cultivos en el predio denominado Los Españoles, ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas X 1054848.43, 1054886.69, 1054924.17, 1054934.71, 1054939.01, 1054940.57, 1054939.79, 1054937.06, 1054939.67, 1054935.1, 1054929.64, 1054923.39, 1054918.32, 1054915.19, 1054915.58, 1054917.53, 1054917.93, 1054901.14, 1054875.37, 1054860.92, 1054846.47, 1054848.43 - Y 882673.09, 882683.63, 882692.22, 882692.61, 882683.24, 882671.53, 882662.15, 882653.96, 882648.1, 882636.78, 882619.99, 882608.27, 882599.29, 882586.02, 882574.31, 882561.03, 882553.61, 882554, 882557.13, 882557.13, 882555.96, 882673.09, vereda Alto Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 1 de octubre de 2019 rendido por funcionarios adscritos a esta dependencia, correspondiente a la verificación de la implementación de los cultivos manejo en el predio denominado Los Españoles, vereda Alto Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

Los funcionarios que proyectan el presente informe realizaron recorrido dentro del predio conocido como “Los Españoles” debido a denuncia anónima realizada por la comunidad en donde mencionaba la implementación de nuevos cultivos dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

En dicha visita se logra constatar que en el mencionado predio se estaba llevando a cabo una intervención consistente en una adecuación de terreno para implementación de cultivos, el área intervenida se estimó en una (1) Hectárea, dato confirmado por la persona encargada del cultivo (Ingeniera Carolina Lotero) con la cual se logró dialogar y a la que se le impuso una medida preventiva de manera verbal la cual está orientada a la no ampliación de la frontera agrícola y de adecuación de tierra.

El cultivo el cual se implementó dentro de esta adecuación de terreno es de 2500 plantas de Gulupa (Passiflora sp.).

Cabe mencionar que la zona intervenida corresponde a zonas que han sido utilizadas para el pastoreo de ganado y no se evidencia tala de árboles, sin embargo, es importante mencionar que la intervención y en general el predio se encuentra dentro de la zona de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 y precisados sus límites mediante Resolución 258 del 22 de febrero de 2018, hecho que restringe cualquier actividad o intervención de tipo humana que no esté contemplada en la resolución 1274 de 2014.

(...)

8. CONCLUSIONES:

Adelantar las acciones administrativas conforme a la ley 1333 de 2009 por afectación de los recursos naturales consistentes en adecuación de terreno para cultivos dentro de zona de Reserva Forestal Protectora Nacional contra la señora Concepción Quintian, propietaria del predio.

(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

...

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Decreto 2811 de 1974

"Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía."

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.
(...)"

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

"ARTÍCULO 62.- Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

"Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación éste entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo -tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
(...)

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- h) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- i) **Las Reservas Forestales Protectoras.**
- j) Los Parques Nacionales Regionales.
- k) Los Distritos de Manejo Integrado.
- l) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- m) Las Áreas de Recreación.
- n) Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aladaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora CONCEPCIÓN QUINTIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.271, realizó la adecuación de un terreno para cultivos de 2500 plantas de Gulupa (*Passiflora sp*), en el predio denominado Los Españoles, ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas X 1054848.43, 1054886.69, 1054924.17, 1054934.71, 1054939.01, 1054940.57, 1054939.79, 1054937.06, 1054939.67, 1054935.1, 1054929.64, 1054923.39, 1054918.32, 1054915.19, 1054915.58, 1054917.53, 1054917.93, 1054901.14, 1054875.37, 1054860.92, 1054846.47, 1054848.43 - Y 882673.09, 882683.63, 882692.22, 882692.61, 882683.24, 882671.53, 882662.15, 882653.96, 882648.1, 882636.78, 882619.99, 882608.27, 882599.29, 882586.02, 882574.31, 882561.03, 882553.61, 882554, 882557.13, 882557.13, 882555.96, 882673.09, vereda Alto Dapa, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE LA ELVIRA; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora CONCEPCIÓN QUINTIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.271, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

2. Informe de visita rendido el 1 de octubre de 2019 y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora CONCEPCIÓN QUINTIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.271, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

- Informe de visita rendido el 1 de octubre de 2019, y anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CONCEPCIÓN QUINTIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.271, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los **29 DE OCTUBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-005-090-2019 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*²⁵

II.

ANTECEDENTES

En fecha 11 de septiembre de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC radicaron informe de visita fechado del 10 de septiembre de 2019 bajo el consecutivo No. 700412019, el cual se encuentra a folios 1-3 del expediente 0732-039-005-042-2019, en donde dan cuenta de la siguiente situación:

“INFORME DE VISITA

[...]

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Parcelación y Condominio Cerro Dulce

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Pradera, vereda La Pradera, Municipio de Andalucía. Coordenadas 04°09'19"33 Latitud N y 076°10'15".65 Longitud O. 979 msnm.

5. OBJETIVO:

Realizar un recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente por la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Andalucía.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante el recorrido se detectó que el predio denominado La Pradera existe un proyecto de parcelación y condominio Cerro Dulce, el cual cuenta con la respectiva Licencia de Construcción No. SPM-Lu006 del 31 de julio de 2019. Ya en el sitio se detectó que se han adelantado las demarcaciones de algunas vías internas, es de anotar que no se han afectado los árboles existentes.

²⁵ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(siguen imágenes)

7. OBJECIONES:

No se presentaron objeciones al momento de ingresar al predio y realizar la visita.

8. CONCLUSIONES:

Se elaboró en el sitio un documento firmado por parte de los funcionarios de la CVC y el Administrador del predio señor MARTIN MONCADA, donde se ordena la suspensión de actividades de movimientos y adecuación de terrenos, hasta tanto se legalice el trámite del derecho ambiental

[...]

(Siguen firmas)²⁶

Que mediante memorando 0732-700412019 del 12 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la UGC Bugalagrande remitió el informe de visita anteriormente citado a fin de adelantar las acciones administrativas pertinentes.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC profirió *AUTO DE TRÁMITE "por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones"* en el cual se dispuso (véase folio 5-6):

"ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

*ARTICULO SEGUNDO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo."*²⁷

Que con el fin de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental se procedió en fecha 25 de noviembre de 2019 por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante oficio 0732-892102019 a realizar requerimiento a la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía en el cual se solicitó (véase folio 7):

"[...] informarnos de manera escrita si el predio denominado "La Pradera" ubicado en la Vereda La Pradera del Municipio de Andalucía (V) y cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'19".33 N, - 76°10'15".65O se encuentra en suelo urbano o, por consiguiente, está en suelo rural conforme a lo establecido en el Esquema d Ordenamiento Territorial del Municipio de Andalucía (V) [...]"

Que en fecha 12/12/2019 la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía dio respuesta a lo solicitado, mediante radicado CVC No. 941112019 en el cual manifestó:

"[...]"

Conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio (EOT), acuerdo No. 037 de diciembre 10 del año 2000, el predio denominado "La Pradera" ubicado en el sector la pradera del municipio de Andalucía (V) se encuentra localizado en suelo rural.

*[...]"*²⁸

²⁶ Informe de Visita del 10/09/2019, P. 1-3. DAR Centro Norte CVC. En: 0732-039-005-042-2019.

²⁷ Auto de Trámite "Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones" de fecha 13/09/2019, P. 5-6. DAR Centro Norte CVC. En: 0732-039-005-042-2019.

²⁸ Oficio Radicado CVC No. 941112019 del 12/12/2019, P. 8. DAR Centro Norte CVC. En: 0732-039-005-042-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la UGC Bugalagrande manifestó mediante correo electrónico que en el Proyecto Cerro Dulce cursan cuatro (4) solicitudes de derechos ambientales, dos (2) de aprovechamiento forestal y dos (2) de apertura de vía, para el predio La Pradera por parte de la persona jurídica CONSTRUCTURA GRAM HABITAT S.A.S. (véase folio 10)

Que en fecha 27 de enero de 2020 se procedió a consultar en el proceso de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte de la CVC la información concerniente a la CONSTRUCTURA GRAM HABITAT S.A.S.; para lo cual se indicó que el representante legal de la citada sociedad, identificada con NIT No. 901.316.373-8 es la Señora BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES. (véase folio 13).

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”²⁹; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³⁰

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”³¹

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”³²*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.³³

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”³⁴* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”³⁵

²⁹ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³⁰ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³¹ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

³² Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³³ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁴ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”³⁶

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”³⁷

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.³⁸ (negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”³⁹

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”⁴⁰

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”⁴¹

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

³⁵ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³⁶ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

³⁷ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

³⁸ Artículo 5º Ibíd.

³⁹ Artículo 18º. Ibíd.

⁴⁰ Artículo 20º. Ibíd.

⁴¹ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”⁴².

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a la persona jurídica CONSTRUCTURA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT No. 901.316.373-8, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio La Pradera, zona rural del municipio de Andalucía (V), por presunto movimiento de tierras y explanaciones sin los permisos correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a la persona jurídica CONSTRUCTURA GRAM HABITAT S.A.S., identificada con NIT No. 901.316.373-8, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MONCADA GRISALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.801.633 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio La Pradera, zona rural del municipio de Andalucía (V), cuyas coordenadas geográficas son: 04°09'19"33 Latitud N y 076°10'15".65 Longitud O. 979 msnm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o, en su defecto por aviso, al representante legal de la CONSTRUCTURA GRAM HABITAT S.A.S de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S., identificada con el NIT Nro. 900.265.408-3

⁴² Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0732-039-005-042-2019

Cartago, 19 de febrero de 2020

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.003 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderada de la sociedad Agropecuaria Velar S.A.S, con Nit. 801.004.804 - 9, copropietarios del predio rural denominado, **Hacienda El Brasil**, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que agotado el procedimiento administrativo conducente al otorgamiento del permiso, el día 28 de enero del 2020, esta dirección territorial profirió la Resolución 0770 No. 0772 - 0098 - de 2020, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry en calidad de apoderada general y otros, en el predio denominado hacienda el Brasil, ubicado en la vereda gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que la mencionada Resolución le fue notificada vía correo electrónico a la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.888.003, expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de apoderada general, de los copropietarios del predio rural denominado Hacienda El Brasil, ubicado en la vereda Gramalote, Ansermanuevo, Valle del Cauca, el contenido de la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020, el día 30 de enero del 2020.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que en fecha febrero 12 de 2020, y dentro del término legal, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito contentivo de recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020.

Que por haber sido presentado dentro del término legal y siendo legalmente procedente, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reposición en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución 0770 N° 0772 - 0098 de enero 28 de 2020, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor de la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry en calidad de apoderada general y otros, en el predio denominado hacienda el Brasil, ubicado en la vereda gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese el presente expediente a la unidad de gestión de cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que se realice un análisis del sustento técnico del recurso, y se proceda a emitir un concepto técnico tendiente a resolver el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la señora Alba Lucia Velásquez Echeverry identificada con cedula de ciudadanía No. 41.888.003 expedida en Armenia, Quindío.

CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-101-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0184 - DE 2020

(Febrero 20 de 2020)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773- 021- DE 2019, FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL, SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN; EN SUS SIGLAS ACCESO CAFÉ LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.132.038-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, esta Dirección Territorial, registró un sistema agroforestal de especies maderables de eucalipto y nogal cafetero, y otorgó una autorización de aprovechamiento comercial a favor de la sociedad Alianza Para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas Acceso Café LTDA, identificada con el Nit 900.132.038-0,

Que el día 28 de enero de 2019, se notificó personalmente la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, a la señora Lina María Cortes Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.200, obrando en calidad de Apoderada del señor Juan Pablo Gaitan Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.717.087, gerente de la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900.132.038-0.

Que la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la Vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 945902019, presentado en fecha 16/12/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, la cual otorgó una Autorización de Aprovechamiento Forestal a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, identificada con el Nit 900.132.038-0, en el predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773- 0021 de enero 14 de 2019, con Radicado No. 945902019.

Que el día 17 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud propuesta.

Que el día 16 de enero de 2020, el solicitante canceló la suma de sesenta mil setecientos dieciocho pesos (\$60.718,00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, tal como consta en la factura de venta No. 89266693, adjunta al expediente.

Que en fecha febrero 10 de 2020, un funcionario de esta Dirección Territorial adscritos a la Unidad de Gestión de cuenca Garrapatas, practicó visita, al predio materia de la solicitud, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.

Que el día 10 de febrero de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, emitieron concepto técnico, en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestaron:

“...7. **LOCALIZACIÓN:** Predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: Latitud 4°42'59.50"N Longitud 76°11'55.06"O. Altura 1.545 m.s.n.m

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el desarrollo de la visita, se pudo verificar que se ha realizado el aprovechamiento del 50% del arbolado otorgado; la intervención se ha realizado de manera uniforme a la dos (2) especies de árboles a intervenir. Se argumenta que no se pudo desarrollar las actividades en el término otorgado inicialmente debido a factores de oferta y demanda; ya que el predio está bastante retirado de los centros de poblados de la región.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó recorrido por el predio para evaluar y diagnosticar la viabilidad de otorgar una prórroga dentro del derecho, en el recorrido se observó que los árboles aprovechados están muy dispersos en razano al criterio de selección por tamaño de los individuos

11. CONCLUSIONES: Una vez evaluados las condiciones actuales del aprovechamiento en el sitio, se considera que es viable otorgar la prórroga por una vigencia de un (1) año del derecho ambiental contenido en el Expediente 0773-045-003-134-2018.

12. OBLIGACIONES:

La sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, deberá CANCELAR LA TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020: a través de su representante legal, el señor Juan Pablo Gaitán Echeverri, o quien haga sus veces...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0773 - 021-2019, de enero 14 de 2019, a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, identificada con el Nit 900.132.038-0, para que en el término de término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, concluya el aprovechamiento en el predio rural denominado “**La Miranda**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, por el sistema de entresaca de los árboles de mayor porte de las especies que se registrarán; descritos a continuación:

Especie	Cantidad de árboles	Volumen (m ³)
Nogal (<i>Cordia allidora</i>)	389	231.7
Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i>)	69	68.49

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prórroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588,00).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Acceso Café Ltda, identificada con Nit 900132038-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “Acceso Café Ltda”, deberá CANCELAR LA TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0773-0021 de enero 14 de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773 – 045 – 003 – 134 – 2018.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91392020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio La Palma 03, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad Ribarco S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 91392020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 2.894 del 11 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Otero Sanchez
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Planos del proyecto.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-91392020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 14 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 129612020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91392020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio La Palma 03, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-022-2020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91352020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio denominado Lote 21 El Empedrado, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, la sociedad Ribarco S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 91352020.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0201 del 06 de septiembre del 2019, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Registro Unico Tributario RUT.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Otero Sanchez
- Tarjeta profesional y Certificado vigencia Topógrafo.
- Planos del proyecto.

Que el día 06 de febrero del 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, mediante oficio con radicado de salida No. 0770-91352020, realizo requerimiento de documentación complementaria.

Que el día 14 de febrero del 2020, mediante oficio con radicado de entrada No. 129562020, allego documentación complementaria, tendiente a continuar con el respectivo trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, mediante escrito con radicado de entrada No. 91352020, de fecha 04/02/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una autorización de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para mejora en el establecimiento denominado Ribarco, ubicado en el predio denominado Lote 21 El Empedrado, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Ribarco S.A.S., identificada con Nit 900393478-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-023-2020.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 00083 DE 2020
(31 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), con domicilio en la Carrera 2 No. 10-03 de Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, mediante escrito No. 473522019 presentado el 19 de junio de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **pecuario** en el predio denominado “EL LAGO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-594401, ubicado en la vereda la Estrella, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 17 de julio de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “EL LAGO”, según solicitud presentada por el señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, obrando como representante legal de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S.

Que mediante constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio “EL LAGO”, el día 08 de enero de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **005-2020** del 08 de enero de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.005-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE-SECTOR LA ESTRELLA-RÍO JORDÁN

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-010-002-100-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nit. 900 491 137-0

6. OBJETIVO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada Sin Nombre, presentada por DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédulas de ciudadanía No. 16'823.693, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES KADEL S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, para ser utilizada en el predio denominado "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, sin embargo realizada la visita se determinó que las fuentes donde actualmente se está abasteciendo de agua el predio El Lago es de las fuentes denominadas Río Jordán y quebrada La Clavellina.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, está ubicado en la vereda La Estrella, por la vía a la quebrada La Clavellina, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 76° 36' 56,262" Oeste, 3° 16' 23,93" Norte, coordenadas planas 1.051.333X, 853.727 Y.

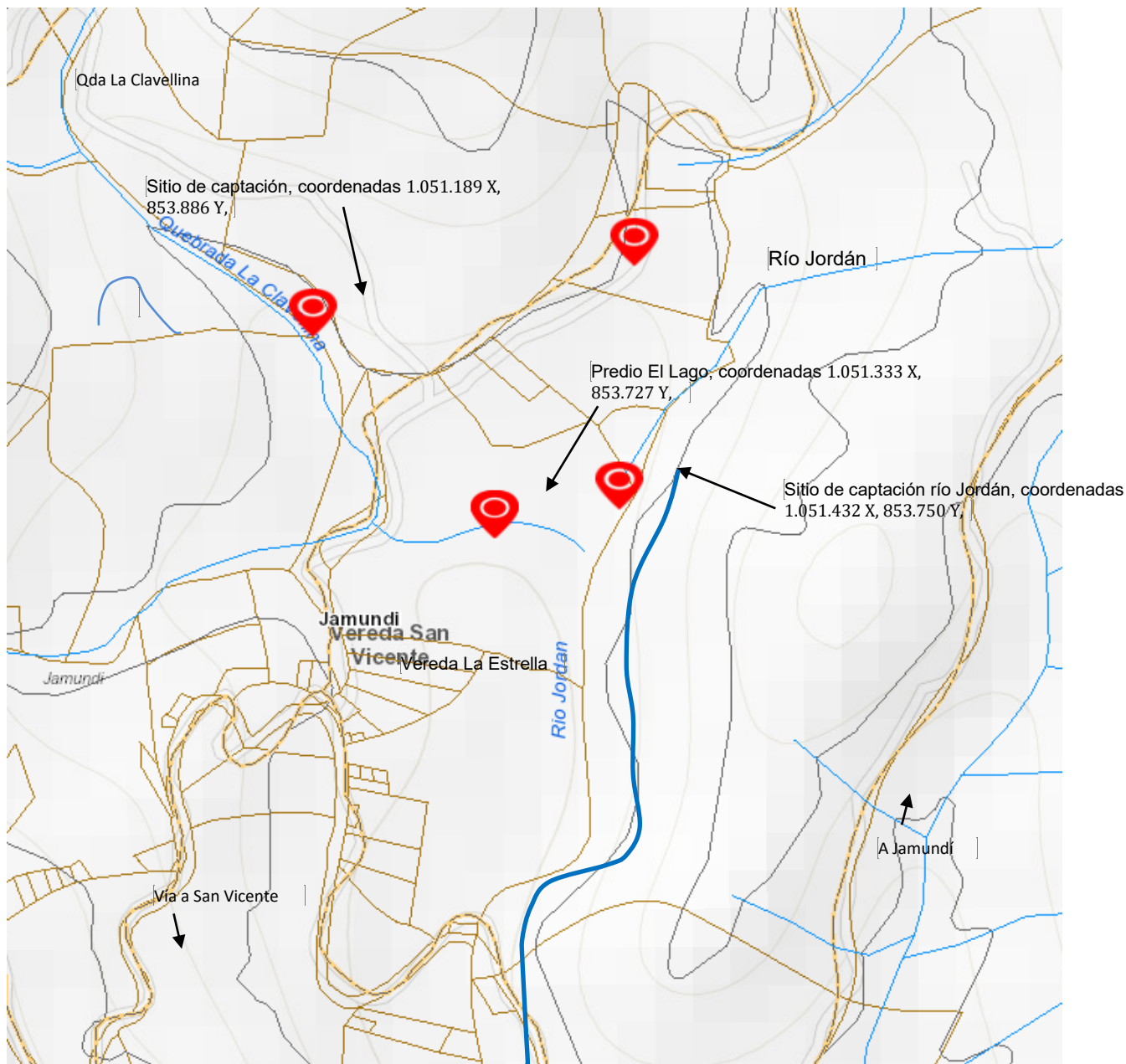
8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Jordán a favor del predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, se abastecía de agua de la quebrada La Clavellina, mediante un pequeño trincho de piedra ubicado en las coordenadas 76° 37' 00,932" Oeste, 3° 16' 29,093" Norte, coordenadas planas 1.051.189X, 853.886 Y, desde donde se conduce en tubería de 2" pulgadas, en una longitud de 200 m. aprox. la cual llega directamente al lago piscícola.

Así mismo, en el cauce principal del río Jordán, en las coordenadas 76° 36' 53,06" Oeste, 3° 16' 24,65" Norte, coordenadas planas 1.051.432X, 853.750 Y, se encuentra instalada una motobomba desde donde se impulsa el agua hasta el lago piscícola, cuando se requiere aumentar la concentración de oxígeno en el agua del referido lago. Según información, esta actividad se hace solamente algunos días del mes por el alto costo que implica su operación.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

Quebrada La Clavellina: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, una vez se une con la quebrada El Ensueño, entrega sus aguas al río Jordán por la margen derecha, a la altura de la vereda El Jordán.

El río Jordán Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, discurre en el sentido Sur – Norte hasta confluir al río Jamundí en la zona plana.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Clavellina, en el sitio de captación para el predio El Lago, presenta un caudal base de 30 l/s.
El río Jordán, en el sitio de captación para el predio El Lago, presenta un caudal base de 85 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso piscícola =2,0 l/s.

DEMANDA TOTAL Q =2,0 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto se conceptúa otorgar solo el caudal necesario para abastecer las necesidades del predio El Lago, dejando el resto del caudal para ser usado por otros usuarios aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para abastecer el uso piscícola del predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, se captarán por sistema de gravedad de la quebrada La Clavellina, mediante un pequeño trincho de piedra ubicado en las coordenadas 76° 37' 00,932" Oeste, 3° 16' 29,093" Norte, coordenadas planas 1.051.189X, 853.886 Y, desde donde se conduce en tubería de 2" pulgadas, en una longitud de 200 m. aprox. la cual llega directamente al lago piscícola.

Así mismo, el agua del río El Jordán se captarán por sistema bombeo, en el cauce principal, en las coordenadas 76° 36' 53,06" Oeste, 3° 16' 24,65" Norte, coordenadas planas 1.051.432X, 853.750 Y, se encuentra instalada una motobomba desde donde se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impulsa el agua hasta el lago piscícola, cuando se requiere aumentar la concentración de oxígeno en el agua del referido lago. Según información, esta actividad se hace solamente algunos días del mes por el alto costo que implica su operación.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, para ser utilizada en el predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, ubicado en la vereda La Estrella, por la vía a la quebrada La Clavellina, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 76° 36' 56,262" Oeste, 3° 16' 23,93" Norte, coordenadas planas 1.051.333X, 853.727 Y, así:

En la cantidad equivalente al 3,33% del caudal promedio de la quebrada La Clavellina, aforada en 30 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 l/s.).

En la cantidad equivalente al 1,17% del caudal promedio del río Jordán, aforada en 85 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 l/s.).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

La sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Dentro de los cuatro meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua y en caso de no contar con el permiso de vertimiento, la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberá tramitarlo ante la CVC presentando todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 o la norma que los modifique o sustituya.

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto"

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **005-2020** del 08 de enero de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado “EL LAGO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-594401, ubicado en la vereda la Estrella, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, representada legalmente por el señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), para ser utilizada en el predio “EL LAGO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, delimitado con las coordenadas 76° 36’ 56,262” Oeste, 3° 16’ 23,93” Norte, coordenadas planas 1.051.333X, 853.727 Y, ubicado en la vereda La Estrella, por la vía a la quebrada La Clavellina, Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con los caudales descritos a continuación:

En la cantidad equivalente al 3,33% del caudal promedio de la quebrada La Clavellina, aforada en 30 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 l/s.)**.

En la cantidad equivalente al 1,17% del caudal promedio del río Jordán, aforada en 85 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1,0 l/s.)**.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El agua para abastecer el uso piscícola del predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401, se captarán por sistema de gravedad de la quebrada La Clavellina, mediante un pequeño trincho de piedra ubicado en las coordenadas 76° 37' 00,932" Oeste, 3° 16' 29,093" Norte, coordenadas planas 1.051.189X, 853.886 Y, desde donde se conduce en tubería de 2" pulgadas, en una longitud de 200 m. aprox. la cual llega directamente al lago piscícola.

Así mismo, el agua del río El Jordán se captarán por sistema bombeo, en el cauce principal, en las coordenadas 76° 36' 53,06" Oeste, 3° 16' 24,65" Norte, coordenadas planas 1.051.432X, 853.750 Y, se encuentra instalada una motobomba desde donde se impulsa el agua hasta el lago piscícola, cuando se requiere aumentar la concentración de oxígeno en el agua del referido lago. Según información, esta actividad se hace solamente algunos días del mes por el alto costo que implica su operación.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO PISCÍCOLA Q = 2,0 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 2,0 Lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 2 No. 10-03 de Jamundí - Valle, Tel. 5162855**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. Dentro de los cuatro meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua y en caso de no contar con el permiso de vertimiento, la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberá tramitarlo ante la CVC presentando todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 o la norma que los modifique o sustituya.
3. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Igualmente, la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "EL LAGO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594401; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad INVERSIONES KADELI S.A.S, identificada con Nit 900 491 137-0, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con NIT No. 900.491.137-0, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor DANIEL PIEDRAHITA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), obrando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.491.137-0 y Domicilio en la **Carrera 2 No. 10-03 de Jamundí - Valle, Tel. 5162855**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí
Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-100-2019.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL PIEDRAHITA ZULETA**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), y con domicilio en la Carrera 2 No. 10-03, Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI SAS** identificada con NIT No. 900491137-0, mediante escrito No. 473522019 presentado en fecha 19/06/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **pecuario**, en el predio denominado “EL LAGO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-594401, ubicado 150 metros después de La virgen de la Estrella – Corregimiento San Vicente, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formulario de Relación de Costos del proyecto,
3. Copia de la cédula de DANIEL PIEDRAHITA ZULETA
4. Copia de la escritura Pública.
5. Certificado de Existencia y Representación legal
6. Certificado de Tradición No. 370-594401

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada **DANIEL PIEDRAHITA ZULETA**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), y con domicilio en la Carrera 2 No. 10-03, Jamundí, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES KADELI SAS**, identificada con NIT No. 900491137-0, tendiente a obtener **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **pecuario**, en el predio denominado "EL LAGO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-594401, ubicado 150 metros después de La virgen de la Estrella – Corregimiento San Vicente , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES KADELI SAS** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro- Jamundí , o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **DANIEL PIEDRAHITA ZULETA**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.823.693 expedida en Jamundí (V), quien obra en calidad de representante legal de INVERSIONES KADELI SAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo Grado 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-100-2019- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711000120 DE 2020

(18 febrero 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 399692018 del 28 de Mayo de 2018, el señor **JOSE FERNANDO MEJIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la Persona Jurídica **CARIBE S.A.** identificada con NIT 805.029.321-6, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a la Intervención Forestal en el Predio denominado “LOTE 3B” con matrícula No.370-832744, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de Mayo de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE FERNANDO MEJIA ARANGO**, obrando como representante legal de la Persona Jurídica **CARIBE S.A.** tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **515-2019** del 17 de Diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

REFERENTE A:

515-2019 Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de ejecutar el proyecto Caribe – Supermercados en el lote 3B, con matrícula inmobiliaria 370-832744, ubicado en el Corregimiento San Isidro, del municipio de Jamundí.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-023-2019, informe de visita de fecha 15 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

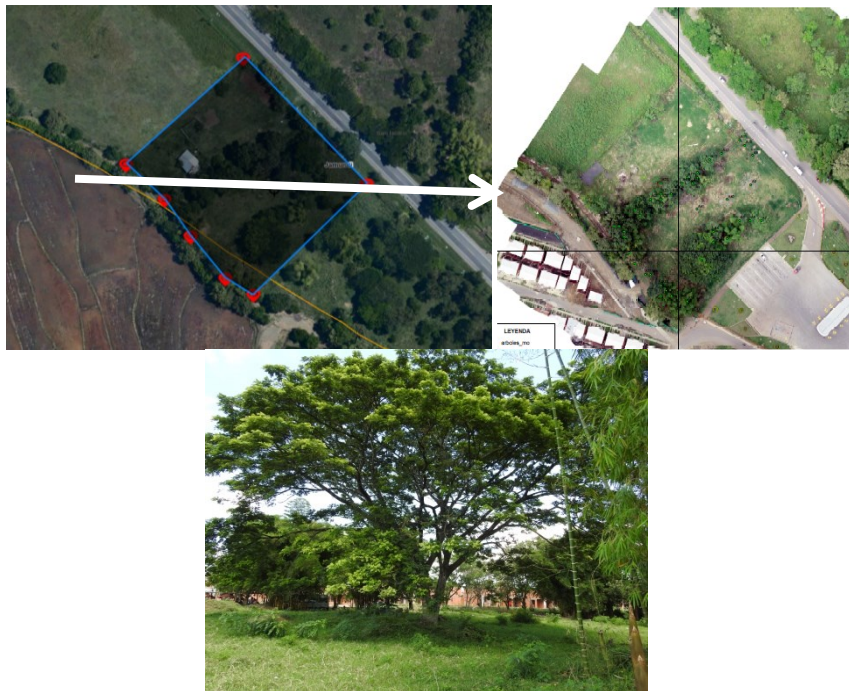
Señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Fredonia – Antioquia, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARIBE S.A., con NIT 805-029-321-6.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para desarrollar el proyecto Caribe –Supermercados en el lote 3B, con matrícula inmobiliaria 370-832744 (9.439,44 M²) ubicado en el Corregimiento San Isidro, del municipio de Jamundí.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural Lote 3B, entre el conjunto Bonanza Hogares felices y vía Panamericana, sector Terranova



Imágenes 1, 2 y 3. Localización general del proyecto Caribe supermercados. Fuente Imagen Geoportal CVC, 2017 y CIMA S.A.S, 2019 (nótese que en el costado oriental aparece construida la Bomba Terpel)

Puntos de referencia	Y	X	N	O	Altura (msnm)
Parte interna del lote	849.023	1.063.021	3°13'50.57"	76°30'37.78"	1004

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante radicado 399692018 del 28 de mayo de 2018, el señor Robinson López López, presentó vía correo electrónico, la documentación para el trámite de autorización para la adecuación de terreno, nivelación y aprovechamiento forestal en el predio 370-832744, localizado frente al proyecto urbanístico Bonanza de la Colina, margen derecha de la vía Panamericana Jamundí-Villarica. Con la solicitud se presenta la relación de 44 árboles, pertenecientes a seis familias botánicas:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Caesalpináceae	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo-Flor amarillo	3
Fabáceae	<i>Paraserianthes lophantha</i>	Acacia	3
	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	12
	<i>Samanea Saman</i>	Samán	2
	<i>Erythrina fusca</i>	Pízamo	12
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	5
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	1
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	4
TOTAL			44

Nota: este inventario se corrigió posteriormente

A través del oficio 0711-399692018 de fecha 23 de octubre de 2018 se solicitó información complementaria. Frente a esta petición el representante legal de CARIBE S.A., con oficio 879772018 del 27 de noviembre de 2018 solicita 30 días de plazo para entregar la información solicitada por la CVC; solicitud que fue aprobada.

Anexo al oficio con radicado CVC 956692018 del 24 de diciembre de 2018, se entregó la información complementaria, con registros de aerofotografías, estudio de la fauna y plan de rescate, memoria técnica del inventario, perfiles del proyecto en planta y perfil, entre otros documentos. En esta oportunidad se entrega el inventario ajustado de los mismos 41 árboles, con la información del estado y las variables dasométricas. Posteriormente se hace un nuevo ajuste, donde se incluyen otros árboles dando como resultado un nuevo conteo de 58 árboles, distribuidos como se indica a continuación:

Nombre común	Cantidad	Observación
<i>Samán</i>	2	
<i>Bambú</i>	3 (matas)	Número de culmos: 60, 36 y 42
<i>Pízamo</i>	13	
<i>Guadua</i>	1 (mata)	Número de culmos: 20
<i>Cedro macho-Bilibil</i>	1	
<i>Guácimo</i>	8	
<i>Leucaena</i>	5	
<i>Chiminango</i>	20	
<i>Martín Galvez</i>	1	
<i>Vainillo</i>	4	
	58	

Fuente: Estudio de inventario forestal

Mediante radicado CVC 244252019 del 20 de marzo de 2019, se allega el certificado de uso del suelo 39-07-14-0247 expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, en el cual se indica que el predio con matrícula inmobiliaria 370-832744 y número predial 7636400010013139000, se ubica en el área de **ACTIVIDAD INDUSTRIAL NO CONTAMINANTE ESPECIAL**, actividad: *tiendas, rapitiendas y supermercados*.

De acuerdo con los registros de documentos que reposan en el expediente, mediante la Resolución 39-49-130 de 18 de febrero de 2019 (radicado 898-17), se obtuvo por parte de la Secretaría de Planeación y Coordinación la Licencia Urbanística de subdivisión y Licencia de Parcelación. Para la construcción se inició el trámite de Licencia de Construcción bajo el radicado 854-18 del 23 de mayo de 2019, ante la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí.

En atención al Auto de fecha 13 de mayo de 2019, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Fredonia – Antioquia, quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CARIBE S.A., con NIT 805-029-321-6,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente al otorgamiento de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, se realizó visita técnica el 15 de julio de 2019 al lote 3B, con matrícula inmobiliaria 370-832744, ubicado en el Corregimiento San Isidro, del municipio de Jamundí.

En la visita del 15 de julio se observó que el predio esta atravesado por la Subderivación 4-13-A de Río Claro (Acequia Samaria), cuya asignación de caudal es 13 litros/segundo, según la reglamentación establecida mediante la Resolución 179 del 2 de abril de 2001, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO CLARO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", y aunque ha sido afectada por la actividad aganadera en años anteriores, se mantiene la huella y su paso bajo la vía panamericana hacia los predios ubicados aguas abajo, hasta llegar al Zanjón Potrerillo.

En cuanto a los servicios públicos, las empresas responsables conceptúan lo siguiente:

- Energía:
- Acueducto: Viabilidad de Acuavalle siembre y cuando *el interesado diseñe y construya una línea abastecedora desde el sitio de la urbanización Bonanza hasta el punto de empalme sobre la conducción de 3" en PVC localizada en la vía Corregimiento San Isidro – Panamericana a su sistema interior de almacenamiento en tanque con sistema de presión constante.*
- Alcantarillado: No tiene viabilidad de Acuavalle y se proyecta una PTAR, pero aún no se tiene el Diseño, que permita indicar la fuente receptora del efluente y cuyo diseño debe ser aprobado por la CVC, dentro del trámite del permiso de vertimientos.
- Drenaje pluvial: No cuenta aún con el diseño del sistema de evacuación de las aguas lluvias, cuyo diseño debe ser aprobado por la CVC, conforme se indica en el oficio de Acuavalle AC-6842 del 15 de noviembre de 2017, puesto que la fuente receptora serán canales cercanos.

Dada la incertidumbre que genera no contar aún con el diseño y localización de las obras de la PTAR y el manejo de las aguas lluvias, sobre la afectación final del arbolado del predio, el representante legal de Caribe S.A., mediante el oficio con radicado CVC 802872019 del 18 de octubre de 2019 solicitó un plazo de 30 días calendario con el fin de consolidar la información y finalizar los diseños de la PTAR y el drenaje pluvial y de esta manera tener claridad sobre el número de árboles que pueden ser afectados. Hasta la fecha dicha información no se ha entregado.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (*Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proyecto denominado CARIBE, que se proyecta conforme los usos establecidos en el PBOT del municipio de Jamundí; se implementará en el predio rural, Lote 3B, del municipio de Jamundí identificado con Matrícula inmobiliaria 370-832744, sobre una superficie de 9.439,44 M². El lote limita por el costado sur con la *ciudadela Bonanza Hogares Felices*, al orienta con la estación de servicio Terpel y por el norte con la vía Panamericana; por el occidente con una pradera que sustentaba actividades ganaderas en años anteriores. La planimetría se ha elaborado teniendo en cuenta la siguiente distribución general de áreas:

Reserva vial de cesión vía Panamericana: 1.803,56 M²

Zona de cesión vial local: 871,46 M²

Área de cesión zona verde 965,00 M²

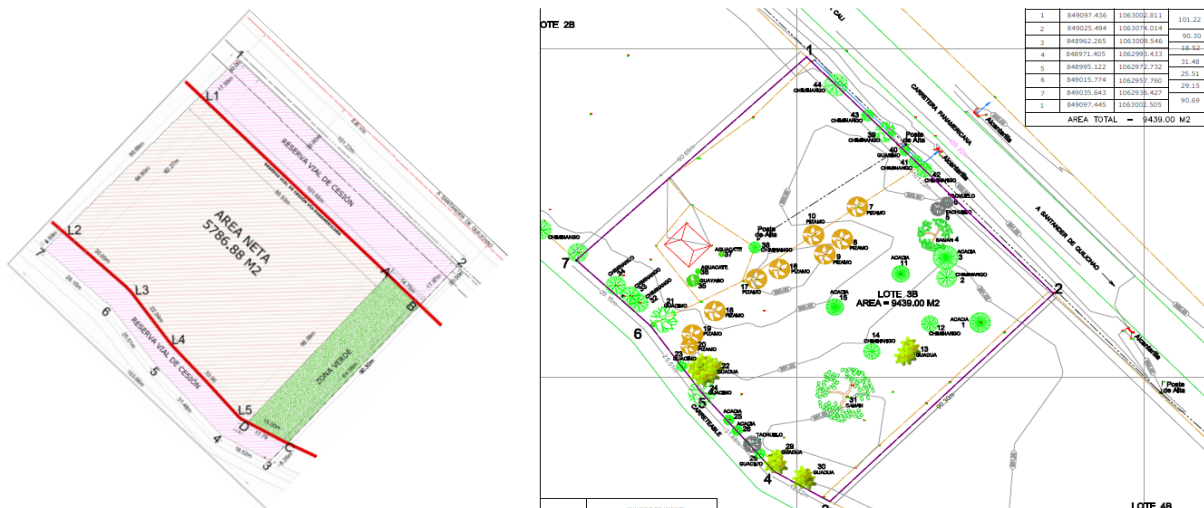
Área neta: 5786,88 M²

En la distribución no se considera que en la parte central se localiza una hilera de árboles de la especie Pizamo (*Erythrina fusca*) bordeando el cauce de la (un poco afectado) Subderivación 4-13-A de Río Claro (Acequia Samaria), reglamantada mediante la Resolución 179 del 2 de abril de 2001 y que según el artículo 226 del Acuerdo 002 de 2002, *por el cual se adopta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de Jamundí*, debe mantener como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 4 y 5. Cuadro general de las áreas de urbanismo y localización de los árboles dentro del lote 3B. En la parte central se presentan los árboles de Pizamo bordeando el cauce (un poco afectado), Fuente imágenes: Estudio de Caribe.

De acuerdo con lo expuesto, los principales determinantes ambientales del predio lo conforman los árboles, siendo los Pizamos los de mayor representatividad volumétrica y de protección de las márgenes de la Subderivación 4-13-A de Río Claro (*Acequia Samaria*), cuya flujo de agua fue reglamentado por la CVC con fines productivos, por lo que su origen es artificial, pero declarados en el PBOT del municipio como *área de Tratamiento de Protección Ambiental*.

La cercanía al conjunto habitacional Bonanza y mediando con el lote, por el costado sur-occidente, se encuentra la vía al sector de San Isidro y la Etapa Tulipanes de Bonanza. Aunque en este sector hubo una interrupción de la acequia Subderivación 4-13-A de Río Claro (*Acequia Samaria*), aguas abajo se debe garantizar los flujos de aguas de escorrentía que se van a incrementar por el emplazamiento de techos y superficies duras de vías de acceso y pasos peatonales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 6 y 7. Canal que cruza el predio en su parte central y que corresponde a la Subderivación 4-13-A de Río Claro (Acequia Samaria). En la geometría del proyecto no se describe como componente ambiental.

Con el crecimiento urbano de Jamundí hacia el suroriente, las áreas destinadas a la ganadería y los cultivos semestrales se han venido incorporando como espacios urbanos a través de las modificaciones al PBOT, con lo cual se ha desestimulado, gradualmente, la permanencia de estas actividades, como factores del desarrollo rural del municipio de Jamundí. Sin embargo, es importante señalar que la ampliación del perímetro urbano del municipio de Jamundí no ha sido compacta, es decir se presenta de manera fragmentada respondiendo más al desarrollo de polígonos prediales y no zonales, lo cual no garantiza la prestación de los servicios públicos, como es el caso del alcantarillado y el acueducto.

En este tránsito de cambio de uso del suelo, el desarrollo de la infraestructura urbana ha presionado elementos importantes del paisaje como la cobertura forestal, que aunque la mayor parte corresponde a árboles aislados, también hay fragmentos de guadua y relictos de bosques de galería que son consideradas áreas de protección, cuya permanencia se ve amenazada, por la presión urbana. También se han intervenido canales artificiales que se construyeron en años anteriores con el fin de irrigar las áreas de cultivo y ganadería y que ahora además cumplen una función importante para el drenaje pluvial, por el aumento de la escorrentía superficial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior permite razonar sobre el impacto crítico de la transformación de la vegetación original del ecosistema en estos sectores, que de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)*, que se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río cauca) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las terrazas comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Cauca.

El relieve, en forma general, es ligeramente plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta más o menos 1.80 cm de profundidad.

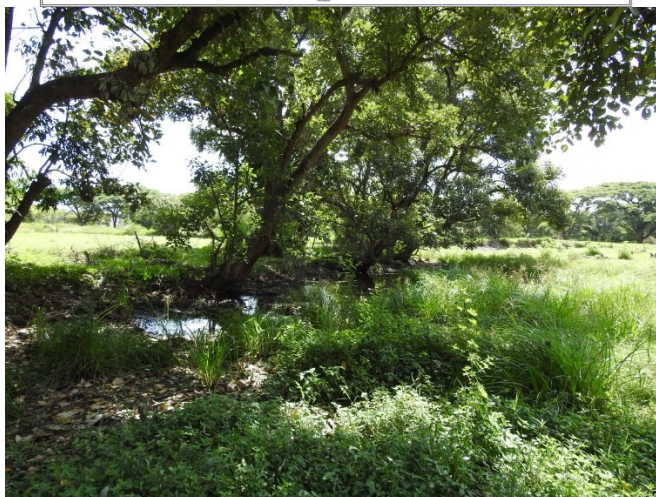
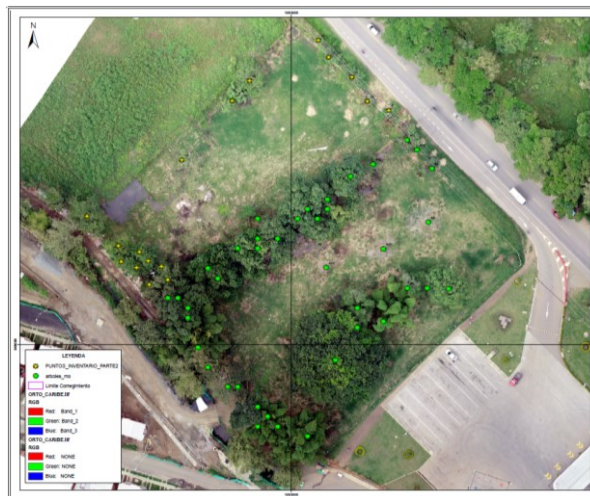
Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, compuesta por las especies Samán (*Samanea samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Tachuelo (*Zonthoxylum sp.*), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*), jagua (*Genipa americana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), en los bordes de cauces, entre otros. Fuente CVC, 2010.

Análisis del inventario forestal: Se busca evaluar la coherencia y consistencia de la información presentada, con base en los estándares técnicos establecidos para el trámite de uso y aprovechamiento de los recursos forestales y la verificación directa en campo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 8 y 9. Distribución espacial de los árboles dentro del lote. Se destacan los árboles del género Erythrina

Como ya se indicó, el ajuste del inventario reporta, finalmente, 58 árboles de los cuales 53 son de tipo fustal y 5 latizal; los árboles están distribuidos en cuatro (4) familias y la propuesta de intervención es la que se describe a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Propuesta de intervención		
				Tala	traslado	conservación
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Samán	2		1	1
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	3 (matas)	3		
Fabaceae	<i>Erythrina fusca</i>	Pízamo	13	13		
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1 (mata)	1		
Meliaceae	<i>Guarea guidonia</i>	Cedro macho-Bilibil	1	1		
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	8	8		
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	5	5		

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fabaceae	<i>Pithecellubium dulce</i>	Chiminango	20	17		3
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Martín Galvez	1	1		
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo	4	4		
TOTAL			58	53	1	4

Nota: La identificación botánica de los árboles se ajusta a los estándares internacionales y nacionales

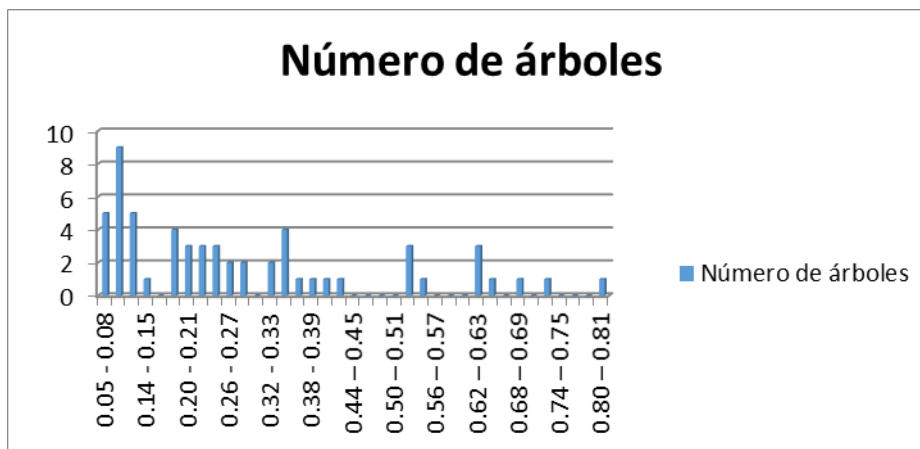
De acuerdo con el diámetro de los árboles, éstos se distribuyen de la siguiente manera:

Rango de diámetro (metros)	Número de árboles	Especies recurrentes
0.05 - 0.08	5	Vainillo, Chiminango, Samán, Martín Gálvez
0.10 - 0.11	9	Guadua, Chiminango, Leucaena, Bambú, Guácimo
0.12 - 0.13	5	Chiminango, Bambú, Guácimo
0.14 - 0.15	1	Chiminango
0.16 - 0.17	0	
0.18 - 0.19	4	Chiminango y Vainillo
0.20 - 0.21	3	Guácimo, Chiminango
0.22 - 0.23	3	Písamo, Chiminango
0.24 - 0.25	3	Vainillo, Leucaena, Guácimo
0.26 - 0.27	2	Chiminango
0.28 - 0.29	2	Guácimo, Chiminango
0.30 - 0.31	0	
0.32 - 0.33	2	Leucaena, Guácimo
0.34 - 0.35	4	Písamo, Bilibil (cedro macho), Guácimo
0.36 - 0.37	1	Leucaena
0.38 - 0.39	1	Chiminango
0.40 - 0.41	1	Guácimo
0.42 - 0.43	1	Písamo
0.44 - 0.45	0	
0.46 - 0.47	0	
0.48 - 0.49	0	
0.50 - 0.51	0	
0.52 - 0.53	3	Leucaena, Písamo
0.54 - 0.55	1	Písamo
0.56 - 0.57	0	
0.58 - 0.59	0	
0.60 - 0.61	0	
0.62 - 0.63	3	Písamo
0.64 - 0.65	1	Písamo
0.66 - 0.67	0	
0.68 - 0.69	1	Samán
0.70 - 0.71	0	
0.72 - 0.73	1	Písamo
0.74 - 0.75	0	
0.76 - 0.77	0	
0.78 - 0.79	0	
0.80 - 0.81	1	Písamo
TOTAL	58	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Distribución de los árboles según el diámetro del fuste

La distribución diamétrica no muestra una secuencia regular del proceso evolutivo de la sucesión vegetal. Esto se explica por la historia de intervención del predio y la prevalencia de praderas para la actividad ganadera; donde algunos árboles de porte alto, como el Písamo, se dejaron de manera aislada sobre el borde de la acequia; otros como el Guácimo y el Chiminango crecieron por la dispersión del ganado. De otra parte, dentro del predio han crecido cuatro fragmentos pequeños de guadua de las especies *Bambusa vulgaris* (amarilla) y *Guadua angustifolia*, además de la Leucaena, que no siendo propia de estos ecosistemas, se ha adaptado, cuyo control no ha permitido su avance como especie invasiva.

Según lo preceptuado en la Resolución 213 de 1977, *Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre*, la verificación en campo no registra la presencia de plantas vasculares y no vasculares, cuyo trámite de levantamiento de veda deba ser atendido por la autoridad ambiental nacional.

En cuanto al estado fitosanitario, 14 árboles (incluyen las matas de guadua y bambú) presentan buen estado, 27 en regular estado y 17 se encuentran en mal estado por el deterioro natural de los tejidos leñosos; algunos presentan afectaciones en la base por quemaduras que han generado personas que pasan transitoriamente por este sector.

La propuesta de intervención de los árboles plantea la erradicación de 53 unidades, incluyendo las cuatro matas de guadua, que en conjunto suman 154 culmos o tallos. Se plantea el traslado de uno (1) y cuatro (4) se conservarán, de los cuales tres (3) son Chiminangos y uno (1) a la especie Samán.

Grado de amenaza de especies: No se observan especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: El análisis de la estructura horizontal cuantifica la participación de cada especie en relación con las demás y muestra cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención.

Sin embargo, si bien en el estudio de inventario, las variables dasométricas muestran de manera singular el desarrollo de la cobertura arbórea y las matas de guadua. Dada la artificialización o intervención antrópica del sistema, que se infiere por la actividad ganadera que preveía en el predio y la alindación del predio, en relación con el corredor vial Jamundí-Villarrica, no es posible el análisis de la forma natural de agrupación de las especies, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad y clima, etc. No obstante, es posible una aproximación a la identificación de la importancia relativa de cada especie, según su volumen de biomasa.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volúmen de biomasa (M³)	Biomasa a erradicar	Biomasa a conservar

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

					(M ³)	(M ³)
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Samán	2	4.44		4.44
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	3 (matas)	4.96	4.96	
Fabaceae	<i>Erythrina fusca</i>	Pízamo	13	22.12	22.12	
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1 (mata)	0.88	0.88	
Meliaceae	<i>Guarea guidonia</i>	Cedro macho- Bilibil	1	029	029	
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	8	2.31	2.31	
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	5	2.93	2.93	
Fabaceae	<i>Pithecellubium dulce</i>	Chiminango	20	2.51	2.16	0.349
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Martín Galvez	1	0.018	0.018	
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo	4	0.31	0.31	
T O T A L			58	40.79	36.00	4.79

De acuerdo con los registros que se muestran en la tabla y ponderando el área basal, el Pízamo es la especie de mayor significancia relativa en el sistema, por su volumen y el área diamétrica que ocupa, ya que representa el 54.22% de la biomasa arbórea del lugar. Le siguen el Samán (10.88%) y la guadua y el bambú, que en conjunto suman el 5.84%.

En este sentido, a pesar de la intervención crítica de la vegetación, los 53 árboles y matas de guadua cumplen en el presente funciones ecológicas, como la regulación de la temperatura local, refugio para la fauna, la protección de la acequia y el suelo. De otra parte, la comunidad de Bonanza reconoce su valor como elementos relevantes del paisaje local.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la intervención o perturbación de las condiciones de estabilidad y relaciones ecológicas del sistema de árboles aislados que se encuentran en el predio rural Lote 3B, entre el conjunto Bonanza Hogares felices y vía Panamericana, sector Terranova, donde se proyecta la construcción de Caribe Supermercados.

Teniendo en cuenta los beneficios de los árboles que se recibe de los árboles, en los actuales momentos de deterioro ambiental y cambios del clima, la intervención de éstos deriva un impacto negativo por la interrupción abrupta de los flujos de energía, materia e información genética, que son los factores que garantizan la dinámica evolutiva del sistema. Aunque son árboles aislados, cuyas relaciones de interacción con su entorno inmediato han sido afectadas, se impacta la diversidad florística, el suelo (compactación por construcción de accesos) y la fauna (los árboles ofrecen hábitat, como alimento y refugio a la fauna), por la ruptura de las relaciones ecológicas, *in situ*.

Aunque el supermercado genera un beneficio social, el diseño de la infraestructura modifica las condiciones paisajísticas del lugar por la incorporación de accesos viales, infraestructura, caminos peatonales y zonas verdes; además de la incorporación de una planta de tratamiento de aguas residuales que se proyecta como alternativa a la no viabilidad del servicio de alcantarillado por parte de Acuavalle. Se advierte, sin embargo, que en la distribución de áreas que se describe en la Licencia urbanística ni en el diseño del proyecto, se asigna el espacio para la PTAR.

Según la licencia urbanística el área construida será de 3.322,95 M², el resto quedará para zonas verdes, cesión de vías y andenes y circulaciones, donde será posible implementar el diseño paisajístico, como atributo de la calidad visual y estética del supermercado.

Ahora bien, tomando como referencia el estado de degradación actual de la vegetación, en el plan de manejo forestal se indica que el proyecto dispone de 965 M² para compensar dentro del predio la vegetación a impactar y con ello crear condiciones ambientales favorables de manera que se integre el uso urbano con la función ecológica. Es cierto que las zonas verdes permitirán mantener la tasa de infiltración en el suelo, aunque el escurrimiento superficial que fluye por los accesos y cubiertas requiere del manejo apropiado hacia los cauces disponibles, aspecto que aún no ha sido aprobado por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En síntesis, el mejoramiento de las condiciones de degradación actual del sector y sus elementos ambientales implica la ejecución de todas las obras del proyecto con criterios de manejo ambiental y recuperación de los atributos paisajísticos del área, en el corto, mediano y largo plazo. Pero, en el momento actual, la falta de claridad técnica en el manejo de la acequia y las aguas de escorrentía; además del tratamiento de las aguas residuales, mediante una planta de tratamiento, deriva incertidumbre frente al ordenamiento armónico de la infraestructura del proyecto y el manejo ambiental, incluyendo la intervención de los árboles y las matas de guadua.

Con base en lo anterior, y a efecto de cualificar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los 53 árboles, para llevar a cabo las actividades de desarrollo del proyecto MALL LA VIGA, se adopta como referente una clasificación de impactos (cualitativo), en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental se clasifica como severo, lo cual permite inferir una alteración y pérdida de la calidad ambiental del sitio requiriendo, entonces, medidas protectoras, correctoras y rehabilitación, y aún con esas medidas, se requiere un periodo de adaptación para lograr mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del lugar.

11. CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación y lo observado el día de la visita (15 de julio de 2019), se concluye lo siguiente:

1. La actividad proyectada registra certificado de uso del suelo 39-07-14-0247 expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, en el cual se expone que el predio con matrícula inmobiliaria 370-832744 y número predial 7636400010013139000, se ubica en el área de **ACTIVIDAD INDUSTRIAL NO CONTAMINANTE ESPECIAL**, actividad: *tiendas, rapitiendas y supermercados*, por lo tanto se ajusta a los preceptos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí.
2. El proyecto presenta Licencia urbanística de subdivisión y Licencia de Parcelación otorgada por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, mediante la Resolución No. 39-49-130 del 19 de febrero de 2018. Se indica, además, que la Licencia de Construcción se encuentra en trámite bajo el radicado 854-18 del 23 de mayo de 2019.
3. En relación con las posibilidades de acceso inmediato a los servicios públicos, ACUAVALLE S.A E.S.P., informa lo siguiente:

*Acueducto: Presenta viabilidad siembre y cuando *el interesado diseñe y construya una línea abastecedora desde el sitio de la urbanización Bonanza hasta el punto de empalme sobre la conducción de 3" en PVC localizada en la vía Corregimiento San Isidro – Panamericana a su sistema interior de almacenamiento en tanque con sistema de presión constante.**

Alcantarillado: No tiene disponibilidad del servicio de alcantarillado operado por la empresa de servicios públicos, por la carencia de redes en el sector. En este sentido, la alternativa es una PTAR que se debe diseñar para la aprobación del permiso de vertimientos por parte de la CVC, requisito que aún no se tiene.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al no estar aún considerada, como un componente importante dentro del predio, se genera incertidumbre sobre la distribución espacial final de los componentes del proyecto, lo cual motiva dudas razonables sobre los árboles y matas de guadua que realmente requieren intervención.

Drenaje pluvial: No cuenta aún con el diseño del sistema de evacuación de las aguas lluvias, cuyo diseño, igualmente debe ser aprobado por la CVC, conforme se indica en el oficio de Acuavalle AC-6842 del 15 de noviembre de 2017. La evacuación debe considerar los canales cercanos. El diseño debe incluir la acequia Subderivación 4-13-A de Río Claro, como determinante ambiental del predio.

- El predio está cruzado en sentido occidente oriente por la acequia Subderivación 4-13-A de Río Claro (*Acequia Samaria*), continua bajo la vía panamericana surtiendo otros predios aguas abajo hasta alcanzar el Zanjón Potrerillo; una de sus funciones principales de estos canales es permitir los flujos de las aguas lluvias y con ello mitigar inundaciones.

En el diseño del proyecto no se incluye el manejo de esta acequia que es un componente esencial para el manejo de aguas lluvias. A esto se suma que en los bordes de la misma es donde crecieron los 13 árboles de la especie Písamo, que es la especie más representativa del sistema arbóreo por su volumen de biomasa.

- En cuanto a las especies que reporta el inventario forestal, las pequeñas matas de guadua que se han desarrollado en el costado sur del predio registran 158 tallos; su condición natural como cobertura de protección no se incluye en el esquema paisajístico que se ilustra en la planta general del proyecto, que valga la observación, no presenta convenciones para la lectura del plano.

El Samán de mayor altura se proyecta conservarlo *in situ* y hace parte la zona verde ubicado en el costado oriental del predio. En la misma franja se encuentran dos (2) matas de *Bambusa vulgaris*, que se entiende se localizan en la reserva vial cesión del costado sur, una (1) mata de *Guadua angustifolia* y un (1) árbol de *Guazuma ulmifolia* que se proyectan para tala, pero que podrían ser parte del diseño paisajístico.



Imágenes 10 y 11. Zona verde en el costado oriental, Samán a conservar y otros árboles que haciendo parte de la misma franja se registran para tala.

- En relación con el traslado del árbol de Samán de cuatro (4) metros de altura, no se indica el sitio de traslado. En el plan de manejo forestal se alude a palmas que en el predio no se observan.
- Considerando que el manejo de las aguas residuales, las aguas lluvias (incluyendo la acequia Subderivación 4-13-A de Río Claro) y los árboles y las matas de guadua y bambú, son los determinantes ambientales más importantes del lugar, el diseño urbanístico

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del proyecto, con las áreas de construcción y zonas verdes, debe considerar su desarrollo de forma ordenada y armónica con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que la calidad ambiental tenga agregados en el corto mediano y largo plazo. Esto tiene que ver también con los movimientos de suelos y explanaciones, de lo cual también se debe tener la autorización respectiva por parte de la CVC, por tratarse de un suelo rural.

Aunque se presenta la planta general del proyecto, la propuesta del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, no se presenta en forma integral; fragmentando con ello la implementación del modelo de ocupación. Merece especial atención, que aún no se tenga claridad sobre el diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales, ni el manejo de aguas lluvias, circunstancia que condiciona el análisis de sostenibilidad del modelo planteado, que incluye la posibilidad de que parte del arbolado no sea objeto de tala y, por el contrario, se puedan integrar al diseño paisajístico.

La viabilidad ambiental se determina a partir del conocimiento y análisis de todos los aspectos que tiene que ver con la posibilidad de implementar lo dispuesto en el diseño, la valoración de los impactos sobre el medio receptor y las medidas de prevención, control, mitigación, restauración y compensación que se deben implementar para disminuir la intensidad de la perturbación ambiental o efectos significativamente adversos.

En este caso, se observa que la intervención forestal depende de la forma como se implementen los diferentes componentes del proyecto; reconociendo, que hay áreas conexas a los accesos viales (reservas viales de cesión) principales que se deben garantizar.

No obstante, el modelo puede tener ajustes al incluir el manejo de las aguas residuales y las aguas lluvias, donde aún no hay claridad en el diseño y que puede condicionar la proyección de talar todos los árboles.

8. Dada la incertidumbre que genera no contar aún con el diseño y localización de las obras de la PTAR y el manejo de las aguas lluvias, sobre la afectación final del arbolado del predio, el representante legal de Caribe S.A., mediante el oficio con radicado CVC 802872019 del 18 de octubre de 2019 solicitó un plazo de 30 días calendario con el fin de consolidar la información y finalizar los diseños de la PTAR y el drenaje pluvial y de esta manera tener claridad sobre el número de árboles que pueden ser afectados y que deben ser objeto de evaluación por parte de la CVC. No obstante, hasta la fecha dicha información no se ha entregado.

En este sentido, de conformidad con la interpretación y análisis de la información presentada y lo verificado en el recorrido de campo y los estudios y normas de referencia, se concluye que hay vacíos de información que generan dudas razonables frente a la propuesta de la tala de 53 árboles. Tal precisión debe cumplirse para los otros permisos ambientales que complementan la viabilidad ambiental, como el permiso de vertimiento y vía y explanaciones.

En coherencia con lo anterior, **NO SE CONSIDERA VIABLE** otorgar autorización para la erradicación de 53 árboles y traslado de uno (1), para el desarrollo y construcción del proyecto *Caribe Supermercados* en el lote 3B, con matrícula inmobiliaria 370-832744 (9.439,44 M²), ubicado en el Corregimiento San Isidro del municipio de Jamundí.

12. OBLIGACIONES:

El usuario tiene la posibilidad de ajustar el proyecto de manera que con la propuesta final se tenga claridad sobre la afectación real de los recursos naturales.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **515-2019** del 17 de Diciembre de 2019 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; **NO** es viable **OTORGAR** a la persona Jurídica **CARIBE S.A.** identificada con NIT 805.029.321-6, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a la Intervención Forestal en el Predio denominado “LOTE 3B” con matrícula No.370-832744, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la persona jurídica **CARIBE S.A.** identificada con NIT 805.029.321-6, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO MEJIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Jamundí; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** tendiente a la Intervención Forestal en el Predio denominado "LOTE 3B" con matrícula No.370-832744, ubicado en la Vereda San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

Puntos de referencia	Y	X	N	O	Altura (msnm)
Parte interna del lote	849.023	1.063.021	3°13'50.57"	76°30'37.78"	1004

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **JOSE FERNANDO MEJIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la persona jurídica **CARIBE S.A.** identificada con NIT 805.029.321-6, que cualquier incumplimiento a los términos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JOSE FERNANDO MEJIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la persona jurídica **CARIBE S.A.** identificada con NIT 805.029.321-6, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/: Prof. Especializado Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo P – 14 - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – P 14 DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-023-2019. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; mediante escrito No. 399692018 presentado en fecha 28/05/2018, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 3B” con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Copia certificado de tradición No. 370-832744.
- Copia de la escritura pública No. 3625 del 27 de septiembre de 2016
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de 1.809.410.547
- Memorias Técnicas
- Concepto de uso de suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARANGO identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 16.824.969, expedida en Fredonia – Antioquia, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad CARIBE S.A., con Nit. 805-029-321-6; tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 3B” con matrícula inmobiliaria No. 370-832744, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CARIBE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO** (\$871.518,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba –Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CARIBE S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Ruth Leisar Molano –Profesional Especializado Dar Suroccidente
Expediente No. 0712-036-002-023-2019 Aprovechamiento forestal*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 00075 DE 2020
(24 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO PLAN PARCIAL HACIENDA EL HATO, UBICADO EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 507 de 1999, Ley 1523 de 2012,

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, les da a las administraciones municipales la facultad de someter a consideración de la autoridad ambiental, los proyectos de Planes Parciales para su aprobación.

Que la Ley 507 de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, establece en el parágrafo 7 del Artículo 1, que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la concertación con el municipio de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló las disposiciones contenidas en los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, y establece en su Artículo 2.2.4.1.1.9 que los proyectos de planes parciales serán objeto de concertación con la Autoridad Ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales, con el municipio o distrito.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, define los planes parciales así:

<< [...] Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación [...]

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, son objeto de concertación con la autoridad ambiental los planes parciales que:

1. Contemplan proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que recisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas; y
5. Los que se desarrollen en Suelo de Expansión Urbana.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en sus artículos 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.2.3, la forma y términos para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de plan parcial.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, mediante oficio recibido y radicado en la CVC con el No. 5244722018 del 19 de julio de 2018, presenta a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la documentación referida a la concertación del proyecto de Plan Parcial Hacienda El Hato, localizado en el área de expansión urbana del corredor Cali-Jamundí.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expidió Acta de recibo de la documentación que obra en el expediente 0711-037 Tomo 6, presentada para el trámite de concertación; según la cual documentos que obran en el expediente son los que siguen:

<< TOMO No. II
Anexos legales
Anexos técnicos
Energía y telecomunicaciones
Servicios públicos domiciliarios y vías
Estudio de tránsito y movilidad
Cartografía de soporte temático

TOMO No. III
Informe Ambiental
Estudio Geológico-Geomorfológico
Cartografía de soporte temático

Cd

Tomo 1.
DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE
PROYECTO DE DECRETO Y CARTOGRAFÍA

CARTOGRAFÍA (11 PLANOS)
Levantamiento topográfico
Elementos estructurantes
Planteamiento Urbanístico General
Sistema vial
Perfiles viales
Espacio público y cesiones obligatorias
Red de acueducto
Red de alcantarillado pluvial
Obras de manejo hidráulico
Red de alcantarillado sanitario
Red de energía

Cuadros red de energía
Red de telecomunicaciones
Áreas de actividad y aprovechamientos
Cargas de urbanismo
Etapas de desarrollo y unidad de gestión
Plusvalía >>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 24 de julio de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC expidió Auto de Inicio de Trámite Administrativo del proceso de concertación ambiental del plan parcial denominado Hacienda El Hato, localizado en el área de expansión corredor Cali-Jamundí, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0710-524472018 de 25 de julio de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente solicitó el apoyo a la Oficina Asesora Jurídica, Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental para delegar funcionarios encargados de acompañar el proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan Parcial Hacienda El Hato.

Que la primera reunión de concertación del Plan Parcial se realizó el día 8 de agosto de 2018, concluyéndose en la misma la necesidad de suspender los términos mientras se surten análisis y consultas.

Que el 1 de octubre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, y la subdirectora de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, reiniciaron el proceso de concertación para la incorporación de los asuntos ambientales en el Plan Parcial Hacienda El Hato. De lo anterior se suscribió el acta de concertación de la fecha en la cual constan los términos de la concertación alcanzada sobre los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Hacienda El Hato. De dicha reunión se dejó constancia en acta que obra a folios 587, 588, 589 y 590, Tomo 6 del expediente del trámite

Que del acta mencionada se extractan los siguientes apartes:

<< [...] De acuerdo a los antecedentes descritos se procede a concertar la temática de recurso hídrico como temática entre las partes tomando como referencia el memorando CVC 630-560162018 de la Dirección Técnica Ambiental, radicados CVC Nos. 630-455952019, 635342019.

- **Aguas Superficiales**

Por parte de CVC:

De acuerdo a la naturaleza de los cauces y alineamiento que se muestran en las Imágenes No.1 y 2, (tomadas y adoptada de GeoCVC, Corredor río Cauca y modelo de sombras 1m respectivamente) numerados e identificados en color azul. Se destaca que el canal identificado con el número 2 corresponde a un drenaje natural que conduce permanentemente las aguas de un afloramiento o nacimiento identificado en las coordenadas 859997 N – 1063464 E. en la zona nor-occidente del predio. Por tanto en el marco del artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto nacional 1076 de 2015; debe mantenerse el Área Forestal Protectora del cuerpo de agua identificado dentro del predio en la cual se deberá mantener la cobertura vegetal a lado u lado del cauce de 30 m paralelo al cauce identificado, por lo tanto es necesario se replantee el proyecto urbanístico para el sector. [...]

Por parte del Municipio:

Se considera el replanteamiento urbanístico con el propósito de garantizar la conservación del cuerpo de agua considerado como natural, albergando además, su correspondiente área forestal protectora, para que ésta coincida con el espacio público propuesto, de manera que quedaría la conformación de una zona verde de 26.216,01 m² en la manzana localizada en la Calle 60 con carreras 129 Vía Cali Pto. Tejada y 130. Se suprime la manzana Mz-2 destinada a uso comercial y la Calle 60 A. Como consecuencia se genera un excedente de 12mil metros de área de cesiones para Zona Verde, que se propone compensar mediante densidad y supresión de vías locales. Se aporta a la ciudad un área verde de 72.929,92 m² conformado en torno al sistema hídrico superficial, valorando las condiciones ambientales del terreno. como se muestra en las siguientes figuras: [...]

Se concierta en los siguientes términos:

El municipio incorpora áreas verdes necesarias de conservar de acuerdo a conclusiones expresadas a través del memorando 630-560162018 del 30 de octubre de del 2018 y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.18.12dle Decreto 1076 del 2015 sobre la protección y conservación de los bosques, refiere al Área forestal protectora “como una faja no inferior a 30 mts de ancha, paralela a la línea de mareas máximas , a cada lado del cauce de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y/o alrededor de los lagos y depósitos de agua”, para el cuerpo de agua existente en el área del Plan parcial que se cataloga como natural , para lo cual con el fin de preservarlo el municipio presentan el replanteamiento urbanístico, la zona comercial Mz 2 queda afectada por el área circundante a la acequia en zona verde con su respectiva protección de 30m, como se muestra en la imagen 4; propuesta aceptada por la Corporación. Se debe incluir el manejo a todo el drenaje presente en el área, tener en centra que la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Subderivación 5.7 corresponde a un derecho de agua otorgado a un usuario y que por lo tanto debe aclararse la situación del mismo una vez implementado el plan parcial, en este orden, se requiere definir si continúa con usuarios agua abajo para que se garantice la infraestructura de conducción. En cualquier caso, debe preverse el drenaje o evacuación de los sobrantes de agua que este genere. Lo anteriormente acordado, sujeto a modificación del proyecto urbanístico, en caso de ser necesario en concordancia a los resultados que se obtengan de los estudios requeridos para el componente de aguas subterráneas.

- **Aguas subterráneas**

Por parte de CVC:

La Corporación expresa que el Plan Parcial se encuentra en un área que ha sido cartografiada geomorfológicamente Como Aluvial del río Pance, dentro de la zona de recarga de acuíferos que se considera como área de especial importancia ecosistémica y que hace parte de la categoría de suelos de protección como áreas de conservación y protección ambiental (Decreto 3600 de 2007, Ley 99 de 1993, ley 388 de 1997). Que se identificaron tres sitios donde hay afloramientos de agua, localizados en los cauces existentes en el área.

Por lo anterior, se requiere se detalle el estudio de vulnerabilidad para toda el área del proyecto, teniendo en cuenta los sondeos realizados en el año 2012 y 2017, y a partir de la construcción de diez (10) piezómetros, que deben estar debidamente nivelados y ubicados en las siguientes coordenadas:

SITIO	ESTE	NORTE
1	1063300	860080
2	1063680	860105
3	1063670	859770
4	1063680	859930
5	1063810	859655
6	1063820	859890
7	1063830	860130
8	1063105	860085
9	1064100	859850
10	1064090	859580

Con la recopilación de información suministrada en estos piezómetros, se debe presentar lo siguiente:

- Un informe detallado del proceso de construcción de cada piezómetro, equipos y sistema de perforación, incluir registro fotográfico o video*
- Descripción litológica completa de todas las capas atravesadas en la perforación (revestimiento y localización de filtros)*
- Registro de toma de niveles de los datos en campo, tablas de datos con cálculo y análisis de estadística descriptiva, incluir registro fotográfico*
- Plano de isopiezas, mostrando la dirección de flujo para cada época de invierno y verano. Es de anotar que dentro del predio se deben tener en cuenta, los niveles de los aljibes próximos, y los afloramientos de agua existentes dentro del predio.*
- Análisis técnico de la información obtenida, que incluya recomendaciones de acuerdo con el objeto del Plan Parcial Hacienda El Hato, en pro de la preservación de las características del acuífero.*
- La evaluación de la vulnerabilidad se deberá realizar para cada punto, considerando el nivel del agua, el predominio litológico y el tipo de acuífero (anexar las matrices de cada punto). Se debe entregar toda la información de los perfiles de las perforaciones realizadas en el predio, con su respectiva columna litológica y ubicación del nivel freático para una época de invierno.*

Por otra parte se plantea la necesidad de implementar obras que permitan mitigar y controlar la oscilación excesiva del nivel freático, mediante la construcción de un canal principal con canales secundarios que actúen como filtros para la evacuación superficial de los excedentes de las aguas del subsuelo, se informa que se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo 96 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014, que establece <<En las intervenciones en las cuales a partir de los estudios de suelo, o por efecto de las actividades de construcción de un proyecto, se evidencie que pueda haber intervención directa del acuífero ocasionando afloramientos de aguas subterráneas, ya sea en su etapa de construcción o funcionamiento, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental competente para su aprobación. Este plan deberá ser entregado en la etapa

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de diseño de la obra después de haber realizado los estudios de suelo respectivos, o apenas se perciba la posibilidad de afloramiento, y debe especificar el manejo que se le dará a este recurso hídrico conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1541 de 1978 y demás normas concordantes>> Por otra parte, en este mismo articulado se enuncia que << En caso de prever algún uso de este recurso, el interesado deberá tramitar el permiso de concesión para su aprovechamiento>>, y que <<En caso de que no se proyecte el uso de este recurso se deberán implementar las estrategias necesarias para garantizar que no se generarán afloramientos dentro o fuera del proyecto en su etapa de funcionamiento>>.

Por parte del Municipio:

Se propone que tanto para los análisis de vulnerabilidad como para la oscilación del nivel freático, el estudio solicitado por la Corporación en cuanto al monitoreo del acuífero a partir de la construcción de diez (10) piezómetros, sea una condición obligatoria previa al licenciamiento urbanístico y de obtención de los permisos ambientales correspondientes, obligación que igualmente quedaría incluida en el Decreto que adopta el Plan Parcial; para lo cual la administración municipal aporta los siguientes documentos que sustentan la propuesta:

-Términos de referencia para la elaboración de los estudios de vulnerabilidad del acuífero y oscilación del nivel freático, así como la construcción y localización de los piezómetros a través de los cuales se debe llevar a cabo el monitoreo.

-informe ambiental actualizado, en el que se incorporó en el Plan de Manejo Ambiental, en donde se considera la elaboración de dichos estudios como condición previa y obligatoria para la obtención de licencias urbanísticas y permisos ambientales.

-Propuesta de artículo, en el que se determina la obligatoriedad a la obtención de licencias urbanísticas y permisos ambientales del Plan parcial.

Se concierta en los siguientes términos:

Los estudios detallados referente al componente de aguas subterráneas se realizarán previo al desarrollo del proyecto urbanístico e incluirán la incorporación de un modelo de flujo hidrológico del acuífero para conocer su dinámica y nivel freático, entre otros; por consiguiente se deberá adelantar la construcción de nuevos piezómetros dentro del área del proyecto con el fin de definir el sistema de flujo de aguas subterráneas (plano de isopiezas) en época de invierno y la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación. La información obtenida se tendrá en cuenta para definir las cotas de instalación de la tubería sanitaria, ya que la red de alcantarillado que conducirá las aguas residuales deberá instalarse por encima de la cota máxima del nivel freático.

Estos estudios se exigirán previo al licenciamiento urbanístico, para lo cual los interesados deberán remitirlos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para lo que la Autoridad Ambiental, con el acompañamiento del DAPM, emita concepto antes de que se surta la etapa de licenciamiento. Con base en los resultados que arrojen los estudios se restringirá y condicionará el proyecto urbanístico de acuerdo a resultados obtenidos, es decir se pondrá condicionar el desarrollo parcial o total de los proyectos urbanísticos. En aquellas zonas donde se restrinja por parte de la CVC el desarrollo de proyectos, no se emitirán conceptos favorables para el otorgamiento de derechos ambientales. Este concepto constituye una condición obligatoria para la ejecución del plan parcial, a la cual los interesados manifestaron que asumirán en la fase de implementación. En caso que las restricciones requieran modificación del proyecto urbanístico, el promotor/urbanizador deberá solicitar la modificación del plan parcial ante el DAPM. Conforme todo lo anterior, se deberá incorporar esta disposición en el Decreto de Adopción.

La propuesta presentada por el Municipio de términos de referencia para la realización del estudio de vulnerabilidad de acuífero para el área del Plan parcial deberá incluir las observaciones realizadas por parte de la Corporación a través de oficio 0630—455952019; las cuales deben estar incluidas en los documentos finales que la administración entrega a la Corporación una vez sea adoptado el Plan parcial.

- **Demás Aspectos Ambientales.**

Para los demás aspectos ambientales contenidos dentro del Plan Parcial Hacienda El Hato que se tratan en la primera reunión de concertación, la administración municipal los incorpora en su propuesta y se dan por concertados. [...] >>

Que, en este sentido, con la suscripción del Acta de Concertación de 1 de octubre de 2019, culminó el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Hacienda El Hato del municipio de Santiago de Cali, que incluye el contenido del Concepto Técnico de las actas de 8 de agosto y 1 de octubre de 2019 y los condicionantes determinados por la CVC en el presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando No. 0710-635342019 del 13 de diciembre de 2019, que obra a folio 609, tomo 6, del expediente 0711-037, dirigido al Director General de la CVC, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente recomendó concertar los asuntos ambientales del Plan Parcial Hacienda El Hato, ubicado en el área de expansión urbana zona corredor Cali-Jamundí del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que atendiendo el concepto y recomendaciones técnicas que obran en el expediente y acogiendo la recomendación planteada por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial Hacienda El Hato, localizado en el área de expansión urbana corredor Cali-Jamundí del Municipio de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, de acuerdo a los considerandos del presente acto administrativo y a lo definido en las Actas de Concertación de fechas 8 de agosto y 1 de octubre de 2019, la documentación del plan parcial y los condicionantes determinados por la CVC, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente Resolución el texto definitivo del proyecto Plan Parcial Hacienda El Hato del Municipio de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, y su cartografía en medio impreso y digital; así como los documentos de observaciones y requerimientos técnicos, el acta de concertación del 1 de octubre de 2019, firmada por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC y la Subdirectora de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio no podrá modificar la concertación de los asuntos ambientales del presente plan parcial. Cualquier modificación que se requiera en posteriores instancias deberá ser puesta a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Santiago de Cali, deberá cumplir y/o garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones en relación a los determinantes ambientales y los asuntos ambientales concertados en el acta de 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución no constituye ningún tipo de permiso, licencia y/o autorización en referencia al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. La ejecución de las obras del proyecto urbanístico y el desarrollo del proyecto Hacienda El Hato, deberá contar de manera previa con los permisos y/o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente, y las demás autorizaciones y licencias ante las autoridades respectivas, teniendo en cuenta además lo concertado en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Santiago de Cali deberá allegar, en medio digital, los documentos de la formulación del plan parcial (Decreto Municipal, documentos técnicos de soporte y planos), adoptado de forma oficial por el Alcalde Municipal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO. - La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el control y seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en cada una de las funciones de administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a los aspectos ambientales aquí plasmados, que generen impactos, o amenacen el medio ambiente, los recursos naturales y afecten el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o la dependencia que haga sus veces, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsar copia a los entes de control competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. - Publicar la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitirá a la Secretaría General la información correspondiente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION. – Notificar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, personalmente o por aviso, el contenido de la presente Resolución al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, o a la Subdirectora de Planificación del territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conforme al artículo 67 y siguientes del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. - Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General de la CVC. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en concordancia con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: María Alejandra Martínez – Profesional Especializado, Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diego Luis Hurtado Anizares – Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Ana Cecilia Collazos Aedo - Secretaria General

Archívese en: Expediente 0711-037 Plan Parcial Hacienda El Hato

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001863 DE 2019

(10 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, por medio del cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000341 del 20 de marzo de 2018, requirió al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, para que cancelará la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.609 de Cali, quien obró como administradora del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, el día 20 de agosto de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, la señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.609 de Cali, representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, allegó comunicación No. 665222019 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

(...)

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Resolución No. 0710-0711-000341 del 20 de Marzo de 2018, se otorgó un **permiso de vertimientos al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con el Nit. 805.031.428-1**, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-704560, ubicado en la Carrera 148 No. 6-75. Corregimiento de Pance- Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali. Departamento del Valle.

SEGUNDO: La resolución antes mencionada, fue notificada a la administradora antes señalada, el día 26 de marzo de 2018.

TERCERO: Si bien es cierto, mediante oficio No. 0711-557232019 del 22 de Julio de 2019, dirigido a la Sra. MARCELA CASTAÑO VALENCIA, en su condición de administradora del citado Condominio, se le requirió para que efectuara ante la CVC la entrega de:

- El cronograma de operación y mantenimiento de gestión ambiental con las actividades correspondientes, tal como lo establece el numeral 1 de la Resolución de otorgamiento.
- Presentar los resultados correspondientes a la caracterización de vertimientos del año 2018.
- Presentar ante la Corporación la resolución de concesión de aguas subterráneas en caso de no tenerla debe de sellar el aljibe de manera inmediata.
- Presentar informe de disposición de lodos en el que se incluyan certificados de disposición final. Adicionalmente informar sobre los lodos encontrados durante la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No es menos cierto, que yo LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, en mi condición de administradora del citado condominio, presenté escrito, en el cual solité a la CVC, nos concediera un plazo de 30 días, para presentar dicha documentación; dado que el condominio es pequeño, ya que son 14 casas, y el presupuesto con el que se cuenta es prácticamente ajustado para el mantenimiento habitual y no se contaba con los recursos para contratar a las entidades encargadas de efectuar los análisis de manera detallada como ustedes lo solicitan, aunado a ello dichas empresas que prestan el servicio no entregan los resultados del estudio de un día para otro, en el caso particular quedaron de entregarnos los resultados en un término de 35 días a partir de la fecha de la toma de muestras.

Oportuno es señalar, que el Condominio, tiene una persona contratada de la planta de agua y de la PTAR, quien efectúa las labores pertinentes, pero no se tiene la información detallada en la forma por ustedes solicitada.

Cabe manifestar, que en el condominio aquí mencionado, no se efectúa ningún tipo de vertimiento, dado que el agua de la PTAR, se utiliza para regar las zonas verdes, las cuales son de un área superior a la ocupada por las construcciones existentes en dicho Condominio.

CUARTO: No es de buen recibo por la suscrita en mi condición de administradora, del cobro contenido en la resolución aquí mencionada, toda vez, que la CVC fue quien dispuso de su personal para que efectuara dicha visita de seguimiento, omitiendo tener en cuenta el plazo por mi solicitado de manera oportuna.

QUINTO: Considero que el cobro, es oneroso para un Condominio tan pequeño, el cual de manera responsable cuida su medio ambiente, ya que reitero utiliza las aguas servidas, las cuales de paso sea manifestar, son tratadas y se reutilizan para el riego de las zonas verdes.

SEXTO: No sería justo, tener que incurrir en un doble costo, toda vez; que por un lado con el plazo solicitado espero entregar la información, la cual como es de conocimiento de ustedes, es costosa, por las entidades que recogen la muestra, la procesan y la entregan detallada en un informe.

SEPTIMO: En la resolución objeto de alzada, no se me discriminan y detallan uno a uno, cada uno de los valores que componen el cobro efectuado al Condominio **ALAMEDA DE PANCE**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PETICION

De acuerdo con los hechos narrados y la norma agendi muy respetuosamente solicito a usted:

PRIMERO: Conceder el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE LA RESOLUCION 0710 0711 – 001169 del 12 de Agosto de 2019.**

SEGUNDO: Que se me conceda el termino de 30 días, solicitado previamente por la suscrita, a fin de poder presentar ante la CVC, la información requerida por dicha entidad en misiva No. 0711-557232019 del 22 de Julio de 2019. **EXONERANDO AL Condominio ALAMEDA DE PANCE,** de pagar cualquier suma que tenga su origen al seguimiento del Permiso por Vertimientos

TERCERO: Que una vez presentada la documentación requerida por la CVC, por medio de providencia de igual categoría, se revoque la resolución del numeral **PRIMERO** del acápite de **PETICION.**

CUARTO: Que de persistir la CVC en el cobro objeto de inconformidad por la suscrita en mi condición de Administradora del condominio **ALAMEDA DE PANCE,** el mismo se ajuste a un valor razonable, dado el número de casas y las amplias zonas verde con las cuales cuenta el Condominio.

(...)"

Que mediante Auto del 16 de septiembre de 2019, se admitió el recurso de reposición presentado por la señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.609 de Cali, representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1.

Que mediante oficio No. 0711-665222019 del 25 de septiembre de 2019 se le comunicó el a la señora la señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, el Auto del 16 de septiembre de 2019, el cual fue recibido en la dirección de correspondencia, el 2 de octubre de 2019.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 665222019 del 2 de septiembre de 2019, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No.799-2019 del 22 de octubre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico con el fin de evaluar los argumentos esgrimidos por el recurrente dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

7. LOCALIZACIÓN:

Carrera 148 No. 6-75, corregimiento de Pance, municipio de Cali en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca en las Coordenadas: 03° 18' 50.3" N - 76° 32' 24.7" W (ver Imagen 1).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. Localización Condominio Alameda de Pance: Fuente Google Earth Pro (2019).

8. ANTECEDENTE(S):

Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018 por la cual la Corporación, otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE con NIT: 805.031.428-1.

Oficio CVC No. 0711-163132017 de fecha 20 de marzo de 2018, donde la Corporación cita al usuario con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018.

Constancia de notificación personal de fecha 26 de marzo de 2018, mediante la cual la CVC notifica personalmente a la señora Luz Amparo Valencia Lemos en calidad de representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE.

Informe de visita de fecha 20 de junio de 2019, mediante el cual la Corporación realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 711-000341 – 2018 por la cual la Corporación, otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficio No. 711-557232019 de fecha 22 de julio de 2019, donde la Corporación requiere al usuario el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 711-000341 – 2018.

Resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019 mediante la cual la Corporación, resuelve requerir al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCA para que cancele la suma de \$3'968.441 correspondientes al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018.

Comunicación con radicado CVC No. 665222019 recibida el día 2 de septiembre 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual la señora Luz Amparo Valencia Lemos en calidad de representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCA interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019 por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos.

Auto de fecha 16 de septiembre de 2019 por el cual la Corporación dispone admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Amparo Valencia Lemos en calidad de representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCA contra la Resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019 por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos y se decreta de oficio la práctica de pruebas.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCA, tiene un área de 19693.75 m² y consiste de 14 viviendas. Para el abastecimiento de agua para consumo humano se emplea un aljibe de 14m de profundidad desde donde se dirige el agua a una planta de tratamiento de agua potable – PTAP.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las peticiones presentadas en el recurso interpuesto por la señora la señora Luz Amparo Valencia Lemos en calidad de representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE son las siguientes:

PRIMERO: Conceder el recurso de reposición y en subsidio apelación de la Resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019.

R// Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, la Corporación dispone admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Amparo Valencia Lemos en calidad de representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE.

SEGUNDO: Que se me conceda el término de 30 días, solicitado previamente por la suscrita, a fin de poder presentar ante la CVC, la información requerida por dicha entidad en misiva No. 0711-557232019 del 22 de julio de 2019. Exonerando al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE de pagar cualquier suma que tenga su origen al seguimiento del permiso de vertimientos.

R// Se informa que se considera viable otorgar el término de 30 días solicitado previamente por el CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE. Sin embargo, no es viable exonerar al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE del pago por seguimiento al permiso de vertimientos, dado que conforme con el Artículo Decimo Segundo de la Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018 por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE: "El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, identificado con NIT: 805.031.428-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya."

TERCERO: Que una vez presentada la documentación requerida por la CVC, por medio de providencia de igual categoría, se revoque la resolución del numeral PRIMERO del acápite de petición.

R// Debido a que la presentación de la documentación requerida mediante oficio CVC No. 711-557232019 de fecha 22 de julio de 2019 es independiente del cobro de seguimiento por el permiso de vertimiento, no se considera viable revocar la resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019.

CUARTO: Que de persistir la CVC en el cobro objeto de inconformidad por la suscrita en mi condición de Administradora del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, el mismo se ajuste a un valor razonable, dado el número de casas y las amplias zonas verdes con las cuales cuenta el Condominio.

R// Conforme con el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018 por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE: "De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma."

Por lo tanto, se recomienda remitir el caso a la oficina asesora de jurídica para que se pronuncie respecto a la solicitud de discriminación y detalle de cada uno de los ítems, cantidades y valores que componen la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento efectuado al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al recurso de reposición y práctica de pruebas del cobro por seguimiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, se recomienda RATIFICAR la Resolución 0710 No. 0711-001169 de 12 de agosto de 2019 mediante la cual la Corporación, resuelve requerir al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE para que cancele la suma correspondiente al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0710 No. 711-000341 de 20 de marzo de 2018.

Además, se recomienda remitir el caso a la oficina asesora de jurídica para que se pronuncie respecto a la solicitud de discriminación y detalle de cada uno de los ítems, cantidades y valores que componen la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento efectuado al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

De acuerdo a lo anterior y al análisis del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en su Concepto Técnico No. del 22 de octubre de 2019, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada y por ello mantendrá incólume la decisión adoptada en Resolución 0710 No. 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, en la cual requirió al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, cancelar la suma de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019, por cobro al seguimiento del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000341 del 20 de marzo de 2018.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, por el cual requirió al CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, cancelar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441); conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-001169 del 12 de agosto de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora LUZ AMPARO VALENCIA LEMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.609 de Cali, representante legal del CONDOMINIO ALAMEDA DE PANCE, con NIT 805.031.428-1, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Timba- Claro- Jamundí

Archívese en expedientes: 0711-036-014-109-2017 p. vertimientos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 17 AL 21 DE FEBRERO DE 2020

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FELIPE MEJIA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.765, en calidad de representante legal de la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S. con NIT. 805.006.362 – 9, mediante escrito No. 151632019 presentado en fecha 18/02/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado “HACIENDA EL EDER STE 35”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598, corregimiento El Tiple, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FELIPE MEJIA VILLEGAS.
4. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIPE MEJIA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.765, en calidad de representante legal de la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S. con NIT. 805.006.362 – 9, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado “HACIENDA EL EDER STE 35”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 76598, corregimiento El Tiple, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S., No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad VILLEGAS MEJIA Y CIA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archivase: en Expediente No. 0721-004-013-187-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ALFONSO BUENO LLOREDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.159, en calidad de representante legal suplente de la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S. con NIT. 890.311.267 – 3, mediante escrito No. 153352019 presentado en fecha 19/02/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 8 individuos forestales ubicados en el predio denominado "CANTACLARO", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 22019, corregimiento Aguacalara, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 22019.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CESAR ALFONSO BUENO LLOREDA.
5. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR ALFONSO BUENO LLOREDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.159, en calidad de representante legal suplente de la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S. con NIT. 890.311.267 – 3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 100 individuos forestales ubicados en el predio denominado "CANTACLARO", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 22019, corregimiento Aguacalara, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S. con NIT. 890.311.267 – 3, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad BUENO LLOREDA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese: en Expediente No. 0721-004-013-195-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR VARELA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.000, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DEL VALLE con NIT. 890.399.010 – 6, mediante escrito No. 944482019 presentado en fecha 16/12/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 9 individuos forestales, ubicados en el predio denominados “UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE LA CARBONERA PALMIRA”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 114397, ubicado en la calle 65 con carrera 31 zona urbana del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR VARELA BARRIOS.
- Resolución No. 066 de la Universidad del Valle.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 114397.
- Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
- Un Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR VARELA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.401.000, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DEL VALLE con NIT. 890.399.010 – 6, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 9 individuos forestales, ubicados en el predio denominados “UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE LA CARBONERA PALMIRA”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 114397, ubicado en la calle 65 con carrera 31 zona urbana del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la UNIVERSIDAD DEL VALLE con NIT. 890.399.010 – 6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a UNIVERSIDAD DEL VALLE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-216-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 20 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.952, en calidad de representante legal de la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5, mediante escrito No. 806912019 presentado en fecha 21/10/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 5 individuos forestales, ubicados en el predio denominado "LA VERANERA", con matrícula inmobiliaria # 378 – 35185, ubicado en el corregimiento VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ.
- Resolución No. 066 de la Universidad del Valle.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 35185.
- Concepto de uso del suelo.
- Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
- Tres (3) Planos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAX JACINTO SOLER LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.952, en calidad de representante legal de la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 5 individuos forestales, ubicados en el predio denominado “LA VERANERA”, con matrícula inmobiliaria # 378 – 35185, ubicado en el corregimiento VILLA GORGONA, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad M SOLER LIMITADA con NIT. 900.154.546 – 5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$155.031.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad M SOLER LIMITADA.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-001-2020
Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 28 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.612.698, mediante escrito No. 21182019 presentado en fecha 09/01/2019, solicitan Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la erradicación de 9 individuos forestales ubicados en el predio denominado “LA ESPERANZA”, corregimiento Bolo Blanco, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
2. Declaración extraproceso.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ.
4. Croquis de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.612.698, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de 9 individuos forestales ubicados en el predio denominado “LA ESPERANZA”, corregimiento Bolo Blanco, en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Pradera (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor GONZALO SASTOQUE GUTIERREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-013-188-2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 27 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.546.952, actuando como propietario del predio denominado EL SALADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-7548, ubicado en el corregimiento de Tenerife jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 779242019, presentado en fecha 10/10/2019, solicitan Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado EL SALADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-7548.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición número 373-7548.
- Copia de la cedula del señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA
- Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.546.952, actuando como propietario del predio denominado EL SALADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-7548, ubicado en el corregimiento de Tenerife jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el beneficio del predio denominado EL SALADO identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-7548

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto al señor ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.546.952

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriental

Expediente No. 0722-004-013-202-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 5 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ÁNGEL CAICEDO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.040 expedida en Buenaventura (V), en calidad de Apoderado del señor MILTON CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.889.912, expedida en Florida (V), Director Regional Valle de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con Nit 899.999.059-3, y domicilio en el piso 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, mediante escrito No. 941832019 presentado en fecha 12/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriental, ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria 378-16095, en jurisdicción del Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Poder debidamente notariado otorgado al señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
- Copia resolución de nombramiento del señor Milton César Sánchez Pérez.
- Copia de la matrícula profesional del señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Ángel Caicedo Mosquera.
- Copia de la escritura pública número 1.722 del 09 de septiembre de 1993, de la Notaria Primera de Palmira.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-16095.
- Plano de ubicación del predio.
- Copia de Rut de AEROCIVIL.
- Caracterización e inventario forestal de árboles a intervenir.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ÁNGEL CAICEDO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía número 16.500.040 expedida en Buenaventura (V), en calidad de Apoderado del señor

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MILTON CÉSAR SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.889.912, expedida en Florida (V), Director Regional Valle de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con Nit 899.999.059-3, y domicilio en el piso 3 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria 378-16095, en jurisdicción del Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, con Nit 899.999.059 – 3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-004-005-002-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Palmira, 4 de febrero de 2020.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El señor HAROLD RAÚL JIMÉNEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.887.566 expedida en Florida (Valle), obrando como representante legal de la Sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, con NIT 900.915.492 - 2, mediante escrito presentado en fecha 05-12/2019 con radicado No 923472019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado “Centro de Acopio El Líbano” con Matricula Inmobiliaria No 378-212185, ubicado en el Corregimiento El Líbano, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
3. Copia de la cámara de comercio de Palmira de la sociedad Asociación De Productores Agropecuarios Tecniganado El Líbano.
4. Copia del formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Asociación De Productores Agropecuarios Tecniganado El Líbano.
5. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Harold Raúl Jiménez Peña representante legal de la Sociedad.
7. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.
8. Copia de certificado de tradición N° 378 – 212185, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle, el 26 de noviembre de 2019.
9. Copia de la escritura pública No. 307 del 23 de mayo de 2017.
10. Copia de la escritura pública No. 481 del 27 de julio de 2019.
11. Planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro de Acopio de leche El Líbano.
12. Evaluación Ambiental del vertimiento.
13. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
14. CD con estudios de la solicitud del permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR El procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HAROLD RAÚL JIMÉNEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.887.566 expedida en Florida (Valle), obrando como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, con NIT 900.915.492 – 2, quien requiere a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimientos Líquidos, para el predio denominado “Centro de Acopio El Líbano” con Matricula Inmobiliaria No 378-212185, ubicado en el Corregimiento El Líbano, Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO, con NIT 900.915.492 – 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TECNIGANADO EL LÍBANO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-006-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 4 de febrero 2020.

El señor ORLANDO GRUESO SOLIS, obrando como Administrador del Sistema de Gestión de Calidad de la Sociedad EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.406.158 - 3, representada legalmente por la señora Sandra Milena González Rave, identificada con cedula de ciudadanía número 20.829.591 expedida en Puerto Salgar (Cundinamarca) mediante escrito presentado en fecha 20/9/2019 con radicado No 736422019, solicita Permiso de Vertimientos, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para el predio denominado “Empaques Industriales de Colombia” con Matricula Inmobiliaria No 378-103058, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Formulario Único Nacional para una Solicitud de Permisos de Vertimientos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. CD con la caracterización de los vertimientos del año 2019.
5. Copia de certificado de tradición N° 378 – 103058, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle, el 30 de septiembre de 2019.
6. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Sandra Milena González Rave representante legal de la Sociedad.
7. Copia del formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Empaques Industriales de Colombia S.A.S.
8. Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.
9. Copia del acta de visita concepto sanitario de la Secretaría de Salud de Palmira.
10. Caracterización de aguas residuales de 2019.
11. Copia de la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad Empaques Industriales de Colombia S.A.S.
12. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
13. Planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
14. Evaluación Ambiental del vertimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR El procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.406.158 – 3, quien requiere a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Vertimientos Líquidos, para el predio denominado “Empaques Industriales de Colombia” con Matricula Inmobiliaria No 378-103058, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.406.158 – 3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-007-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 23 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.722.421, en calidad de representante legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A. con NIT. 890.302.594 – 9, mediante solicitud radicada con el No. 500902019 presentado en fecha 28 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento Líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “PLANTA FACTORIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 100929, ubicado en el corregimiento Madre Vieja, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 100929.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO IRAGORRI RIZO representante legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A.
6. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
7. Copia Concepto de uso del suelo.
8. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
9. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
10. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
11. Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.722.421, representante legal de la sociedad MAYAGUEZ S.A. con NIT. 890.302.594 – 9, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos Líquidos, para el predio denominado “PLANTA FACTORIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 100929, ubicado en el corregimiento Madre Vieja, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad MAYAGUEZ S.A. con NIT. 890.302.594 – 9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.689.730.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad MAYAGUEZ S.A. **PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archívese: en Expediente No. 0721-036-014-128-2019
Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que los señores ARCESIO MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.077; GLADYS MEJIA DE SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.964.208; FRANCISCO ALBERTO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.539 y la señora MARIA ISABEL MEJIA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.408, mediante solicitud radicada con el No. 709452019 presentado en fecha 13 de septiembre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio de los predios denominados “FLORENCIA MEJIA Y POTOSI” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 55333; 378 – 118504; 378 – 2558; 378 – 55334; 378 – 55336; 378 – 55335, ubicados en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
16. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 55333; 378 – 118504; 378 – 2558; 378 – 55334; 378 – 55336; 378 – 55335.
18. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores ARCESIO MEJIA QUINTERO; GLADYS MEJIA DE SOLANO; FRANCISCO ALBERTO MEJIA y MARIA ISABEL MEJIA JARAMILLO
19. Croquis del predio.
20. Anexo PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ARCESIO MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.077; GLADYS MEJIA DE SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.964.208; FRANCISCO ALBERTO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.539 y la señora MARIA ISABEL MEJIA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.408, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para beneficio de los predios denominados “FLORENCIA MEJIA Y POTOSI” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 55333; 378 – 118504; 378 – 2558; 378 – 55334; 378 – 55336; 378 – 55335, ubicados en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental los señores ARCESIO MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.077; GLADYS MEJIA DE SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.964.208; FRANCISCO ALBERTO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.821.539 y la señora MARIA ISABEL MEJIA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.408, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a los señores ARCESIO MEJIA QUINTERO; GLADYS MEJIA DE SOLANO; FRANCISCO ALBERTO MEJIA y MARIA ISABEL MEJIA JARAMILLO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-217-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO URIBE SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.402, mediante solicitud radicada con el No. 801482019 presentado en fecha 18 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “FINCA SAN ALEJO” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 44254; ubicado en el corregimiento Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 44254.
4. Copia de la cédula del señor ALEJANDRO URIBE SAAVEDRA.
5. Croquis del predio.
6. Anexo PUEAA.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO URIBE SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.402, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominado "FINCA SAN ALEJO" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 44254; ubicado en el corregimiento Arenillo, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ALEJANDRO URIBE SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.402, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Pradera (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor ALEJANDRO URIBE SAAVEDRA.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-215-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 9 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.966, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A. con NIT. 891.501.133 – 4, mediante solicitud radicada con el No. 497602019 presentado en fecha 28 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “TABLON ALTO” identificado con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936; predios de propiedad de los herederos de la señora MARIA CRISTINA GARCES ARELLANO, ubicados en el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A.
5. Copia de la cédula del señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ representante legal del INGENIO LA CABAÑA S.A.
6. Copia contrato oferta mercantil cuentas en participación.
7. Copia registro civil de defunción de la señora MARIA CRISTINA GARCES ARELLANO.
8. Copia acta de apertura de testamento cerrado de la Notaria Sexta del Circulo de Cali.
9. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.966, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A. con NIT. 891.501.133 – 4, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominado “TABLON ALTO” identificado con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936; predios de propiedad de los herederos de la señora MARIA CRISTINA GARCES ARELLANO, ubicados en el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A. con NIT. 891.501.133 – 4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Pradera (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad INGENIO LA CABAÑA S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-138-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 4 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que los señores LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía número 6.393.799 expedida en Palmira (V) y PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.627.494 expedida en Bogotá D.C., propietarios del predio denominado “La Primavera”, Matrícula Inmobiliaria No. 373-24543, ubicado en el Corregimiento Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, el cual mediante escrito No. 803962019, solicita una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público, para uso doméstico, pecuario y riego en el mencionado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 373-24543.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Orlando Molano Agudelo.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Pedro Andrés Molano Agudelo.
- Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por los señores LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía número 6.393.799 expedida en Palmira (V) y PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.627.494 expedida en Bogotá D.C., propietarios del predio denominado “LA PRIMAVERA”, Matrícula Inmobiliaria No. 373-24543, ubicado en el Corregimiento Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, los señores Luis Orlando Molano Agudelo y Pedro Andres Molano Agudelo, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a los señores LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO y PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-004-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención a

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 4 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGO ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.248.372 expedida en Palmira (V), Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A., obrando como agente oficioso de la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit. 900.265.242 – 8, representada legalmente por la señora ALEJANDRA LÓPEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.363.720 de Caloto (C), propietaria del predio denominado “Palma Familia”, Matrícula Inmobiliaria No. 378-161507, ubicado en el Corregimiento La Herradura, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual mediante escrito No. 874722019, solicita una Concesión Aguas Superficiales de Uso Público, para riego de un cultivo de caña de azúcar en el mencionado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 378-161507.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira a la Sociedad Manuelita S.A., el 05-09-2019.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Rodrigo Alberto Balcázar Hernandez, Representante de La Sociedad Manuelita S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Alejandra López Ochoa, Representante de La Sociedad ALGUIMAR LIMITADA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali a la Sociedad ALGUIMAR LIMITADA, el 18-10-2019.
- Plano de ubicación del predio.
- Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor RODRIGO ALBERTO BALCAZAR HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.248.372 expedida en Palmira (V), Representante Legal de la Sociedad MANUELITA S.A., obrando como agente oficioso de la sociedad ALGUIMAR LIMITADA, identificada con número Nit 900.265.242 - 8, para beneficio del predio denominado "Palma Familia", Matrícula Inmobiliaria No. 378-161507, ubicado en el Corregimiento La Herradura, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la Sociedad ALGUIMAR LIMITADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.023.913,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca AMAIME, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad ALGUIMAR LIMITADA.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-005-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 26 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.524, obrando como representante legal de la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S. identificada con NIT. 900.845.336 – 0, mediante solicitud radicada con el No. 580082019 presentado en fecha 30 de julio de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “BELLAVISTA” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27485; ubicados en el corregimiento La Ruiza, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 27485.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S
5. Copia de la cédula del señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ representante legal suplente del PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S
6. Croquis del predio.
7. Anexo PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.524, obrando como representante legal de la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S. identificada con NIT. 900.845.336 – 0, tendiente al otorgamiento de una Concesión

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominado "BELLAVISTA" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27485; ubicados en el corregimiento La Ruiza, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S. identificada con NIT. 900.845.336 – 0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Pradera (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-147-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 5 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI identificado con cédula de ciudadanía No. 94.315.421, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. con NIT. 891.300.238 – 6, mediante solicitud radicada con el No. 497472019 presentado en fecha 28 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado "SANTA LUCIA" identificado con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936; ubicados en el corregimiento Amaime, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.
5. Copia de la cédula del señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI representante legal suplente del INGENIO PROVIDENCIA S.A.
6. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI identificado con cédula de ciudadanía No. 94.315.421, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. con NIT. 891.300.238 – 6, tendiente al otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para beneficio del predio denominado “SANTA LUCIA” identificado con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 34321; 373 – 59341; 373 – 59342; 373 – 61013; 373 – 62077; 373 – 62078; 373 – 62803; 373 – 65925; 373 – 65926; 373 – 65927; 373 – 65936; ubicados en el corregimiento Amaime, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A. con NIT. 891.300.238 – 6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriental, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cerrito (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Archívese en Expediente No. 0721-010-002-0999-2011
Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL CONSIDERANDO:

Que La Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0720 No 0722 - 00613 de fecha 24 de Julio de 2017, le otorgó a la Sociedad COGRUPO S.A., persona Jurídica con NIT. 900.188.165 - 9, una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la tala de dieciocho (18) individuos forestales en desarrollo del proyecto “Centro Comercial La Cometa”, a realizarse en el predio denominado “Lote 2”, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-178199, ubicado en la Calle 42 con Carreras 19 y 15, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle de Cauca.

Que el día 18 de Agosto de 2017, fue notificada personalmente dicha Resolución.

Que el señor REINEL IVÁN MORENO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.272.855 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad COGRUPO S.A., persona Jurídica con NIT. 900.188.165 - 9, mediante escrito con radicado No 617092019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, la prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, otorgada mediante Resolución 0720 No 0722 - 00613 de fecha 24 de Julio de 2017.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Carta de solicitud de Prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
9. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-178199.
11. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad COGRUPO S.A.
12. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Reinel Iván Moreno Sánchez, Representante Legal de la Sociedad.
13. Copia del Registro Único Tributaria de la Sociedad.
14. Copia Escritura Publica No 2.535 de la Notaria Primera del Círculo de Palmira.
15. Informe técnico del estado actual de los árboles con su respectivo anexo fotográfico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Cronograma de actividades.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REINEL IVÁN MORENO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.272.855 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad COGRUPO S.A., persona Jurídica con NIT. 900.188.165 - 9, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, otorgada mediante Resolución 0720 No 0722 - 00613 de fecha 24 de Julio de 2017.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad COGRUPO S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUARENTA TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$43.340,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad COGRUPO S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-101-2017

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00107 DE 2020

(14 Febrero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 expedida en Cali (Valle), Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, autorizado mediante escrito de fecha 02 de Octubre de 2019, por la señora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con Nit. 890.399.029 – 5, mediante escrito No. 791392019 presentado en fecha 17 de Octubre de 2019, solicita Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, Contrato No 5447 de 2018, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No

378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Carta de solicitud de derecho ambiental.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
8. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
9. Permiso de intervención Voluntaria entre la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A. y La GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 378-4738.
11. Acta de posesión de la Señora Dalian Francisca Toro Torres, como Gobernadora del Valle del Cauca.
12. Copia de la cédula de ciudadanía de la gobernadora del Valle del Cauca.
13. Autorización de la señora Dalian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Valle del Cauca, al señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, para realizar los trámites ante CVC.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Muñoz Narvaez, Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca
15. Formulario del Registro Único Tributario de la Gobernación del Valle del Cauca.
16. Inventario forestal y planos de ubicación de los árboles.
17. Plan de aprovechamiento forestal.
18. Copia de Cámara y Comercio de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
19. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Diego Peláez Maya, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria Zucuray S.A.
20. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
21. Mapa del predio indicando las áreas a intervenir y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar. (2 Planos y un CD).

Que mediante Auto del 14 de Noviembre de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Candelaria.

Que el día 26 de Diciembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 31 de Enero de 2020, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

“(…)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico dentro del procedimiento iniciado para la Autorización de aprovechamiento de árboles aislados, dentro del proyecto “Mejoramiento mediante la construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Candelaria, sector Cali – CAVASA (proceso de selección por licitación pública No. LP-SIV-013-2018”.

7. LOCALIZACIÓN:

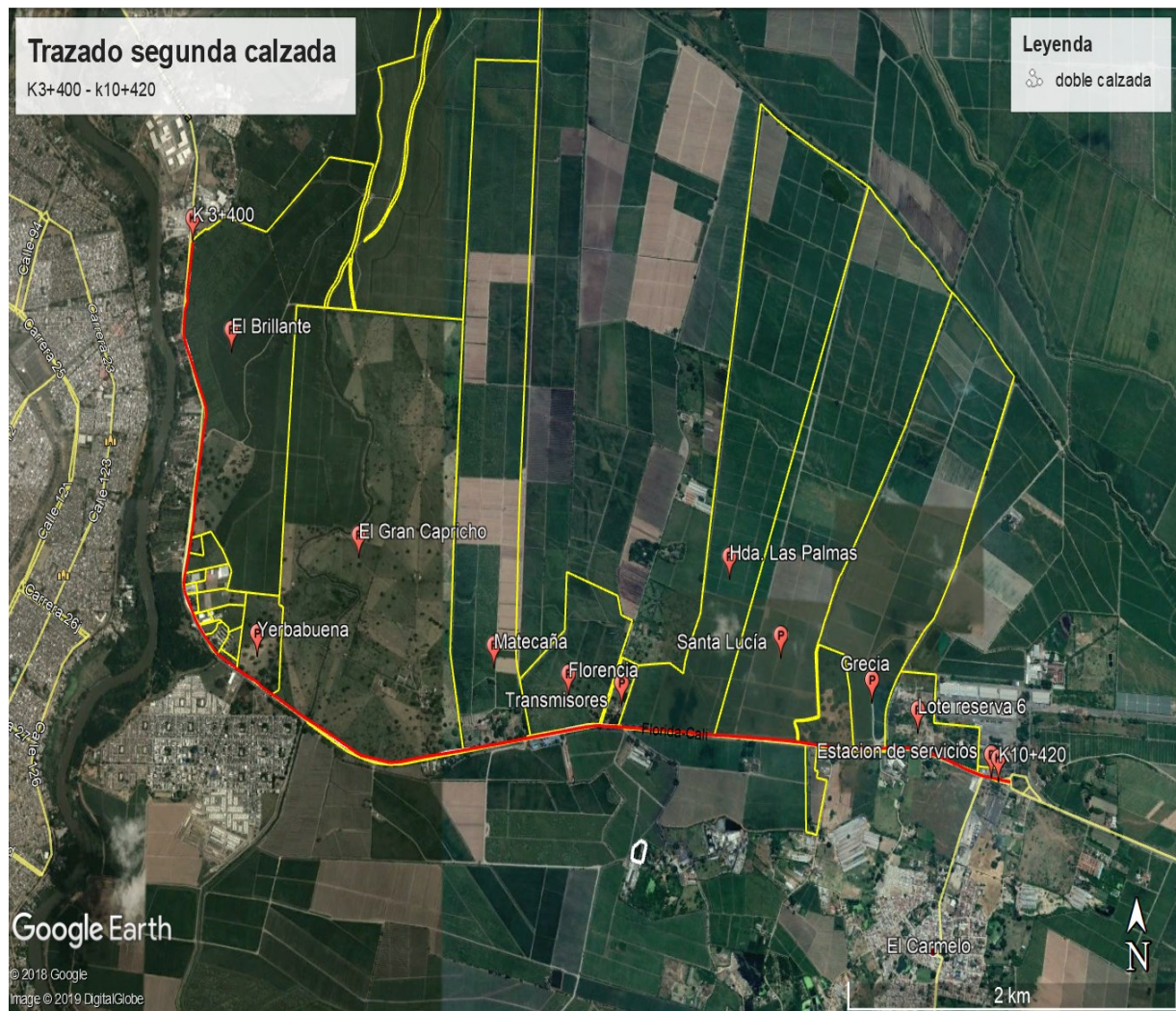
Nueva calzada vía Cali – Candelaria, entre las abscisas K3+400 ubicada en las coordenadas 1068731 este 871555 norte, y la Glorieta de CAVASA ubicada en las coordenadas 1073786 este 868825 norte (ver figura 1).

Figura 1. Localización segunda calzada Cali – Candelaria, tramo K3+400 – glorieta CAVASA, Candelaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-200-2019 con radicado 797392019 del 17 de octubre de 2019. Auto de inicio de trámite del 14 de noviembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 26 de diciembre 2019. La visita de inspección ocular fue atendida por el Consorcio Vías y Equipos Candelaria 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Acuerdo CVC No. 017 de junio 11 de 1977 "Por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción". Acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003 "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie samán en el departamento del Valle del Cauca"

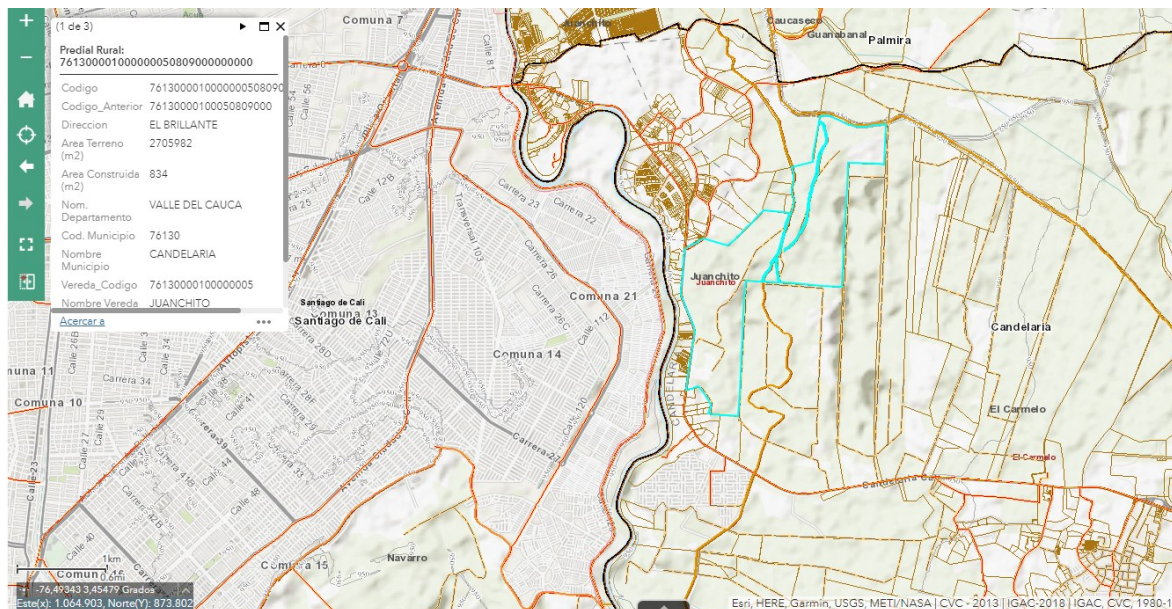
10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita el día 26 de diciembre de 2019, la cual fue atendida representantes de la firma contratista "CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020": Hugo Herrera- director de obra; Joyce Arboleda – residente ambiental.

Se realizó recorrido, iniciando desde la abscisa K3+400, hasta la glorieta CAVASA. Con los planos de diseño (en planta) de la nueva calzada, que incluye la ubicación de los árboles; y con la base de datos de los que requieren talar, se revisó en terreno, la franja que ocupará la nueva calzada, tomando como referencia las estacas que delimitan la línea de chafan.

Se encontró que de los árboles que en la solicitud inicial estaban requeridos para tala, tres individuos forestales se pueden conservar con poda de ramas. También, se encontró que los árboles solicitados para tala están marcados con código de números arábigos de color blanco.

Los árboles a intervenir se encuentran en el predio público, denominado EL Brillante, con matrícula inmobiliaria 378-4738.



Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al tramo requerido, encontrando los resultados siguientes:

Corregimientos: El trazado de la segunda calzada CAVASA – Juanchito, K3+400 – Glorieta CAVASA, cruza los corregimientos de El Carmelo y Juanchito del municipio de Candelaria.

Altitud: 990 msnm

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

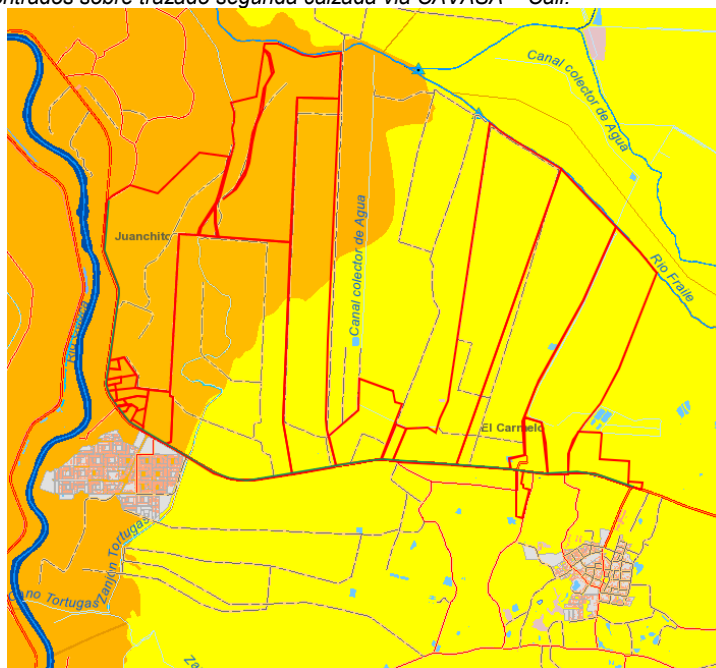
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca: Guacha

Área protegida: El área sobre el trazado de la vía no se cruza con ningún área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; así como tampoco se encuentran áreas protegidas de carácter regional (según consulta espacial hecha en el portal Geocvc).

Ecosistema: El trazado de la segunda calzada CAVASA – Juanchito, en el tramo comprendido entre las abscisas K3+400 hasta glorieta CAVASA, cubre dos ecosistemas (ver figura 3). Bosque cálido seco en piedemonte Aluvial – BOCSEPA, que va desde la glorieta de CAVASA hasta 194,5 después del zanjón tortuga; Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSEPA que va desde donde inicia la urbanización poblado campestre hasta el puente de Juanchito (rio cauca).

Figura 3: Ecosistemas encontrados sobre trazado segunda calzada via CAVASA – Cali.



Los arboles solicitados inicialmente para aprovechamiento corresponden a 59, pertenecientes a 7 especies, de las cuales las más abundantes son: Mataraton (*Glicicidia sepium*), 42; Payande (*Pithecellobium lanceolatum*), 5; guácimo (*Guazuma ulmifolia*), 2; Saman (*Albizia saman*), 6; Swinglea (*Swinglea glutinosa*), 1; Hobo

(*Spondie purpurea*), 1; Palma Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), posterior a la vista se concluyó que no se requería aprovechar tres de los seis samanes y que se incluye un (1) guayacan rosado (*Tabebuia Rosea*), ubicado sobre la glorieta de Cavasa.

Figura 4. Abundancia por especies

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



A continuación, se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- *Samán (Samanea saman)* especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año.
- *Guayacán lila (Tabebuia rosea)* es una especie nativa en norte de sur américa, México y américa central. En Colombia se desarrolla muy bien en climas cálidos y medios, desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Puede alcanzar los 30 m de altura y entre 50 y 60 cm de DAP. Es una especie muy apreciada por sus flores, y por ello, es común encontrarla en zonas verdes de todas las ciudades y pueblos del Valle geográfico del río cauca. Es una especie de longevidad alta.
- *Guácimo (Guazuma ulmifolia)* Especie nativa perteneciente a la familia malvaceae. Los árboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm.
- *Matarraton (Gliricidia sepium)* Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.
- *Hobo (Spondias mombin)* Árbol nativo de América Tropical, que se distribuye naturalmente desde México hasta Perú y Brasil. Alcanza hasta 25 m de altura y 90 cm de DAP; sus frutos son comestibles; se puede reproducir por semilla y por estaca; Se desarrolla bien en varios tipos de suelos en clima cálidos y medio; se utiliza especialmente para cercos vivos; su madera no es comercial, es susceptible a los hongos y termitas.
- *Swinglea (Swinglea glutinosa)* esa una especie introducida, sus árboles alcanzan 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es ampliamente utilizado en las fincas del Valle del Cauca para establecer setos. En Colombia crece bien entre 0 y 1200 msnm. Es una especie que tolera poda severa.
- *Palma botella (Hyophorbe lagenicaulis)* Es una especie que tiene un gran tronco hinchado (a veces extrañamente). Es un mito que el tronco es un medio por el cual la planta almacena el agua. Sólo tiene cuatro a seis hojas abiertas al mismo tiempo. Las flores surgen de debajo del capitel.

Entre las especies anteriores se encuentran unas que son nativas del país y otras que son introducidas, provenientes de otras regiones del mundo. También, cada especie presenta un estatus particular de conservación. Algunas de las solicitadas se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ya sea a nivel regional o nacional, o incluso, internacional (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Estado de conservación de las especies solicitadas para aprovechamiento, segunda calzada CAVSA-K3+400, Candelaria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie	Nombre científico	Origen	Estado de amenaza
Samán	<i>Samanea saman</i>	Nativa	No evaluada.
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	Nativa	No evaluada
Palma botella	<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	Introducida	No evaluada
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Nativa	No evaluada
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Nativa	No evaluada
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Nativa	No evaluada
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Introducida	No evaluada
Payandé	<i>Phithsellobium lanceolatum</i>	Nativa	No evaluada

El artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Según esta definición los arboles solicitados no cumplen con dicha definición teniendo en cuenta que la densidad de copa no supera el 30%.

Cuadro 2. Listado de árboles solicitados y evaluados para aprovechamiento, segunda calzada Glorieta CAVASA – K3+400, candelaria.

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
1	2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	12,4	0,12	5	1,8	0,01	0,01	3480	Erradicación
2	3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	12,7	0,13	5	1,9	0,01	0,02	3485	Erradicación
3	4	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (H. & B. ex W.) Benth.	16,2	0,16	5,8	1,5	0,02	0,02	3495	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
4	5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	16,9	0,17	4,8	1,5	0,02	0,02	3495	Erradicación
5	6	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (H. & B. ex W.) Benth.	10,5	0,11	4	1	0,01	0,01	3497	Erradicación
6	7	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	16,2	0,16	5,5	1,8	0,02	0,02	3500	Erradicación
7	8	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	16,6	0,17	5,8	2	0,02	0,03	3505	Erradicación
8	9	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (H. & B. ex W.) Benth.	16,6	0,17	5	2	0,02	0,03	3505	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
9	10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	13,7	0,14	5	1,5	0,01	0,01	3510	Erradicación
10	11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	23,2	0,23	6	2	0,04	0,06	3520	Erradicación
11	12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	12,1	0,12	6	1,5	0,02	0,02	3550	Erradicación
				14,0	0,14				0,00		
				15,9	0,16				0,00		
12	13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	13,4	0,13	4,8	1,7	0,01	0,02	3570	Erradicación
13	14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	11,8	0,12	5	1,4	0,01	0,01	3588	Erradicación
14	15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	12,1	0,12	5,3	1,8	0,01	0,01	3598	Erradicación
15	16	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12,1	0,12	5	2	0,05	0,06	3620	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico (Jacq.) Kunth ex Walp.	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
				31,8	0,32				0,00		
16	17	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	15,9	0,16	5,5	1,8	0,02	0,02	3625	Erradicación
17	18	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (H. & B. ex W.) Benth.	16,9	0,17	6	2	0,02	0,03	3630	Erradicación
18	19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	14,0	0,14	4,8	1,5	0,16	0,16	3640	Erradicación
				11,1	0,11				0,00		
				11,1	0,11				0,00		
19	20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	20,7	0,21	6	1,5	0,03	0,03	3645	Erradicación
20	21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	11,5	0,11	6	1	0,01	0,01	3648	Erradicación
				12,1	0,12				0,00		
				11,8	0,12				0,00		
21	22	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	14,6	0,15	5	2	0,02	0,02	3653	Erradicación
22	23	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	11,5	0,11	5,8	1	0,01	0,01	3655	Erradicación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico (Jacq.) Kunth ex Walp.	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
				8,9	0,09				0,00		
23	24	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	20,1	0,20	6	1,7	0,02	0,02	3657	Erradicación
				13,1	0,13				0,00		
				10,5	0,11				0,00		
24	25	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	15,9	0,16	5,3	1,7	0,02	0,02	3665	Erradicación
25	26	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	14,3	0,14	6	1,5	0,02	0,02	3665	Erradicación
26	27	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	10,2	0,10	6	1	0,01	0,01	3675	Erradicación
				11,8	0,12				0,00		
				11,5	0,11				0,00		
27	28	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	14,6	0,15	5	2	0,02	0,02	3693	Erradicación
28	29	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	15,9	0,16	4,8	1,5	0,02	0,02	3695	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
29	30	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	12,7	0,13	5,3	1	0,01	0,01	3697	Erradicación
30	31	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	15,6	0,16	6	1,8	0,02	0,02	3700	Erradicación
31	32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	23,2	0,23	6	2	0,04	0,06	3703	Erradicación
32	33	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	11,8	0,12	5	1	0,01	0,01	3703	Erradicación
33	34	Payandé	<i>Pithecellobium lanceolatum (H. & B. ex W.) Benth.</i>	18,1	0,18	4,8	2	0,03	0,03	3710	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
34	35	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	23,2	0,23	4,5	2	0,04	0,06	3713	Erradicación
35	36	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	12,1	0,12	5	2	0,01	0,01	3720	Erradicación
				12,4	0,12				0,00		
36	37	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	20,7	0,21	6	2	0,03	0,04	3725	Erradicación
37	38	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	17,2	0,17	6,7	2	0,02	0,03	3727	Erradicación
38	39	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	22,9	0,23	6	2	0,04	0,05	3730	Erradicación
39	40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	13,1	0,13	4,8	1	0,01	0,01	3735	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
40	41	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	22,9	0,23	5	2	0,04	0,05	3740	Erradicación
41	42	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	11,1	0,11	4,5	2	0,01	0,01	3742	Erradicación
42	43	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	16,6	0,17	5,5	2	0,02	0,03	3745	Erradicación
43	44	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	15,3	0,15	4	1,5	0,02	0,02	3745	Erradicación
44	45	Saman*	<i>Albizia saman (Jacq.) F. Muell.</i>	50,9	0,51	8	3,5	0,20	0,46	3750	Erradicación
45	46	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	18,5	0,18	4,8	1,8	0,03	0,03	3750	Erradicación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
46	47	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	15,0	0,15	5	2	0,02	0,02	3755	Erradicación
47	48	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	17,5	0,18	6	2	0,02	0,03	3755	Erradicación
48	49	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	24,2	0,24	5	2	0,05	0,06	3760	Erradicación
49	50	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	14,0	0,14	5	1	0,02	0,01	3765	Erradicación
50	51	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.</i>	19,1	0,19	4,8	1	0,03	0,02	3767	Erradicación
51	52	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	41,4	0,41	4,5	1	0,13	0,09	3774	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
52	249A	Saman*	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F. Muell.	67,2	0,67	15	9	0,35	2,07	10150	Erradicación
53	250	Saman *	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F. Muell.	98,7	0,99	11	8	0,77	3,98	10295	Erradicación
54	263	Palma Botella	<i>Hyophorbe lagenicauis</i>	90	0,9	8	6	0,636	2,48	10370	Erradicación
55	264	Hobo	<i>Spondie purpurea</i>	60	0,6	5	1	0,283	0,18	10372	Erradicación
				50	0,5	5	1	0,196	0,13	10372	
				55	0,55	5	1	0,238	0,15	10372	
				60	0,6	5	1	0,283	0,18	10372	
56	263	Palma Botella	<i>Hyophorbe lagenicauis</i>	96	0,96	6	6	0,724	2,82	10400	Erradicación
57		Guayacan Rosado	<i>Tabebuia Roseae</i>	20	0,20	3	1,2	0,03	0,025		Erradicación

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los árboles solicitados para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma 0,65

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La información presentada, se considera que sobreestimaba el volumen de madera a aprovechar, teniendo en cuenta que aplicando la fórmula para determinar volúmenes en pie, a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtuvo que el volumen para aprovechar es de 15,40 m³ y no 21,76 m³, se anexa un individuo forestal de la especie Guayacán rosado (*Tabebuia roseae*) ubicado en la glorieta, de acuerdo con la visita técnica, este se encuentra en espacio de intervención, como se informó en los documentos radicado el 17 de octubre de 2019 (ver cuadro 3).

Por otro lado, como resultado de los ajustes en los diseños y en las franjas de terreno adquiridas para la ejecución del proyecto, quedaron definidos para conservación 3 árboles (ver cuadro 5). Sin embargo, al pasar a ser parte del separador de una vía que tendrá un alto tráfico, estos árboles van a requerir un mantenimiento periódico consisten en podas de limpieza para retirar ramas secas y enfermas.

Cuadro 3. Listado de árboles que se conservan de acuerdo al listado inicial, segunda calzada Glorieta CAVASA – K3+400, Vía Cali – Candelaria, Candelaria.

N°	Código	N. Común	N. Científico	DAP (cm)	DAP(m)	Ht (m)	Hc (m)	Area Basal	Volumen (m3)	Aprox. PR	Tratamiento
1	249B	Saman *	Albizia saman (Jacq.) F. Muell.	58,6	0,59	11	7	0,27	1,23	10220	Poda
2	250A	Saman *	Albizia saman (Jacq.) F. Muell.	60,5	0,61	11	8	0,29	1,49	10315	Poda
				62,4	0,62	11	8	0,31	1,59		
3	250B	Saman *	Albizia saman (Jacq.) F. Muell.	99,7	1,00	10	7	0,78	3,55	10345	Poda

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a la Gobernación del Valle del Cauca, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029-5, por medio de su representante legal para que realice:

1. Aprovechamiento de cincuenta y siete (57) arboles identificados en el cuadro 2 del presente concepto; con un volumen de 15,40 metros cúbicos, los cuales están ubicados en la vía Cali- Candelaria, en el tramo comprendido entre la abscisa K3+400 y la glorieta de CAVASA, municipio de Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.
2. Poda de los tres árboles de la especie Samán relacionados en el cuadro 3.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por

la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar tres (3) informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno al inicio de las labores de aprovechamiento; otro durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD (asociados a remoción de cobertura vegetal), Plano en donde se indique el sitio donde se realicen los traslados.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba* sp.), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia* sp.), Cedro Rosado (*Cedrela* sp.), Comino (*Nectandra* sp.) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Poda de árboles de conservación.** Debido a que los 57 árboles descritos en la tabla 3 definidos para conservación, una vez terminada la vía, estarán interactuando con el tráfico que ésta va a tener, es necesario que se les realice poda de mantenimiento, a cada uno de los árboles definidos para conservación, consistente en retirar ramas secas y enfermas, con el fin de evitar accidentes una vez entre en operación la nueva calzada.

4. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Al ser la madera un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal, por lo que el producto de esta autorización se podrá comercializar y para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional, para lo cual se reportara dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:

- a) **En cuanto al sitio:** se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes, palmiches, sanconas y mantecos) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de los samanes, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.

- b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 495 árboles por los 57 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Se deben sembrar plántulas de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo, de los 526 a compensar, al menos 39 deben ser samanes.
- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.
- d) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general y de cinco (5) años para la especie samán. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 446 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultado de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
- 6 **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 31 de Enero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con NIT No. 890.399.029 – 5, para que en un término seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el aprovechamiento forestal de Cincuenta Siete (57) árboles identificados en el cuadro No 2 y la Poda de Tres (3) árboles de la Especie Samán relacionados en el cuadro 3, del concepto técnico respectivo, los cuales se localizan en desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA CALI – CANDELARIA, SECTOR CALI – CAVASA”, ubicados en el predio denominado “Hacienda El Brillante”, Matricula Inmobiliaria No 378-4738, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., Representada Legalmente por el señor DIEGO PELÁEZ MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.616 expedida en Cali (Valle).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza es de 15.40 m³. El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO 1º: El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

PARÁGRAFO 2º: En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$149.380) debido al volumen (15.40 m³) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019".

ARTÍCULO SEXTO: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar tres (3) informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno al inicio de las labores de aprovechamiento; otro durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD (asociados a remoción de cobertura vegetal), Plano en donde se indique el sitio donde se realicen los traslados.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3 Poda de árboles de conservación. Debido a que los 57 árboles descritos en la tabla 3 definidos para conservación, una vez terminada la vía, estarán interactuando con el tráfico que ésta va a tener, es necesario que se les realice poda de mantenimiento, a cada uno de los arboles definidos para conservación, consistente en retirar ramas secas y enfermas, con el fin de evitar accidentes una vez entre en operación la nueva calzada.

4 Disposición final de residuos. El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

Al ser la madera un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal, por lo que el producto de esta autorización se podrá comercializar y para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional, para lo cual se reportara dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

5 En cuanto a la compensación. Se debe presentar, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes:

- a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes, palmiches, sanconas y mantecos) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de los samanes, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.
- b) En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 495 árboles por los 57 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Se deben sembrar plántulas de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo, de los 526 a compensar, al menos 39 deben ser samanes.

- c) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de

ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.

- d) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general y de cinco (5) años para la especie samán. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 446 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultado de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.
- 6 **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: el beneficiario de la presente autorización queda obligado a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de Abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o Actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la Sociedad AGROPECUARIA ZUCURAY S.A., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.
Archívese en Expediente No 0721-004-005-200-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00075 DE 2020

(29 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de Enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, mediante escrito radicado con No. 801142019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Carta de solicitud de derecho ambiental.
23. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
24. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
25. Copia Escritura Publica No 932 de fecha 27 de Junio de 2013 de la Notaria Cuarta de Circuito de Palmira.
26. Certificado de tradición del predio matricula inmobiliaria No. 378 – 184852.
27. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Paulo Gilberto Aldana Restrepo, Representante Legal de la Sociedad Grupo Empresarial G.M.A – S.A.S.
29. Copia Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
30. Plan de aprovechamiento y manejo forestal.
31. Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad.
32. Plano o croquis general de donde se ubica el predio.
33. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
34. Copia de la licencia de construcción – Resolución No 0971 de fecha 07 de Junio de 2019.
35. Autorización del propietario del predio a la Sociedad Grupo Empresarial S.A.S., para que tramite el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la CVC.
36. Copia Factura de pago 89265761, por concepto Evaluación Permiso Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que mediante Auto del 12 de Noviembre de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 28 de Noviembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 24 de Diciembre de 2019, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

“(…)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción de Proyecto Urbanístico La Estancia, calle 9 # 4-111, corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el numero 801142019

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 9 No. 14-111, corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas 76° 22' 46,01" longitud oeste 3° 36' 19,7" latitud norte. Coordenadas planas 1077556 este 890475 norte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

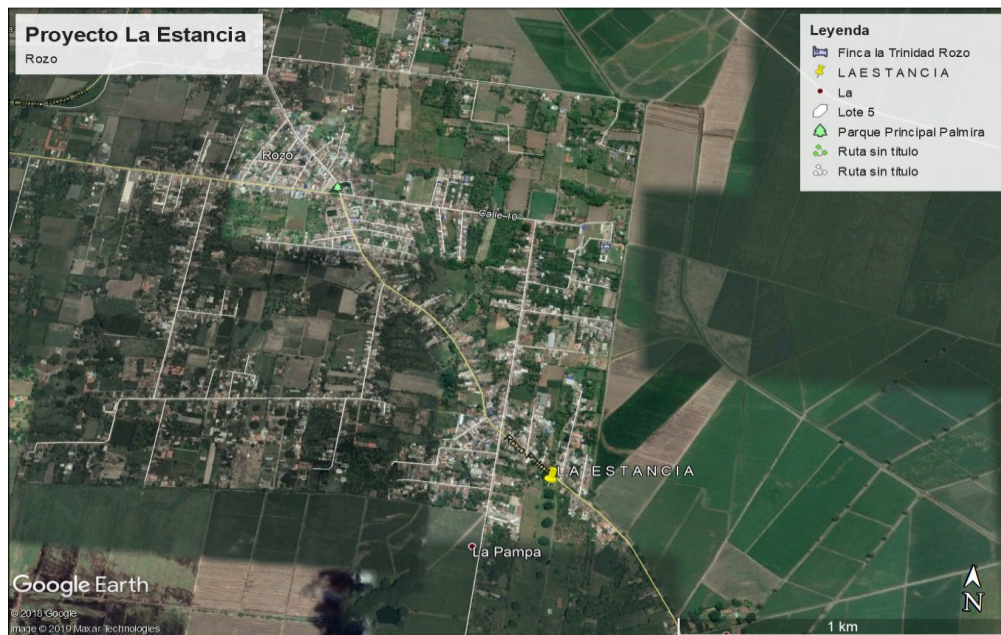


Figura 1. Localización predio la estancia, corregimiento de Roza, Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Localización predio la estancia, corregimiento de Rozo, Palmira.

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-198-2019 con radicado 801142019 del 18 de octubre de 2019. Auto de inicio de trámite del 12 de noviembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 28 de noviembre de 2019.

9. NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1640 DE 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio donde se planea adelantar el proyecto denominado "Proyecto Urbanístico La Estancia Rozo", cuenta con un área bruta de 11589 m² y está ubicado en la Calle 9 No. 14-111, corregimiento de Rozo. Esta primera fase la adelantarán en 48 858,44 m² de los cuales sacaran 170 lotes de entre 150 y 175 m², una área comercial de 3728,41 m² correspondiente a un local ancla, un área

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dotacional, locales comerciales y 47 parqueaderos. Además, cinco zonas verdes con un área total de 4752,32 m². Por lo tanto, el motivo para solicitar el aprovechamiento forestal es el adelantar este proyecto urbanístico.

Por otra parte, la visita de inspección ocular realizada el día 28 de noviembre de 2019, arrojó el siguiente resultado:

La visita fue atendida por el señor Manuel Bonilla, en representación del Grupo Empresarial GMA SAS.

Se procedió a realizar inspección ocular consistente en medición de DAP, estimación de alturas, medir distancias a viviendas y redes eléctricas; así como una valoración visual de algún síntoma o signo que evidenciara problemas fitosanitarios graves.

Se encontró que de los 18 árboles solicitados, 2 árboles corresponden a la especie samán (*Samanea saman*), los cuales fueron solicitados para poda, pues no los requirieron cortar debido a que fueron integrados al diseño de zonas verdes y del área comercial del proyecto. Estos son árboles adultos, que como es normal en dicha especie, presentan ramas delgadas secas. Los 16 árboles y palmas restantes fueron solicitados para tala (ver anexo fotográfico); 3 corresponden a la especie mango (*Mangifera indica*) y 13 corresponden a la especie palmiche (*Sabal mauritiiformis*). Las palmas palmiche, están agrupadas formando una pequeña franja de aproximadamente 20 m. Se observaron quemaduras (ver anexo fotográfico) en el estipete (tronco). Sin embargo, el color, tamaño, cantidad de las hojas es normal.

Por último, se verificó que la información técnica presentada en el expediente, respecto a los árboles y palmas solicitados para aprovechamiento (poda o tala) corresponde a la encontrada en campo.

Por otra parte, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- **Mango (*Mangifera indica*)**. Esta especie es nativa de la zona tropical del continente asiático. En Colombia alcanza 10-20 m de altura y DAP de 100 cm. Crece bien en clima cálidos y medios entre los 0 y 2000 msnm. Se desarrolla bien en suelos profundos, bien drenados y con buen contenido de materia orgánica. Es una especie longeva que puede durar hasta 60 años. También, requiere alta luminosidad solar.
- **Palmiche (*Sabal mauritiiformis*)** Especie de palma nativa del país. Es abundante en la toda la costa Caribe. Algunos botánicos consideran que esta palma no es nativa del Valle del Cauca. En el Valle del Cauca, se encuentran palmas adultas en sistemas agroforestales: palmas dispersas en potrero, cercos vivos, huertos, etc. Presentan tallo solitario de color gris; alcanzan altura de hasta 20 m de altura y DAP de 40 cm. Se reproduce por semilla.
- **Samán (*Samanea saman*)** especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
El mango (*Mangifera indica*) y el samán (*samanea saman*) no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a nivel regional el samán (*Samanea saman*) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Samanea saman*), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años. En el caso del palmiche (*Sabal mauritiiformis*) aparece casi amenazada a nivel nacional. También, cuenta con Plan de Manejo de Conservación en el Departamento del Valle del Cauca, el cual establece dentro de sus lineamientos, entre otras las siguientes actividades, declarar áreas protegidas donde se encuentre la especie, establecer corredores e incluirla en planes de restauración ecológica, fomentar su cultivo y/o trasplante⁴³.
Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su

⁴³ Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –FUNAGUA (ED.). Planes de manejo para la conservación de 22 especies focales de plantas en el Departamento del Valle del Cauca. Cali, Colombia. 258 p.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para autorización no presenta una cobertura de copas menor al 30%. Por lo tanto, se trata de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc⁴⁴ la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

- Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA
- Cuenca: Amaime
- Suelos: Consociación gradualito. Suelos de fertilidad alta. Limitante, nivel freático.
- Altitud: 979 msnm
- Pendiente: Plano (<3%)
- Área protegida: No.
- Clase agrologica: Clase agrologica III

Una vez revisada la información entregada en respuesta a la solicitud de complementación realizada por esta regional mediante oficio 0722-801142019, se procedió a revisar la cartografía de instrumento de planificación y ordenación existentes para el municipio de Palmira, como el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Amaime, aprobado mediante Resolución 0100 No. 0500-0849-2019, y el POT del Municipio de Palmira, adoptado mediante Acuerdo 109 de 2001 y modificado por el acuerdo 028 de 2014.

De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia que la totalidad del área del predio identificado con matrícula 378-72035 y código predial 765200001000000090075000000000, se encuentra, según el POMCA del río Amaime, en áreas de producción agrícola en zona plana, donde los usos prohibidos son las actividades urbanas; así mismo, según el Plano A12 del POT del Municipio de Palmira, el predio se ubica dentro del área de actividad agropecuaria, con limitantes para su edificación, urbanización y construcción por clases agrícolas (ver figura 3).

⁴⁴ Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (en línea) (consultado el día 24 de diciembre de 2019) Disponible en internet https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

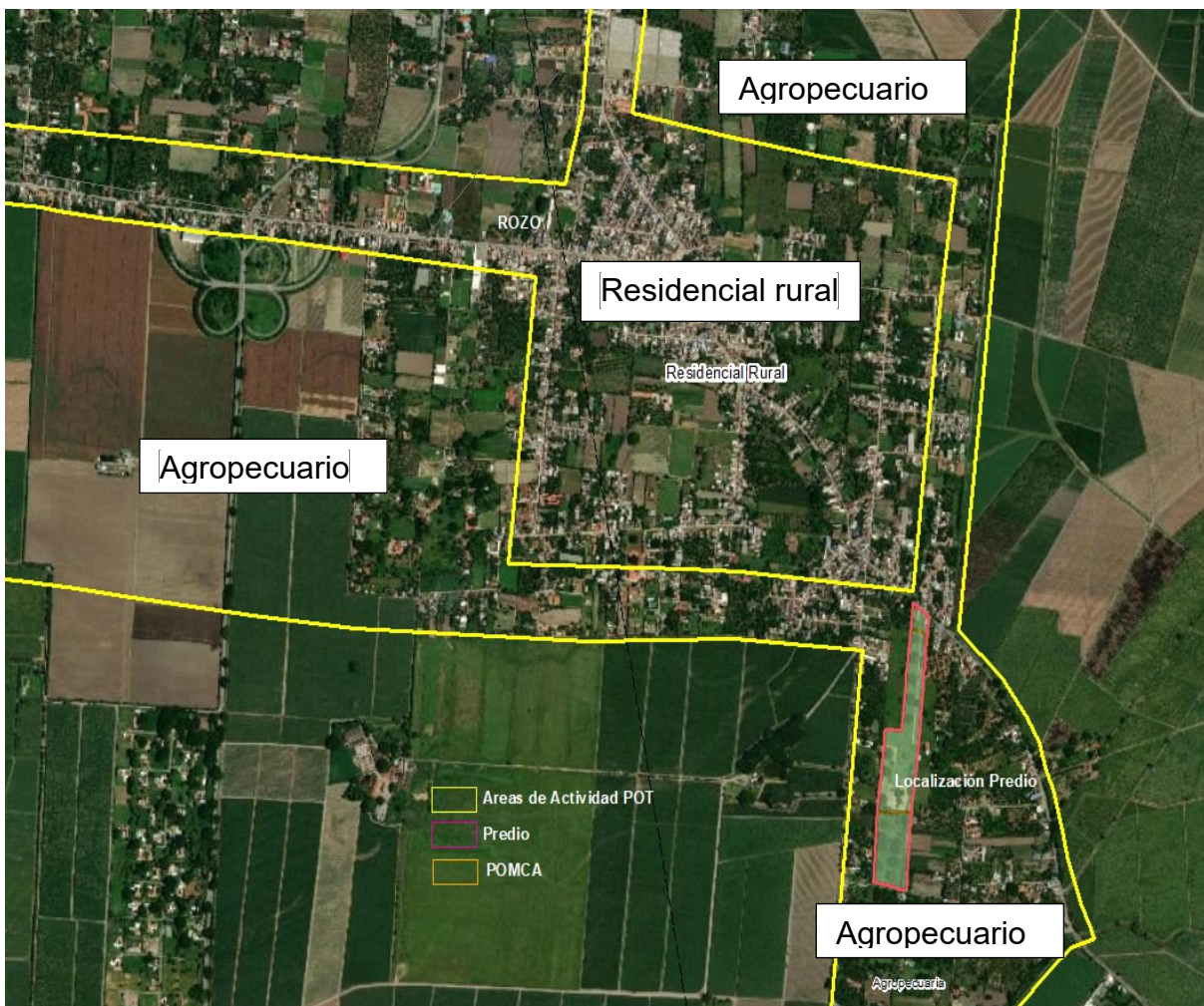


Figura 3. Ubicación del predio la estancia según áreas de actividad POMCA Amaime y POT Municipio de Palmira.

Lo anterior es consecuente con la clasificación agrologica del predio, que en la consulta hecha al Geovisor GeoCVC⁴⁵ aparece como clase agrologica III y ésta presenta restricción para uso urbano, según lo establecido en el artículo 4 del decreto 3600 de 2007.

Por otra parte, el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

establece lo siguiente: “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto

⁴⁵ Ibid.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997". Por lo tanto, el uso urbano no es compatible con la zonificación ambiental del POMCA del río Amaime.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, no se considera viable, desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Sociedad Grupo Empresarial – GMA SAS, identificada con NIT 901.260.531-2, para que realice el aprovechamiento de los 18 árboles y palmas solicitados, ubicados en el predio la estancia, localizado en la calle 9 # 4-111, corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.

12. OBLIGACIONES:

No aplica

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible"

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, no es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 24 de Diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., identificado con NIT No. 901.260.531 - 2, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-184852, Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto urbanístico La Estancia, teniendo en cuenta la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.552 expedida en Zarzal Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL G.M.A – S.A.S., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-198-2019

SANCIONATORIOS

AUTO No. 004
(4 de febrero de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2020, la funcionaria Liliana de Las Lajas Narváez de Varela, realizó visita al predio ubicado en el Corregimiento Cauceseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, lugar ubicado en las Coordenadas Geográficas N 3° 29' 10" O 76° 28' 30".

Como resultado de la inspección ocular la suscrita funcionaria verificó que existía en el lugar trozas de madera apiladas y residuos de madera de la especie Samán (*Samanea saman*) lo que en criterio de la profesional indica que se realizó el procedimiento de tala y trozamiento de árboles en el sitio.

Que advirtiendo esta situación la funcionaria ingreso al lote mediante el portal ubicado en el borde de la carretera que conduce desde Asdeoccidente a Piles (margen derecho), verificando a traer la inspección ocular que en el inmueble no existen viviendas ni ningún otro tipo de construcción es importante la visita no fue atendida por ninguna persona que se identificara como encargado o propietaria del predio.

En el informe se indica que la identificación visual de la especie de los doce (12) tocones fue objeto de intervención, se facilitó debido a la topografía plana del lote. Seguidamente, se dejan consignados los hechos, se relacionan las coordenadas de cada uno de los tocones de los individuos forestales presuntamente intervenidos, así:

Que consultadas las coordenadas geográficas consignadas en el informe en su equivalente en decimales a través del GeoPortal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se obtuvo la cédula catastral correspondiente al predio distinguido con el número 765200001000000160510000000000.

Que se solicitó la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del certificado de tradición que se lograra recuperarse con el número de cédula catastral obtenido, hallándose así el certificado correspondiente al predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-128371.

Que revisada la información del certificado se encuentra que en el mismo aparece como propietario la sociedad denominada «ORINDA S.A.S.» (*sic*), identificada con NIT 900.946.651-1.

Que al consultarse el registro mercantil por el número de identificación tributaria de la sociedad a través del RUES, se logró obtener el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada MORINDA SAS, es decir, una sociedad con una denominación ligeramente distinta a la indicada en el certificado de tradición sin embargo, se colige que se trata de una única sociedad en tanto que el número de identificación tributaria es el mismo.

El día 30 de enero de 2020 se radicó ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca un escrito fechado a 28 de enero de 2020, el cual se encuentra firmado por la señora Amanda Mejía Villamil, quien se autodenomina como Directora ejecutiva de la «Fundación Fly», identificada con NIT. 900.471.489-2. En el aludido documento identificado con Consecutivo 78292020, se informa a la autoridad que en la primera semana de Enero de 2020 se realizó el derribo de unos árboles en el predio que se asevera ser propiedad del señor Juan Manuel Muñoz. Se precisa el derribo de los árboles fue efectuada por parte de «sujetos no identificados» de los cuales se aduce ingresaron al predio violentando la puerta de ingreso al romper el candado y la cadena del «predio del señor Muñoz». En el escrito adicionalmente se indica que el predio se encuentra ubicado en la «Diagonal 5 continuo a las casas de Invasión del Callejón Corregimiento de la Dolores» (*sic*)

Seguidamente en el documento se informa que la señora Amanda una vez le fue avisado en la primera semana de enero acerca de que habían «cortado unos árboles en el lote» del señor Muñoz, procedió a comunicarse «inmediatamente con el señor Juan Manuel Muñoz», a quién le informó de lo sucedido. En el documento se refiere que el señor Juan Manuel Muñoz se encontraba fuera de la ciudad de Palmira y que al enterarse de lo acontecido, se señala que este le pidió el favor a la señora Amanda de interponer «el denuncia en la Estación de Policía de La Dolores».

Que la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado traslada al sustanciador, el informe de visita a través de Memorando 0721-76502020 de 30 de enero de 2020, para efectos de que se dé inicio a las acciones sancionatorias correspondientes en los términos de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece:

«Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

»**Parágrafo 1:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla».*

A su vez, el artículo 18 ibídem, en lo pertinente señala:

»**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.».*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

»**Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (...)*»

Que el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, tal como fuere modificado por el Decreto 1532 de 2019, consagra en lo pertinente las siguientes definiciones:

»**Definiciones.** *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

»**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

»**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.».*

El Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015, tal como fuere modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala:

»**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

»**Parágrafo.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.».*

Por otro lado, respecto del aprovechamiento de árboles aislados el Decreto 1076 de 2015, también señala:

»**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.».*

»**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.».*

»**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.».*

»**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.».*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible».

Respecto de los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural, el Decreto 1076 de 2015, dispone:

«ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso».

«ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas*

»Parágrafo. *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate».*

«ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal»*

«ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización».

Por lo expuesto, se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MORINDA S.A.S., identificada con NIT. 900.946.651-1, en tanto que se vislumbra indiciariamente como posible que en su calidad de propietaria del predio donde ocurrieron los hechos de que trata el informe de visita de 24 de enero de 2020, pudo haber incurrido en las infracciones que a través del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental su ocurrencia o no se pretende verificar.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, útil y necesario ordenar como pruebas de oficio las siguientes:

Documentales:

Se ordena tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Informe de visita de 24 de enero de 2020, suscrito por la funcionaria Liliana de Las Lajas Narváez de Varela.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Certificado de tradición del predio distinguido con Cédula Catastral No. 765200001000000160510000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 378-128371.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MORINDA S.A.S., identificada con NIT. 900.946.651-1.
4. Documento con radicado ante la CVC con el Consecutivo No. 78292020 de 30 de enero de 2019.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Fly, identificada con NIT. 900.471.489-2.

Prueba por informe:

1. Requerir a la Fundación Fly, identificada con NIT. 900.471.489-2, para que rinda informe detallado bajo la gravedad de juramento acerca de los hechos ocurridos en la primera semana de enero de 2020 en el predio de propiedad de la sociedad MORINDA S.A.S., identificada con NIT. 900.946.651-1, representada legalmente por Juan Manuel Muñoz Rojas, ubicado en la «Diagonal 5 continuo a las casas de invasión del callejón del Corregimiento La Dolores». Informando expresamente: 1) en caso de conocerlo, los nombres completos, número de identificación y dirección de domicilio de la persona o personas que presenciaron la tala o derribo de los árboles a los que se hace referencia en el escrito con Radicado No. 78292020 suscrito por la señora Amanda Mejía Villamil; 2) los nombres completos, número de identificación y dirección de domicilio de la persona que aviso a la señora Amanda Mejía Villamil acerca de las actividades de tala o derribo de árboles adelantada en el predio del señor Juan Manuel Muñoz.
2. Requerir a la sociedad MORINDA S.A.S. informe sobre los hechos ocurridos de que trata el informe de visita de 24 de enero de 2020 y el Radicado No. 78292020.

Testimoniales:

1. Ordenar el testimonio de la señora Amanda Mejía Villamil, representante legal de la sociedad Fundación Fly, a fin de que declare sobre los hechos de que da cuenta el informe de visita de 24 de enero de 2020 y el documento con Radicado No. 78292020 de 30 de enero de 2020.

Dictamen pericial:

1. Ordenar la elaboración de un dictamen pericial tendiente a determinar el grado de afectación, daño o riesgo a los recursos naturales que pudiere haberse generado con la comisión de las conductas descritas en el informe de visita de 24 de enero de 2020, el cual se confeccionará teniendo en cuenta la metodología adoptada por la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los factores señalados en el Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974. El mismo deberá responder específicamente además de los criterios propios de la metodología a evaluar, el siguiente interrogante: 1) ¿Los individuos forestales talados o intervenidos corresponden a bosque natural, bosque plantado, o árboles aislados dentro o fuera de la cobertura forestal?. Al efecto remítase memorando a la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado para que se sirva designar el profesional que se encargará de realizar el dictamen ordenado. Se advierte que en caso de requerirse efectuar visitas al predio lugar de los hechos, la fecha y hora de la misma deberá comunicarse con la debida antelación al presunto infractor por si es su deseo asistir a la misma.

Que en mérito de lo expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad MORINDA S.A.S., identificada con NIT. 900.946.651-1, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar y tener como pruebas las señaladas en el acápite «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte motiva de este acto administrativo. Agéndense las diligencias y librense las comunicaciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MORINDA S.A.S., identificada con NIT. 900.946.651-1, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental
F.P. 31-01-2020

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17
Archívese en: 0721-039-008-002-2020

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 – 0028- DE 2020

(Enero 15)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ECHEVERRY BARSAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT NO. 0891903528-5.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificado con Nit No. 891903528-5, actuando en calidad de copropietario del predio rural denominado **Calatrava**, ubicado en la vereda Venecia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 800582019, presentado en fecha 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 800582019 de fecha octubre 17 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 3.140, de diciembre 06 del 2006, otorgada en la notaría segunda del círculo notarial de Pereira, Risaralda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Antonio Echeverri Barsa
- Autorización de la señora Isabel Cristina Echeverri Barsa
- Registro civil de defunción del señor Elías Echeverri Gonzalez

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado vur con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-36239, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Que el día 03 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el día 10 de diciembre de 2019, el solicitante canceló la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018, según la factura de venta No. 89266413, anexa al expediente.

Que el día 16 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 de diciembre 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 26 de diciembre de 2019, funcionarios, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, realizaron visita al predio materia de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 30 de diciembre de 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, emitieron concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestaron:

“...**LOCALIZACIÓN:** Predio rural “**Calatrava**”, vereda Venecia, municipio de Ulloa, Valle del Cauca. Coordenadas de ubicación Geográficas: Latitud Norte 4°41'55.23"N - Longitud Este 75°46'31.83" W; altura 1243 M.S.N.M

ANTECEDENTE(S):

Que el señor Juan Antonio Echeverri Barsa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.544 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio rural denominado “**Calatrava**”, ubicado en la vereda Venecia, municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 800582019 presentado en fecha 17/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial una solicitud relacionada con el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de un árbol caído; para dar a al comercio en la región para la fabricación de muebles rústicos

Que con la solicitud el señor Juan Antonio Echeverri Barsa, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 800582019 de fecha octubre 17 del 2019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia Registro Único Tributario RUT.

Certificado de Existencia y Representación Legal Otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia escritura pública No. 3.140, de diciembre 06 del 2006, otorgada en la notaría segunda del círculo notarial de Pereira, Risaralda.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Antonio Echeverri Barsa

Autorización de la señora Isabel Cristina Echeverri Barsa

Registro civil de defunción del señor Elias Echeverri Gonzalez

Certificado vur con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-36239, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Mapa del predio.

Que después de presentar documentación complementaria, el día 3 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que esta Dirección territorial agotó las etapas administrativas de rigor conducentes al otorgamiento de la autorización solicitada y mediante el oficio con radicado de salida 0771-800582019, se le notificó al señor Juan Antonio Echeverri Barsa,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificada con el Nit No. 891903528- 5 la práctica de la visita ocular a realizarse el día 26 de diciembre de 2019, a las 9:00 A.M

NORMATIVIDAD: Artículo 56 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 26 de diciembre de 2019, se realiza visita técnica con el objeto de revisar el estado estructural del árbol objeto de la solicitud existente dentro del predio rural denominado "**Calatrava**", ubicado en la vereda Venecia, del municipio de Ulloa, Valle del Cauca y otorgar una autorización para su aprovechamiento forestal como árbol aislado.

Área total del predio y distribución del mismo: El predio "**Calatrava**", esta ubicado en la vereda Venecia, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, posee un área aproximada de veintisiete (27) cuadras en uso de café tecnificado y de bosques naturales de Guadua natural ubicados sobre la margen derecha de la quebrada Los Ángeles.

En el momento de la visita se encontró un árbol caído de la especie Sueldo Limón, el árbol no desarrolló un sistema radicular que soportara su peso, y como consecuencia se produjo su volcamiento; el árbol cayó sobre una plantación a libre exposición de café de porte bajo variedad castilla, y según el solicitante se hace imperioso su aprovechamiento en la construcción de muebles de artesanía tipo rústicos. El CAP del árbol es de cuatro punto setenta y seis metros 4,76 metros y una altura aproximada de catorce (14) metros

Cubicación:

PARA CUBICAR TROZAS CON UN SOLO VALOR DE CIRCUNFERENCIA

Circunferencia (cm)	476
Longitud (m)	14
Factor de forma	0,75
Cantidad	1

Volumen total (m3)	18,93
--------------------	-------

Tasa de aprovechamiento forestal:

El señor Juan Antonio Echeverri Barsa, en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Echeverry Barsa S.A.S.** deberá cancelar la suma de ciento ochenta y tres mil seiscientos veintiún pesos (\$183.621.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de dieciocho punto noventa y tres (18,93 m³) metros

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cúbicos, a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones

Descripción de los impactos ambientales

Con la caída del árbol no se causaron impactos ambientales a los recursos naturales ni al entorno

Concepto de viabilidad

En virtud de lo expuesto, se considera viable que se autorice mediante resolución el aprovechamiento del árbol caído dentro del predio rural denominado "Calatrava", de la especie Sueldo Limón, cubicada en un volumen de dieciocho punto noventa y tres metros cúbicos (18,93 m³); como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Tramitar la expedición de los salvoconductos para la movilización del material forestal..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad Inversiones Echeverry Barsa S.A.S., identificado con Nit No. 891903528-5, para que en un término de 1 año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice un aprovechamiento forestal de árbol caído dentro del predio rural denominado "Calatrava", de la especie Sueldo Limón, cubicada en un volumen de dieciocho punto noventa y tres metros cúbicos (18,93 m³).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Juan Antonio Echeverri Barsa, en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Echeverry Barsa S.A.S** deberá cancelar la suma de ciento ochenta y tres mil seiscientos veintiún pesos (\$183.621.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de dieciocho punto noventa y tres (18,93 m³) metros cúbicos, a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Tramitar la expedición de los salvoconductos para la movilización del material forestal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Antonio Echeverri Barsa, en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Echeverry Barsa S.A.S**, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-168-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Andrea Tobon Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.424.728 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria del predio rural denominado **“La Betulia”**, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 20/08/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo II, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, la señora Andrea Tobon Morales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 632512019 de 20 de agosto de 2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-3255 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Andrea Tobón Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Lilia Morales de Tobón.
- Autorización de la señora Lilia Morales de Tobón a favor de la señora Andrea Tobón.
- Escritura pública No. 0477 del 31 de diciembre de 2009, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Inventario Forestal, predio La Betulia.
- Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, finca Alta Gracia y La Betulia.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Inventario Forestal Predio La Betulia, área 70 HAS.
- Entrega de documentos, acreditación de firma de Ingeniero Forestal.
- Plan de aprovechamiento forestal para bosque plantado, especie nogal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Andrea Tobon Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.424.728 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria del predio rural denominado “**La Betulia**”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 20/08/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo II, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Andrea Tobon Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.424.728, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos (\$867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Andrea Tobon Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.424.728 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietaria del predio rural denominado "La Betulia".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-002-149-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0017 - DE 2020

(enero 14 de 2020)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA VEREDA BELGICA DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A FAVOR DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE IDENTIFICADA CON EL NIT. 802014686-2"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones."

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, con Nit. 802.014.686 - 2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, Caldas, predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Bélgica en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 31/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del predio.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 427112019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14490719205.
- Certificado de Tradición número 375 – 13678.
- Escritura pública No. 1478, otorgada en la notaria única del círculo de Quimbaya, Quindío.

Que el día 11 de junio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89256662, por valor de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

Que el día 17 de julio de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 30 de julio de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 08 de agosto de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha agosto 12 de 2019, el profesional especializado adscrito al municipio de Alcalá, emitió concepto técnico.

Que el día 16 de agosto de 2019, se emitió la Resolución 0770-0771-0703 de 2019, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA VEREDA BELGICA DEL MUNICIPIO DE ALCALA, A FAVOR DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE IDENTIFICADA CON EL NIT. 802014686-2"; la cual fue notificada el día 30 de agosto de 2019.

Que el día 05 de septiembre de 2019, mediante el radicado 677522019 se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Res 0770-0771-0703 de 2019.

Que el día 10 de septiembre de 2019, se emitió Auto Admisorio de Recurso de Reposición.

Que el día 30 de diciembre de 2019 se emitió concepto técnico por parte de profesionales adscritos a la UGC La Vieja-Obando.

Que el día 31 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución 0770-0771-115-2019, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 802.014.686 – 2, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771 - 0703 - DE 2019, DEL 16 DE AGOSTO DEL 2019."; la cual se notificó personalmente el día 08 de enero de 2020.

Que el día 09 de enero de 2020, se profirió concepto técnico por parte del profesional especializado, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, y remitido al grupo de Atención al ciudadano, para proyectar resolución el día 10 de enero de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"...7. LOCALIZACIÓN:

Predio "San Antonio", Vereda Bélgica, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

Coordenadas Geográficas: 4°40'18.07" N 75°44'34.24" O Altura: 1370 m.s.n.m.

8. ANTECEDENTE(S):

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 31 de mayo, se recibe por parte de la persona jurídica Inversiones y Construcciones del Caribe S.A., con número de identificación tributaria (NIT) N° 802014686-2, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el riego del cultivo de café del predio rural denominado "San Antonio" en la vereda La Caña en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

El día 11 de junio de 2019, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 11 de julio 2019, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$303.588, factura de venta No. 89256662.

El día 23 de julio de 2019, mediante oficio 0771-427112019 se solicitó la presentación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

El día 2 de agosto de 2019, mediante radicado No. 592332019 se presentó PUEEA Simplificado.

El día 8 de agosto de 2019 se realizó visita ocular.

El día 12 de agosto de 2019, se realizó concepto técnico en el cual se negó concesión de aguas superficiales de uso público, a favor la razón social Inversiones y Construcciones del Caribe identificada con NIT No. 802014686-2., para uso agrícola en el predio rural denominado San Antonio en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Puesto, que no se garantizaría el caudal ecológico de la fuente hídrica.

El día 5 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 677522019 se presentó recurso de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación a la Resolución 0770 No. 0771 – 0703 de 2019.

El día 10 de septiembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte realizó Auto Admisorio de Recurso de Reposición

El día 30 de diciembre de 2019, se realizó concepto técnico en el cual una vez evaluadas las consideraciones técnicas expresadas en el recurso de reposición se determinó admitir recurso de reposición.

El día 31 de diciembre de 2019, mediante Resolución 0770 No. 0771-1115 de 2019 en su artículo segundo resuelve retrotraer la actuación administrativa, incluso hasta el concepto técnico.

El día 8 de enero de 2020, mediante memorando 0770-14192020 se solicitó al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando emitir nuevo concepto técnico ajustado teniendo en cuenta lo expuesto mediante Resolución 0770 No. 0771-1115 de 2019.

El día 9 de enero se realiza concepto técnico ajustado.

9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 8 de agosto de 2019, a partir de las 9:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio "San Antonio" ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: La captación se realiza sobre el cauce una fuente hídrica tributaria de la "Quebrada Dos Quebradas", aproximadamente en las coordenadas geográficas: latitud 4°40'18.24" Norte y longitud 75°44'38.36" Oeste.

Aforo de la fuente: La fuente hídrica ubicada en el predio San Antonio presenta un caudal medio anual de 0,99 L/s. Las estimaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,25 L/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Sistema de abastecimiento de agua: No cuenta con estructura realizada para la bocatoma. La captación se realizaría sobre la parte lateral de una fuente hídrica que drena a la quebrada Dos Quebradas empleando motobomba a combustible (Gasolina), posteriormente, se emplearían aspersores para el riego del cultivo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: Este se evalúa de acuerdo a lo presentado por parte de la persona jurídica Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. mediante recurso de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación a la Resolución 0770 No. 0771 – 0703 de 2019 con radicado 677522019.

Cálculo de la demanda de agua:

Valores de entrada:

Área del predio: 7 ha
 Área de cultivo de café: 5,6 ha
 Área a humectar anual por renovación de cafetal: 1,12 ha
 Densidad de cultivo: 7200 plantas/ha
 Edad planta: soca a 30 cm de dos años
 Demanda hídrica del cultivo: 1450 mm/año ^[1]
 Tipo de riego: Por aspersión
 Eficiencia del riego: 70% ^[2]
 Caudal total inicialmente solicitado = 3 L/s
 Caudal total solicitado mediante recurso de apelación = 0,089 L/s

Cálculo del déficit hídrico:

Para determinar la precipitación anual del predio se empleó la información de estación climatológica de IDEAM más cercana, la cual corresponde a la Estación "Piedras de Moler". Esta estación se encuentra a aproximadamente 13 km del predio.

En algunos años (1983,1991,1993 y2015) la precipitación no es suficiente para satisfacer la demanda hídrica del cultivo, presentándose un déficit hídrico entre 23 y 175 mm/año; el cual debe ser suplido con sistemas de riego.

Cálculo del caudal requerido:

$$Q_{\text{agua requerida}} = 175 \text{ mm} * 1,12 \text{ ha} * \frac{10,000 \text{ m}^2}{1 \text{ ha}} * \frac{1 \text{ m}}{1000 \text{ mm}} / 1 \text{ año}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 1960 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 1960 \frac{\text{m}^3}{\text{año}} * \frac{1000 \text{ L}}{1 \text{ m}^3} * \frac{1 \text{ año}}{31'536,000 \text{ s}}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 0,062 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = \frac{0,062 \frac{\text{L}}{\text{s}}}{0,7}$$

$$Q_{\text{agua requerida}} = 0,089 \frac{\text{L}}{\text{s}}$$

Caudal Total Requerido = 0.089 L/s

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oferta Hídrica superficial

La Dirección Técnica Ambiental –DTA, a partir de la georreferenciación enviada por la DAR Norte, determinó el área de drenaje y aplicó el método de caudales específicos, para estimar los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, en el punto de captación.

A partir de dicho estudio, se determinó que para el punto de captación del predio San Antonio el caudal disponible, el cual corresponde al 75% de permanencia en el tiempo, es de 0,45 L/s.

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0,45 L/s en el punto de captación. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 0,361 L/s, por tanto, al otorgar este es el caudal, se conservaría el caudal ecológico de la fuente hídrica, el cual es de 0,047 L/s.

Descripción de los impactos ambientales

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Intervención en el cauce principal de la fuente hídrica	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce.
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar en % es bajo, y se garantiza caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

El día 23 de julio de 2019, mediante oficio No. 0771-427112019 se solicitó al usuario presentar el PUEAA para continuar con el trámite del derecho ambiental concesión de aguas superficiales.

El día 2 de agosto de 2019, se presentó **PUEAA SIMPLIFICADO** a través de oficio No. 592332019.

Teniendo en cuenta que según el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, el PUEAA simplificado *aplica solo para personas naturales* que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”. Y que el solicitante denominado Inversiones y Construcciones del Caribe S.A. corresponde a una Sociedad o Persona Jurídica, aplica la estructura y el contenido del PUEAA del artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

Tabla 2. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
Diagnóstico	2.1. Línea base de oferta de agua.	No se presenta
	2.2. Línea base de demanda de agua.	No se presenta
3. Objetivo	3. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	No se presenta
4. Plan de Acción	4.1 Plan de acción	Se presenta plan de acción
	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA	Se presenta metas pero no indicadores , ni ficha técnica metodológica
	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	Se presenta cronograma pero no presupuesto

Como se evidencia en la Tabla 2, el PUEAA presentado no cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

Bibliografía:

Cenicafé y Federación Nacional de Cafeteros (2014) “*Criterios para definir la densidad máxima de siembra en café*”

^[2] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO (2001) Manual de Riego Parcelario-Capítulo 3: Eficiencia de riego.

11. CONCLUSIONES:

No otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor la razón social Inversiones y Construcciones del Caribe identificada con NIT No. 802014686-2, para uso agrícola en el predio rural denominado San Antonio en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Puesto, que no se presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

12. OBLIGACIONES:

No Aplica

Que, en claridad de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor la razón social Inversiones y Construcciones del Caribe identificada con NIT No. 802014686-2, para uso agrícola en el predio rural denominado San Antonio en la vereda Bélgica del municipio de Alcalá, Valle del Cauca. Puesto, que no se presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2020.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo– sustanciador – Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-096-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0004 - DE 2020

(Enero 03 de 2020)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr – 135, A FAVOR DE LA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. IDENTIFICADA CON EL Nit. 890901271-5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 155 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4. Del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 4° del Decreto 3930 de 2010,) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Estableció que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la sociedad CONTEGRAL S.A.S identificada con el Nit. 890.901.271-5 a través de su representante legal, el señor Luis Guillermo Isaza Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.433 expedida en Medellín, Antioquia, mediante escrito con radicado de entrada No. 537692019, de fecha 12/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado “CONTEGRAL S.A.S” ubicado en el Km 2 sur vía Cartago - Cali, donde funciona la planta de producción de alimentos balanceados y la Granja Avícola la semilla propiedad de CONTEGRAL S.A.S.

Que con la solicitud, la sociedad CONTEGRAL S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 537692019, de fecha 12/07/2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Prueba de Bombeo realizada por pozos y servicios.
- Análisis físico químico realiza por DBO Ingeniería
- Memorias de cálculo del caudal solicitado.
- Estudio Geo eléctrico para aguas subterráneas.
- Concepto Técnico de perforación CVC 26150-P-116-2019.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición con número de matrícula 375 - 89591 de la oficina de instrumentos públicos de Cartago.
- Certificado Uso de Suelo.
- Programa de uso eficiente y ahorro de PUEAA.

Que el día 24 de septiembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 01 de noviembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 18 de noviembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 de noviembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía municipal de Cartago, el cual se desfijó el día 22 de noviembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el Director de la Dirección Técnica Ambiental de ésta Corporación, direcciono el concepto técnico No. 26150-C-433-2019. Del grupo Recursos Hídricos, elaborado por la profesional especializada Ingeniera Agrícola Sandra Teresa Escobar Carmona en el cual se consideró viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, para lo cual manifestó:

Capítulo 8 “...Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 15 de noviembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 1.013.357

Coordenada Este: 1.128.182

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste Cuenca hidrográfica de la Quebrada Obando

El pozo fue construido por Pozos y Servicios S.A.S. en el año 2019.

El pozo cuenta con una profundidad de 1304 metros, revestido en tubería de acero al carbono de 8” de diámetro.

El pozo cuenta con sello sanitario en concreto, con una profundidad de 30 metros

El pozo fue perforado dando cumplimiento al concepto técnico 26150-P-116-2019, en el cual se viabiliza la perforación de un pozo con una profundidad de 130 metros, para uso industrial y doméstico, con un caudal solicitado de 5,74 litros por segundo en 24 horas de operación, en este concepto se aclaró que el caudal de extracción se debe estimar una vez perforado el pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el expediente de la concesión de aguas subterráneas se solicita este derecho para uso Industrial, Doméstico y Pecuario, razón por la cual se solicita un caudal de 20 litros por segundo, sustentado en el cálculo de la demanda de agua incluida en el folio 59 del mencionado expediente.

Dentro del expediente se encuentra el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el cual se establecen las estrategias para el uso del agua, especificando que este se podrá implementar una vez se cuente con la línea base requerida, dado que el pozo no ha entrado en operación.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Pozos y Servicios S.A.S., los días 14 de mayo de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo: Bomba marca: Geoflo Modelo SP300-3
Potencia 15HP diámetro 4" longitud de la columna 18 m.

Profundidad del pozo : 130 m
Diámetro revestimiento : 8" tubería acero al carbón
Nivel estático (NE) : 4,90 m
Nivel de bombeo (NB) : 6,7 m
Abatimiento (s) : 1,80 m
Caudal (Q) : 9,2 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 5,11 Lsm Transmisividad(T) : - m²/día
Tiempo de bombeo (horas) : 24 horas Sistema de aforo : -
Niveles medidos con: Sonda eléctrica

El pozo en 6,5 horas recupera el 100% el nivel, después de cese del bombeo.

Es necesario resaltar que la prueba de bombeo fue efectuada a un caudal menor al solicitado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 4,90 metros.
 - No fue posible realizar aforo.
 - El pozo no se encuentra en operación
 - Tiene línea de aire.
3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por DBO Ingeniería, Análisis Ambiental, Hidroambiental y Anascol, con fechas de muestreo 15 de mayo de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,8
Conductividad	us/cm	547
Temperatura	°C	24,4
Oxígeno disuelto	mg/l	1,6
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	394

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Turbiedad	NTU	26,2
Sodio	mg/l	49,88
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	273
Potasio	mg/l	7,89
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	155
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	100
Dureza magnésica	mg/l	55
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	281
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	14,22
Fosfatos	Mg/l	4,46
Calcio	mg Ca/l	40,08
Cloruros	mgCl/l	<4,5
Sulfatos	mg SO ₄ /l	12,3
Manganeso	mg Mn/l	0,371
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	6,55
Nitratos	mg N NO ₃ /l	2,79
Nitritos	Mg N NO ₂ /l	<0,015
Hierro Total	MgFe/l	1,406
Índice de Langelier		
Salinidad	‰	0,15
Coliformes totales	NMP/100ml	23
Coliformes fecales	NMP/100ml	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el análisis de agua del pozo Vcr-135, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca, teniendo en cuenta la zona en donde se ubica el pozo.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones tercera y cuarta del auto de inicio de trámite del 24 de septiembre de 2019 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vcr-135, mediante el siguiente régimen:

Capítulo 8 Caudal máximo aprovechable (Q) : 12 l/s (190,22 GPM)

Capítulo 8 Tiempo de bombeo diario : 12 horas

Días a la semana : 7 días

Tiempo de bombeo semanal: 84 horas Tiempo de recuperación semanal: 84 horas Volumen máximo de bombeo anual : 188.697 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para la producción de alimentos balanceados, para USO PECUARIO, para la cría y levante de 650.000 pollos de engorde y las actividades conexas y para USO DOMÉSTICO, para el consumo del personal permanente en la granja y en la planta Contegral, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 375-89591, en un área de 70 ha.

Es necesario aclarar que el caudal se asigna de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, en la que se determinaron los parámetros hidráulicos basados en un caudal menor al solicitado, por lo tanto cualquier modificación y/o objeción respecto al caudal asignado, tendrá que estar acompañado de la realización de una prueba de bombeo acorde al caudal solicitado, dado que esta es necesaria para determinar el comportamiento del pozo, de tal manera que no se causen abatimientos considerables y el subsecuente deterioro de las capas acuíferas de la zona.

Con el fin de optimizar el uso del agua, se debe dar cumplimiento a las estrategias de uso eficiente planteadas en el estudio.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Geoflo	Clase		Modelo	SP300-3
	Serie		Potencia	15	RPM	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento, en 4 tanques con capacidad de almacenamiento de 950 metros cúbicos cada uno, para un total de 3.800 metros cúbicos.
- El predio posee planta de tratamiento de agua, compuesto por clarificador y 4 filtros
- La planta Contegral cuenta con PTAR, las aguas residuales de las viviendas de la granja van a ser descargadas en la PTAR.
- El pozo cuenta con caseta, cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- El pozo tiene sello sanitario de 310 metros de profundidad.
- El pozo tiene línea de aire.
- De acuerdo a lo manifestado el pozo no ha sido operado.
- La visita fue acompañada por Cristian Quiroz - Jefe de gestión ambiental Occidente OPAV y Nathaly Tenorio, Auxiliar Ambiental Planta Contegral.

Capítulo 8 REQUERIMIENTOS CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Se requiere la instalación de un medidor de flujo totalizador del volumen, el cual debe ser ubicado en la tubería de descarga del pozo, es necesario notificar las características del medidor instalado (marca, serie, número de dígitos y factor) así como la fecha de instalación y de inicio de operación.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca – CVC.

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
 - Consumo de agua para cada uno de los usos establecidos en la concesión de aguas subterráneas.
 - Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente
- Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión...”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para USO

USO INDUSTRIAL, a favor de la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado “**CONTEGRAL S.A.S**” ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 375-89591, en un área de 70 ha. Para la producción de alimentos balanceados, para USO PECUARIO, para la cría y levante de 650.000 pollos de engorde y las actividades conexas, y para USO DOMÉSTICO, para el consumo del personal permanente en la granja y en la planta CONTEGRAL, agua que será captada del pozo inventariado por la CVC con el número **Vcr – 135** ubicados dentro del predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado “CONTEGRAL S.A.S ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, un caudal de DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 LPS), equivalente a 190,2 GPM (Galones Por Minuto) para uso Industrial, predio CONTEGRA S.A.S, ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, que será extraído del pozo profundo que se legaliza Vcr – 135 , con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, un bombeo diario de doce (12) Horas, tiempo de bombeo semanal de ochenta y cuatro (84) horas y un tiempo de recuperación semanal de ochenta y cuatro (84) horas, para un bombeo máximo anual de ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete (188.697 m³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

- a. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES DEL PUEAA:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
 - Descripción del sistema de medición
 - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
 - Consumo de agua para cada uno de los usos establecidos en la concesión de aguas subterráneas.
 - Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente
- Presentar el plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC; dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DOCE LITROS POR SEGUNDO (12 LPS), equivalente a 190,2 GPM (Galones Por Minuto) para uso Industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la a la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado "CONTEGRAL S.A.S" ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la productora de alimentos concentrados para animales CONTEGRAL S.A.S, identificada con el Nit. 890.901.271 - 5, para el abasto del predio denominado "CONTEGRAL S.A.S" ubicado en la vía Cartago - Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los tres (3) días de mes de enero de 2020.

DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN
Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771 – 010 – 001 – 148 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1056 - DE 2019

(Noviembre 27 de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SEÑORA MYRIAM LANDAZÁBAL DE PADILLA IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 34.937.590”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de reglamentar los aprovechamientos de Guadua en el Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- expidió la Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, por la cual se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras y productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

Que el literal b) del Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al artículo 5 del Decreto 1791 de 1996) establece que los aprovechamientos forestales persistentes son los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que la señora Myriam Landazabal de Pradilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.937.590 expedida en Bogotá DC, Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “**La América**”, ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 702952019 presentado en fecha 11/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Myriam Landazabal de Pradilla, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 702952019.
- Actualización de estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Hacienda La América, en el Expediente 0520-036-004-886-2002.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Myriam Landazabal de Pradilla.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Contrato de asistencia técnica forestal Inq Gustavo Lozano.
- Autorización de la propietaria Myriam Landazabal de Pradilla a favor de la señora Maria Gladys Rojas Pradilla.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-391.
- Fotocopia escritura pública No. Ciento Nueve (109) de la notaria única de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. cuarenta y dos (42) de la notaria única de Ulloa, Valle Del Cauca
- 1 CD PARF.
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000.

Que el día 23 de septiembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha octubre 01 de 2019, el solicitante canceló el servicio de evaluación del proyecto a realizar por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, según factura de venta No. 89263903.

Que el día 09 de octubre de 2019, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual se desfijó el día 17 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 21 de octubre del 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, La Vieja Obando, emitió concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... LOCALIZACIÓN:

El predio La América se ubica en la vereda Berlín, municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

El predio se encuentra situado entre las coordenadas:

Latitud 4°41'58.222"N
Longitud 75°45'18.54"W
Altura 1.093 msnm

8. ANTECEDENTE(S):

Expediente No. 0520-036-004-866-2002
0771-004-002-866-2002

El día 11 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitud por parte de la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 34.937.590. Propietaria.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ✓ Relación de cuadros y tablas del documento.
- ✓ Planos de las matas a escala 1:1.000.
- ✓ Anexo fotográfico del guadual.
- ✓ Escritura pública del predio.
- ✓ Contrato de asistencia técnica.

El día 23 de septiembre de 2019 El día 23 de septiembre de 2019, el Director Territorial profirió el respectivo Auto de Iniciación de Trámite.

El día 23 de septiembre de 2019, se emite al peticionario mediante oficio No. 0771-702952019 Liquidación y cobro servicio de evaluación de derechos ambientales aprovechamiento forestal persistente tipo II.

El día 8 de octubre de 2019, se solicita a la Administración municipal de Ulloa realizar la fijación y desfijación de aviso en la finca La América ubicada en la vereda Berlín, municipio de Ulloa.

El día 8 de octubre de 2019, se informó sobre el auto de iniciación de trámite y se ordenó visita el día 15 de octubre de 2019.

El día 15 de octubre de 2019, se realizó visita ocular y se realizó la revisión y evaluación del PMF, emitiendo el actual informe de visita.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993
- Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible".
- Decreto 1076 de 2015

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Características Técnicas:

Con el objetivo de dar trámite a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales del predio, se procedió a realizar la revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, siguiendo los lineamientos del Documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Documentación presentada:

La información presentada por el solicitante fue revisada y avalada por los funcionarios del proceso de atención al ciudadano de la DAR Norte, como consta en el respectivo expediente.

Con estos documentos se presentó el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato digital editable y físico.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional	X		

Descripción del área del proyecto:

- **Cartografía:** Con el documento, se presentó un plano de los guaduales escala 1:1000, y se corroboró que los rodales a aprovechar no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- **Verificación de áreas a aprovechar:** El área total del predio es de 9,5 has, de las cuales se plantea el aprovechamiento de los guaduales en una extensión de 5,91 ha.
- **Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada:** En los registros de la Corporación se encontró información relacionada con aprovechamientos anteriores en el predio.
- **Topografía y suelos:** En el PMAF se hace referencia a los suelos encontrados en el área, sin que se identifiquen factores limitantes para el aprovechamiento o necesidades elevadas de fertilización.
- **Hidrología:** Se hace mención de las corrientes de agua presentes en el predio, drenajes intermitentes que entregan sus aguas a la quebrada Mata de A Berlín. Se presenta como área de descuento por manejo especial un total de 0,2058 ha 129 metros.
- **Climatología:** En el documento se presenta la información climatológica relacionada con altitud, Temperatura, Precipitación y formación vegetal.
- **Características bióticas del área:** En el PMAF se describen las principales especies de flora y fauna asociadas a los guaduales.
- **Aspectos sociales y económicos:** Se hace mención al impacto positivo que genera este aprovechamiento sobre las personas involucradas en el aprovechamiento y sus familias.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta un plano escala 1:1000 de los rodales de guadua a aprovechar en el cual se muestra la localización de las unidades de muestreo seleccionadas para el inventario.

Para el inventario se utilizó el Muestreo Aleatorio Estratificado - MAE

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de **13,95%**, los cuales, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para una Actualización para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Para el premuestreo se utilizaron cuatro (4) parcelas cuadradas de 10m x 10m, al interior de las cuales se midieron los estados de madurez de todos los culmos encontrados y sus respectivos diámetros, calculando de esta manera la desviación estándar de la cantidad de guaduas totales y la cantidad de unidades muestrales necesarias para garantizar un error de muestreo inferior al permitido con una probabilidad del 90%.

Con esta información se realizó el respectivo muestreo en el cual se calcularon los siguientes estadígrafos:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Desviación estándar
- Coeficiente de variación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Error estándar
- Error admisible
- Intervalos de confianza

Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información encontrada en el muestreo, en la actualización PMAF se muestra una tabla de distribución de guadas según el estado de madurez, encontrando un promedio de densidad de 3.338 culmos.

Para tal efecto, se construyó una tabla en la cual se estima la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha y una tabla para el cálculo de la estructura de acuerdo con el estado de madurez de los culmos después de realizado el aprovechamiento en valores absolutos.

El asistente técnico solicita autorización para aprovechar en el rodal el 33% de la guadua madura y sobremadura, porcentaje que se considera viable, dado que el total remanente por hectárea es de 2.382 tallos.

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento propuesto es de entresaca selectiva del 33% de los tallos maduros y sobremaduros, extrayendo además la totalidad de los culmos partidos, reventados y secos.

Por tratarse de un área relativamente pequeña, el aprovechamiento solamente cuenta con una Unidad de Cosecha Anual (UCA).

En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después del aprovechamiento, así como las prácticas silviculturales a implementar.

En relación con los impactos ambientales evaluados de mayor magnitud en el PMAF por las actividades de cosecha son la obstrucción de cauces con los residuos del aprovechamiento, efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos y eliminación de especies forestales asociadas.

Como método de control de los residuos el repicado y esparcimiento de estos residuos al interior del rodal, lo cual requiere un especial seguimiento por parte de la Corporación.

Las diversas actividades que se desarrollarán durante la etapa de cosecha como la Socola y entresaca generarán y tendrán un efecto directo sobre las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).

Se prevé la migración reducción de la fauna presente en el área por las actividades de cosecha como resultado de la presencia humana el ruido y alteración del hábitat.

Por lo anterior, es importante durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante tener en cuenta que los aprovechamientos sostenibles de los guaduales, da un impacto positivo ya que, por ser especies con un crecimiento rápido y dinámico, requieren manejo silvicultural de entresaca selectiva necesaria para el mejoramiento de su dinámica y desarrollo estructural.

ETAPA DE REVISIÓN DE CAMPO

En la visita de campo se observó que el gradual está constituido por cinco (5) lotes.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes moderadas que varían entre 20% al 30%, presenta un relieve plano a ligeramente pendiente y zonas de relieve inclinado hacia los drenajes.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente tres (3) parcelas, 2 parcelas en el rodal 1 y una parcela en el rodal 2, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el gradual.

El volumen solicitado por el asistente técnico es de 383,2 m³, pero una vez evaluado el PMAF el volumen a otorgar es de 372,2 m³ que corresponde al volumen aparente de las guadas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

11. CONCLUSIONES:

En consideración con las actividades de manejo propuestas en el PMF y la visita de evaluación de las matas de guadua se presenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se considera viable autorizar a la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 34.937.590. Propietaria; para que efectúe el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las tres (3) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 372,2 m³ de guadua hecha.

El material producto del manejo forestal tendrá como fin la comercialización de los productos obtenidos, por lo cual es necesario tener como referencia la Resolución 1909 de 2017 "Por el la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".

Se propone definir como intensidad de cosecha deseable para el guadual el valor del 33%, que contemplaría una densidad inicial de 3.338 culmos, de los cuales 230 serían culmos renuevos, 1.908 serían culmos verdes, 1.908 serían culmos maduros, y 265 serían culmos secos y 124 matambas.

De los 1.908 culmos hechos con intensidad de cosecha para el guadual del 33% se proyecta el aprovechamiento de 630 culmos hechos por hectárea, y un remanente de 2.382 culmos en sus diferentes estados de madurez.

Se proyecta una densidad después del aprovechamiento para el guadual de 2.382 culmos por hectárea, de los cuales 230 culmos tendrían estado renuevo, 813 serían culmos verdes y 1.278 culmos maduros y 62 matambas. No se proyecta después del aprovechamiento encontrar culmos secos, partidos y enfermos.

Se recomienda conceder un plazo de diez (10) meses para la realización de las actividades de manejo del guadual.

12. OBLIGACIONES:

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones para la autorización del aprovechamiento:

- Aprovechar 372,2 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual no menor a 2.382 guaduas/ha, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 124 m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 248 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590. Propietaria, predio La América, vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento persistente de guadua tipo II de las tres (3) matas de guadua existentes en su predio y aproveche un total de 372,2 m³ de guadua hecha.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de trecientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (372,2 m³), de guadua hecha, guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni reneweos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 34.937.590, deberá cancelar la suma de seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos (\$669.960) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de trecientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (372,2 m³) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 372,2 m³ de guadua, las cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni reneweos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guadas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual no menor a 2.382 guadas/ha, por lo menos el 50% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 124 m³ correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del gradual 248 m³ correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al gradual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Myriam Landazábal de Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía número 24.937.590, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) Mcte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: *Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.*
Revisó. *Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.*

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-866-2002.

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 1092 - DE 2019

(Diciembre 17 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO MORA CASTRILLON DEL PREDIO RURAL DENOMINADO GRANO DE ORO, UBICADO EN LA VEREDA TAGUALES DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **Grano de Oro**, ubicado en la vereda Táguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el día 16/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Fernando Mora Castrillón, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 543322019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Mora Castrillón.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-9604, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 596 del 04 de mayo del 2004, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Quimbaya.
- Plano del predio.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.

Que el día 07 de octubre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89265109, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

Que el día 19 de noviembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 02 de diciembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 10 de diciembre de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado Grano de Oro, ubicado en la vereda Taguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, el profesional especializado adscrito al municipio de La Victoria, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada del cual se extracta lo siguiente:

“... 7. LOCALIZACIÓN:

Predio “Grano de Oro”, vereda Taguales, jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja – Obando.

Tipo de coordenadas	Coordenadas	Sistema de referencia espacial
Geográficas	4°27'8.6" Norte, 75°55'28.8" Oeste.	WGS 1984
Planas	984.197 Norte 1.127.957 Este	MAGNA COLOMBIA OESTE

8. ANTECEDENTE(S):

El día 16 de julio, se recibe por parte de la persona natural Fernando Mora Castrillón, identificado con número de cédula 7.512.129, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público pecuario (Bovinos) en el predio rural denominado “Grano de Oro” en la vereda Taguales en jurisdicción territorial del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

El día 6 de agosto de 2019, mediante oficio No. 0771-543322019 se solicitó al usuario presentar el PUEAA para continuar con el trámite del derecho ambiental concesión de aguas superficiales. Posteriormente se presentó PUEAA SIMPLIFICADO.

El día 7 de octubre de 2019, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 18 de octubre de 2019, el usuario realizó el pago de servicio de evaluación por valor de \$ 109.260 factura de venta No. 89265109.

El día 10 de diciembre de 2019 se realizó visita ocular, de la cual se emite el informe técnico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 12 de diciembre de 2019, se elabora concepto técnico.

9. NORMATIVIDAD:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de diciembre de 1974 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015 que compiló el Decreto 1541 de 28 de julio 1978.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) la visita ocular fue programada para el día 10 de diciembre de 2019; este día a las 11:00 A.M. se practicó visita ocular ordenada en el predio rural denominado "Grano de Oro" en la vereda Taguales en jurisdicción territorial del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Información del punto de captación: Nacimiento de cuerpo de agua superficial denominado El Vergel, aproximadamente en las coordenadas planas: 1.127.994 Este, 984.203 Norte.

Aforo de la fuente: a través de aforo volumétrico se determinó un caudal de 0,044 L/s.

Sistema de abastecimiento de agua: Cuentan con un taque de almacenamiento de concreto con medidas de 2.5 m X 2m X1.8 m cerca del nacimiento. Desde este tanque empleando una bomba eléctrica lapicero de 0.7 HP se conduce el agua captada a un tanque de almacenamiento en el predio el cual es cilíndrico y tiene las siguientes dimensiones, diámetro 4 m y altura de 1.8 m. Desde allí con tubería de pulgada y media es conducida por gravedad a 4 bebederos para el ganado los cuales cuenta con válvula.

De acuerdo a lo informado se bombea aproximadamente una vez al mes.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 0,0295 L/s para uso pecuario. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el mantenimiento de bovinos. En el predio actualmente cuentan con 14 cabezas de ganado, pero la capacidad máxima de este es de 20 bovinos.

De acuerdo al documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El consumo de agua de un bovino durante las fases de cría, levante y terminación consume entre 45 y 115 L/día-cabeza.

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 20 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica 1500 L/día

Caudal solicitado: 0,0295 L/s

Demanda hídrica bovinos: 1500 L/día

Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 1950 L/día

Caudal a otorgar: 0,023 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio Grano de Oro el caudal disponible es de aproximadamente 0.043 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.021 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

Descripción de los impactos ambientales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Impactos ambientales asociados a la captación del caudal a otorgar

RECURSO AFECTADO	IMPACTOS	CAUSA	MAGNITUD	MANEJO AMBIENTAL
AGUA	Intervención en el nacimiento El Vergel	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce. Se mantiene el área forestal protectora
	Disminución de caudal natural de la fuente hídrica	Uso del recurso	Bajo	Se garantiza el caudal ecológico, al otorgar la concesión
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en la solicitud de concesión de aguas se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA. Teniendo en cuenta que el usuario es una persona natural y el caudal solicitado es inferior a 5 L/s, este debe presentar PUEAA Simplificado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 6 de agosto de 2019, mediante oficio No. 0771-543322019 se solicitó al usuario presentar el PUEAA para continuar con el trámite del derecho ambiental concesión de aguas superficiales. Posteriormente se presentó PUEAA SIMPLIFICADO. Durante la visita se realizó revisión de este identificándose que no cumplía en la totalidad de lo exigido por la Resolución 1257 de 2018. Por lo cual durante esta se realizó ajuste por parte del usuario al PUEAA Simplificado. El documento se anexó al informe de visita.

Tabla 2. Verificación de presentación del contenido y la estructura del PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018

CONTENIDO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2018		PUEAA PRESENTADO POR EL USUARIO
Información General	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Se presenta
	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta
2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondiente	Se presenta
3. La identificación de pérdidas y acciones de control	La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas	Se presenta

Como se evidencia en la Tabla 2, el PUEAA presentado cumple con la estructura y el contenido exigido para la presentación de PUEAA de acuerdo al artículo 2° de la Resolución 1257 de 2018.

A continuación, se relacionan las actividades presentadas por el usuario para el control de las pérdidas de agua respecto al caudal captado:

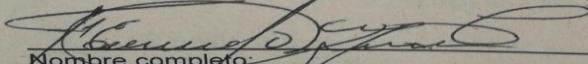
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X	X	X	X	X
Implementar sistemas de reúso del agua	NA				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	NA	NA	NA	NA	NA
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.


 Nombre completo:
 C.C. 7512129
 Teléfono: 3104644952

11. CONCLUSIONES:

Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor Fernando Mora Castrillón identificada con cédula de ciudadanía 7.512.129, para uso pecuario en el predio rural denominado Grano de Oro en la vereda Taguales del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES:

Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Fernando Mora Castrillón identificada con cédula de ciudadanía 7.512.129, para uso pecuario en el predio rural denominado Grano de Oro en la vereda Taguales del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario del predio Grano de Oro Así:

Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Según el formato de solicitud de la concesión de aguas superficiales se solicitó un caudal de 0,0295 L/s para uso pecuario. Durante la visita se informó que el agua se empleará para el mantenimiento de bovinos. En el predio actualmente cuentan con 14 cabezas de ganado, pero la capacidad máxima de este es de 20 bovinos.

De acuerdo al documento Estudio Nacional del Agua 2019. Capítulo 5. Estimación de la demanda de agua: Conceptualización y dimensionamiento de la demanda hídrica sectorial, elaborado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. El consumo de agua de un bovino durante las fases de cría, levante y terminación consume entre 45 y 115 L/día-cabeza.

Asumiendo un consumo promedio de 75 L/día-cabeza y la capacidad máxima del predio: 20 bovinos se calculó la demanda hídrica.

Demanda hídrica 1500 L/día

Caudal solicitado: 0,0295 L/s

Demanda hídrica bovinos: 1500 L/día

Demanda hídrica porcícola teniendo en cuenta pérdidas del 30%: 1950 L/día

Caudal a otorgar: 0,023 L/s

Teniendo en cuenta que para el punto de captación del predio Grano de Oro el caudal disponible es de aproximadamente 0.043 L/s y que atendiendo esta solicitud quedaría un caudal remanente 0.021 L/s, se garantiza el caudal ecológico.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 l/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Fernando Mora Castrillón identificada con cédula de ciudadanía 7.512.129, para uso pecuario en el predio rural denominado Grano de Oro en la vereda Taguales del municipio de La Victoria, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor señor Fernando Mora Castrillón identificada con cédula de ciudadanía 7.512.129, para uso pecuario en el predio rural denominado Grano de Oro deberá:

1. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.
2. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.
3. Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora del nacimiento
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO:: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Fernando Mora Castrillón identificada con cédula de ciudadanía 7.512.129, para uso pecuario en el predio rural denominado Grano de Oro en la vereda Taguales del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 l/seg), en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771 – 010 – 002 - 155 – 2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0099- DE 2020

(28 de enero de 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN DE 1500 m2, DE UN LOTE DE TERRENO DEL PREDIO SALONICA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ANACARO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO DURÁN CARVAJAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.207.901".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales; Con relación al uso de los suelos, estableció en su Artículo 179: Que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 4 de la Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004 “estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Salónica, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 818362019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la instalación de un tráiler en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Rodrigo Duran Carvajal presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 818362019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio de solicitud de explanación de terreno.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Duran Carvajal.
- Fotocopia oficio ICANH No. de recibido 5337.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82006.
- Plano del predio escala 1:2500.
- Plano del predio escala 1:2500.
- Fotocopia escritura pública del predio.
- Costos de operación actualizados.

Que el día 29 de noviembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 05 de diciembre de 2019, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos MLCTE (\$ 109. 260.00) según factura 89266313, anexa al expediente.

Que el día 17 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 26 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 02 de enero de 2020, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 19 de diciembre de 2019, el funcionario de esta Dirección Territorial adscrito al municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, practicó la visita ocular y de esta se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 30 de diciembre de 2019, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La vieja Obando y el profesional especializado, emitieron el respectivo concepto técnico del cual se desprende que:

“

7. LOCALIZACIÓN: Predio “Salónica”, corregimiento Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo. Coordenadas geográficas: 4° 43'44,70" N – 75°52'6,70" O

8. ANTECEDENTE(S): El día 24 de octubre de 2019, el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207901, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “Salónica” de la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. Mediante escrito con radicado de entrada No. 818362016, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de un permiso para la conformación de una explanación dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Rodrigo Duran Carvajal presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 818362019.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Oficio de solicitud de explanación de terreno.

Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Duran Carvajal.

Fotocopia oficio ICANH No. de recibido 5337.

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82006.

Plano del predio escala 1:2500.

Plano del predio escala 1:2500.

Fotocopia escritura pública del predio.

Costos de operación actualizados.

Que el día 22 de noviembre de 2019, se requirió al usuario aclaración acerca de información sobre la actividad a desarrollar, además de reajustar los costos del proyecto.

Que el día 29 de Noviembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 5 de diciembre de 2019, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Pesos MCTE (\$109.260.00) según factura 89266313, anexa al expediente.

Que el día 17 de diciembre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 23 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 19 de diciembre de 2019, el profesional especializado en obras civiles de esta Dirección Territorial, practicó la visita ocular y de esta se levantó el respectivo informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

9. NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
Ley 99 de 1993

Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)

Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
Decreto 1076 de 2015

Resolución 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreterales y explanaciones en predios de propiedad privada".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que se proyecta realizar explanación en área de terreno adjunta al glorieta de Anacaro, con el fin de desarrollar un proyecto económico relacionado con la venta de productos lácteos, el área que se pretende afectar es de aproximadamente 1500 m², se aclara que sobre esta área se presenta cobertura vegetal en pastos, además no se pretende realizar aprovechamiento forestal de ningún tipo, y no se identificaron corrientes de agua sobre la zona, sobre uno de los costados se ubica un zanjón natural de drenaje por el cual solo drenan aguas lluvias es decir no se tiene una lámina de agua constante.

Características técnicas: Evaluados los planos topográficos presentados, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, en lo referente a la ubicación, pendientes, conformación de taludes y obras complementarias, son aceptables, en los perfiles longitudinales se puede observar que el movimiento de tierra en lo referente a cortes y llenos esta compensado, es decir con lo que se corta se harán los llenos necesarios, el volumen de corte es de 498.47

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

m³ y el volumen de lleno es de 500.38 m³, en tal sentido no se hace necesario disponer material sobrante en otras zonas, o en su defecto realizar la importación de material; por otra parte se conformaran taludes sobre uno de los costados con una altura máxima de 2.88 m

11. CONCLUSIONES: realizada visita técnica al predio Salónica y una vez evaluados los soportes técnicos que reposan en el acervo informativo del mencionado expediente, se pudo definir que las especificaciones técnicas con que se proyecta realizar la explanación, son aceptables, por tal razón se considera que es viable otorgar el derecho ambiental contemplado en el expediente 0772-004-012-164-2019.

12. OBLIGACIONES: Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar la explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.

Los taludes conformados con la explanación deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados con un ángulo de inclinación 1:2 (H:V).

Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.

No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.

Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a la glorieta de Anacaro, situación que podría causar accidentes.

Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la glorieta de Anacaro, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente.

En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor RODRIGO DURAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio rural denominado **Salónica**, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce meses (12), contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la explanación de un área de 1500 m² en el precitado predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan señor RODRIGO DURAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio rural denominado **Salónica**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados con un ángulo de inclinación 1:2 (H:V).
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto, ya que la ubicación de la explanación es muy próxima a la glorieta de Anacaro, situación que podría causar accidentes.
- Los depósitos temporales contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la glorieta de Anacaro, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodrigo Duran Carvajal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, al 28 de enero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13
Revisó: Carlos Alberto Villamil- Profesional Especializado- DAR Norte.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-012-164-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 1067- DE 2019

(diciembre 04 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PUBLICO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO NARANJAL, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.781.207 DE FLORENCIA CAQUETA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, y en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesiones.”

Que el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 Decreto 1076 de 2015 (Que corresponde al Artículo 4°. Decreto 3930 de 2010) Sobre Ordenamiento del Recurso Hídrico, Establece que: La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9° del citado Decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que la señora Francy Liliana Osorio Marin identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal, ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 17/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Ramón de Jesus Ospina Castaño presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 715192019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Francy Liliana Osorio Marin.
- Fotocopia certificada de tradición Nro de matrícula 375-69762.
- Escritura pública No. (62), otorgada en la notaria única del circulo de rio frio.
- PUEAA simplificado, predio Naranjal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 20 de septiembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89263902, por valor de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

Que el día 04 de octubre de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 21 de noviembre de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 30 de octubre de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado Naranjal, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 23 de marzo de 2019, se fijó un aviso en un lugar público de la cartelera de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 10 de abril de 2019, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha abril 9 de 2019, el profesional especializado adscrito al municipio de Ansermanuevo, emitió concepto técnico, del cual se considera procedente otorgar la concesión solicitada del cual se extracta lo siguiente:

“... ”

7. LOCALIZACIÓN: Predio Naranjal – Vereda La Bella – Municipio de Argelia, 4°41'54.13"N - 76° 7'5.32"O

8. ANTECEDENTE(S):

El día 17 de septiembre de 2019 mediante radicado CVC 715192019, se recibe por parte de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 40.781.207 de Florencia - Caquetá, solicitud de derecho ambiental concesión aguas superficiales dentro predio rural denominado Naranjal ubicado en la Vereda La Bella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

El día 20 de septiembre de 2019, el Director Territorial emite auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 26 de septiembre de 2019 se emitió factura de venta No 89263902 para el pago de servicio de evaluación del derecho ambiental.

El día 31 de octubre de 2019 se realizó visita ocular de la cual se rindió el informe de visita correspondiente.

9. NORMATIVIDAD: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 24 de octubre de 2019, a partir de las 11:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio Naranjal ubicado en la Vereda La Bella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista satelital

Se observa finca de explotación agropecuaria que cuenta actualmente con aproximadamente 10 reses tipo cebú criollo, el área del predio comprende aproximadamente 12.6 hectáreas, de las cuales se poseen $\frac{3}{4}$ ha en café, 1 ha en plátano, 1 ha en huerta (cebolla, arracacha, cilantro) y la reses cuentan con 3 bebederos en aproximadamente 5 ha, el resto del predio es bosque.



Bebedero ganado

Se observa vivienda tipo campesina con corredor en redondo, donde vive el núcleo familiar de la propietaria compuesto por 4 personas (3 adultos y 1 niño). La vivienda no posee sistema séptico. La vivienda se surte de agua para consumo del acueducto de la Palma.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La captación se ubica en las coordenadas 4°41'47.57"N - 76° 7'10.82"O, se realiza sobre el cauce del Nacimiento Naranjal, que es tributario de la quebrada La Bella, en inmediaciones de los terrenos del mismo predio solicitante "Naranjal".



Mangueras uso bebederos



Cobertura boscosa en el área de captación

Se toma como análisis de la fuente el dato promedio de caudal establecido mediante aforo volumétrico que en el punto de captación es de 0.45 l/s.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La captación se realiza mediante canal trasversal a tanque de almacenamiento con medidas de 1.2m x 1m x 0.8m para un volumen de aproximadamente 0.96m³ de allí se utiliza manguera de media pulgada, donde se dispondrá el agua en los abrevaderos del ganado, el uso del agua será para consumo del ganado.

Para el acceso al predio se toma el camino que conduce al resguardo indígena embera chami de Guadualito aproximadamente 1.1 kilómetros antes del resguardo, se es atendido por la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN propietaria del predio con numero celular de contacto 3205069026.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario ganado: 10 reses

Demanda de agua por individuo animal adulto: 45 L/animal/día.

Demanda total: 450 L/día

Caudal solicitado para ganado: 0.0052 L/s

Caudal a otorgar para ganado: 0.0052 L/s

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural del río en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado

1. Información General

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Información general de que trata el numeral 1 del artículos 2 resolución 1257 de 2018

Información general: Predio NARANJAL, con cedula catastral Nro. 7605400020001486 ubicado en la vereda la Bella Municipio de Argelia Valle, propiedad del FRANCI ASORIO MARIN el cual cuenta con extensión de 12.6 hectáreas; dedicadas al AGROPECUARIO, en cultivos de Café, plátano y Banano, 10 semovientes (ganado vacuno) y actividades domésticas.

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

a. El agua que solicito para mi predio es superficial, de un nacimiento de agua que nace a 200 mts del predio parte alta, de la misma finca.

1.2. Identificar la sub zona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

b. Este nacimiento pertenece a la cuenca de la misma propiedad según información Georreferencia e información suministrada por la CVC.

2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

II. El método que utilizo para medir el caudal del nacimiento aforo volumétrico, este método se aplica cuando la corriente presenta una caída de agua, en el cual se pueda poner un recipiente con volumen conocido. Se realiza varios mediciones y se promedia este tiempo; ¿COMO SE MIDE? El recipiente se coloca bajo la corriente de tal manera que reciba todo el fluido del agua: al mismo tiempo se activa el cronometro. En este proceso el cronometro inicia en el instante en que el recipiente se introduce a la corriente y se detiene en el momento en que se retira de ella, o el balde se llena. Es importante cronometrar varios tiempos de llenado para estimar un valor promedio.

Q= Caudal en litros por segundo, l/s

V= Volumen en litros, L

T= Tiempo en segundos, Seg

El caudal se calcula de la siguiente manera:

Caudal	Volumen de agua capturado (en Litros)	L
	Tiempo de llenado del balde (en Segundos)	Seg

Q= Volumen / Tiempo

3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

III. Esta Captación se realiza mediante gravedad tanque de 200 lts

IV. Las pérdidas del agua captadas son mínimas debido a que las mangueras siempre se están revisando, actualmente están en buenas condiciones y que el flujo se conduce por mangueras de ½ " y se almacena en tanque de 500 Lts

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.45 L/seg en el punto de captación. Teniendo en cuenta que para las actividades de consumo animal se ha solicitado un caudal de 0.0052 l/s, atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente en el cauce de la fuente superficial de 0.4448 L/seg, garantizando el caudal ecológico, en el punto no existen derivaciones para otros usos aguas abajo.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 40.781.207 de Florencia - Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal ubicado en la Vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de **CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS** (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación. .

12. OBLIGACIONES:

Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.

Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.

Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio Naranjal, junto al nacimiento y su cauce, y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.

Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce del nacimiento Naranjal.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

El concesionario deberá cumplir con lo estipulado en el PUEAA simplificado presentado y mantener en todo momento control sobre las perdidas, las cuales deberán ser nulas en todos los tramos del sistema de captación y distribución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año..."

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 40.781.207 de Florencia - Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal ubicado en la Vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso público del predio rural Naranjal quedará Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario ganado: 10 reses

Demanda de agua por individuo animal adulto: 45 L/animal/día.

Demanda total: 450 L/día

Caudal solicitado para ganado: 0.0052 L/s

Caudal a otorgar para ganado: 0.0052 L/s

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural del río en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Caquetá, propietaria del predio rural denominado Naranjal, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, en calidad de propietaria del predio rural denominado Naranjal deberán:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio Naranjal, junto al nacimiento y su cauce, y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.
- Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce del nacimiento Naranjal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- El concesionario deberá cumplir con lo estipulado en el PUEAA simplificado presentado y mantener en todo momento control sobre las pérdidas, las cuales deberán ser nulas en todos los tramos del sistema de captación y distribución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora FRANCY LILIANA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.781.207, propietaria del predio rural denominado "Naranjal" ubicado en la vereda La Bella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS (0.0052 Lt/Seg) equivalente al 1.15% del caudal promedio de la fuente superficial nacimiento Naranjal en el punto de captación, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-010-002-146-2019

AUTO 0760 – 0761 No. 000052

(14 DE FEBRERO DE 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-007-2020, contra los señores ANGELICA MARIA VIVAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.126.584.554 expedida en Madrid y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.126.584.577, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-111812, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco, departamento del valle del cauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores ANGELICA MARIA VIVAS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.126.584.554 y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.126.584.577, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-111812, ubicado en la vereda La Floresta, corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco, departamento del valle del cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a la investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-002-007-2020.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS Catorce (14) días del mes de Febrero del año Dos Mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 – 0763 No. 000264 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-073-2019, contra los señores GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.258.833, CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.864.373, JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No16.787.485 propietarios predio denominado Lote Florencia parte baja A, identificado con Matricula Catastral 373-125112, ubicado en la vereda Berlín, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, ubicado en las coordenadas 03° 53' 45.10" N 76° 30' 12.10" O sistema de coordenadas WGS 1984, coordenadas planas Este: 1.063.768, Norte: 922.577, en el cual se realizaron actividades de apertura de vía.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.258.833,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CLAUDIA ALEXANDRA LÓPEZ SÁENZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.864.373, JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No16.787.485, propietarios del predio denominado Lote Florencia parte baja A, identificado con Matricula Catastral 373-125112, ubicado en la vereda Berlín, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, ubicado en las coordenadas 03° 53' 45.10" N 76° 30' 12.10" O sistema de coordenadas WGS 1984, coordenadas planas Este: 1.063.768, Norte: 922.577, en el cual se realizaron actividades de apertura de vías, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-073-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, a los 09 días del mes de diciembre.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 – 0761 No. 000265

(Enero 20 de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-003-001-2020, contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.689.167, TEOFILO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.811.394 y MIGUEL SUAREZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.816.753, el cual surgió en consecuencia del documento radicado por el Patrullero Sergio Andres Barrera Acosta, adscrito a la subestación de policía Cisneros bajo el número 35392020 donde solicita concepto referente al decomiso preventivo realizado a los señores antes mencionados, los cuales fueron detenidos por tener en posesión especímenes de fauna silvestre.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO CC No 1.078.689.167. TEOFILO MOSQUERA 1.111.811.394. MIGUEL SUAREZ COLORADO 1.111.816.753, por realizar conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS.- contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO CC No 1.078.689.167, TEOFILO MOSQUERA 1.111.811.394. MIGUEL SUAREZ COLORADO 1.111.816.753 el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Tenencia ilegal de fauna silvestre de las especies descritas como: una (01) iguana Macho adulta, una (01) iguana Hembra Juvenil nombre científico (I iguana) y una zarigüeya juvenil nombre científico (Didelphimorphia), sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental. *Contraviniendo lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en sus Artículos 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.5. 3 y el Decreto 2811 de 1974 artículos 248, 259 y 265.*

ARTICULO TERCERO: DESCARGOS. Informar al investigado que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3.1°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.2°: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-003-001-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 – 0763 No. 0000021 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998 , Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-005-003-2020, contra el Municipio de Calima El Darién identificado con NIT 890.309611-8 representado legalmente por el señor

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Martin Alfonso Mejía Londoño identificado con cedula de ciudadanía No 94.265.970 de Calima, por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0703-1017 del 25 de septiembre de 2018, en el predio donde se ubican las instalaciones de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos –PMIRS- ubicada en la Vereda el Remolino, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra el Municipio de Calima El Darién identificado con NIT 890.309611-8 representado legalmente por el señor Martin Alfonso Mejía Londoño identificado con cedula de ciudadanía No 94.265.970 de Calima para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-004-082-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 20 días de enero de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 – 0761 No. 000283 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-079-2019, contra la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.602.733, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441825, denominado Lote No 3, Parcelación El Cortijo del Palmar, con matrícula inmobiliaria No 370-441825, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 3°35'46.18" N y 76°38'46,62" O, en el cual se realizaron actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, sin contar con los permisos ambientales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora HYLSEN MILETH OBANDO MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.602.733, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441825, denominado Lote No 3, Parcelación El Cortijo del Palmar, con matrícula inmobiliaria No 370-441825, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 3°35'46.18" N y 76°38'46,62" O, en el cual se realizaron actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a la investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-079-2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3°. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 18 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 – 0761 No. 000282 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-080-2019, contra las señoras Sandra Liliانا Castro Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.370.930 y Diana María Nieto Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.370.614, propietarias del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441826, denominado Lote No 4, Parcelación El Cortijo del Palmar, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 3°35'45.72" N y 76°38'49.67" O, en el cual se realizaron actividades de apertura de vías, construcción de explanaciones y construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales, sin contar con los permisos ambientales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra las señoras Sandra Liliانا Castro Grisales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.370.930 y Diana María Nieto Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.370.614, propietarias del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-441826, denominado Lote No 4, Parcelación El Cortijo del Palmar, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas: 3°35'45.72" N y 76°38'49.67" O, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a las investigadas que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a las investigadas que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-080-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar a las investigadas que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 18 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO 0760 – 0761 No. 000250 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-070-2019, contra la señora MARCELA MILLAN ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.984, propietaria de la empresa de transformación secundaria de madera “Aserrío Loboguerrero”, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86657, en el cual se generan vertimientos líquidos de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad económica, sin los permisos de esta autoridad ambiental.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora MARCELA MILLAN ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.984, propietaria de la empresa de transformación secundaria de madera “Aserrío Loboguerrero”, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86657, para efectos de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a la investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-070-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 29 días del mes de noviembre.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 – 0761 No. 000278 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-077-2019, contra la señora MARIA ALVANI PERROT sin identificar, propietaria del predio ubicado en el corregimiento San Bernardo, sector San Luis, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas planas Magna Colombia Oeste 1.046.889 Este (X) y 875.743 norte (Y) en el cual se realizaron actividades de apertura de vía, construcción de explanaciones.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra la señora MARIA ALVANI PERROT sin identificar, propietaria del predio ubicado en el corregimiento San Bernardo, sector San Luis, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas planas Magna Colombia Oeste 1.046.889 Este (X) y 875.743 norte (Y) en el cual se realizaron actividades de apertura de vía, construcción de explanaciones, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a la investigada que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-077-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 17 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00131 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO BITACO, AFLUENTE DE LOS RÍOS BITACO Y DAGUA A LA SEÑORA VIVIANA VÉLEZ DURANGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 2019, la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.983.224 de Puerto Tejada (Cauca), en calidad de propietaria de los predios denominados La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, con matrículas inmobiliarias No. 370-133309, No. 370-338740 y No. 370-17635, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 711082019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y riego, predios localizados en el corregimiento La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.983.224 de Puerto Tejada (Cauca), propietaria de los predios denominados La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, con matrículas inmobiliarias No. 370-133309, No. 370-338740 y No. 370-17635, localizados en el corregimiento La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del Nacimiento Bitaco, afluente de los ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente 64.16% del caudal base de distribución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

determinado en 1.2 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.77 L/S), equivalentes a 1.995,8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: De acuerdo al concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de La Cumbre el 12 de febrero de 2020, las actividades pecuarias (ganado vacuno y porcícola) no están permitidas; por lo cual debe suspender dichas actividades.

PARAGRAFO 1.2: Los predios denominados La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, con matrículas inmobiliarias La Esperanza, El Porvenir y El Rocío, con matrículas inmobiliarias No. 370-133309, No. 370-338740 y No. 370-17635, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.5: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas - diez (10) habitantes, riego de siete punto cinco (7.5) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del Nacimiento Bitaco, afluente de los ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente 64.16% del caudal base de distribución determinado en 1.2 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.77 L/S), equivalentes a 1.995,8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 44 A Norte No. 4 N - 106 / Barrio La Flora, Santiago de Cali - celular 312 8205404, correo electrónico autorizado: felieduar@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico, conforme a lo establecido en el PUEAA, elaborado por la firma consultora Valle Verde Ambiental S.A.S.
2. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
3. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
4. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora VIVIANA VÉLEZ DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.983.224, de Puerto Tejada (Cauca), o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00124 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO BARLOVENTO A LA SEÑORA MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de agosto de 2019, la señora MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 599812019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1518, localizado en el sector La Playa, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a la señora MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá, en calidad de propietaria del predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1518, localizado en el sector La Playa, vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Barlovento, del caudal base de distribución aforado en 0.23 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.019 L/S).

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: El predio denominado El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1518, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de diez (10) habitantes y pecuario de trece (13) cerdos y treinta (30) aves ponedoras.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes del nacimiento Barlovento, del caudal base de distribución aforado en 0.23 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.019 L/S).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Placer, sector La Playa, vereda El Diamante, municipio de Calima El Darién – celular 316 689 1290.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 3. No usar el agua para un uso diferente al asignado.
 4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 5. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente.
 6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
 7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 8. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
 11. No incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
 12. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
 13. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
 14. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00111 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-010-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio de propiedad del señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, predio denominado La Playa No. 10, matrícula inmobiliaria No. 370-581052, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicitud radicada bajo el No. 951732019, del 17 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, al señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Playa No 10, matrícula inmobiliaria No. 370-581052, localizado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARÁGRAFO 1.2: El señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 1.3: El señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1.4: El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: El señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar la memoria técnica de diseño de la trampa de grasas, el filtro anaerobio de flujo ascendente y realizar la prueba de percolación con el fin de ajustar el diseño del campo de infiltración. Plazo tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC para el trámite y obtención del permiso de vertimientos líquidos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
3. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
4. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
5. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
6. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.
7. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
8. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada 2 años de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
9. La trampa de grasas debe contar con una cámara de inspección para efectos de operación y mantenimiento, correspondiente al desnatado semanal y recolección de sedimentos cada vez que se requiera o mínimo cada tres meses. Plazo tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
10. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
11. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución al señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.148.120 de Cali, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los once (11) días del mes de febrero de 2020
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00117 DEL 11 FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN SU TOTALIDAD, OTORGADA A LA SOCIEDAD MENDOZA ALVARADO Y CIA LTDA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000539 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000917 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S Y DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, AGUAS PROVENIENTES DE LAS QUEBRADAS PAVITAS Y EL CANTADERO AFLUENTE DE RIO PAVAS, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2019, los señores DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali y ALFONSO MARÍA MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.444.354 de Cali en calidad de representante legal de INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S. con Nit. 901.295.507-6, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 696532019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el traspaso de Concesión de Aguas Superficiales, que fue otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000539 del 28 de agosto de 2017, modificada mediante Resolución 0760 No. 0761-000917 del 19 de diciembre de 2017 a la Sociedad Mendoza Alvarado y Cia. Ltda con Nit. 800.060.528-5, representada legalmente por el señor Carlos Augusto Trujillo Padilla, para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado Santa Fe, con matrícula inmobiliaria No. 370-166566, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **TRASPASAR en su totalidad**, la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a la sociedad MENDOZA ALVARADO Y CIA LTDA, mediante resolución 0760 No. 0761 - 000539 del 28 de agosto de 2017, y modificada mediante la resolución 0760 No. 0761-000917 del 19 de diciembre de 2017, a la sociedad INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S con Nit 901.295.507-6, representada legalmente por el señor ALFONSO MARÍA MENDOZA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.354, de Cali y al señor DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, para ser utilizadas en el predio denominado Santa Fe, con matrícula inmobiliaria No. 370-166566, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas derivadas de la quebrada Pavitas, afluente del río Pavas, Bitaco y Dagua, denominada como Toma 1, en la cantidad equivalente al 26% del caudal de llegada en el sitio de captación aforado en 20 l/s, y el 26.6% del caudal de llegada de la quebrada El Cantadero aforada en 0.6 l/s, denominada como Toma 2, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (5.36 L/S), equivalentes a 13.893,12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es únicamente para uso doméstico de dos (2) viviendas, con una población de 10 habitantes permanentes y 6 transitorios, para uso agrícola en 52 hectáreas y pecuaria para 200 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Pavitas, afluente del río Pavas, Bitaco y Dagua, denominada como Toma 1, en la cantidad equivalente al 26% del caudal de llegada en el sitio de captación aforado en 20 l/s, y el 26.6% del caudal de llegada de la quebrada El Cantadero aforada en 0.6 l/s, denominada como Toma 2, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (5.36 L/S), equivalentes a 13.893,12 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 115 No. 6 – 28 Miramontes A, Santiago de Cali – Carrera 89 No. 10 – 80 Apto 214, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: diego_mendoza01105@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Dar cumplimiento al Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua presentado.
2. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S con Nit 901.295.507-6 y el señor DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S con Nit 901.295.507-6 y al señor DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la sociedad INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S con Nit 901.295.507-6 y al señor DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.700 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 136582 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00112 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS EL SALTO, CORDOBITAS, RÍOS PAVAS Y BITACO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO DAGUA, A LA SEÑORA LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de octubre de 2019, la señora LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No 38.940.615 de Cali, propietaria del predio denominado Bosconia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-740565, mediante Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 800322019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el citado predio localizado en el sector La Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.940.615 de Cali, propietaria del predio denominado Bosconia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-740565, localizado en el sector La Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada La Cristalina, afluente de las quebradas El Salto, Cordobitas, ríos Pavas y Bitaco, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 4.0 k/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Bosconia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-740565, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con un promedio de cinco (5) habitantes y riego de 0.1 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada La Cristalina, afluente de las quebradas El Salto, Cordobitas, ríos Pavas y Bitaco, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 4.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Sector La Cabañita, predio Bosconia, municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

10. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- 11. Derivar únicamente el caudal concesionado, mediante obras hidráulicas que permanezcan en buen estado. El derecho ambiental otorgado no establece servidumbres de ninguna índole en predios particulares ni públicos.
- 12. Presentar la información que requieran las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
- 13. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
- 14. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
- 15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 19. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 34. Desperdiciar las aguas asignadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.940.615 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUZ MARINA FIGUEROA BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía No 38.940.615 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00109 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS A LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES Y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2019, los señores JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.836 de Cali y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.869.983 de Cali, en calidad de propietarios del predio denominado “Paso de Tucanes” con matrícula inmobiliaria No. 370-345226, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 698812019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicitan el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio localizado en el Km 26 corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.836 de Cali y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.869.983 de Cali, en calidad de propietarios del predio denominado Paso de Tucanes, con matrícula inmobiliaria No. 370-345226, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios, aforado en el sitio de captación en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Paso de Tucanes, con matrícula inmobiliaria No. 370-345226, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de tres (3) habitantes y cinco (5) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios, aforado en el sitio de captación en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 14C No. 74 - 60 casa 13, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: rosario_zorrilla_3@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

20. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
21. Instalar accesorios de control de flujo en la captación que garanticen la derivación del caudal otorgado de la quebrada Palacios.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
23. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palacios.
24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
25. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
30. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.836 de Cali y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.869.983 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JORGE ENRIQUE MARMOLEJO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.836 de Cali y LUZ DEL ROSARIO ZORRILLA DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.869.983 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00119 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EMPRESA GRANJA PIÑADULCE S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-009-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos, radicado bajo el No. 426412019, del 31 de mayo de 2019, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado El Paraíso – Granja Piña Dulce, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-625451, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, identificada con Nit. 900713456-1, representada legalmente por el señor GERMAN MARTÍNEZ ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.131 de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, a la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, identificada con Nit. 900713456-1, representada legalmente por el señor German Martínez Estévez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.131 de Bucaramanga, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Paraíso – Granja Piña Dulce, matrícula inmobiliaria No. 370-625451, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca,

PARÁGRAFO 1.1: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARÁGRAFO 1.2: La empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 1.3: La empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1.4: El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: La empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

12. Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique. Realizar la evaluación del sistema de tratamiento del área de empleados cada año iniciando en 2020 con laboratorio debidamente acreditado ante IDEAM.
13. Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
14. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
15. Realizar la instalación de las unidades de tratamiento como se proyectó en la memoria técnica de diseño y los planos presentados. Presentar informe de cumplimiento con plazo de tres meses contados a partir de la notificación de acto administrativo por el cual se otorga el permiso.
16. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
17. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a la empresa GRANJA PIÑADULCE S.A.S, identificada Nit. 900713456-1, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00113 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL ALTILLO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO DAGUA, A LA SEÑORA MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 19 de septiembre de 2019, la señora MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.419 de Cali, propietaria del predio denominado Carinthia, con matrículas inmobiliarias No. 370-243758 y No. 370-243759, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 722862019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en el corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.419 de Cali, propietaria del predio denominado Carinthia, con matrículas inmobiliarias No. 370-243758 y No. 370-243759, localizado en corregimiento de La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la cantidad en la cantidad equivalente al 7.12% del caudal base de distribución del nacimiento El Altillo, afluente de la quebrada Campo Alegre, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 0.073 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.052 L/S), equivalentes a 134, 784 M3 /mes.

PARAGRAFO 1.1: Actualmente el predio recibe el servicio de conducción de agua por parte del sistema comunitario, dejando en claro que el sistema construido de captación, conducción para el predio no está en funcionamiento, la presente concesión no otorga derechos de ninguna índole sobre el sistema comunitario.

PARÁGRAFO 1.2: El predio denominado Carinthia, con matrículas inmobiliarias No. 370-243758 y No. 370-243759, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.5: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con un promedio de cinco (5) habitantes y riego de 0.21 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 7.12% del caudal base de distribución del nacimiento El Altillo, afluente de la quebrada Campo Alegre, cuenca hidrográfica del río Dagua, determinado en 0.073 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.052 L/S), equivalentes a 134, 784 M3 /mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 13 B No. 75 – 69, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: marcialourido01@gmail.com
De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

31. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,
32. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
33. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
34. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
36. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
37. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
38. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
39. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
40. Dar cumplimiento al Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER, identificada con cedula de ciudadanía No 31.284.419 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARCIA ISABEL LOURIDO ROTHENPIELER, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.419 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de febrero de 2020.

j

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00067 DEL 28 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS A LA SOCIEDAD EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2019, el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579 de Cali, en representación legal de la sociedad EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A.S, con Nit 805011373-1, propietarios del predio denominado El Altillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-313077, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 698632019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad EL ALTILLO Y CIA S.A.S, con Nit. 805011373-1, representada legalmente por el señor Manuel Bernardo Reyes Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No 16.656.579 de Cali, propietarios del predio denominado El Altillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-313077, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios determinado en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado El Altillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-313077, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de dos (2) habitantes y seis (6) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios determinado en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 2B Oeste No. 11 - 35, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: mbreyes1206@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

41. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
42. Instalar accesorios de control de flujo en la captación que garanticen la derivación del caudal otorgado de la quebrada Palacios.
43. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
44. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palacios.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

46. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
47. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
48. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
49. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
50. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
51. Dar cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad EL ALTILLO Y CIA S.A.S, con Nit 805011373-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad EL ALTILLO Y CIA S.A.S, con Nit 805011373-1, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad EL ALTILLO Y CIA S.A.S, con Nit 805011373-1, representada legalmente por el señor Manuel Bernardo Reyes Solarte, identificado con cedula de ciudadanía No 16.656.579, de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00110 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS AL SEÑOR CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de agosto de 2019, el señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, propietario del predio denominado Cantares, con matrícula inmobiliaria No. 370-369708, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 602892019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el citado predio, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, propietario del predio denominado Cantares, con matrícula inmobiliaria No. 370-369708, localizado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios, aforado en el sitio de captación en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado el Cantares, con matrícula inmobiliaria No. 370-369708, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de cuatro (4) habitantes y cuatro (4) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.99% del caudal base de distribución de la Quebrada Palacios, aforado en el sitio de captación en 2.61 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (0.026 L/S), equivalentes a 67.392 M3/mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 Oeste No. 7 -17 / Apto 501, Santiago de Cali. Correo electrónico autorizado: cram248@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

52. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
53. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
54. Instalar accesorios de control de flujo en la captación que garanticen la derivación del caudal otorgado de la quebrada Palacios.
55. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
56. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Palacios.
57. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
58. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
59. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
60. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
61. Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
62. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 00132

(18 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-054-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Juan Camilo Garcia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569, del cargo Único formulado en el Auto 0760 - 0761 No.000254 del 03 de Diciembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de resolución 0760 No 0761 011003 del 21 de octubre de 2019, al señor Juan Camilo Garcia Fernández identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor Juan Camilo Garcia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.066.569, la siguiente SANCION:

- MULTA por la suma de (\$ 11.031.057) ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

PARAGRAFO 3.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No 0761 – 000163 DE 2020

(18 de febrero de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-049-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-026-2019, a nombre de los señores Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, María Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596 y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, propietarios del predio el Amparo ubicado en el kilómetro 26 corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Coordenadas 3°33'45.69" latitud N 76°37'7.25" longitud O.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsables a la señora María Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596, Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766, del cargo Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000156 del 01 agosto de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores Maria Cristina Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.223.596, Leonor Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.416.452, y el señor Sergio Armando Ospina Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.766 la siguiente SANCION:

.- MULTA por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.725.164).

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00023 DE 2020

(16 de enero 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-002-2020, contra los señores Amador Valencia, cuyo documento de identidad se desconoce (presunto propietario del predio) y Jair Orozco Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No 14.865.205 quien desarrollo actividades de adecuación de terreno, apertura de vías y ocupación de cauce en el predio ubicado en el corregimiento de San Pablo, vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.059.300.1X, 909.904.7Y, del Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores Amador Valencia, cuyo documento de identidad se desconoce (presunto propietario del predio) y Jair Orozco Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No 14.865.205, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- ADECUACIÓN DE TERRENO, APERTURA DE VÍAS Y OCUPACIÓN DE CAUCE en el predio ubicado en el corregimiento de San Pablo, vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.059.300.1X, 909.904.7Y, del Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra los señores Amador Valencia, cuyo documento de identidad se desconoce (presunto propietario del predio) y Jair Orozco Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No 14.865.205, el predio ubicado en el corregimiento de San Pablo, vereda El Aguacate, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.059.300.1X, 909.904.7Y, del Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-002-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-002-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS 17 DE ENERO DE 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 00016 DE 2020

(16 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-049-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-049-2019, contra los señores CARMEN PATRICIA PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.705.123, RUBEN ANTONIO PALACIO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.726, CARLOS ALBERTO PALACIO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.513.201, GLORIA AMPARO PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.706.733, JOSE MARIA PALACIO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.413.336, DIEGO FERNADNO PALACIO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.453.670, JULIETA PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía NO. 31.951.839, y MARIA INES PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.880.182, propietarios del predio ubicado en el corregimiento de el Palmar, Vereda La Colonia, Jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3°35'25,76" latitud N 76°38'26,664" longitud O.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora CARMEN PATRICIA PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.705.123, del cargo Único formulado Auto 000204 del 08 de octubre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora CARMEN PATRICIA PALACIO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.705.123 la correspondiente SANCION:

.-PRINCIPAL MULTA por la suma de \$ 10.808.576 DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a la presunta infractora o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 16 días del mes de enero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 00015 DE 2020

(16 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-054-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-010-2018, contra el señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.243.702, por las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL Y ADECUACION DE TERRENOS, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, las cuales se adelantaron en el predio denominado Lucianita, localizado en las coordenadas N 03° 30.248" W y 076° 38.002" 1.829 msnm, Corregimiento San Bernardo, Vereda Loma Alta, sector La Primavera, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.702, del cargo Único formulado Auto 000015 del 24 de enero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor CARLOS JULIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.702 la correspondiente SANCION:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.-PRINCIPAL MULTA por la suma de \$ 59.704.741 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE).

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 16 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 013333 DE 2019

(23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-083-2019, contra los señores LADDY VANESSA ARANGO Y JHON ALBEIRO ROMERO VALENCIA, propietarios del establecimiento de comercio denominado “La Vaca” ubicado en el Kilómetro 26 corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Cuenca río Dagua, en el cual se generan vertimientos líquidos sin contar con los permisos otorgados por esta autoridad ambiental.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores LADDY VANESSA ARANGO Y JHON ALBEIRO ROMERO VALENCIA, propietarios del establecimiento de comercio denominado “La Vaca” ubicado en el Kilómetro 26 corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Cuenca río Dagua, en el cual se generan vertimientos líquidos sin contar con los permisos otorgados por esta autoridad ambiental, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS los cuales se generan en el establecimiento de comercio de producción denominado “La Vaca” y en la casa del administrador ubicados en el Kilómetro 26 corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Cuenca río Dagua,

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra los señores LADDY VANESSA ARANGO Y JHON ALBEIRO ROMERO VALENCIA, propietarios del establecimiento de comercio denominado "La Vaca" ubicado en el Kilómetro 26 corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Cuenca río Dagua, con el fin de identificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-068-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-083-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS 23 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 00010 DE 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(15 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No.0761-039-005-034-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-034-2019, contra la señora MERCEDES ALVAREZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.947.373 propietaria del predio denominado Palos Verdes, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-527106 ubicado en las coordenadas 3° 32' 55.21 N longitud 76° 39' 21.13 W, vía hacia la Parcelación El Carmelo, corregimiento El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora MERCEDES ALVAREZ DE GRACIA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.947.373, del cargo Único formulado Auto 0760 – 0761 No. 000213 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora MERCEDES ALVAREZ DE GRACIA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.947.373 la correspondiente SANCION:

.-PRINCIPAL MULTA por la suma de \$ 19.647.141 DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 15 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 – 00014 DE 2020

(16 de enero de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993 y 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010, Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-054-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

Comprometidos con la vida

Publicado el 24 de febrero 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HECHOS:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-054-2019, contra el señor Marco Antonio Naranjo Otálora, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.697.806, propietario del predio rural Sin Nombre, ubicado en la vereda Santafé, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 37' 6.40" N - 76° 35' 23.80" W. Altura sobre el nivel del mar: 1.557 metros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Marco Antonio Naranjo Otálora, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.697.806, del cargo Único formulado Auto 000232 del 01 de noviembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Marco Antonio Naranjo Otálora, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.697.806 la correspondiente SANCION:

.-PRINCIPAL MULTA por la suma de \$2.940.837 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE).

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 15 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 100 No. 0150- 0136 DE 2020
(12 FEB. 2020)

“POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 056 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución D.G. No. 235 del 30 de abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, le otorgó Licencia Ambiental a los señores Juan Raúl Navia Reyes y Alberto José Navia Rojas, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.606.689 de Popayán y No. 6.093.411 de Cali, respectivamente, para adelantar en área del contrato de concesión 21497, labores mineras de “*Explotación de material de construcción -Gravas y arenas del río Pance*” en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y a través de Resolución DG No. 424 de 1 de septiembre de 2004, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que otorgó la licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 0480 del 17 de agosto de 2006, “*Por la cual se modifica a solicitud de parte una licencia ambiental*”, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, resolvió modificar parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 235 de abril 30 de 2004, modificada por la Resolución D.G. No. 424 de septiembre 1º de 2004, en el sentido de permitir dicha explotación durante los meses de julio, agosto y diciembre, acorde con lo expuesto en los considerandos de dicho acto administrativo.

Que en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, reposan dos (2) expedientes de procesos sancionatorios ambientales, identificados con los números 0711-039-004-066-2012 y el 0711-039-007-013-2018, en contra de los señores Juan Raúl Navia Reyes, identificado con C.C. No. 4.606.689 y Alberto José Navia Rojas identificado con C.C. No. 6.093.411, titulares de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 235 de abril 30 de 2004, modificada por la Resolución D.G. No. 424 de septiembre 1º de 2004.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, expidió la Resolución 0710-No. 0711-000871-2016 del 9 de septiembre de 2016, declarando responsables a los señores Juan Raúl Navia Reyes identificado con C.C. No. 4.606.689 y a Alberto José Navia Rojas identificado con C.C. No. 6.093.411, en su condición de titulares de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución DG No.235 del 30 de abril de 2004, modificada parcialmente por la Resolución DG No. 424 del 1 de septiembre de 2004, del siguiente cargo:

<<

- *Realizar actividades de extracción de material de arrastre del río Pance, en una zona no autorizada en la resolución DG No. 235 del 30 de abril de 2004, modificada parcialmente por la Resolución DG No. 424 del 1 de septiembre de 2004, <<Por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental para la extracción de materiales de construcción-arenas y gravas- del cauce del río Pance, jurisdicción del municipio de Cali>>*

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 8, 183, 185 del decreto 2811 de 1974; artículos 5, 198 de la Ley 685 de 2001; artículos 3, 9 del decreto 2820 de 2010, numeral 1º, artículo SEGUNDO de la Resolución DG No. 424 del 1 de septiembre de 2004>>

Que la sanción impuesta a los señores Juan Raúl Navia Reyes y a Alberto José Navia Rojas consistió en una multa por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.760. 589.00)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 21 de octubre de 2016, mediante escrito recibido y radicado con el No. 726882016, los señores Alberto José Navia Rojas y Juan Raúl Navia Reyes presentaron recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0710-No.0711-000871-2016, admitidos mediante Auto del 24 de octubre de 2016.

Que con la Resolución 0710 No. 0711-000573-2018 del 10 de mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC resolvió el recurso de Reposición confirmando en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-000871-2016 del 9 de septiembre de 2016, y concediendo en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación.

Que mediante Resolución 0100 No. 0710-0111 del 31 de enero de 2020, “*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*”, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en la cual resolvió:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0710 No.0711 -000871 de 9 de septiembre de 2016 el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2°. - Imponer a los señores JUAN RAUL NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4606689 y ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411, como sanción principal una multa por valor de Siete Millones Doscientos Mil Ochocientos Ocho Pesos M/cte. (\$7'200.808.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 0710 No.0711 -000871-2016 del 9 de septiembre de 2016 conservan toda su vigencia y obligatoriedad. (...)

Que mediante Auto del 24 de abril de 2018, “*Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental*”, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resolvió iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JUAN RAUL NAVIA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de licencia ambiental, acorde con lo expuesto en los considerandos de dicho acto administrativo.

Que mediante comunicación fechada el 3 de agosto de 2018, recibida y radicada en la Corporación en la misma fecha con el No. 562872018, el señor Juan Raúl Navia Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689 de Popayán (Cauca), le informó a la CVC, que el contrato de concesión 21497, le fue cedido a la sociedad PETREOS DE OCCIDENTE S.A., a través de Resolución No. 004729 del 28 de noviembre de 2014 emanada de la Agencia Nacional de Minería, por lo que la Corporación, le realizó requerimiento para agotar el trámite de cesión de licencia ambiental y otorgó un plazo de un (1) mes. El citado requerimiento no fue atendido por los titulares de la licencia ambiental.

Que mediante Resolución 0710 No.711-001151 de septiembre 06 de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de explotación de materiales de construcción –arenas y gravas del cauce del río Pance, área de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución D.G. No. 235 del 30 de abril de 2004, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 424 del 01 de septiembre de 2004 y No. 480 del 17 de agosto de 2006, lo anterior, por un posible incumplimiento de lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Resolución D.G. No. 235 del 30 de abril de 2004 y con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, como lo es la posible sobreexplotación del material de arrastre del río Pance, que puede causar una alteración de las condiciones hidráulicas del río, desequilibrando su dinámica de transporte de material (caudal líquido y caudal sólido), situación ésta que puede atentar contra este importante recurso natural y el entorno paisajístico. Lo anterior, en cumplimiento de su deber constitucional de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños.

Que mediante auto del 29 de julio de 2019, por medio del cual se formula un pliego de cargos, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso formular contra los señores JUAN RAUL NAVIA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N. 4.606.689 y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.411, el siguiente pliego de cargos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"CARGO PRIMERO: Incumplir con las obligaciones contenidas en el numeral 2° del artículo segundo párrafos 1, 2 y 5 de la resolución D.G. No. 424 de septiembre 1 de 2004, mediante la cual se modificó la resolución D.G. 235 de abril 30 de 2004 "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción-arenas y gravas- del cauce del río Pance, jurisdicción del Municipio de Cali".

CARGO SEGUNDO: Causar alteración a las condiciones hidráulicas del río Pance (caudal líquido y caudal sólido), infringiendo los artículos 1, 8 literales d, e, f y artículos 51, 132, 185 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.1 numerales 1 y 3 literal a, b, c del Decreto 1076 de 2015".

Que a la fecha consta en el expediente escrito de descargos presentado por los investigados, fechado el 31 de enero de 2020 con radicado CVC No. 84622020. No obstante lo anterior, no se ha comprobado que han desaparecido o subsanado las causas que dieron motivo a la suspensión y por lo tanto, el proceso sancionatorio ambiental y la medida preventiva de suspensión siguen vigentes.

Que a través de comunicación fechada el día 05 de febrero de 2020 y recibida en la Corporación mediante radicado No. 98492020 de la misma fecha, el señor Alberto Navia Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.093.411 de Cali, presenta renuncia voluntaria, libre, unilateral y formal a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG. No. 235 de abril 30 de 2004, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 424 del 01 de septiembre de 2004 y No. 480 del 17 de agosto de 2006, dirigida al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional de la CVC.

Que a través de comunicación fechada el día 10 de febrero de 2020 y recibida en la Corporación mediante radicado No. 111392020 de la misma fecha, el señor ALBERTO NAVIA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.093.411 de Cali, adjunta escrito de confirmación de renuncia voluntaria, libre, unilateral y formal, suscrito por él y por el señor JUAN DAVID NAVIA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.689, también titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG. No. 235 de abril 30 de 2004, modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 424 del 01 de septiembre de 2004 y No. 480 del 17 de agosto de 2006, dirigida al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en el que manifiestan de manera clara su decisión de renunciar a la licencia ambiental.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que sobre la revocación directa de los actos administrativos, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que conforme al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se establece que los actos administrativos que creen o modifiquen una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, podrá revocarse siempre que medie el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que de acuerdo con lo anterior, la renuncia voluntaria, libre, unilateral y formal presentada por los titulares de la licencia ambiental constituye el consentimiento expreso y escrito a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en consecuencia, la autoridad competente para expedir la licencia ambiental, en este caso la CVC, puede proceder a revocar el acto administrativo que concedió los derechos de labores mineras de "Explotación de material de construcción -Gravas y arenas del río Pance."

Que en lo atinente a la supresión del acto administrativo que no esté conforme con el interés público o social o atente contra él, se configura precisamente la revocación, que, según la doctrina moderna, es el retiro de un acto legalmente válido por la propia administración que lo expidió, en razón de la inoportunidad o inconveniencia de aquél frente al interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que además, el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 señala claramente que: *“La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma”*, lo anterior fue ratificado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 746 de 2012, cuando expresa que la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Autoridad Ambiental competente puede ser objeto de modificación, suspensión e incluso cancelación por parte de la misma, sin necesidad de contar con el requisito de la autorización previa, escrita y expresa del beneficiario, cuando la misma autoridad determina que la actividad puede causar daños no previstos inicialmente en la licencia o cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, no obstante lo anterior, en el presente caso se cuenta con el consentimiento expreso y unilateral de los titulares de la licencia ambiental.

Que de igual manera, se indica que es claro que la licencia ambiental no funciona como una prerrogativa del beneficiario de la misma, por el contrario, según la Corte Constitucional la licencia es entendida como una herramienta para el cumplimiento de los mandatos constitucionales relacionados con la protección de los recursos y riquezas naturales, en concordancia con el principio de prevención. Por esta razón, la licencia se encuentra vinculada a las condiciones que en ella se expresen, y a que en todo caso no se causen daños inadmisibles al área forestal protectora del río Pance, su cauce natural y su entorno paisajístico.

Que mediante Sentencia de Tutela No. 31 del 12 de julio de 2019, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, resolvió en su artículo primero reconocer al río Pance, subcuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de la CVC, Alcaldía de Cali -Valle., Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali - Valle., EMCALI EICE ESP, DAGMA, Empresa Mercantil “JARAMILLO MORA S. A.” y Condominios Campestres “Reserva de Pance” y “Alto Pance”, representados legalmente por sus administraciones, de acuerdo por lo expresado en la parte motiva de dicha sentencia.

Que si bien es cierto, se otorgó una licencia ambiental para la ejecución del proyecto, también lo es, que, en el cumplimiento del derecho al medio ambiente, los particulares deberán ceñirse a las condiciones que imponga la Autoridad Ambiental, para garantizar la aplicación de dichos derechos por tal razón los intereses particulares deberán ceder al bien común, en virtud del artículo 58 Constitucional.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”* y que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en virtud del artículo 80 de nuestra Constitución Política *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Que el artículo 95, *ibídem*, establece los deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad nacional y en su numeral 8 señala el deber de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;...”*

Que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 333 de la Carta Superior.

Que el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, dispone:

(...) *“Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;*
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo”.

Que se deberá revocar el acto administrativo que contiene la licencia ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC mediante Resolución DG No. 235 de 2004 a favor de los señores Juan Raúl Navia Reyes y Alberto José Navia Rojas, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.606.689 de Popayán y No. 6.093.411 de Cali, respectivamente, para adelantar en área del contrato de concesión 21497, labores mineras de “Explotación de material de construcción- Gravas y arenas del río Pance” en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de las Resoluciones D.G. No. 424 del 01 de septiembre de 2004 y No. 480 del 17 de agosto de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y para revocar directamente, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos que soportan estas licencias ambientales.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución DG No. 235 de 2004 otorgada a los señores Juan Raúl Navia Reyes y Alberto José Navia Rojas, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.606.689 de Popayán y No. 6.093.411 de Cali, respectivamente, para adelantar en área del contrato de concesión 21497, labores mineras de “Explotación de material de construcción- Gravas y arenas del río Pance” en terrenos ubicados en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de las Resoluciones D.G. No. 424 del 01 de septiembre de 2004 y No. 480 del 17 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En razón a la revocatoria directa del acto del administrativo que contiene la Licencia Ambiental otorgada, en en el área del contrato de concesión 21497, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, se da por terminada dicha licencia ambiental, por lo tanto, no se podrá realizar la explotación de materiales de construcción - Arena Grava en el río Pance, dentro del área del contrato de concesión 21497, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, deberá realizar una visita de inspección en el área del título minero 21497, con el fin de definir el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO TERCERO: La decisión de revocar el acto administrativo que contiene la licencia ambiental, se hará sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o que en determinado momento puedan cursar por hechos presentados durante el tiempo de vigencia de la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Juan Raúl Navia Reyes y Alberto José Navia Rojas identificados con cédula de ciudadanía 4.606.689 de Popayán y 6.093.411 de Cali, respectivamente, deberán presentar a la CVC dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio que contenga:

- La identificación de los impactos ambientales.
- Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 17 al 23 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.

d) Póliza Constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, que ampara los costos de las actividades del Plan de desmantelamiento y abandono por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Cali, para su fijación en Cartelera, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia, a los señores Juan Raúl Navia Reyes y Alberto José Navia Rojas, en la Calle 37 Norte No. 3CN-92, municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente No. SGA-GLA-036/99.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 FEB. 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó/Elaboró: *Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica*
Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: *Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)*
María Cristina Collazos -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Oscar Marino Gómez García -Asesor de la Dirección General

Archívese en: Expediente No: SGA-GLA-03/99